

Feminicidio en México. Aproximación, tendencias y cambios, 1985-2009

Primera Edición, 2011

D. R. © **ONU Mujeres**

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.

D. R. © **INMujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, México**

D. R. © **LXI Legistatura, Cámara de Diputados,**

Comisión Especial para conocer y dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han emprendido las Autoridades Competentes en relación a los Feminicidios registrados en México.

ISBN en trámite.

Impreso y hecho en México.

Printed and made in Mexico.

El contenido y la información de esta publicación pueden ser utilizados siempre que se cite la fuente.



Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres



Comisión Especial para conocer y dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han emprendido las Autoridades Competentes en relación a los Feminicidios registrados en México.

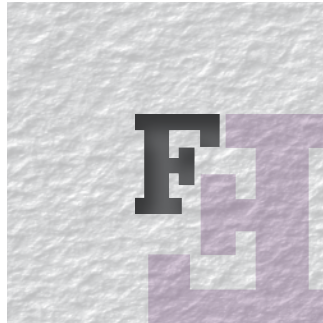
LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Feminicidio



en México

APROXIMACIÓN,
TENDENCIAS
Y CAMBIOS,
1985-2009



Contenido

Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios

Dip. Teresa del Carmen Incháustegui Romero, Presidenta
Dip. Adriana Terrazas Porras, Secretaria
Dip. Antonieta Pérez Reyes, Secretaria
Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo, Integrante
Dip. Caritina Sáenz Vargas, Integrante
Dip. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Integrante
Dip. Sofía Castro Ríos, Integrante
Dip. Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Integrante
Dip. Mariela Pérez de Tejada, Integrante
Dip. Lizbeth García Coronado, Integrante

ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

Ana Gúezmes García, Representante para México / Directora Regional para México, Centroamérica, Cuba y República Dominicana

Instituto Nacional de las Mujeres

Rocío García Gaytán, Presidenta

Coordinadoras de la publicación

Dip. Teresa Incháustegui Romero,
Presidenta de la Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios
María de la Paz López Barajas,
Asesora Técnica de ONU Mujeres

Investigador principal

Carlos Echarri Cánovas,
Profesor / investigador de El Colegio de México

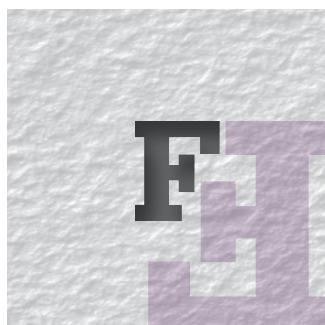
Investigadora

Karla Ramírez Ducoing, *Consultora independiente*

Agradecimientos

Las instituciones firmantes reconocen el trabajo de todas las personas que directa o indirectamente han contribuido para hacer posible este estudio. En especial a Ana Gúezmes, Teresa Incháustegui y Rocío García Gaytán, por su confianza, apoyo y valiosas sugerencias. De igual forma apreciamos los comentarios puntuales y atinados de Victoriana Jiménez, Pablo Navarrete, Mónica Orozco, Claudia Salas, y sus equipos de trabajo. Agradecemos también a nuestras colegas del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, especialmente a María de la Luz Estrada por compartir la información recabada la cual de gran utilidad. Para la realización de esta publicación fue fundamental la colaboración de Teresa Guerra y Ángela Alfarache. Agradecemos el apoyo logístico de Gabriela Cervantes y Nancy Almaraz, y el cuidado en la edición a Juan Arroyo.

Presentación	6
Introducción	12
Los asesinatos de mujeres y la amenaza de violencia	16
Medir para <i>visibilizar</i> el feminicidio	17
Aproximaciones conceptuales al feminicidio	18
Sobre los aspectos legales	20
La acotación legal del feminicidio	21
Lesiones feminicidas	24
La definición legal del homicidio en los códigos penales	25
El feminicidio en México	30
Las estadísticas de mortalidad	31
Tendencias y cambios recientes	32
En riesgo a todas las edades	41
El asesinato de niñas en México: una realidad sobrecogedora	42
La brutalidad con que se asesina a las mujeres	43
El Estado ante los presuntos homicidios de mujeres	44
Otras aristas de la violencia feminicida	48
Homicidios y violencia familiar	49
Inseguras dentro y fuera de casa	50
Los homicidios de mujeres desde las procuradurías de justicia	51
Suicidio	55
Violación	57
La atención hospitalaria por violencia	59
Las fuentes de información	62
Los registros de defunciones en las estadísticas vitales	65
Registros sobre egresos hospitalarios	68
Registro del proceso de procuración de justicia	69
Registros del proceso de impartición de justicia	69
Conclusiones y recomendaciones	70
Glosario	74
Bibliografía	76
Anexo 1 Cuadros estadísticos	78
Anexo 2 Fichas técnicas de los indicadores	103



Presentación

El estudio que se describe a continuación es resultado de un esfuerzo de la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han emprendido las Autoridades Competentes en relación a los Femicidios registrados en México (en lo sucesivo Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios), de la LXI Legislatura, realizado en colaboración con ONU Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres y con el aporte académico de El Colegio de México. Su propósito es contribuir a documentar la situación que guardan los crímenes de violencia feminicida en el país, atendiendo a la necesidad de alentar la recopilación de estadísticas y el análisis de las causas y efectos de la violencia en contra de las mujeres, necesidad señalada en la Recomendación General 19 del Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) como condición indispensable para que los Estados puedan prevenir los actos de violencia en contra de la vida, la integridad, la libertad y los derechos de las mujeres.

Se trata de una sistematización de los registros de defunciones femeninas con presunción de homicidio, que forman parte de las Estadísticas Vitales de Mortalidad a cargo de la Secretaría de Salud y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Dicha sistematización contempla la información derivada de certificados de defunción, que desde 1985 contienen una serie de registros sobre el tipo y las causas de los decesos; esta fuente de datos recoge información sobre características sociodemográficas de las personas que fallecen en México.

Se seleccionaron las muertes violentas de mujeres a partir de esta fuente, en la que el médico legista, el forense u otro personal autorizado consigna su presunción de accidente, suicidio u homicidio. En el caso de los presuntos homicidios, la ley obliga a que sean investigados hasta confirmar o descartar que efectivamente lo son. Así, en todos y cada uno de estos casos las autoridades de procuración de justicia del fuero común, es decir, las procuradurías de las entidades federativas, han de tener abierta o concluida una averiguación previa; por esta razón, los datos analizados provenientes de las Estadísticas Vitales de Mortalidad debieran ser una cota mínima de dichas averiguaciones.

Con esa idea, en el presente texto se comparan las dos fuentes de datos en los casos donde se cuenta con la información correspondiente de las procuradurías, no siempre desagregada, publicada y disponible para tal efecto. En este caso se echó mano de la información proporcionada por los procuradores de justicia de 12 entidades del país, que respondieron a la solicitud por escrito que en 2010 hizo la Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios y cuyos fiscales asistieron a reuniones de trabajo con la propia Comisión entre septiembre de ese año y octubre de 2011.¹

Aun cuando –por las limitaciones de la estadística criminal y de las averiguaciones previas que proporcionaron las procuradurías– esta comparación no se pudo realizar sobre todo el periodo que abarca el reporte, ni sobre todo el país, los resultados son de gran utilidad, especialmente porque comprenden los años más recientes, en que por el clima de inseguridad que afecta a buena parte de la República han repuntado los asesinatos de mujeres.

Con todas sus limitaciones, el presente estudio es un aporte que se suma a otros esfuerzos realizados previamente. Entre éstos destacan el análisis *Violencia feminicida en la República Mexicana*, efectuado por la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, así como los diversos informes elaborados por el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio con la participación de más de una decena de organizaciones civiles del país. También se cuenta con diversos estudios realizados para distintas entidades federativas a lo largo de los últimos 20 años.

1 Información proporcionada en las reuniones de trabajo con Procuradores y Fiscales de 12 Entidades Federativas para conocer el grado de implementación de los resolutivos de la Sentencia Campo Algodonero en cada Entidad, así como la situación de los homicidios de niñas y mujeres. Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, estado de México, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz.

El aporte que presentamos hace contribuciones relevantes en tres aspectos:

- 1) La primera es combatir la “invisibilidad” de estos crímenes que año con año privan de la vida a una gran cantidad de mujeres en nuestro país, al mostrar las características de dichas muertes *sui generis* que frecuentemente se perpetran con una gran dosis de violencia ejercida contra mujeres de todas las edades, muchas veces por conocidos suyos y en una vivienda.

El escollo principal para dimensionar y conocer más a fondo el problema es que las mujeres asesinadas son sistemáticamente “invisibilizadas” en las cifras de homicidios que recogen las instituciones de procuración de justicia. Advertir la gravedad de la violencia feminicida en algunos países, incluido el nuestro, ha sido posible gracias a la insistente lucha de las organizaciones y los familiares de las víctimas. En ciertas legislaciones –como las vigentes en varias entidades federativas mexicanas– se ha logrado establecer tipificaciones penales, y en algunos lugares del extranjero se cuenta ya con registros especiales de los homicidios desglosados por sexo e integrados en sistemas de información regular proveniente de las instancias de procuración e impartición de justicia.

Por esta razón, la Recomendación 19 del Comité de la CEDAW menciona explícitamente la necesidad de que los Estados “alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia, y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella”. Por ello también, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) ha insistido en que “un Estado que no cuente con información estadística clara y suficiente sobre el índice y características del feminicidio o femicidio, difícilmente podrá cumplir con su obligación de prevención de esta forma extrema de violencia contra las mujeres” (OACNUDH, 2009, p. 41).

- 2) La segunda contribución de este estudio es el análisis de largo plazo que ofrece la serie de tiempo de la estadística de defunciones femeninas con presunción de homicidio, ya que cubre un cuarto de siglo (de 1985 a 2009). Esto permite perfilar diferencias en el comportamiento de los asesinatos de mujeres respecto de los homicidios de varones. Así, se advierte a lo largo de la serie que los asesinatos de mujeres no disminuyeron su incidencia al ritmo en que lo hicieron los de varones, los que en 20 años se redujeron a casi la mitad. Para el año 2001, la caída de estos últimos era equivalente a 36% del valor de 1985. Los homicidios de mujeres, en cambio, se mantuvieron prácticamente constantes entre 1988 y 1993, registraron un alza entre 1994 y 1998, y descendieron después del año 2000, pero a partir de 2007 readquirieron un crecimiento superior al observado en los homicidios de varones.

En el largo plazo se advierte también que, a diferencia de las tasas de homicidios masculinos –los que alcanzan sus valores más altos entre los 18 y los 30 años de edad, y descienden notablemente después de los 40–, los asesinatos de mujeres tienen varias crestas. Una muy notoria y lamentable es la que va del nacimiento hasta los cinco años de vida, donde se concentra casi 10% de estos hechos. Otro pico, el más pronunciado, se ubica entre los 15 y los 29 años, con 18% de los mismos. A partir de los 30 años y hasta los 40, los homicidios femeninos se estacionan en una meseta alta (de 15% a 18%). Finalmente, las mujeres de la tercera edad también son victimizadas por este flagelo, ya que después de los 60 años se registran más defunciones femeninas con presunción de homicidio que masculinas.

Los medios usados para la privación de la vida son un tercer rasgo de los homicidios femeninos que se aborda en este estudio. La brutalidad es el signo de una buena parte de ellos. Los datos disponibles en el registro de estas defunciones muestran que mientras dos tercios de los homicidios masculinos se cometen con armas de fuego, en el caso de las mujeres es más frecuente el uso de medios más crueles, como ahorcamiento, estrangulamiento, sofocación, ahogamiento e inmersión. Se usan objetos cortantes tres veces más que en los asesinatos de hombres, y la proporción en que las mujeres son envenenadas o quemadas con sustancias diversas o con fuego triplica la de los varones. Una de cada cinco mujeres asesinadas lo es directa y literalmente a manos de su agresor. A la muerte en sí se suman a menudo violaciones sexuales, lesiones y mutilaciones, lo que a todas luces indica la intención de agredir y cercenar de diversas maneras el cuerpo de la mujer antes o después de privarla de la vida.

Las especiales características del feminicidio han contribuido a elevar la demanda de las organizaciones defensoras de la vida y los derechos de las mujeres, así como de muchos de los familiares de las víctimas, por la creación de un tipo penal específico para este crimen multiofensivo. La razón es que viola diversos derechos de las mujeres, comenzando por el derecho a la vida y a vivirla sin violencia; el derecho a la integridad física y psicológica; el derecho a la dignidad, a la libertad, a la seguridad y a no ser sometida a tortura, además de que a las víctimas y sus familiares frecuentemente se les regatea el acceso a la justicia y a la reparación del daño.

Por ello, atendiendo a los elementos que caracterizan a la violencia en contra de las mujeres, particularmente los crímenes en contra de su vida y su integridad, el Comité de la CEDAW ha emitido diversas recomendaciones a México. En la Recomendación 22, dirigida en agosto de 2002 al tenor del Quinto Informe entregado por el Estado mexicano, señaló la necesidad de penalizar la violencia contra la mujer en todas las entidades del país; asimismo, externó su preocupación por la falta de conclusiones finales en las investigaciones sobre las causas de los numerosos homicidios de mujeres, y la falta también de identificación y enjuiciamiento de estos hechos en numerosas entidades federativas.

Cuatro años más tarde, en respuesta al Sexto Informe entregado por el Estado mexicano, la Recomendación 15 trató específicamente el tema de la tipificación del feminicidio. El Comité de la CEDAW apunta: “A la luz de su Recomendación General 19, el Comité insta al Estado Parte a que adopte sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito [...]”.²

3) Una tercera aportación derivada del análisis estadístico que ofrece el presente estudio es el conocimiento más cercano, verificable y cuantificable de la manera en que se aplican diversas normatividades relacionadas con la actuación de las autoridades ministeriales y forenses a la hora de enfrentarse a estos casos. Desde tal perspectiva, nos muestra algunos de los diversos hilos con que se teje la trama de impunidad que cubre a la mayoría de dichos crímenes. Se trata de la parte de la actuación de las autoridades que tiene que ver con el momento mismo en que es encontrado el cadáver de una mujer, arrojado a la vía pública, en un paraje o dentro de una casa habitación, y con aquel en el cual la institución forense correspondiente examina el cuerpo y expide el certificado de defunción.

2 Ver http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw36/cc/Mexico_es.pdf (consultado el 29 de octubre de 2011).

Este último documento, en el que por norma se consigna la filiación –lo que incluye edad, sexo y estado civil– además de datos sobre ocupación y escolaridad del difunto, contiene también información sobre las causas directas o indirectas del fallecimiento. En el caso de muerte violenta, el formulario precisa identificar si se presume que fue originada por accidente, homicidio, suicidio o causa desconocida, así como el tipo de lesiones, la manera como ocurrió, lugar, fecha y hora del acaecimiento, y el sitio donde se encontró el cuerpo (no necesariamente coincidente con el del deceso). Cabe destacar que el formulario también inquiriere si el agresor era familiar de la víctima de violencia intrafamiliar.³

El problema que se revela es que las autoridades responsables de asentar la información en el certificado de defunción –que son el primer eslabón del registro y de la investigación tendientes a precisar la causa y condiciones en que se produce la muerte– en buena parte de los casos no llenan correctamente este registro. Además, muchas veces el certificado no es llenado por los médicos legistas u otro personal autorizado o no se llevan a cabo las necropsias. Lo más grave es que, de acuerdo con la estadística resultante, tales casos se multiplican a medida que se ha elevado la incidencia de estos presuntos asesinatos.

Adicionalmente, con una gran frecuencia el certificado de defunción carece de datos sobre la existencia o inexistencia de relación de parentesco del homicida con la víctima. Aparte de las omisiones de este registro por parte de los médicos legistas o del personal forense, se tiene la falta de disponibilidad pública de información a este respecto proveniente del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), que a su vez debería ser alimentado por los registros de las instancias de salud, incluyendo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), las procuradurías de justicia y las secretarías de seguridad pública de las entidades federativas, a partir de la atención de denuncias y de víctimas de violencia intrafamiliar o de pareja que se hayan presentado ante esas instancias en busca de ayuda.⁴

Estas fallas ocurren de manera generalizada en casi todo el país, aunque en porcentajes variables. Son, sin duda, un factor importante de la impunidad que cubre a estos crímenes. La falta de escrupulosidad en el cumplimiento de la normatividad ocasiona que muchos de los aparentes suicidios de mujeres no se investiguen, y que aun en muchos de los asesinatos más obvios se pierda información vital para las indagatorias. Para poner en perspectiva lo anterior baste señalar lo que indica la información sobre averiguaciones ministeriales que han proporcionado las 12 mencionadas procuradurías de justicia de los estados a la Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios.

De acuerdo con ésta, entre 2000 y 2009 se abrieron en esas entidades un total de 1,594 averiguaciones, lo que cubre sólo 55% de los casos. En una buena parte de los mismos se desconocía la identidad de las víctimas o sus datos de filiación estaban incompletos. Otro tanto ocurre con el posible victimario, desconocido en la mayoría de los eventos, a pesar de que entre 36% y 40% de los presuntos homicidios de mujeres ocurren en casa habitación. Como resultado, hay sólo 363 sentencias condenatorias en dichas entidades federativas, sin que se pueda determinar qué penalidades se les asocian.

3 Esto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 104, fracción I, 389 fracciones II y III, 391 y 392 de la Ley General de Salud; 91 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y 6 y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. Esta última dependencia emitió un acuerdo, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) (30/01/2009), mediante el cual los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la Ley de Información Estadística y Geográfica, ahora Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, captarán, producirán y procesarán la información relativa a las estadísticas de natalidad y mortalidad, entre otras, a fin de integrarlas al proceso de planeación, programación, presupuesto y control del Sistema Nacional de Salud y a los sistemas nacionales de información.

4 El 16 de abril de 2009 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo 02/2009 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se establecen los lineamientos de funcionamiento y operación del BANAVIM. El objetivo general de este acervo es proporcionar y administrar la información procesada de las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, con el fin de instrumentar políticas públicas con perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres. A tres años de su creación, no ha logrado integrarse la información correspondiente.

En estas condiciones, fortalecer el derecho de las mujeres a la justicia, garantizar la reparación del daño a las víctimas y sus familiares, así como desplegar acciones más eficaces para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, especialmente el feminicidio, implican reducir la impunidad de todos y cada uno de aquellos que ejercen violencia en su contra. Esto a su vez requiere fortalecer la capacidad de las instituciones de procuración e impartición de justicia para cumplir sus deberes.

En este empeño se conjuntan los esfuerzos que realizan la Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios de la LXI Legislatura, ONU Mujeres y el Instituto Nacional de las Mujeres para lograr un registro estandarizado y sistemático de los casos de violencia en contra de las mujeres, especialmente los feminicidios, en todas las entidades del país. Sirva este estudio para ofrecer un basamento sólido a tal empeño.

Ana Gúezmes García
Directora de ONU Mujeres

Dip. Teresa Incháustegui
Presidenta de la Comisión Especial
para el Seguimiento de los Feminicidios

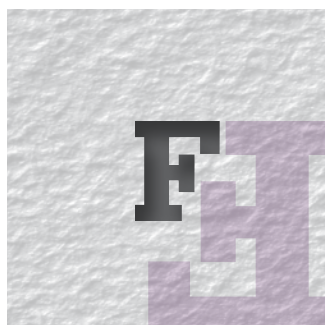
Rocío García Gaytán
Presidenta de INMujeres



Comisión Especial para conocer y dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han emprendido las Autoridades Competentes en relación a los Feminicidios registrados en México.



México, D. F., a 14 de noviembre de 2011



Introducción

La violencia contra la mujer y la niña deja su abominable impronta en todos los continentes, países y culturas [...]. Ha llegado el momento de que nos centremos en las medidas concretas que todos nosotros podemos y debemos tomar para prevenir y erradicar este flagelo –los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas, la sociedad civil y los ciudadanos de a pie, hombres y mujeres–. Es hora de romper el muro de silencio y hacer que las normas jurídicas se conviertan en una realidad en la vida de las mujeres.

Ban Ki-moon, Secretario General de las Naciones Unidas

Una constante en los asesinatos de mujeres es la brutalidad y la impunidad que los acompañan. Estos crímenes constituyen la denegación de uno de los principales derechos humanos de mujeres y hombres, el derecho a la vida (establecido tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁵ como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,⁶ ambos ratificados por el Estado mexicano). Los homicidios de mujeres y niñas perpetrados por razones de género, es decir, aquellos que se realizan con dolo misógino, son la expresión abyecta de la violencia extrema que se comete contra ellas.

Esta violencia se ejerce todos los días y en todos los ámbitos; constituye la manifestación concreta de la desigualdad y la discriminación por razones de género, y una de las violaciones de derechos humanos más recurrentes y generalizadas en el mundo: el derecho a la seguridad, la integridad, la libertad y la dignidad de la persona. La violencia contra las mujeres y las niñas imposibilita el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre;⁷ la mayoría de las veces es perpetrada para conservar y reproducir situaciones de subordinación, y pone en riesgo a la víctima de tal manera que puede derivar en su muerte. Niñas, mujeres jóvenes, adultas y de edades avanzadas viven en riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia en diferentes ámbitos, y prácticamente todas, en algún momento de su vida, han sido víctimas de violencia o han experimentado su amenaza por el simple hecho de ser mujeres. En este sentido, ninguna sociedad escapa de sufrir las consecuencias de esta violencia que no sólo lesiona la vida y convivencia familiar, sino también restringe las posibilidades de desarrollo de los países. El Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, ha señalado que “lo más grave es que la violencia contra las mujeres y las niñas persiste sin disminución en todos los continentes, países y culturas, con efectos devastadores en la vida de las mujeres y sus familias y de toda la sociedad”.⁸

La violencia contra las mujeres y las niñas y sus consecuencias, incluido el asesinato por razones de género, es una preocupación relativamente reciente de la comunidad internacional. El primero de los derechos humanos es el derecho a la vida, sin discriminación por género o cualquier otra dimensión de desigualdad. La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), cuya entrada en vigor data de 1981, contiene una definición de la discriminación en su artículo primero: “[...] toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra esfera”.⁹ Esta definición, de acuerdo con la Recomendación General 19 de la CEDAW, adoptada en 1994, incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada; comprende actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y formas diversas de privación de la libertad. En este sentido, la Recomendación General 19 define la violencia contra la mujer como una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.¹⁰

5 Véase <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/ABCannexesp.pdf>

6 Véase <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm> (consulta realizada el 27 de octubre de 2011).

7 Véase <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf> (consulta realizada el 17 de octubre de 2011).

8 Véase “Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas para poner fin a la violencia contra las mujeres”, en http://www.unic.org/ar/pag_esp/esp_violencia_mujeres/violencia_mujer.htm

9 Véase http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_muxt.htm

10 Recomendación General 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, undécimo periodo de sesiones, 1992, U. N. Doc. H/RNGEN/1/Rev.1 at 84 (1994).

Cabe destacar que la determinación de emitir la Recomendación General 19 fue producto de un amplio debate previo a la celebración, en 1993, de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.¹¹ Su Declaración otorga especificidad a esta violencia y la define, de manera concreta, como un acto discriminatorio: “[...] todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”¹²

Como se aprecia, la Declaración contribuyó a definir los distintos tipos de violencias y ámbitos de ocurrencia identificados en el mundo, y a elaborar un amplio catálogo de daños, lesiones y, en general, un conjunto de violaciones, entre las que figuran las cometidas contra los derechos de las mujeres en situaciones de conflictos armados; la violencia física, sexual y psicológica ejercida en el seno de la familia, como la vinculada con la herencia y la violación conyugal; las mutilaciones sexuales; el acoso sexual, y la explotación y la trata de mujeres, entre otras formas de violencia. Además, en el texto de la Declaración se destaca la vulnerabilidad de ciertos grupos, como las mujeres desplazadas, las de comunidades indígenas, las refugiadas, las migrantes de zonas rurales pobres y las mujeres en prisión. El preámbulo de la Declaración de 1993 urge a los Estados parte a tomar las medidas necesarias para garantizar a las mujeres los derechos humanos: seguridad, dignidad, integridad, libertad e igualdad.

En gran parte de los hechos de violencia perpetrados contra las mujeres, en sus distintos tipos y ámbitos de ocurrencia, ellas son sometidas a riesgos letales que, de sortearse, pueden tener consecuencias devastadoras en su integridad física y mental. En este sentido, seguridad, dignidad, integridad, libertad e igualdad deben verse, de acuerdo con la Declaración y con la recomendación General 19 de la CEDAW, como una hoja de ruta para poder erradicar las prácticas violentas contra las mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belém do Pará, única de índole regional en el tema y en vigor desde 1995, condena todas las formas de esta violencia ejercidas tanto por el Estado como por individuos, en el hogar, en el mercado laboral y en otros espacios públicos. Define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”¹³ Como se aprecia en esta definición, la Convención de Belém do Pará explicita el reconocimiento de la violencia extrema que causa la muerte de las mujeres por el hecho de ser mujeres. Además de distinguir tres tipos de violencia, esta Convención identifica diferentes ámbitos de ocurrencia y de agresores.

■ Cuadro I.

Definiciones de violencia contra la mujer en las convenciones internacionales y en la ley nacional

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recomendación General 19 (1992)

La violencia contra la mujer se considera como una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

Violencia contra las mujeres es definida como aquella basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada; incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que le impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará (1995)

La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer; y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y
- que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra (Art. 2).

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)

La Ley se estructura de acuerdo con los principios jurídicos sustentados en los derechos humanos: igualdad, libertad, integridad, dignidad y seguridad.

Define la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público. Contempla cinco tipos de violencia:

- física
- sexual
- psicológica
- económica
- patrimonial

La Ley define, además, cinco modalidades de violencia:

- familiar
- en la comunidad
- laboral y educativa
- institucional
- femicida

La combinación de tipos y modalidades de violencia posibilita identificar las características, condiciones y ámbitos de ocurrencia.

11 El 20 de diciembre de 1993 se emitió la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; Resolución de la Asamblea General 48/104.

12 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en [http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(symbol\)/a.res.48.104.sp](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(symbol)/a.res.48.104.sp) (consulta realizada el 10 de octubre de 2011).

13 Véase <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos8.htm>

En México, el reconocimiento jurídico de la violencia contra las mujeres como fenómeno amplio y como hecho social que debe ser atendido por el Estado para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se hace a partir de la ratificación de la CEDAW y de la Convención de Belém do Pará. Este derecho ha quedado plasmado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), promulgada en febrero de 2007.¹⁴ Ésta garantiza y protege el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y reconoce, además, la violencia extrema contra las mujeres como producto de la violación de sus derechos humanos.¹⁵

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Convención de Belém do Pará

La situación de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez ha sido el caso más notorio de los asesinatos de mujeres en México. En el plano internacional, la violencia contra las mujeres en dicha ciudad se convirtió en caso paradigmático no sólo por el número de las asesinadas, sino por la brutalidad, la impunidad y la tolerancia social de los hechos, como lo señala el Informe Final de la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.¹⁶ Los trabajos conjuntos de las comisiones de Equidad y Género y de Feminicidios de las cámaras de Diputados y Senadores, y del Ejecutivo, llevaron en noviembre de 2005 a la Procuraduría General de la República a eliminar dicha fiscalía y a crear la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres, considerando que *los asesinatos de mujeres registrados desde 1993 en esa ciudad son sólo uno de los ejemplos de un fenómeno que se presenta en todo el país*,¹⁷ en ocasiones vinculado de manera directa con la delincuencia organizada, en otras está relacionado con causas culturales y estructurales como la violencia familiar; en otras más, se trata de hechos relacionados con delitos que perturban la paz social de una entidad o municipio, de una zona o instalación estratégica como son las fronteras de nuestro país o los lugares de gran afluencia turística.¹⁸ Como respuesta a la constatación de la existencia de numerosos asesinatos de mujeres en todo el país, el 31 de enero de 2008 se crea la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), la cual amplía el campo de acción de la primera fiscalía para considerar también, como lo indica su nombre, la trata de personas.



En febrero de 2008, el Secretario General de las Naciones Unidas lanzó la campaña *ÚNETE para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres*, cuyo objetivo es generar mayor conciencia pública e incrementar la voluntad política y los recursos asignados a prevenir, responder y sancionar la violencia contra las mujeres. Para ello, el Secretario General está haciendo un llamado a la acción de gobiernos, sociedad civil, organizaciones de mujeres, jóvenes, sector privado, artistas, medios de comunicación, hombres y mujeres, niños y niñas, y a todas las Agencias, Fondos y Programas de Naciones Unidas para que sumen esfuerzos para eliminar la violencia contra las mujeres. La Campaña se extiende hasta el año 2015, reforzando así la necesidad de trabajar por la erradicación de este flagelo y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

En América Latina y el Caribe son tres los pilares de la Campaña:

- ▶ **Alto a la Impunidad**; con énfasis en la creación, modificación e implementación de leyes, planes, políticas públicas y servicios de atención, sanción y reparación.
- ▶ **Ni una Más**; enfocada en el tema de la prevención.
- ▶ **La Responsabilidad es de Todos y Todas**; cuyo eje se centra en estrategias de movilización y conciencia social.

Con esta publicación, la Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios contribuye con los esfuerzos del Secretario General de las Naciones Unidas y se suma a su campaña *ÚNETE para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres*.

La insistente exigencia de justicia y de alto a la impunidad por parte de activistas de derechos humanos; la delimitación teórico-conceptual del homicidio doloso de mujeres por razones de género desarrollada en el ámbito académico, cuya versión más acabada la encontramos en los textos de Marcela Lagarde –quien acuña el concepto de feminicidio en el marco de los derechos de las mujeres–; la promulgación de la LGAMVLV¹⁹ y de las leyes correspondientes en las entidades federativas del país, así como la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al Estado mexicano por el “Caso González y otras” (“Campo Algodonero”)²⁰ el 16 de noviembre de 2009, han sido determinantes para colocar en la agenda pública nacional los homicidios de mujeres por razones de género.

14 Véase <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

15 Para una mejor comprensión de la ley, véase Lagarde, 2010.

16 <http://www.pgr.gob.mx/Temas%20Relevantes/Casos%20de%20Interes/Muertas%20de%20Juarez/Informe%20Final.asp>

17 Cursivas nuestras.

18 Acuerdo a/003/06 del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País, DOF, 16 de febrero de 2006.

19 Véase <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> (consulta realizada en agosto de 2011).

20 Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm?idCaso=327> (consulta realizada en agosto de 2011).

La sentencia del llamado “Caso González y otras / Campo Algodonero” señala en su párrafo 118: “De la información aportada por las partes, la Corte observa que no existen datos claros sobre la cifra exacta de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez a partir del año 1993 [...]”. En el párrafo 121 dice: “La Corte toma nota de que no existen conclusiones convincentes sobre las cifras en cuanto a homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, pero observa que de cualquier forma son alarmantes [...]”. Por lo que toca a la investigación de los homicidios de mujeres, el párrafo 146 de la sentencia establece: “Según la Comisión y los representantes, otro factor que caracteriza estos homicidios de mujeres es su falta de esclarecimiento y las irregularidades en las investigaciones respectivas, lo que, según ellos, ha generado un clima de impunidad. Al respecto, la Corte toma nota del reconocimiento del Estado en cuanto a ‘la comisión de diversas irregularidades en la investigación y procesamiento de homicidios de mujeres cometidos entre los años de 1993 y 2004 en Ciudad Juárez’” (DOF: 08/03/2010). Con ello, la Corte reiteró lo que se había dicho en otras investigaciones sobre el feminicidio en México: la invisibilidad del fenómeno y su débil caracterización, en parte debido a las lagunas de información sobre el tema. Éste es un aspecto esencial que retoma la Corte sobre lo planteado por la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez: que a pesar de que la violencia afecta a hombres, mujeres y niñas, “subyace un patrón de violencia de género que se advierte no obstante la necesidad de contar con más estudios y estadísticas locales sobre el tema”.²¹ Los elementos anteriores ponen el acento en la necesidad de medir el fenómeno de los asesinatos de mujeres por razones de género.

En este texto se parte de una revisión conceptual del feminicidio para poder delimitar el problema y posteriormente acercarnos a su medición con los recursos disponibles actualmente en el país. Se revisa, además, la información existente para, más allá de mostrar las discrepancias en las cifras provenientes de distintas fuentes —lo cual se ha hecho en trabajos previos—,²² tratar de aproximarnos al fenómeno y caracterizarlo, exhibir tendencias y mostrar las implicaciones de tal información para la acción del Estado, aún con las limitaciones que ésta pueda tener. En particular, resulta necesario establecer las especificidades de los asesinatos de mujeres en el contexto del crecimiento de la violencia y el crimen organizado en nuestro país. Concluiremos con una serie de recomendaciones que contribuyan a que se cuente con información de calidad sobre el feminicidio en México, la cual sirva como base para el diseño, la ejecución, el monitoreo y la evaluación de las políticas públicas destinadas a su erradicación.

■ Los asesinatos de mujeres y la amenaza de la violencia

Los órganos internacionales de control sobre derechos humanos han planteado que la protección de la vida de las personas implica no sólo la obligación de investigar, sino también otros deberes más allá de los relativos a las autoridades del Estado; en este tenor, se reconoce la obligación de proteger la vida ante las amenazas concretas, formales y especificadas de las cuales las autoridades hayan sido previamente notificadas o advertidas de alguna manera (Flores, 2009).

Aunque todas las personas se encuentran sometidas a una serie de riesgos a lo largo de su vida y la muerte *es lo único seguro*, la forma como algunos grupos están expuestos a la violencia y ésta constituye una amenaza para su vida no es aleatoria. Para las mujeres su propio cuerpo constituye un factor de riesgo, pues sobre él se cierne una amenaza constante que atropella las libertades, vulnera las capacidades, inflige sufrimiento y daño, debilita, intimida y paraliza. Según Martha Nussbaum (2005), ninguna mujer está a salvo de la violencia:

En todo el mundo el cuerpo de las mujeres se encuentra vulnerable ante asaltos violentos, que incluyen la violencia doméstica; la violación ya sea por parte de esposos, conocidos, gente con la que salen en una cita, desconocidos, o durante las guerras y conflictos internos; el homicidio por motivos de honor; la trata y la prostitución forzada; el abuso sexual de las niñas; el infanticidio; la mutilación de los genitales, y el aborto selectivo. Otras prácticas que no son tan evidentemente violentas también contribuyen a crear una atmósfera de amenaza en la que todas las mujeres viven la totalidad de sus vidas: el acoso sexual, el acecho, las amenazas de violencia, la privación de la libertad sobre su cuerpo, la desnutrición de las niñas [Nussbaum, 2005, p. 167. La traducción es nuestra].

Nussbaum postula que no sólo la violencia, sino también la amenaza de violencia, tiene un efecto negativo en el desarrollo de las mujeres, y que ninguna mujer —durante todo su ciclo vital— está segura, a salvo. Esta autora, teórica del enfoque de capacidades, desde hace algunos años ha venido reivindicando una *lista de capacidades básicas* que toda sociedad debería identificar y mantener para garantizar una vida digna a todo ser humano (Nussbaum, 1995, pp. 61-104). En una lista de capacidades básicas que entrañan derechos humanos cardinales que deberían ser tutelados por el Estado, además de la vida, Nussbaum señala otras dos capacidades esenciales: la salud y la integridad corporal. La violencia y la amenaza de violencia ponen en riesgo estas tres capacidades. La integridad corporal, que según la definición de la autora (2002, p. 121) implica la capacidad de moverse libremente de un lugar a otro, queda mermada cuando las mujeres tienen que modificar significativamente no sólo sus trayectos cotidianos, sino incluso su forma de vida.

El resultado extremo de la amenaza y del riesgo de sufrir violencia es la pérdida de la vida. El tema que se aborda en este texto es la privación de la vida precedida por un acto discriminatorio en su expresión límite, el cual, como fue señalado, ha sido llamado feminicidio. Se trata de un fenómeno evitable que revela todo un comportamiento social que debe erradicarse.

[...] es difícil aislar la cifra específica correspondiente al tipo particular de crimen [...] pues los números relativos a “asesinatos de mujeres” tienden a ser unificados tanto en el cómputo policial como en su divulgación en los medios de comunicación. Es evidente, sin embargo, que solamente una caracterización precisa del modus operandi de cada tipo particular de crimen y la elaboración de una tipología lo más precisa posible de las diversas modalidades de asesinatos de mujeres podría llevar a la resolución de los casos, a la identificación de los agresores, y al tan anhelado fin de la impunidad [...].

Segato, 2006, cit. en OACNUDH, 2009, pp. 30-31.

21 Véase Primer Informe de Gestión, nota 67, folio 8668.

22 Véase M. Lagarde, *Ibid.*

■ Medir para visibilizar y prevenir el feminicidio

[...] *crímenes pasionales, violencia doméstica seguida de muerte, abuso sexual y violaciones seguidas de muerte en manos de agresores seriales, tráfico de mujeres, crímenes de pornografía virtual seguidos de muerte, tráfico de órganos, aparecen en los medios y en los boletines de ocurrencias mezclados y confundidos en un único conjunto.*

Entiendo esa voluntad de indistinción como una cortina de humo que impide ver claro en un conjunto particular de crímenes de mujeres que presenta características semejantes.

[Segato, 2006, cit. en OACNUDH, 2009, pp. 30-31].

Para abordar el feminicidio es preciso caracterizarlo como fenómeno social, acotarlo conceptualmente y diferenciarlo de otras formas de muerte violenta para, después, poder cuantificarlo y actuar en consecuencia.

El presente apartado gira en torno a algunas preguntas obligadas: ¿hasta qué punto es posible hacer operativo el concepto de feminicidio para su medición? ¿Cómo hacerlo? ¿A partir de qué variables y precondiciones puede caracterizarse? ¿Qué indicador o indicadores pueden dar cuenta de manera más precisa de la magnitud de este fenómeno?

Un número es una abstracción. Evidentemente, las estadísticas no cuentan la historia de las mujeres cuya muerte, en el mejor de los casos, es registrada en un formulario que se apolilla en expedientes de alguna oficina gubernamental. Sin embargo un indicador, por obvio que parezca, indica, muestra, contabiliza, prueba, constata²³ la incidencia de un fenómeno con características determinadas, similares en los casos o eventos que se registran. Pero ¿qué características son éstas?

La definición de las características que posee un indicador requiere de un marco de referencia, de una visión clara sobre el hecho que se pretende medir. Los indicadores son “medidas de comparación adoptadas *convencionalmente* y cuyo *uso* se generaliza a través del convencimiento de los usuarios –tanto del ámbito social, como económico y político– de que son útiles para evaluar los cambios sufridos por el objeto de análisis” (CEPAL/UNIFEM/UNFPA, 2006, p. 22). La adopción convencional no significa mera arbitrariedad. La construcción de indicadores responde a definiciones que acotan el fenómeno del que se pretende dar cuenta. La primera tarea para medir es, pues, definir eso que se busca cuantificar.

En efecto, uno de los grandes problemas para conocer la magnitud y características de los asesinatos de mujeres es su indistinción en los registros oficiales. Como se afirma en el informe del Secretario General de la ONU: “En la mayoría de los países los datos policiales y forenses sobre los homicidios son incompletos, y frecuentemente no brindan una información básica acerca de las circunstancias de la muerte o la relación entre la víctima y el infractor. En numerosos países los datos sobre los homicidios ni siquiera se desagregan por sexo de la víctima” (Naciones Unidas, 2006^a, p. 78).

Refiriéndose a México, la relatora especial sobre la violencia contra la mujer señala en el informe correspondiente a 2006:

Suele suceder que la policía y los fiscales no intervienen de manera decisiva en las fases iniciales de una relación íntima en la que hay maltrato y que con el paso de los años se vuelve cada vez más violenta. A menudo, los casos de violencia doméstica no se toman en serio, en parte porque muchos agentes de policía comparten los mismos prejuicios de género que los perpetradores. Además, en muchas ocasiones las mujeres no facilitan pruebas contra sus agresores porque no confían en las autoridades o porque no se les proporciona protección y están heridas y asustadas [Naciones Unidas, 2006b, p. 9].

Como menciona Rita Segato (2006), toda una serie de manifestaciones distintas de violencia contra las mujeres se mezclan y dificultan no sólo la “visibilidad” del fenómeno específico, sino también su seguimiento y, por ende, la posibilidad de elaborar políticas públicas y tomar acciones para castigar a los agresores, para prevenirlo y erradicarlo.

La Recomendación 19 de la CEDAW explícitamente menciona la necesidad de que los Estados parte “alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella”. Cuando un Estado no se ocupa de medir este fenómeno no sólo se revela el desinterés por la protección de las mujeres, sino que con este hecho se inicia el problema más acuciante para evitar que ocurra: la impunidad. Invisibilidad, en este caso, significa impunidad: a partir de la invisibilidad, las posibilidades de procurar e impartir justicia se desvanecen; al omitirse la contabilidad de los cuerpos sin vida se entra en el círculo vicioso de la exención y la impunidad. El no contar vuelve inútil que la sociedad pida rendición de cuentas, que exija transparencia en el uso de recursos para alcanzar justicia. No delimitar el fenómeno con su cuantificación, no identificar ni registrar sus características lleva a su dilución, a la pérdida de su especificidad, además de que incrementa el riesgo de que esos hechos se repitan.

La tarea no es secundaria. Los registros administrativos que dan cuenta de las muertes en prácticamente todo el mundo no están preparados para mostrar el problema. Y no lo están porque, como menciona Olamendi (2008), hasta hace muy poco el fenómeno de los asesinatos de mujeres expresado desde la visión de la discriminación, desde los derechos humanos, no era tenido en cuenta por los Estados.

Detrás de la obtención de una cifra, concebida como indicador, hay un trabajo conceptual que no puede obviarse. Realizarlo exige la definición del objeto, la delimitación necesaria que permita seguir en el tiempo, y en relación con una norma, una pauta, el objeto sobre el cual se busca identificar cambios. Para el caso que nos ocupa –lo mismo en México que en muchos otros países latinoamericanos–, existe una serie de limitantes al acceso a la información sobre cifras precisas y confiables acerca de los homicidios de mujeres, y más aún cuando se trata de vincular dichos homicidios a determinadas causas y circunstancias en los que ocurren, sobre todo cuando se hace bajo el concepto de feminicidio, como veremos adelante.

23 La palabra indicador proviene del latín *index, indicare, indicium*: indicación, revelación, signo, prueba.

En algunos países sigue vigente el debate en torno a la noción de feminicidio o femicidio. En la siguiente sección se hace un recorrido sucinto por distintas aproximaciones conceptuales al fenómeno del feminicidio, así como un breve recuento de algunas de sus características o dimensiones en función del problema de la medición de este fenómeno, buscando delimitar características operativas susceptibles de medición a partir de los registros administrativos que existen en nuestro país.

■ Aproximaciones conceptuales al feminicidio

Como fue señalado, sobre la base de la definición de discriminación se apuntala la definición de violencia contra las mujeres contenida en la Recomendación General 19 de la CEDAW como aquella que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales. De esta manera, la violencia contra las mujeres es entendida como una forma de discriminación, toda vez que uno de sus resultados es la anulación del ejercicio de sus derechos humanos y de sus libertades fundamentales. Como se dijo también, la Convención de Belém do Pará define esta violencia como aquellas acciones o conductas basadas en el género “que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Art. 1). Además de distinguir tres tipos de violencia, esta Convención identifica diferentes ámbitos de ocurrencia y de agresores:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra (Art. 2).

Es importante resaltar que la Convención no únicamente distingue diversos tipos de violencia, sino también los ámbitos de ocurrencia y el carácter de sus perpetradores, factores que en el caso del feminicidio se conjugan de manera compleja. Hablar de feminicidio implica abordar la discriminación contra las mujeres, considerar situaciones que expresan y reproducen relaciones asimétricas de poder, que desarrollan mecanismos para perpetuar su subordinación y exclusión de la vida política, civil, económica, social y cultural, así como del ejercicio pleno de sus derechos.

La violencia contra las mujeres es un hecho cotidiano que, desafortunadamente, suele ser considerado natural por los miembros de la comunidad, en buena medida por las representaciones culturales que existen en torno a las desigualdades de género y a la forma en que socialmente se estructuran y se ejercen las relaciones de poder. Esta situación dificulta sobremanera la identificación de aquellas formas de violencia y agresión contra las mujeres que pudieran llevarlas a la muerte. En muchos de los casos, quien comete el feminicidio es alguien conocido o cercano a la víctima (un amigo, el esposo, el novio, algún familiar, etc.), y así, por ejemplo, según el estudio de Jane Caputi y Diana Russell (2006: 59), en los Estados Unidos la tercera parte de los asesinatos fueron cometidos por el esposo. Sin embargo, las investigaciones recientes revelan que en una parte importante de los feminicidios la víctima no tenía relación alguna con el agresor.

El término *femicide* fue usado por primera vez²⁴ –sin definirlo– por Diana Russell a mediados de los setenta, al testificar ante el Tribunal Internacional de Crímenes en contra de la Mujer, en Bruselas (Tavera, 2007). Como concepto, el feminicidio fue planteado inicialmente por Jill Radford y Diane Russell (2006) como una manera de distinguir y hacer patente la muerte violenta de una mujer, en oposición a los términos “homicidio” o “asesinato”, que predominan en la mayoría de las legislaciones; lo definen como el “asesinato misógino de mujeres cometido por hombres” y, siguiendo a Liz Nelly,²⁵ como una forma de violencia sexual. Mientras que Radford y Russell (2006, p. 33) insisten en que se trata de un tipo particular de homicidios, producto del desequilibrio de poder prevalente en nuestras sociedades, y definen *femicide* como:

el extremo de un continuo de terror antifemenino que incluye una gran cantidad de formas de abuso verbal y físico: como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente en la prostitución), incesto y abuso sexual infantil extrafamiliar, maltrato físico y emocional, hostigamiento sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina y en el salón de clases), mutilación genital (clitoridectomía, escisión, infabulación), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (mediante la criminalización de los anticonceptivos y el aborto), psicocirugía, negación de los alimentos a las mujeres en algunas culturas, cirugías cosméticas y otras mutilaciones en nombre de la belleza. Siempre que estas formas de terrorismo resulten en la muerte son feminicidio [2006, pp. 57-58].

Como se puede apreciar, esta definición de *femicide* es sumamente extensa. En español el término ha sido traducido y conceptualizado de maneras diferentes. Por un lado, femicidio y feminicidio, en sus respectivos desarrollos teóricos, conllevan diferentes acentos. Así, por ejemplo, Ana Carcedo (2000, pp. 12-13) ha optado por utilizar el término femicidio para indicar:

24 Según Russell y Harnes, en su libro *Femicidio, una perspectiva global*, el término feminicidio ha estado en uso desde hace casi dos siglos. De acuerdo con estas autoras, fue utilizado por primera vez en *A Satirical View of London at the Commencement of the Nineteenth Century* (Corry), en 1801 para denominar el “asesinato de una mujer” (p. 75).

el carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad [sic] de género [que] nos aleja de planteamientos individualizantes, naturalizados o patologizados que tienden a culpar a las víctimas, a representar a los agresores como “locos”, “fuera de control” o “animales” o a concebir estas muertes como el resultado de “problemas pasionales”. [...] el concepto de femicidio ayuda a desarticular los argumentos de que la violencia de género es un asunto personal o privado y muestra su carácter profundamente social y político, resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre los hombres y las mujeres en la sociedad.

De acuerdo con la OACNUDH (2009), el femicidio se ha definido como la “muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser tales” (IIDH/CCPDH, cit. en OACNUDH, 2009, p. 26), o “asesinato de mujeres por razones asociadas a su género” (Idem), pero también de manera más amplia al incluir “la mortalidad materna evitable, por aborto inseguro, por cáncer y otras enfermedades femeninas, poco o mal tratadas, y por desnutrición selectiva de género” (Ana Carcedo, cit. Ibid.).

De estas definiciones de femicidio se pueden destacar los siguientes elementos:

- Muerte violenta por motivos de género. Penalmente se refiere a los delitos de homicidio simple o calificado (Ibid.).
- Muertes de mujeres por acción u omisión; es decir, no intencionales pero debidas a la discriminación de género.
- Direccionalidad de género de las relaciones violentas entre hombres y mujeres.
- Responsabilidad del Estado.
- Permisividad social.

Marcela Lagarde (2006), por otro lado, ha preferido la traducción de *femicide* por femicidio, porque femicidio, según la autora, en castellano sólo significa el asesinato de mujeres, y el tipo de violencia generalizada contra las mujeres abarca otro tipo de fenómenos que la voz femicidio deja fuera:

[...] preferí la voz femicidio para denominar así el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros, las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho en favor de la impunidad. Por eso, el femicidio es un crimen de Estado [Lagarde, 2005, p. 155].

De esta manera, Lagarde define el femicidio como:

la culminación de la violencia contra las mujeres. Variadas formas de violencia de género, clase, etnia, etaria, ideológica y política contra las mujeres se concatenan y potencian en un tiempo y un territorio determinados y culminan con muertes violentas: homicidios, accidentes mortales e incluso suicidios se suceden y no son detenidos ni prevenidos por el Estado [Ibid., p. 151].

De acuerdo con esta autora, del concepto de femicidio se pueden subrayar los siguientes elementos:

- Conductas que sin conducir a la muerte dañan la integridad de las mujeres.
- Homicidios de mujeres por razones de género.
- Misoginia.
- Responsabilidad estatal.
- Impunidad.

Si bien la misoginia se da en el marco de permisividad social de la discriminación hacia las mujeres, habría que destacar que dicha permisividad no siempre aparece explícita como misoginia. Sin embargo, como bien se señala en el informe de la OACNUDH (2009, p. 27):

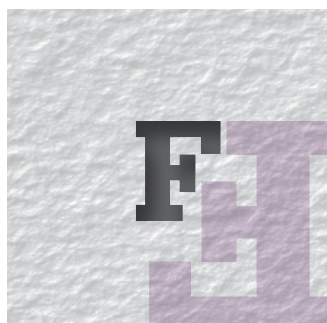
Respecto de los elementos misoginia –aversión u odio a las mujeres– e impunidad, es interesante constatar que pudieran encontrarse tanto en las elaboraciones teóricas de femicidio como de femicidio. En efecto, la misoginia puede considerarse constitutiva de todo crimen cometido “por razones de género” contra una mujer (considerando que el sistema sexo/género posee una base misógina), y en cuanto a la impunidad –dependiendo del concepto que se le dé– puede ser también considerada consustancial –desde alguna perspectiva– a todo sistema jurídico que justifica la violencia contra las mujeres, ya sea responsabilizando a las víctimas o atenuando la responsabilidad de los victimarios, impunidad que –en cualquier caso– siempre importa un incumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos [...].

Tanto en la definición de discriminación establecida en la CEDAW, que reconoce que aquella puede acontecer tanto en el ámbito público como en el privado, como en la definición de violencia contra las mujeres contenida en la Convención de Belém do Pará, que explícitamente incorpora el papel del Estado y sus agentes, ya sea como perpetradores o simplemente como actores pasivos, es decir, tolerándola, observamos la exigencia de una intervención más activa por parte del Estado en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. También se señala la responsabilidad que éste tiene –y por ende los servidores públicos– de asegurar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

Según el Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Todas las Formas de Violencia contra la Mujer, el Estado, mediante su inacción, permite que se reproduzcan relaciones de poder y roles de género que en muchas ocasiones generan violencia contra la mujer:

La inacción del Estado en lo tocante al logro de un adecuado funcionamiento del sistema de justicia penal tiene efectos particularmente corrosivos, pues la impunidad por los actos de violencia contra la mujer alienta la continuación de la violencia y refuerza la subordinación de las mujeres [Naciones Unidas, 2006, p. 39].

Así, el concepto de femicidio abarca a los individuos responsables pero también señala la responsabilidad de las estructuras estatales y jurídicas. Por ello, es necesario subrayar la importancia capital de que exista un reconocimiento y la incorporación de este concepto en las legislaciones y los códigos penales de cada país.



Sobre los
aspectos legales

■ La acotación legal del feminicidio

En varios países del mundo se han dictado leyes que penalizan el femicidio, el feminicidio y la violencia que atenta contra la vida de las mujeres aunque la muerte no se consume, lo que implica un avance en la tarea de hacer visible este fenómeno pero, sobre todo, de desarrollar los mecanismos para prevenirlo y sancionarlo.²⁵

■ Cuadro 2.

Algunos ejemplos de tipificación del feminicidio en países seleccionados

País y año	Definición	Penalidad
Costa Rica: Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (mayo de 2007).	Artículo 21: Femicidio: La muerte intencional y violenta de mujeres, por el solo hecho de ser mujeres.	Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.
Guatemala: Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer (mayo de 2008).	Artículo 6: "Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer; por su condición de mujer; valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias: a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral; c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima; d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo; e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación; f. Por misoginia; g. Cuando el hecho se cometa en presencia de hijas o hijos de la víctima; h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el Art. 132 del Código Penal."	La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele reducción por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.
El Salvador: Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (enero de 2011).	Artículo 45: Femicidio: "Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años. Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer; independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima; b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima; c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género; d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual; e) Muerte precedida por causa de mutilación."	El delito de feminicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos: a) Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad; b) Si fuere realizado por dos o más personas; c) Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima; d) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufre discapacidad física o mental; e) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo.
Chile: Modificación del Código Penal y la ley núm. 20.066 sobre violencia intrafamiliar; estableciendo el "femicidio" y reformando las normas sobre el parricidio (diciembre de 2010).	Artículo 390: "El que conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes, será castigado como autor de parricidio." [...] Lo dispuesto precedentemente podrá no ser aplicado respecto de quienes han cesado efectivamente su vida en común con, a lo menos, tres años de anterioridad a la ejecución del delito, salvo que existan hijos comunes. Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente fuere una mujer; el responsable será castigado como autor de femicidio."	Pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. La pena señalada en el inciso anterior se aplicará también al que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a la persona de la que es o ha sido cónyuge o conviviente o con la que tiene un hijo en común.

25 Véase también OACNUDH, 2009, cap. 5.

En el caso de México, existe un reconocimiento legal de la violencia contra las mujeres como hecho social que ha quedado plasmado en la LGAMVLV, promulgada en febrero de 2007. En ella se define la violencia feminicida como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.²⁶

La LGAMVLV es una ley marco para abordar el problema de la violencia contra las mujeres. Si bien en ella no se ofrece una definición de feminicidio –ni se hace una tipificación del mismo como delito, pues ésta corresponde a los códigos penales–, la definición de violencia feminicida contiene elementos afines a las definiciones antes revisadas, a saber:

- Misoginia.
- Tolerancia social.
- Impunidad del Estado.
- Muerte violenta de mujeres (homicidios).

Una de las características propias de la definición de feminicidio por oposición a la de femicidio –según Marcela Lagarde– es la de impunidad. Esta dimensión, al menos en el caso de nuestro país –y de muchos otros países de Latinoamérica–, resulta indispensable para definir las particularidades de los asesinatos de mujeres en México y poder cuantificarlos; sin embargo, en cuanto a procesos penales (por ejemplo, ¿a quién se le imputa responsabilidad sobre la “impunidad social”?) y estadísticos (¿cómo se mide la impunidad, bajo qué variables se puede registrar?), presenta dificultades operativas.

La definición de violencia feminicida contenida en la LGAMVLV tiene dos dimensiones que es posible retomar para los fines de este trabajo: por un lado, la misoginia (el odio a las mujeres) en el acto violento; por otro, que la violencia resulte en homicidio u otra forma de muerte violenta, es decir, que el desenlace de la violencia de género, la muerte, sea provocado por el odio a la mujer por el simple hecho de serlo.

Hasta antes de las dos reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 6 y el 10 de junio de 2011 –una referida al juicio de amparo y la otra al reconocimiento pleno de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas–,²⁷ uno de los argumentos más recurrentes para dejar de aplicar los preceptos contenidos en la LGAMVLV en el ámbito local era la falta de armonización plena de los códigos penales con las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en las entidades federativas del país y con la LGAMVLV.

Hoy día, estas dos importantes reformas confirman el carácter vinculante de las convenciones que hemos citado a lo largo del texto: la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, y las colocan en un plano determinante para la exigibilidad de los derechos de las mujeres. Si bien es cierto que hay todo un camino por recorrer para la cabal aplicación de estas reformas, es preciso reconocer el avance enorme alcanzado con ellas en materia de justicia.

Por ahora, las definiciones de homicidio que imperan en los códigos penales, en su mayoría, no permiten identificar claramente el homicidio de mujeres con las características que hemos revisado, es decir, con todo lo que implica la noción de feminicidio. Como se aprecia en el cuadro 3 el feminicidio ha sido tipificado, a la fecha de esta publicación, en nueve entidades federativas: Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, México, Morelos, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz. El mismo cuadro muestra la heterogeneidad de la delimitación legal en los códigos penales de las entidades federativas que han avanzado en la definición del feminicidio.

Como puede apreciarse hasta aquí, para hacer visibles la magnitud y las características del feminicidio es preciso resolver dos insuficiencias. Por una parte, la definición legal del fenómeno, y, por otra, las fuentes de información.

Por ahora, la fuente de datos derivada de registros administrativos –es decir, en los casos de las entidades federativas y/o en el ámbito federal, en los cuales existen sistemas de recolección periódica de información normalizada para todo el país sobre homicidios de mujeres (y de hombres)– es la proveniente del registro de defunción que procesan tanto la Secretaría de Salud como el INEGI.²⁸ Esta información se concentra en una base de datos disponible al público usuario.

Generar información sobre el delito de feminicidio de manera regular y de calidad requiere cambios en la forma de recolección y sistematización de información, tanto en las entidades federativas como en el plano federal, según veremos en el siguiente capítulo. Antes, nos detendremos en un aspecto de la violencia feminicida que requiere ser abordado para mostrar un cuadro más acabado del fenómeno.

26 Véase Artículo 21 de la citada ley en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

27 Tal como lo señala la Suprema Corte de la Nación (SCJN), el juicio de amparo es, de acuerdo con la Constitución, la institución protectora de los derechos fundamentales. Según la SCJN, esta reforma prevé la procedencia de amparo por violaciones a los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. La reforma adopta nuevos conceptos en torno a la violación de derechos por omisión de las autoridades y contempla la declaratoria general de inconstitucionalidad y considera una nueva forma de integrar jurisprudencia “por sustitución”. La segunda reforma evidencia “el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas”. La SCJN estima que estas reformas se orientan “hacia la justiciabilidad y eficacia de los derechos que, a la postre, tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual”. Véase <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/principal.htm> (consulta realizada el 27 de octubre 2011).

28 *Estadísticas vitales de mortalidad* publicadas por INEGI previamente confrontadas con el Sistema Epidemiológico y Estadístico de las Defunciones (SEED) de la Secretaría de Salud.

■ Cuadro 3.

México: entidades federativas que han tipificado el feminicidio según el artículo del código penal, su definición y la pena prevista

Ent. fed.	Definición del feminicidio	Pena prevista
Colima (Art. 191 Bis. 5 Código Penal)	Comete el delito de feminicidio quien, por razones o conductas de género, prive de la vida a una mujer. Se consideran como conductas de género, cuando: exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad; exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad; la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; a la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida; existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o la víctima haya sido incomunicada.	Se le impondrá una sanción de 35 y 60 años de prisión
Distrito Federal (Art. 148 Bis Código Penal)	Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida; III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.	A quien cometa feminicidio se le impondrán de 20 a 50 años de prisión. Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredite cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de 30 a 60 años de prisión.
Guanajuato (Art. 153-a Código Penal)	Habrán feminicidio cuando la víctima de homicidio sea mujer y sea incomunicada o violentada sexualmente, vejada o mutilada o haya existido violencia intrafamiliar del activo contra ella. El homicidio así cometido será considerado como calificado para efectos de su punibilidad.	Al responsable de homicidio calificado se le impondrá de 25 a 35 años de prisión y de doscientos cincuenta a trescientos cincuenta días multa.
Guerrero (Art. 108 Bis Código Penal)	Comete el delito de feminicidio al que prive de la vida a una mujer, cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes: I. Para ocultar una violación; II. Por desprecio u odio a la víctima; III. Por tortura o tratos crueles o degradantes; IV. Exista o haya existido una relación de afecto entre la víctima y el agresor; V. Se haya realizado por violencia familiar; o VI. La víctima se haya encontrado en estado de indefensión.	Se le impondrán de 30 a 50 años de prisión.
México (Art. 242 Bis Código Penal)	El homicidio doloso de una mujer, se considerará feminicidio cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias: a) Por razón de violencia de género; entendiéndose por ésta, la privación de la vida asociada a la exclusión, subordinación, discriminación o explotación del sujeto pasivo; b) Se cometa en contra de persona con quien se haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza, o haya estado vinculada con el sujeto activo por una relación de hecho en su centro de trabajo o institución educativa, o por razones de carácter técnico o profesional, y existan con antelación conductas que hayan menoscabado o anulado los derechos, o atentado contra la dignidad del pasivo; c) El sujeto activo haya ejecutado conductas sexuales, crueles o degradantes, o mutilado al pasivo o el cuerpo del pasivo, o d) Existan con antelación actos que constituyan violencia familiar del sujeto activo hacia el pasivo.	En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de 40 a 70 años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.
Morelos (Art. 213 Quintus Código Penal)	Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se acredite cualquiera de las siguientes hipótesis: I. Hay o se haya dado, entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho; II. Hay o se haya dado, entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad; III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida; V. Consten antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o VII. La víctima haya sido incomunicada.	A quien cometa delito de feminicidio se le impondrá una sanción de 30 a 70 años de prisión. En el caso de la fracción I se le impondrá además de la pena, la pérdida de derechos con respecto a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.

Ent. fed.	Definición del feminicidio	Pena prevista
San Luis Potosí (Art. 114 Bis Código Penal)	El homicidio cometido en agravio de una mujer se considera feminicidio cuando se cometa: <ol style="list-style-type: none"> I. Para ocultar una violación; II. Por desprecio u odio a la víctima; III. Por tortura o tratos crueles o degradantes; IV. Exista o haya existido una relación de afecto entre la víctima y el agresor; V. Se haya realizado por violencia familiar; o VI. La víctima se haya encontrado en estado de indefensión. 	Este delito se sancionará con una pena de dieciséis a cuarenta y un años de prisión, y sanción pecuniaria de cuatrocientos a novecientos días de salario mínimo.
Tamaulipas (Art. 337 Bis Código Penal)	Comete delito de feminicidio, el hombre que dolosamente, y con uso extremo de violencia, prive de la vida a una mujer por razones de género. Existen razones de género de parte del sujeto activo cuando se realice por alguno de los supuestos siguientes: <ol style="list-style-type: none"> I. Si la víctima presenta indicios de violencia física reiterada; o II. Que existan antecedentes de violencia moral o acoso del sujeto activo en contra de la mujer: Existe el uso extremo de la violencia, a la víctima cuando: <ol style="list-style-type: none"> I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; o II. Se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida. 	Será sancionado con prisión de 30 a 50 años y multa de mil a cinco mil días de salario.
Veracruz (Art. 367 Bis Código Penal)	Comete el delito de feminicidio quien por razones de género priva de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presenta alguna de las siguientes circunstancias: <ol style="list-style-type: none"> I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, escolar; o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad; III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previamente a la privación de la vida, o se realicen marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver; o éste sea mutilado; V. Hayan existido amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o VII. La víctima haya sido incomunicada. 	A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cuarenta a setenta años de prisión.

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de los Códigos penales de las entidades federativas de Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Estado de México, Morelos, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz.

El 17 de agosto de 2008, una mujer denunció a su concubino, por violencia familiar, ante quien fungía como Representante Social de la Mesa Cuatro de la Oficina Central. Dicho representante omitió respetar los derechos humanos de la víctima y llevar a cabo medidas de protección a favor de ella. Dos días después, turnó el expediente a la Agente del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría de Delitos Sexuales y Violencia Familiar; quien no sólo incurrió en la misma omisión sino que, además, el 22 de ese mes y año citó al agresor para el 11 de septiembre de ese año. Dicho citatorio se lo entregó a la víctima para que lo hiciera llegar al acusado. Sin embargo, no se llevó a cabo dicha audiencia, en razón de que el 6 de septiembre, la ofendida fue nuevamente víctima de violencia por parte de su pareja, quien la roció con gasolina y le prendió fuego, pero esta vez falleció a consecuencia de las quemaduras que le infligió.

Fuente: Recomendación NO. 33/2009, Expediente: CEDH-Q-637/08, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

■ Lesiones feminicidas

Se puede decir que el homicidio en grado de tentativa cumple con el criterio de agravamiento del delito. Sería de esperar que los códigos penales de las entidades federativas que tipificaron el feminicidio contemplaran también este tipo penal en grado de tentativa, es decir, la tentativa de feminicidio. Sin embargo, no ocurre así. Pero algo que se aprecia en algunos códigos penales es que establecen un vínculo entre violencia de género y lesiones infligidas con esta intención, es decir, que procuran reglas comunes para el homicidio y las lesiones cometidos por razones de género.

Así, el Código Penal del Estado de México tipificó el feminicidio e incluyó el reconocimiento de que la violencia de género puede provocar “lesiones que sean con violencia de género”, y, en ese sentido, ameritan un tratamiento especial con penalidad agravada hasta “en una mitad [...] cuando las lesiones sean cometidas por un hombre en agravio de una mujer, con violencia de género [...]”.²⁹ Lo mismo ocurre en el Código Penal de San Luis Potosí, que considera calificadas las lesiones y prevé sanciones como tales cuando se cometan en agravio de una mujer por su condición de género.³⁰ El de Nayarit contempla el agravamiento de las lesiones por razones de género “cuando se generen por motivos de odio, por la condición de género [...]”.³¹ El Código Penal del Distrito Federal considera lesiones calificadas las que se cometen con traición, alevosía o retribución; por el medio empleado, con saña, en estado de alteración voluntaria o por odio. Existe odio cuando quien comete la agresión lo hace por la pertenencia a un sexo o por la identidad de género, entre otras formas de discriminación, en cuyo caso el delito de lesiones se agrava. Cabe señalar que en las entidades aludidas se ha tipificado ya el feminicidio.

Si bien el feminicidio se ha distinguido del homicidio de mujeres teniendo en cuenta que se comete por razones de género,³² tal como lo expresó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del “Caso González y otras (‘Campo Algodonero’) Vs. México”, las lesiones que ponen en riesgo la vida de las mujeres y se han cometido por razones de género aún no tienen cabida, como tales, en la mayoría de los códigos penales del país, a pesar de que la LGAMVLV establece que la violencia feminicida incluye los actos que pueden culminar en homicidio.³³

Lo que podríamos denominar lesión feminicida debería estar acorde con el tratamiento legal de agravamiento que se hace del homicidio por razones de género contenido en la figura de feminicidio (si ésta existe en la legislación estatal), o bien si se trata de la figura de homicidio calificado.

Hay experiencias documentadas de víctimas de violencia feminicida, de intento de homicidio por razones de género, cuyos casos han sido juzgados por lesiones graves. Más aún, todavía existen códigos penales en las entidades federativas que contemplan el delito de lesiones por “infidelidad conyugal”, las denominadas “razones de honor”, que son tratadas como atenuantes, como se aprecia en el cuadro 4. En éste se advierte que en los códigos penales de 16 estados todavía subsiste dicha figura discriminatoria que suele aplicarse como atenuante a la violencia que sufren las mujeres por parte de sus cónyuges; en 9 de ellos, así como en el Código Penal Federal, la “razón de honor” se encubre en la figura de la emoción violenta. El tratamiento que estos códigos penales dan a las lesiones perpetradas por razones de honor muestra la ambivalencia del Estado en el momento de regular las relaciones entre los géneros en el ámbito privado y en las relaciones íntimas. Esto, sin duda, ha contribuido a una percepción generalizada de que el abuso de las mujeres es aceptable en este contexto.

■ La definición legal del homicidio en los códigos penales

Según el Código Penal Federal (Art. 302): “Comete el delito de homicidio: quien priva de la vida a otro”.³⁴ Si bien esta definición opera en el ámbito federal, los códigos penales de cada entidad federativa definen el homicidio que corresponde al fuero común de manera similar. Un aspecto muy importante de este delito es su calificación, ya que de ella depende la severidad de la pena correspondiente. En el ámbito federal, según el Artículo 315 del Código Penal Federal: “Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición”. En el fuero común, algunos códigos penales estatales, como el de Sinaloa, en vez de usar el término “calificado” enlistan las agravantes que generan mayor penalidad que en el caso del homicidio simple, mientras que otros, como el de Yucatán, definen la premeditación, ventaja, alevosía y traición para considerar un homicidio como calificado.

De la misma manera, estos ordenamientos consideran algunas circunstancias atenuantes de la pena, como el haberse cometido el delito en duelo o riña (Art. 308 del Código Penal Federal). Para los propósitos del estudio del homicidio por razones de género interesa de manera particular el denominado estado de emoción violenta –como el señalado para el caso de las lesiones–, el cual suele equipararse con la celotipia y la infidelidad (“razones de honor”). Dicho código federal señala que en vez de la penalidad de 12 a 24 años de prisión: “Se impondrá de dos a siete años de prisión, al que en estado de emoción violenta cause homicidio en circunstancias que atenúen su culpabilidad”. Como se señaló en el caso de las lesiones, algunos ordenamientos del orden común también consideran como atenuante de homicidio, de manera directa, la mal llamada “razón de honor”.

Como se puede advertir en el cuadro 4, en los códigos penales de seis estados aún se contempla el homicidio por razón de honor, con penas inferiores para el responsable de privar de la vida a una mujer: Baja California Sur, Chiapas, Jalisco, Michoacán, Yucatán y Zacatecas. La imputabilidad de responsabilidad de este delito contempla como atenuante: “Al que sorprendiendo a su cónyuge en un acto carnal o próximo a su consumación, la mate”. La penalidad considerada es muy baja: en Baja California Sur, de cuatro a 10 años; en Chiapas, de dos a ocho años; en Jalisco, de ocho a 12 años; en Michoacán, de tres días a cinco años; en Yucatán, de dos a cinco años, y en Zacatecas, de tres a seis años. Este tratamiento punitivo de los denominados “crímenes pasionales” exhibe el desprecio por la vida de las mujeres asociada a la pretendida propiedad masculina de su cuerpo, lo cual deriva en estereotipos sobre el comportamiento de los hombres cuando se pone en tela de juicio dicha propiedad.

29 De acuerdo con este código penal, se entiende por violencia de género las lesiones asociadas a la exclusión, subordinación, discriminación o explotación del sujeto pasivo, o cuando las lesiones se produzcan de forma dolosa a una mujer embarazada; cuando las lesiones las cometa un hombre en agravio de una mujer con quien haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza, o haya estado vinculada con el sujeto activo por una relación de hecho en su centro de trabajo o institución educativa, o por razones de carácter técnico o profesional, y cuando exista la intención de realizar un delito sexual, independientemente de que se consuma o no se consuma. *Gaceta del Gobierno del Estado de México*, 18 de marzo de 2011; véase <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2011/mar251.pdf>

30 *Periódico Oficial de San Luis Potosí*, <http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/marco%20juridico/pdf/zip/codigos/CPESLP/CPESLP.pdf>

31 *Periódico Oficial del Estado de Nayarit*, <http://www.pgjnayarit.gob.mx/pdfs/cpe.pdf> (las cursivas en el texto son nuestras).

32 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras (‘Campo Algodonero’) Vs. México, sentencia de 16 de noviembre de 2009. Véase <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm?idCaso=327> (consulta realizada en agosto de 2011).

33 Véase el Art. 21 de la citada Ley en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> Cabe señalar que en cuatro estados (Aguascalientes, Nuevo León, Coahuila y Michoacán) la ley local de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia no contempla la violencia feminicida.

34 El Código Penal Federal, a la fecha, no incluye definición alguna de feminicidio.

El tratamiento que los códigos penales dan a las lesiones perpetradas por razones de honor muestra “la ambivalencia del Estado en el momento de regular las relaciones entre los géneros en el ámbito privado y en las relaciones íntimas [...]”

ONU Mujeres, *El progreso de las mujeres en el mundo, 2011-2012*

SOBREVIVIENTE DE FEMINICIDIO / GRETTEL RODRÍGUEZ ALMEIDA

De tentativa de homicidio en razón de género a lesiones calificadas

El 16 de septiembre del 2009, estando en la casa paterna, Grettel fue víctima de un acto de violencia directa cometido con premeditación, alevosía y ventaja por quien en ese momento era su novio. El agresor no aceptó dar por terminada la relación de noviazgo, como ella le había pedido, y decidió privarla de la vida para luego pretender suicidarse, tal como él mismo lo señaló en su confesión ministerial.

En un artero ataque con un cuchillo profesional, el agresor le infligió a Grettel cortadas en las mejillas, el brazo, el estómago y, la más peligrosa, en el cuello al cortarle la vena yugular en su totalidad. El agresor huyó del lugar; sin embargo, la policía fue alertada inmediatamente y se logró su detención.

A estos acontecimientos hay que agregar que la joven Grettel más tarde fue víctima de violencia institucional, toda vez que la actuación de la Jueza Segunda de lo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, al reclasificar el hecho delictivo de TENTATIVA DE HOMICIDIO CALIFICADO por el de LESIONES con la agravante de CALIFICADAS, convirtió el proceso en un JUICIO SUMARIO. Al momento de dictarse la sanción, el agresor llevaba más de un año privado de su libertad; dado que con la reclasificación del delito la sanción impuesta fue de un año, ocho meses y 25 veinticinco días de prisión, le faltaban sólo un mes y días para obtener la libertad por cumplimiento.

Actualmente, ante la puesta en libertad del agresor, la representación jurídica de la joven se ha allegado de una serie de medidas jurídicas para salvaguardar la integridad personal de la víctima; a través de la tramitación del amparo directo contra la sentencia se ha logrado la atracción del caso por la SCJN a fin de que conozca sobre las violaciones a los derechos humanos constitucionalizados de Grettel.

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres.

■ Cuadro 4.
México: entidades federativas en las que se ha tipificado el feminicidio o se disminuyen las penas por homicidio o lesiones en los casos donde haya existido infidelidad conyugal, “razón de honor” o emoción violenta

Entidad federativa	Feminicidio tipificado en el Código Penal:	Se disminuye en el código penal la sanción por:			
		Homicidio		Lesiones	
		Infidelidad conyugal / razón de honor	Emoción violenta	Infidelidad conyugal / razón de honor	Emoción violenta
Baja California Sur	—	art 274	—	art 274	—
Campeche	—	—	art 163	—	art 182
Coahuila	—	—	art 347	—	art 348
Colima	art 191 Bis. 5	—	—	—	—
Chiapas	—	art 171 fr. II	—	art 171 fr. II	—
Distrito Federal	art 148 Bis	—	art 136	—	art 136
Guanajuato	art 153-a	—	—	—	—
Guerrero	art 108 Bis	—	—	—	—
Jalisco	—	art 121	—	art 121	—
México	art 242 Bis	—	—	—	—
Michoacán	—	art 280	—	art 280	—
Morelos	art *213 Quintus	—	art 130	—	art 130
Nayarit	—	—	—	—	—
Nuevo León	—	—	art 320	—	art 320
Puebla	—	—	art 338	—	art 338
Querétaro	—	—	art 134	—	art 134
San Luis Potosí	art 114 Bis	—	—	—	—
Sinaloa	—	—	art 141	—	art 141
Tabasco	—	—	art 127	—	art 127
Tamaulipas	art 337 Bis	—	—	—	—
Yucatán	—	art 386	—	art 386	—
Veracruz	art 367 Bis	—	—	—	—
Zacatecas	—	art 302	—	art 302	—
Código Penal Federal	—	—	art 310	—	art 310

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de los códigos penales de las 32 entidades federativas y del Código Penal Federal.

Algunas entidades han realizado cambios legislativos en relación con la figura de “emoción violenta” o de las “razones de honor”, pero introducen nuevas formas discriminatorias. Por ejemplo, el Código Penal de Campeche establecía: “Se impondrán de tres días a tres años de prisión al que, sorprendiendo a su cónyuge en el acto carnal o próximo a su consumación, mate o lesione a cualquiera de los culpables, o a ambos, salvo el caso de que el matador hay [sic] contribuido a la corrupción de su cónyuge.

En este último caso se impondrán al homicida de cinco a diez años de prisión” (Art. 275), en vez de la penalidad de ocho a 20 años prevista en el artículo 272 para el homicidio simple intencional. Si bien este artículo ya fue derogado, el legislativo local aprobó otra disposición referida al estado de emoción violenta, tan grave como la anterior: “[...] el que se comete por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebatos, obcecación u otro estado pasional de entidad semejantes” (Art. 160, 163 fr. II).

■ Cuadro 5.

México: algunas características de la legislación federal sobre violencia contra las mujeres

	Codigo Penal Federal		
	Delito	Característica	Penalidad
Se considera al homicidio agravado o calificado	Se considera cuando la víctima es:	Cónyuge o Concubina	De 10 a 40 años
	No lo considera cuando la víctima es:	Pareja y Expareja	
	No expresamente, sino con el calificativo de traición	—	
	Se tipifica como feminicidio	—	
Homicidio por infidelidad conyugal, razón de honor disminuye la pena	Expresamente	—	De 2 a 7 años
	No expresamente, sino como imputabilidad disminuida por emoción violenta	Sí	
Se consideran las lesiones agravadas o aumenta la pena	Se considera cuando la víctima es:	Cónyuge, Concubina o Pareja	Se aumentará en una tercera parte en su mínimo y máximo
	No lo considera cuando la víctima es:	Expareja	
	No expresamente, sino con el calificativo de traición	—	
Lesiones por infidelidad conyugal, razón de honor disminuye la pena o la imputabilidad	No expresamente, sino como imputabilidad disminuida por emoción violenta	Sí	Hasta una tercera parte de la que correspondería
Violencia familiar	Se considera cuando la víctima es	Cónyuge, Concubina o Pareja	De 6 meses a 4 años
	No lo considera cuando la víctima es	Expareja	
	Se persigue por	Querrela	
Privación ilegal de la libertad	Con el propósito de realizar un acto sexual	Sí	De 1 a 5 años
	Con el propósito de casarse	—	
Rapto	Con el propósito de satisfacer un deseo sexual	—	—
	Con el propósito de casarse	—	
	El matrimonio extingue la acción penal	—	
	Se persigue por:	—	
Rapto equiparado	Edad o capacidad de la víctima	—	—
	El matrimonio extingue la acción penal	—	
	Se persigue por:	—	
Violación entre cónyuges		Sí	De 8 a 14 años
Violación	Se considera:	Vaginal, Anal y Oral	De 8 a 14 años
Violación equiparada	Edad o capacidad de la víctima	Menor de 12 de años o no tenga la capacidad de comprender	De 8 a 14 años
Violación impropia			De 8 a 14 años

Fuente: ONU Mujeres, información actualizada con base en Olamendi, 2008. *Delitos contra las mujeres. Análisis de la Clasificación Mexicana de Delitos*. UNIFEM, INEGI, México; actualizada al 2011.

Una distinción entre el ámbito federal y el común pertinente de mencionar es que en este último se modifica la pena según la intencionalidad del homicidio, mientras que el Código Penal Federal no hace diferencia entre homicidios dolosos y culposos. Por ejemplo, para el Código Penal de Jalisco un delito “es doloso, cuando el agente quiere que se produzca total o parcialmente el resultado o cuando actúa, o deja de hacerlo, pese al conocimiento de la posibilidad de que ocurra otro resultado cualquiera de orden antijurídico. Es culposo, cuando se comete sin dolo, pero por imprudencia o negligencia” (Art. VI).

Como fue señalado, la LGAMVLV establece que los homicidios de mujeres “y otras formas de muerte violenta” pueden ser resultado de la violencia feminicida. Así, a partir del conjunto de definiciones legales se precisan los homicidios de mujeres como intencionales, cometidos en un contexto de violencia feminicida. Sin embargo, para fines prácticos, lo que la mayoría de los códigos penales mexicanos señalan como delito es el homicidio, doloso o culposo, con distintos atenuantes y agravantes. De acuerdo con los instrumentos legales de las entidades federativas, los homicidios presentan distintos grados de responsabilidad, de manera que algunos códigos penales estatales –así como el Código Penal Federal– califican, agravan o atenúan estos delitos.

[...] en 22 códigos penales locales y en el Código Penal Federal se considera como homicidio calificado o agravado cuando se comete contra la cónyuge, [...] no lo hacen expresamente, sino que puede considerarse únicamente como homicidio con la calificativa de traición; en 21 códigos penales y en el Código Penal Federal, cuando se trata de la “concubina” o “concubinario”; en 5, cuando se comete contra la “pareja”, aunque no se cumplan los requisitos del concubinato, y sólo en 7 códigos penales estatales se hace el señalamiento expreso “por motivos de género”, o cuando la víctima es mujer [...] [Olamendi, 2008, p. 7, y 2011, inédito].

En el caso de homicidio por infidelidad conyugal ocurre algo similar, pues en seis legislaciones estatales³⁵ el homicidio que ocurre bajo esta circunstancia es castigado con una penalidad inferior a la que generalmente tiene el homicidio por otras razones. “Es decir, la legislación en algunos estados castiga el homicidio por infidelidad conyugal con una pena menor a la que corresponde a la privación de la vida de otro [por otros motivos]” (Ibid., p. 10). Algo similar ocurre con el “estado de emoción violenta”, el cual es considerado como atenuante en nueve entidades.³⁶ Cabe destacar que en siete códigos penales la emoción violenta no es atenuante en el caso de las lesiones: Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Quintana Roo y San Luis Potosí.

Como se desprende del cuadro 3, el hecho de no existir la figura de feminicidio en 23 de los códigos penales³⁷ es una primera restricción tanto para su penalización como para hacerlo “visible” en términos estadísticos. Desde luego, no es una cuestión secundaria crear nuevos tipos penales que cubran características propias que no estén ya contenidas en otras figuras existentes, en este caso, en la de “homicidio”, sobre todo cuando éste puede ser considerado agravado por distintas circunstancias. Un obstáculo con el que se enfrentan frecuentemente distintos países para su tipificación es el que señala OACNUDH: “en relación al femicidio o feminicidio [se afirma que] estos casos ya se encuentran adecuadamente amparados por los tipos penales neutros ya existentes, ya sea a través de las figuras de homicidio calificado en virtud del parentesco o relación de pareja” (OACNUDH, 2009, pp. 62-63).

En estos casos, también es posible sostener que existen tipos penales suficientes: el secuestro, las lesiones, la violación, el homicidio y la inhumación ilegal de cadáver son delitos que ya existen en las legislaciones penales, y que se sancionarán –de acuerdo con las reglas generales– sumando la pena que corresponda a cada uno de los delitos cometidos. *Sin embargo, la mera suma de las penas y delitos no permite dar cuenta de la gravedad que como conjunto poseen estas conductas, especialmente en contextos en que se comienzan a presentar de forma generalizada o frecuente* [OACNUDH, 2009, p. 66; cursivas nuestras].

Por otro lado, en México está la cuestión de que bajo el concepto de feminicidio, tal como lo hemos revisado en el presente documento, se pueden englobar varios delitos, cada uno de los cuales puede ser castigado en los códigos penales, por ejemplo, violación, secuestro, privación ilegal de la libertad, rapto y lesiones, entre otros. Esto no es suficiente, dado que incluso la tipificación en algunas entidades federativas minimiza los hechos –como la privación de la libertad y el rapto asignándoles penas notablemente menores a la del secuestro–. Por ello se considera de gran relevancia pensar en una tipificación del feminicidio con todas las agravantes que implica.

De esta manera, los diversos fenómenos que se conceptualizan como femicidio o feminicidio en el ámbito teórico sociológico, al ser trasladados a la esfera jurídico-penal constituyen figuras complejas y, en general, multiofensivas debido a que son delitos que afectan a una pluralidad de bienes jurídicos (Ibid., p. 71).

Más allá de este debate -y para los fines del presente documento-, lo que querríamos mostrar es la dificultad de hacer operativo, en este caso en términos jurídicos, un concepto que es bastante amplio, complejo y de implicaciones no sencillas de tipificar. Al hablarse de “homicidio” en términos neutros queda sin un reconocimiento, tanto legal como simbólico, el hecho de que el asesinato de una mujer con las características que puede englobar la definición de feminicidio responde a situaciones diferentes que el asesinato de un hombre, además de que, como ya se dijo, no todo homicidio de una mujer es un feminicidio.

En este sentido, la Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios ha insistido en que, para cumplir con la Recomendación General 19 del Comité de la CEDAW, todas las formas de violencia contra las mujeres deben ser reconocidas como tales en las legislaciones de los estados, adoptando “medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia, por razones de sexo” (Recomendación Concreta 24 a), entre los cuales claramente se contempla el homicidio por razones de género. De esta forma, se espera que se introduzca en los códigos penales y de procedimientos penales la consideración del conjunto de conductas que ya han sido reconocidas como violencia feminicida en la LGAMVLV.

Los datos que proporcionan las instituciones encargadas de la procuración y la impartición de justicia son incompletos, heterogéneos y, en su mayoría, no se obtienen de sistemas de información establecidos.

35 Las correspondientes a Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Yucatán y Zacatecas.

36 Campeche, Coahuila, Distrito Federal, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sinaloa y Tabasco.

37 El feminicidio se ha tipificado en los códigos penales de Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, estado de México, Morelos, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz.

MARISELA ESCOBEDO ORTÍZ Y RUBÍ MARISOL FRAYRE ESCOBEDO

Crimen de Estado

Marisela Escobedo Ortíz, a raíz del asesinato de su hija, Rubí Marisol Frayre Escobedo, se convierte en una luchadora social que pugna para que el crimen de su hija no quede impune.

Rubí Marisol, de 16 años de edad, fue asesinada en Cd. Juárez, Chihuahua, a manos de su pareja sentimental, Sergio Barraza Bocanegra, en agosto de 2008. Marisela con sus propios recursos logró localizar a Barraza en Fresnillo, Zacatecas, donde fue detenido y trasladado a Cd. Juárez donde confesó la autoría del crimen en el juicio y señaló el lugar en el que había sepultado los restos de Rubí. A pesar de ello, el tribunal bajo el cual se realizaba el juicio, el 30 de abril de 2010, lo declara inocente por falta de pruebas y lo deja en libertad, hecho que generó un escándalo que dio a conocer a Marisela Escobedo a nivel nacional e internacional.

El 20 de mayo de 2010 se realizó un nuevo juicio, esta vez ante un Tribunal de Casación, en el cual participaron como coadyuvantes Marisela Escobedo y la Lic. Lucha Castro. Este Tribunal anuló la sentencia absolutoria, emitió una sentencia contra Sergio Rafael Barraza Bocanegra, condenándolo a 50 años de prisión y giró orden de aprehensión en su contra.

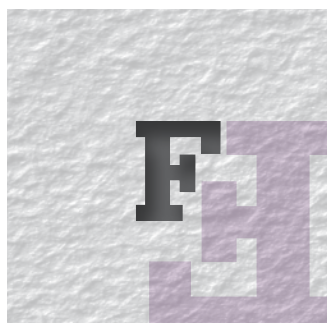
En julio de 2010, ante la evidencia de que ninguna autoridad buscaba a Barraza, la Sra. Escobedo acudió a la Ciudad de México para solicitar audiencia con el Presidente Calderón y con el Procurador General de Justicia, Arturo Chávez Chávez. Ambos se negaron a recibirla. La búsqueda por la justicia colocó a Marisela en situación de vulnerabilidad y peligro, recibiendo amenazas de muerte por su lucha social. A pesar de que tanto el gobierno federal como el estatal fueron informados de los hechos, no le brindaron ningún tipo de medidas de protección.

Veinte días antes de su asesinato, Marisela acudió a la SEGOB, en donde se entrevistó con funcionarios a los que les expuso su situación de vulnerabilidad y riesgo. El 8 de diciembre, se entrevistó con el Fiscal de Chihuahua y nuevamente informó sobre el riesgo en el que se encontraba por realizar ella misma las investigaciones que les correspondería hacer a la Fiscalía.

Tras múltiples actos de denuncia, se instaló en protesta en la Plaza Hidalgo de la ciudad de Chihuahua frente al Palacio de Gobierno, sede del Gobernador. En este lugar, el 16 de diciembre de 2010 fue asesinada por un desconocido de un balazo en la cabeza.

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres.

Ahora bien, estas definiciones penales presentan dificultades para la medición del fenómeno dado que todos los homicidios de mujeres, por definición e independientemente de sus características, se agregan en una sola categoría. Es claro que se requiere reconocer e identificar la diversidad de tipos de feminicidio; guardar comparabilidad entre las definiciones penales de este fenómeno en las entidades federativas, y traducir tales definiciones legales en definiciones operativas para la recolección de la información en un sistema estadístico nacional. No obstante lo anterior, los datos de la totalidad de homicidios de mujeres sin distinción de la intencionalidad, tal como se registran en los certificados de defunción, pueden ayudarnos a tener un panorama general de este fenómeno en nuestro país y una buena aproximación al estudio del feminicidio, dado que, como se verá adelante, tales datos provienen de los certificados de defunción, los cuales constituyen la fuente por excelencia para el estudio de las causas de muerte, incluidos los homicidios. A pesar de las limitaciones que esta fuente pueda tener, como ocurre con otras fuentes de datos, es considerada una base relativamente confiable para estudiar la mortalidad y un referente esencial para iniciar el seguimiento de las muertes de mujeres que el certificante de la defunción ha identificado como presuntos homicidios. Hasta ahora, esta información es la más completa en el plano nacional y permite desglosar los datos en los ámbitos estatal e incluso municipal y local por tratarse de un registro administrativo. A diferencia de ello, los datos que proporcionan las instituciones encargadas de la procuración y la impartición de justicia son incompletos, heterogéneos y, en su mayoría, no se obtienen de sistemas de información establecidos, como veremos adelante.



El feminicidio en México

■ Las estadísticas de mortalidad³⁸

Al analizar las fuentes de información que nos permitirían tener una primera medición de los homicidios de mujeres en el país encontramos importantes desafíos que es preciso remontar para estar en posibilidad de acercarnos a una cifra de feminicidios. En la actualidad los registros administrativos no contemplan las características necesarias para distinguir los feminicidios del resto de los homicidios de mujeres. Es importante conocer y monitorear la frecuencia con que suceden los homicidios de mujeres, ya que esto permite tener una aproximación de aquellos que son producto de violencia contra ellas, especialmente los que han sido definidos como homicidios por razones de género de acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso “Campo Algodonero”, como fue señalado antes.

Es importante notar que el estudio de fenómenos sociales a partir de fuentes de información estadística siempre enfrenta limitantes debido a la complejidad de los mismos y la dificultad que esto representa para ser captados estadísticamente. En el caso de los homicidios, una sola fuente difícilmente será capaz de proveer la información con el nivel de exhaustividad y detalle que el analista desearía; sin embargo, es posible hacer un acercamiento a partir de ella. Para este análisis es importante tener en cuenta que las diferentes fuentes de donde se puede obtener la información presentan problemas que resultan en un registro deficiente de los homicidios de mujeres. En el caso de las Estadísticas Vitales de Mortalidad, que preparan el INEGI y la Secretaría de Salud (SSA), existen casos en los que los homicidios son erróneamente registrados como accidentes o como suicidios. En los casos en que estas defunciones mal clasificadas llegan a ser objeto de una denuncia o se da parte al Ministerio Público y en el proceso de procuración de justicia se presume que en realidad se trata de un homicidio, se abre una averiguación previa para el ejercicio de la acción penal correspondiente. En el caso de que un juez determine en una sentencia, al final del proceso de impartición de justicia, que en realidad se trató de un homicidio, no se procede a una corrección de las estadísticas vitales de mortalidad para subsanar esta mala clasificación. Por esta razón sería de gran utilidad que se desarrollara un procedimiento que permitiera recodificar las defunciones que han sido mal clasificadas de inicio, ya sea porque no se contaba con suficientes elementos o por otras razones.³⁹ Sin embargo, mientras no se cuente con este mecanismo, al analizar las estadísticas de mortalidad será necesario tener en cuenta que existe un subregistro en los datos de homicidios de mujeres. A pesar de esta limitante, la fuente de información tiene un nivel aceptable de calidad y consistencia a lo largo del tiempo respecto a su cobertura y fiabilidad. Aun cuando existe la posibilidad de mejorar el registro de las Estadísticas Vitales, la calidad y características actuales de la fuente de información la hacen la más adecuada para llevar a cabo el análisis de los presuntos homicidios ocurridos en el país.⁴⁰

Asimismo, otras fuentes de información –como son los registros administrativos de la procuración de justicia, que permiten otro acercamiento para medir los homicidios de mujeres– presentan dificultades que deben ser consideradas al ser utilizadas, como se verá adelante. Por tal razón, al final de este documento incluiremos apartados que analizan con mayor detalle las fuentes y los procesos de generación de información.

38 La Secretaría de Salud y el INEGI sistematizan la información de las defunciones ocurridas en el país integrándolas en sendas bases de datos que el INEGI pone a disposición de los usuarios. Las bases de datos contienen los registros de los certificados de defunción, así como las defunciones registradas en los cuadernillos de defunción del Ministerio Público que concentra y procesa el INEGI después de hacer una confronta con la base de datos que integra la Secretaría de Salud en su Sistema Epidemiológico y Estadístico de las Defunciones (SEED).

39 Existen procedimientos de esta naturaleza en el registro de la mortalidad materna, que en aras de mejorar esta estadística ha incluido la denominada búsqueda intencionada, la cual contempla criterios normalizados para identificar mejor esta causa de defunción.

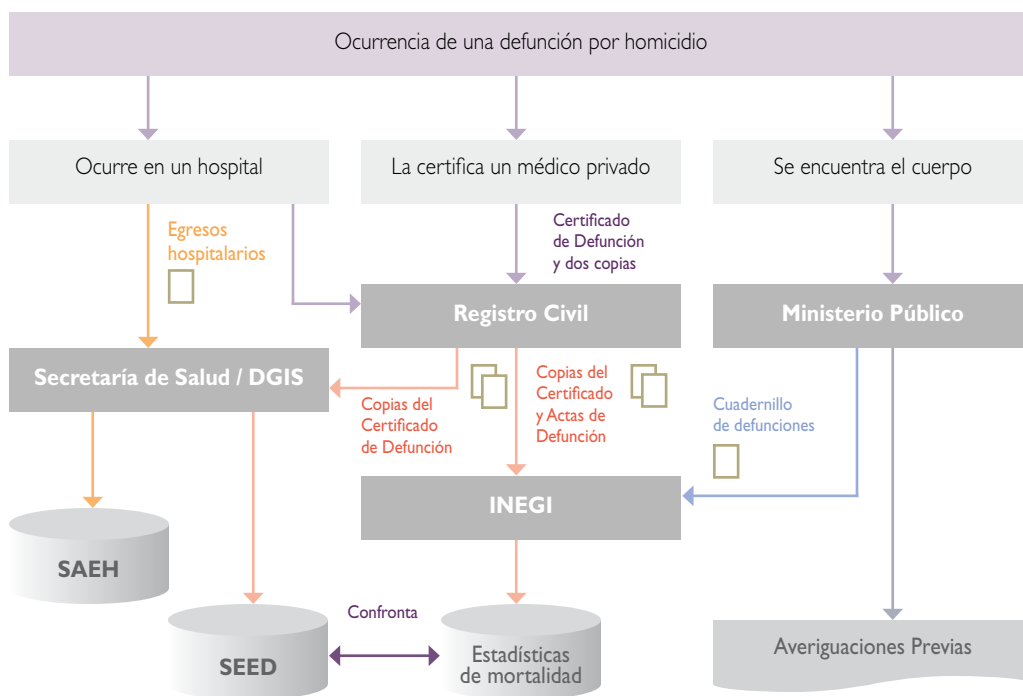
40 Tanto el INEGI como la SSA han desplegado en los últimos años una serie de esfuerzos para mejorar la cobertura, calidad y oportunidad de esta fuente de datos, de manera que se ha reducido considerablemente el rezago en la divulgación de los mismos.

Para los propósitos de este trabajo se toman los homicidios de mujeres a partir de las Estadísticas Vitales de Mortalidad, como primer acercamiento al feminicidio. Estos datos cuentan con un nivel de calidad homogéneo entre las entidades federativas y, hasta ahora, son los más adecuados en cuanto a la información que brindan sobre la víctima; además, ante la ocurrencia del homicidio de una mujer, esta defunción debería quedar registrada en primera instancia en los certificados de defunción, o bien en los cuadernillos de defunciones donde el Ministerio Público registra los datos de muertes que no han pasado por el proceso de certificación (véase figura 1). Por otra parte, el registro de las averiguaciones previas que se abren por homicidio depende de que los hechos sean denunciados al Ministerio Público o se dé parte a éste. En la figura 1 se pueden observar las fuentes de información derivadas de registros administrativos sobre los homicidios de mujeres.

Un hecho importante es que las defunciones registradas en las cuales se presume homicidio son en su mayoría certificadas por un médico legista, quien asienta dicha presunción en el certificado de defunción sobre la base de la información que tiene disponible en ese momento. Sus hallazgos y conclusiones resultan un elemento fundamental para la integración de las averiguaciones previas de presuntos homicidios, así como para su posterior distinción en cuanto a la presunción de dolo o culpa en las cifras que ofrecen las procuradurías de las entidades federativas. El registro sobre la presunción o no presunción de homicidio que hace el médico legista u otra persona autorizada al certificar la defunción constituye un elemento de gran utilidad para el estudio de los presuntos homicidios, en particular aquellos en los que la víctima es una mujer, lo cual hace de esta fuente una herramienta de gran valor para estudiar el primer eslabón de información que se deriva de la cadena de procuración e impartición de justicia.

● Figura 1.
Fuentes de información a partir de la ocurrencia de una defunción por homicidio

- DGIS: Dirección General de Información en Salud;
- SAEH: Sistema Automatizado de Egresos Hospitalarios
- SEED: Sistema Epidemiológico y Estadístico de las Defunciones
- INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



■ **Tendencias y cambios recientes**

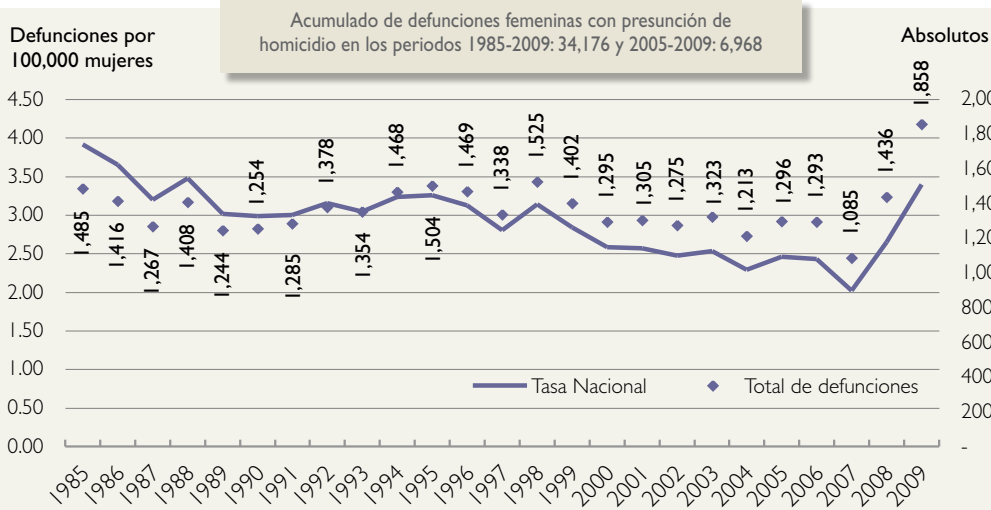
Si consideramos en primera instancia la información que ofrecen las Estadísticas Vitales que publica el INEGI,⁴¹ es posible analizar en las bases de datos, de manera individual y registro por registro –aunque preservando el anonimato–, las defunciones ocurridas y registradas desde 1985. Esto nos brinda un panorama de 25 años, suficiente para hablar de la evolución del fenómeno más allá de las situaciones coyunturales e identificar comportamientos en distintos niveles. Como veremos con mayor detalle más adelante, estos registros dan cuenta de las causas de fallecimiento, y en el caso de las muertes violentas, la persona que certifica la muerte registra si se trató presumiblemente de un homicidio. Por tal razón, en aras de precisión conceptual, lo correcto es hablar de las defunciones con presunción de homicidio, que en ausencia de información adecuada son consideradas en este trabajo como la mejor aproximación disponible para analizar empíricamente el feminicidio.

La gráfica 1 muestra la evolución de las tasas de defunciones femeninas con presunción de homicidio según año de ocurrencia, así como el número absoluto de las mismas: en los últimos 25 años se han registrado en el país 34,176 muertes de mujeres en las que se presumió un homicidio, de las que casi siete mil ocurrieron entre 2005 y 2009; 1,297 en el primero y 1,858 en el segundo.

41 Véase la nota 38.

Llama la atención el drástico cambio reciente que se ha dado en la tendencia, tanto en su frecuencia absoluta como de la medida relativa (la tasa). En efecto, después de que en 2007 la tasa de defunciones femeninas con presunción de homicidio se había reducido a la mitad respecto a los valores de 1985, en los dos últimos años sobre los cuales la información está disponible hubo un repunte de 68%; es decir, entre 2008 y 2009 se perdió el avance que se había observado en los 23 años anteriores. Si bien en 1988 y 1998 se habían dado ligeros repuntes en la tasa respecto al año anterior, de 8.8% en el primer caso y de 12.1% una década después –y otros menores, como el de 5.2% de 1992 y el de 6.4% dos años más tarde–, tales incrementos no se observan en años consecutivos, además de que no son equiparables con los observados en los últimos dos años de la serie.

Entre 1985 y 2009 el acumulado de defunciones femeninas con presunción de homicidio en la República Mexicana fue de 34,176.

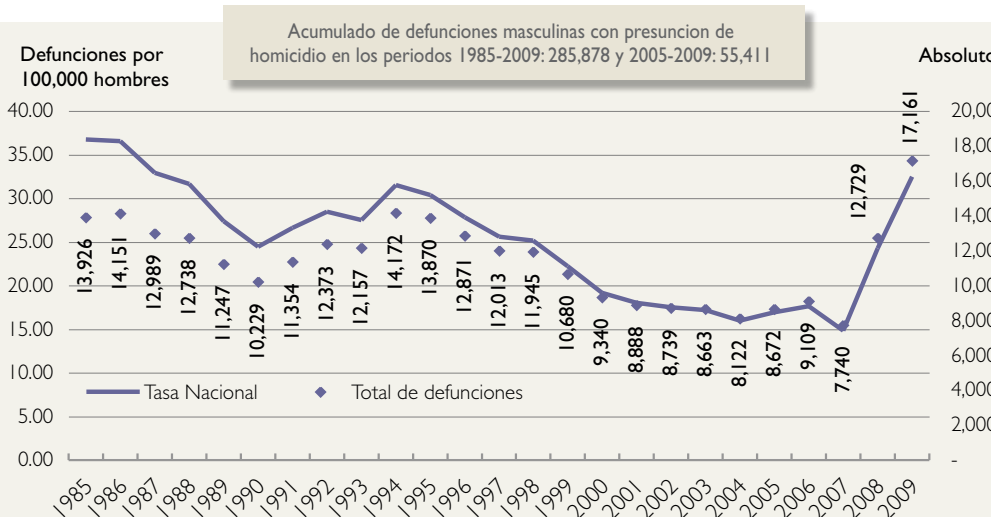


▼ Gráfica 1. México: evolución de las tasas nacionales de defunciones femeninas con presunción de homicidio según año de ocurrencia, 1985-2009

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU-Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad* y CONAPO, *Proyecciones de la población de México 2005-2050*.

A diferencia de las tasas de defunción femeninas con presunción de homicidio, la evolución de las masculinas muestra un descenso constante a partir de 1994, con un ligero repunte en 2005 y 2006 que recupera la tendencia de descenso en 2007, año en que se registra una tasa menor a la observada en 2004 (gráfica 2). Similarmente a lo que sucede en la tasa de las mujeres, el año 2007 muestra un drástico cambio en la tendencia: la tasa masculina repunta en 2008 y 2009 con gran fuerza, mostrando un retroceso de dos décadas y duplicando el valor de la tasa (y del número de defunciones) respecto a 2007.

El año 2007 representa un punto de inflexión muy importante en la tendencia de las defunciones femeninas con presunción de homicidio. En efecto, después de que en ese año la tasa se había reducido a la mitad respecto a los valores observados en 1985, en los dos últimos años sobre los cuales la información está disponible ha habido un repunte de 68%; es decir, entre 2008 y 2009 se perdió el avance que se había observado en los 23 años anteriores.



▼ Gráfica 2. México: evolución de las tasas nacionales de defunciones masculinas con presunción de homicidio según año de ocurrencia, 1985-2009

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU-Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad* y CONAPO, *Proyecciones de la población de México 2005-2050*.

■ Cuadro 6.

México: tasas y valores absolutos de las defunciones con presunción de homicidio de mujeres y varones según año de ocurrencia, 1985-2009

	Mujeres		Hombres	
	Tasas	Absolutos	Tasas	Absolutos
1985	3.91	1,485	36.76	13,926
1986	3.65	1,416	36.58	14,151
1987	3.20	1,267	32.91	12,989
1988	3.48	1,408	31.64	12,738
1989	3.01	1,244	27.40	11,247
1990	2.98	1,254	24.45	10,229
1991	3.00	1,285	26.63	11,354
1992	3.15	1,378	28.50	12,373
1993	3.04	1,354	27.51	12,157
1994	3.24	1,468	31.55	14,172
1995	3.26	1,504	30.40	13,870
1996	3.13	1,469	27.81	12,871
1997	2.80	1,338	25.61	12,013
1998	3.14	1,525	25.15	11,945
1999	2.84	1,402	22.20	10,680
2000	2.58	1,295	19.17	9,340
2001	2.57	1,305	18.02	8,888
2002	2.47	1,275	17.53	8,739
2003	2.53	1,323	17.20	8,663
2004	2.29	1,213	15.98	8,122
2005	2.46	1,296	16.92	8,672
2006	2.43	1,293	17.63	9,109
2007	2.02	1,085	14.87	7,740
2008	2.65	1,436	24.26	12,729
2009	3.40	1,858	32.47	17,161

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad* y CONAPO, *Proyecciones de la población de México 2005-2050*.

Estamos entonces ante una situación paradójica, en la que justo cuando se inicia en el país el proceso de promulgación de leyes que castigan la violencia contra las mujeres y se destinan recursos para su erradicación, se aprecia un marcado cambio en la tendencia, hasta ese momento decreciente; ahora no sólo apunta hacia mayores niveles, sino que el aumento de las defunciones femeninas con presunción de homicidio tiene una mayor aceleración.⁴² De lo anterior no debe inferirse una relación causal, sino interpretarse desde la perspectiva de la urgente necesidad de aplicación cabal y exhaustiva de la legislación y la puesta en marcha de políticas y medidas preventivas efectivas.

El cuadro 7 presenta una serie de características de las defunciones femeninas con presunción de homicidio, centrándose en dos momentos recientes: 2005 y 2009. Podemos apreciar que las muertes violentas (que incluyen homicidios, suicidios, accidentes y otras causas externas) representan una de cada 20 muertes femeninas, tanto en 2005 como en 2009; mientras que la proporción de estas muertes violentas que corresponde a aquellas con presunción de homicidio se incrementó al pasar de 11.5% en 2005 a 15.3% en 2009.

Cabe señalar que la edad mediana a la que ocurren estos homicidios en este periodo es de 31 años, es decir, que del conjunto de las víctimas una mitad está por debajo de esta edad, mientras que la otra mitad está por arriba. En el mismo cuadro puede apreciarse también una elevada proporción de mujeres solteras entre las víctimas, la cual crece ligeramente, al pasar de 42.6% a 44.1% en el periodo. En cambio, disminuye la ocurrencia del fenómeno en contextos rurales, de tal manera que sólo uno de cada 10 asesinatos de mujeres tiene lugar en localidades de menos de mil habitantes.

Cabe destacar el contexto de violencia en el que se encuentra el país y que se manifiesta en la tasa creciente de homicidios. Así, la tasa de defunciones masculinas con presunción de homicidio casi se duplicó, al pasar de 16.9 (por 100,000 varones) en 2005 a 32.5 en 2009, por lo cual la razón de la tasa masculina respecto a la femenina –esto es, el número de hombres asesinados por cada mujer víctima de este delito– pasó de 6.9 a 9.6 en el periodo.

Las características de la certificación, el lugar de ocurrencia, la edad de la víctima y los medios usados se analizarán adelante con mayor detalle. Asimismo, se abordarán otros aspectos de la violencia contra las mujeres, como las violaciones y los egresos hospitalarios por causas relacionadas con dicha violencia.

En el cuadro 7 también podemos apreciar que las muertes violentas (que incluyen homicidios, suicidios, accidentes y otras causas externas) representan una de cada 20 muertes femeninas, tanto en 2005 como en 2009; en cambio, la proporción de estas muertes violentas que corresponde a aquellas con presunción de homicidio se incrementó al pasar de 11.5% en 2005 a 15.3% en 2009.

Más adelante se abordarán otros aspectos de la violencia contra las mujeres, como las violaciones y los egresos hospitalarios por causas relacionadas con dicha violencia. El cuadro 7 también nos muestra el contexto de violencia contra las mujeres en el país a la luz de algunos indicadores derivados de la Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2006, cuya información está referida al año previo, es decir, 2005. Dicha información es relevante en este estudio ya que constituye una especie de línea de base para el periodo más reciente en el que se analizan los homicidios de mujeres. Dicha encuesta arroja que 34.5% de las mujeres solteras de 15 años y más reportaron haber sufrido incidentes de violencia en el ámbito de su comunidad; que cuatro de cada 10 mujeres de 15 años y más casadas o unidas tuvieron incidentes de violencia de pareja en el último año (2005), y que alrededor de 18% de ese conjunto de mujeres casadas o unidas fueron víctimas de violencia física o sexual por parte de sus cónyuges; poco menos de una tercera parte reportaron incidentes de violencia emocional de pareja y una de cada 10 sufrió violencia física, mientras que 6% fueron víctimas de violencia sexual por parte de su pareja íntima.

42. La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se promulgó en febrero de 2007.

Destaca en el conjunto de estos datos que menos de una de cada cinco mujeres que fueron víctimas de violencia física o sexual por parte de su pareja íntima dijo haber presentado una denuncia.

Finalmente, otro aspecto de lo que aquí se ha considerado parte del contexto en el que ocurre la violencia contra las mujeres es el relativo a sus derechos sexuales y reproductivos. Por un lado, el cuadro 7 muestra que la demanda insatisfecha de anticoncepción disminuyó de 12% a 9.8% entre 2006 y 2009, mientras que la razón de mortalidad materna mostró un ligero incremento de 61.8 a 62.2 defunciones por 100,000 nacidos vivos registrados (NVR) entre 2005 y 2009. El porcentaje de nacimientos ocurridos en mujeres menores de 18 años también sufrió un incremento al pasar de 6.4% a 7.2% en el mismo periodo.

■ Cuadro 7.

México: características de las defunciones femeninas con presunción de homicidio e indicadores del contexto de las mujeres en el país, 2005 y 2009

	Nacional	
	2005	2009
Tasa de defunciones con presunción de homicidio (por 100,000 mujeres)	2.46	3.40
Número de defunciones femeninas con presunción de homicidio	1,297	1,858
Edad mediana de las mujeres víctimas de presuntos homicidios	31.0	31.0
Porcentajes de defunciones femeninas con presunción de homicidio:		
Porcentaje de mujeres solteras (incluye menores de 12 años) víctimas de presuntos homicidios	42.6%	44.1%
Porcentaje de defunciones femeninas con presunción de homicidio en localidades de 1 a 999 habitantes	13.3%	9.7%
Porcentaje en que certificó un médico legista	86.2%	76.6%
Porcentaje en que se practicó necropsia	82.4%	74.5%
Porcentaje en que se presume hubo violencia familiar	8.4%	5.9%
Porcentaje en que no se especificó si se presume que hubo violencia familiar	84.2%	88.2%
Porcentaje en que la lesión ocurrió en una vivienda	45.4%	36.4%
Porcentaje en que la lesión ocurrió en la vía pública	27.8%	35.8%
Porcentaje en que la víctima era menor de 18 años	19.0%	16.0%
Porcentaje que se debió a ahorcamiento y similares	21.6%	18.0%
Porcentaje en que se usó arma de fuego	30.8%	41.8%
Porcentaje en que se utilizó objeto cortante	17.3%	14.2%
Porcentaje en que se recurrió a un objeto romo o sin filo	20.7%	18.3%
Tasa de defunciones masculinas con presunción de homicidio (por 100,000 varones)	16.92	32.47
Razón de tasas de defunciones masculinas con presuntos homicidios respecto a las femeninas con presunción de homicidio	6.9	9.6
Porcentaje de muertes violentas de mujeres (por causas externas) sobre el total de defunciones femeninas	5.1%	5.0%
Porcentaje de defunciones femeninas con presunción de homicidio sobre muertes violentas de mujeres	11.5%	15.3%
Tasa de suicidios (por 100,000 mujeres)	1.41	1.78
Edad mediana al suicidio	26.0	26.0
Violaciones denunciadas por cada 100,000 mujeres	25.71	27.15
Porcentaje de mujeres solteras de 15 años y más de edad con incidentes de violencia comunitaria a lo largo de su vida	50.0%	
Porcentaje de mujeres de 15 años y más casadas o unidas con incidentes de violencia de pareja en el último año	40.0%	
Porcentaje de mujeres casadas o unidas de 15 años y más de edad con episodios de violencia física o sexual por parte de la pareja a lo largo de su actual relación que presentaron denuncia	17.8%	
Porcentaje de mujeres de 15 años y más casadas o unidas con incidentes de violencia emocional de pareja en el último año	32.0%	
Porcentaje de mujeres de 15 años y más casadas o unidas con incidentes de violencia física de pareja en el último año	10.2%	
Porcentaje de mujeres de 15 años y más casadas o unidas con incidentes de violencia sexual de pareja en el último año	6.0%	
Porcentaje de los egresos hospitalarios femeninos de instituciones públicas por causas relacionadas con la violencia	3.2%	3.2%
Indicadores del contexto de las mujeres en la entidad federativa		
	Nacional	
	2005	2009
Porcentaje de demanda insatisfecha de anticoncepción *	12.0%	9.8%
Razón de mortalidad materna (por 100,000 NVR)	61.78	62.21
Porcentaje de nacimientos ocurridos en mujeres menores de 18 años	6.4%	7.2%

* Se refiere a los años 2006 y 2009

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad* y Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 2006, la información se refiere al año previo a la entrevista, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, Secretaría de Salud, DGIS-SINAIS, base de datos de Egresos hospitalarios y CONAPO, *Proyecciones de la población de México 2005-2050* y PNUD.

Si ordenamos las entidades federativas de acuerdo con su tasa de defunciones femeninas con presunción de homicidio en 2009, encontramos que Chihuahua se encuentra en primer lugar, con 12.7 homicidios por cada 100,000 mujeres, seguido por Baja California y Guerrero (cuadro 8). Durango y Sinaloa se ubican en el cuarto y quinto lugares con tasas de 6.7 y 5.7, respectivamente. Les siguen Sonora, Tamaulipas, Nayarit y el Estado de México (este último en el noveno lugar después de que en 2005 ocupaba el primero). Cabe destacar que Tabasco y el Distrito Federal tuvieron posiciones intermedias (16 y 17, respectivamente) en 2009. Tabasco ocupaba el sitio 28 cuatro años antes, mientras que Campeche, con apenas ocho defunciones, tenía el lugar 20. Al final de la tabla encontramos a Zacatecas y Yucatán, con una incidencia de menos de un homicidio por cada 100,000 mujeres.

■ Cuadro 8.

México: tasas de defunciones femeninas con presunción de homicidio por entidad federativa, 2009

Posición	Entidad federativa	Tasas (por 100,000 mujeres)	Número de defunciones
1	Chihuahua	12.73	212
2	Baja California	9.85	149
3	Guerrero	9.15	149
4	Durango	6.72	53
5	Sinaloa	5.69	75
6	Sonora	5.01	62
7	Tamaulipas	4.32	69
8	Nayarit	3.69	18
9	México	3.66	272
10	Oaxaca	3.60	67
11	Michoacán	3.58	74
	Nacional	3.40	1,858
12	Colima	3.34	10
13	Chiapas	2.83	65
14	Morelos	2.68	23
15	Veracruz	2.67	101
16	Tabasco	2.49	26
17	Distrito Federal	2.23	102
18	Nuevo León	2.17	48
19	San Luis Potosí	2.11	27
20	Campeche	1.99	8
21	Aguascalientes	1.87	11
22	Baja California Sur	1.86	5
23	Querétaro	1.69	11
24	Jalisco	1.68	60
25	Guanajuato	1.66	44
26	Puebla	1.60	47
27	Coahuila	1.60	21
28	Tlaxcala	1.54	9
29	Hidalgo	1.51	19
30	Quintana Roo	1.25	11
31	Zacatecas	0.98	7
32	Yucatán	0.31	3

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad* y CONAPO, *Proyecciones de la población de México 2005-2050*.

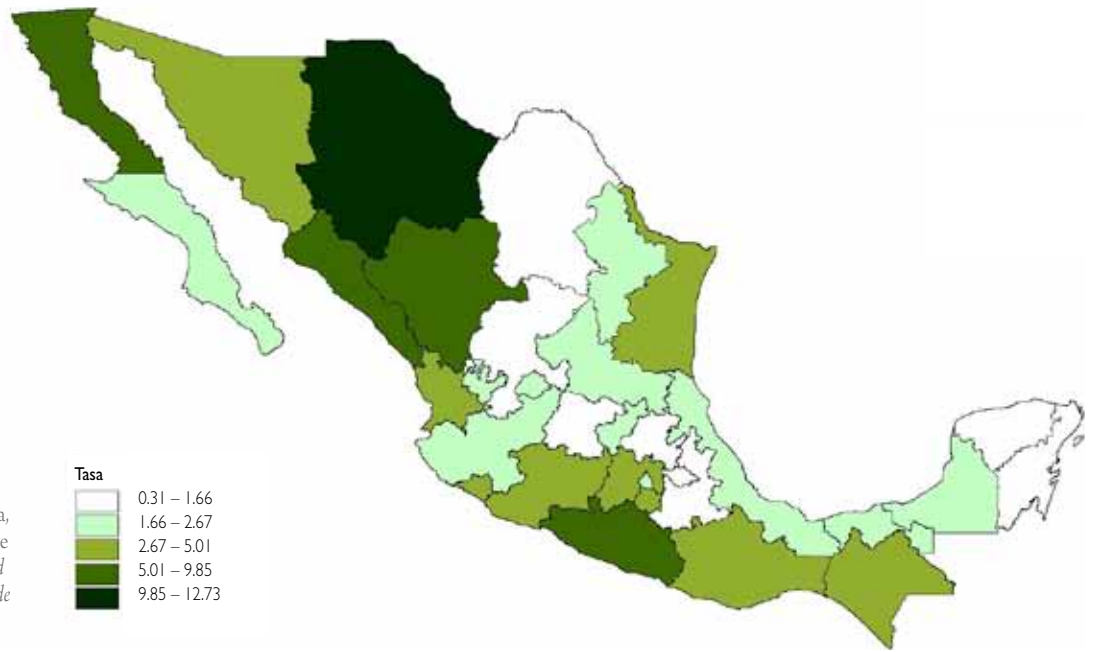
■ Cuadro 9.

México: tasas de defunciones masculinas con presunción de homicidio por entidad federativa, 2009

Posición	Entidad federativa	Tasas (por 100,000 varones)	Número de defunciones
1	Chihuahua	192.43	3,322
2	Durango	124.38	948
3	Guerrero	103.63	1,567
4	Sinaloa	90.64	1,210
5	Baja California	79.51	1,314
6	Michoacán	43.50	826
7	Sonora	39.05	497
8	Nayarit	34.26	165
	Nacional	32.47	17,161
9	Oaxaca	29.97	507
10	Morelos	28.48	233
11	México	21.05	1,558
12	Distrito Federal	20.29	867
13	Chiapas	20.15	446
14	Guanajuato	18.41	442
15	Coahuila	18.19	239
16	Jalisco	17.72	612
17	Zacatecas	17.70	118
18	Colima	16.24	49
19	Veracruz	16.11	563
20	Quintana Roo	15.09	127
21	Tamaulipas	14.65	234
22	San Luis Potosí	14.47	174
23	Tabasco	14.18	143
24	Tlaxcala	12.55	69
25	Nuevo León	12.33	276
26	Campeche	11.94	47
27	Querétaro	11.33	75
28	Puebla	11.17	304
29	Hidalgo	9.99	116
30	Baja California Sur	9.45	28
31	Aguascalientes	9.37	52
32	Yucatán	3.46	33

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad* y CONAPO, *Proyecciones de la población de México 2005-2050*.

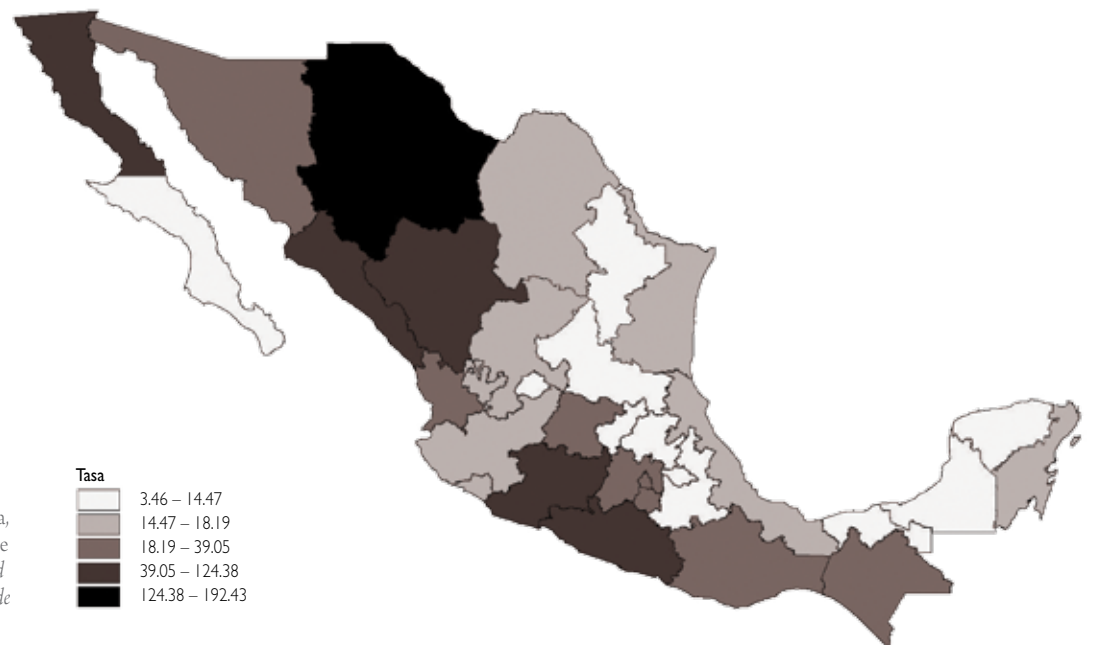
● Figura 2.
México: tasas de defunciones femeninas con presunción de homicidio por entidad de ocurrencia, 2009



Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad* y CONAPO, *Proyecciones de la población de México 2005-2050*.

Las tasas de las defunciones femeninas con presunción de homicidio son más frecuentes en los estados de Chihuahua, Guerrero y Baja California, mientras que en Yucatán, Quintana Roo y Zacatecas encontramos los niveles más reducidos. La parte central del país presenta niveles relativamente bajos del fenómeno (figura 2). Si nos referimos a las tasas masculinas correspondientes podemos ver que si bien el panorama general es similar hay algunas diferencias, especialmente en las partes centro norte y sureste del país (figura 3).

● Figura 3.
México: tasas de defunciones masculinas con presunción de homicidio por entidad de ocurrencia, 2009



Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad* y CONAPO, *Proyecciones de la población de México 2005-2050*.

■ Cuadro 10.

México: ordenamiento de las entidades federativas según la tasa de defunciones femeninas con presunción de homicidio, 1985-2009

Posición	AÑO DE DEFUNCION																							
	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
1	QRO	MEX	GRO	MEX	MEX	MEX	MEX	MEX	MEX	MEX	MEX	MEX	MEX	GRO	GRO	MEX	CHIH	CHIH	MEX	OAX	MEX	GRO	GRO	CHIH
2	MEX	QRO	OAX	QRO	OAX	OAX	OAX	OAX	OAX	GRO	OAX	OAX	GRO	MEX	MOR	GRO	MEX	MEX	GRO	MEX	OAX	MICH	OAX	GRO
3	OAX	GRO	QRO	OAX	CHIS	BC	COL	NAY	MOR	OAX	CHIH	MICH	OAX	COL	MEX	OAX	NAY	CHIS	CHIH	NAY	CHIH	MEX	CHIH	BC
4	GRO	OAX	MEX	CAMP	MOR	DF	CHIS	QRO	MICH	MOR	GRO	CHIH	CHIH	CHIS	OAX	QRO	GRO	NAY	OAX	GRO	GRO	CHIS	DF	OAX
5	DF	SIN	AGS	BCS	SON	SIN	MICH	BC	PUE	CHIS	MOR	GRO	QRO	BC	BC	CHIH	QRO	OAX	BC	DF	COL	CHIH	BCS	DUR
6	PUE	CHIH	PUE	GTO	DF	NAY	MOR	MOR	NAY	MICH	NAY	MOR	CHIS	OAX	COL	COL	OAX	GRO	QROO	CHIH	TAMPS	TAMPS	NAY	MICH
7	SIN	CAMP	COL	GRO	COL	ZAC	BCS	CHIS	BC	NAY	BCS	QRO	MICH	CHIH	CHIS	TAMPS	MICH	MICH	CHIS	QROO	DF	OAX	MEX	SON
8	TAMPS	TAMPS	TAMPS	MICH	MICH	HGO	DUR	GRO	CHIS	COL	MICH	BC	MOR	DF	CHIH	TLAX	MOR	PUE	DF	BC	BC	NAY	SIN	NAY
9	NAY	MICH	SIN	DF	SIN	PUE	QRO	COL	COL	SIN	CHIS	CHIS	DF	PUE	QRO	SLP	BC	TLAX	MICH	MICH	NAY	BC	QROO	MEX
10	MICH	HGO	MOR	PUE	NAY	MOR	NAY	SIN	GRO	TAMPS	CAMP	NAY	BC	DUR	TLAX	CHIS	COL	DUR	DUR	TLAX	MICH	DF	MICH	DF
11	CHIH	GTO	CHIS	TAMPS	TAB	CAMP	TAB	MICH	DF	BC	PUE	DF	CAMP	MOR	TAMPS	MOR	COAH	BC	COL	DUR	MOR	SON	SON	MOR
12	CHIS	PUE	HGO	TLAX	BC	MICH	CAMP	CAMP	SIN	DUR	BC	CAMP	TAB	TLAX	SIN	DF	BCS	SON	TAMPS	QRO	ZAC	MOR	TLAX	TAMPS
13	AGS	CHIS	MICH	HGO	VER	SON	DF	DF	SLP	CHIH	TAB	TLAX	DUR	MICH	DF	BC	PUE	ZAC	BCS	COAH	DUR	QRO	COL	TAB
14	COL	AGS	CHIH	DUR	CHIH	CHIS	BC	JAL	DUR	QROO	TAMPS	PUE	SIN	SIN	SLP	BCS	QROO	DF	PUE	SON	TLAX	BCS	MOR	COL
15	GTO	JAL	TAB	MOR	TAMPS	JAL	JAL	PUE	CHIH	DF	DF	SON	TLAX	AGS	SON	MICH	DF	QRO	CAMP	BCS	SON	PUE	SLP	QROO
16	DUR	VER	JAL	SLP	PUE	QRO	SIN	SON	JAL	TAB	COL	JAL	PUE	TAMPS	BCS	SIN	SLP	SIN	COAH	TAMPS	PUE	JAL	BC	TLAX
17	MOR	MOR	BCS	BC	QRO	CHIH	PUE	CHIH	CAMP	QRO	JAL	TAMPS	VER	SLP	PUE	PUE	TLAX	JAL	SON	COL	SIN	TLAX	TAB	SIN
18	JAL	SON	BC	AGS	SLP	VER	GRO	VER	QRO	JAL	SIN	COL	SON	CAMP	NAY	HGO	DUR	QROO	QRO	PUE	QROO	SIN	CAMP	SLP
19	COAH	BC	ZAC	COL	GRO	TAMPS	TAMPS	DUR	VER	PUE	HGO	ZAC	QROO	HGO	HGO	JAL	SIN	COL	SIN	MOR	COAH	ZAC	PUE	COAH
20	SLP	DUR	VER	SON	DUR	GRO	SON	ZAC	GTO	SON	DUR	SIN	JAL	SON	QROO	GTO	TAMPS	COAH	TAB	SIN	QRO	TAB	TAMPS	QRO
21	VER	TAB	CAMP	VER	ZAC	TAB	VER	TAMPS	TAB	CAMP	SLP	SLP	HGO	JAL	TAB	COAH	SON	VER	TLAX	TAB	CHIS	DUR	ZAC	JAL
22	TLAX	QROO	SLP	SIN	TLAX	TLAX	AGS	QROO	BCS	VER	TLAX	TAB	COL	TAB	JAL	NL	HGO	BCS	YUC	JAL	VER	QROO	JAL	PUE
23	HGO	NAY	GTO	NAY	JAL	DUR	CHIH	TLAX	SON	GTO	QRO	BCS	NAY	COAH	DUR	VER	GTO	GTO	ZAC	NL	GTO	COL	QRO	VER
24	ZAC	COL	NAY	COAH	HGO	GTO	HGO	TAB	TAMPS	HGO	SON	VER	COAH	QROO	MICH	YUC	JAL	MOR	JAL	ZAC	AGS	SLP	YUC	CHIS
25	CAMP	SLP	TLAX	QROO	CAMP	YUC	SLP	COAH	QROO	ZAC	VER	GTO	TAMPS	ZAC	GTO	CAMP	VER	TAB	NAY	CHIS	BCS	COAH	GTO	GTO
26	BCS	ZAC	SON	CHIS	GTO	COL	TLAX	HGO	TLAX	COAH	ZAC	HGO	ZAC	BCS	CAMP	DUR	CAMP	SLP	SLP	VER	JAL	AGS	VER	CAMP
27	BC	DF	DUR	TAB	YUC	AGS	ZAC	SLP	HGO	SLP	QROO	COAH	NL	GTO	COAH	SON	ZAC	AGS	VER	AGS	CAMP	VER	COAH	NL
28	TAB	COAH	YUC	CHIH	QROO	SLP	GTO	GTO	COAH	BCS	GTO	QROO	YUC	VER	VER	NAY	CHIS	TAMPS	MOR	CAMP	TAB	CAMP	DUR	BCS
29	SON	TLAX	COAH	YUC	AGS	NL	QROO	NL	YUC	AGS	COAH	AGS	GTO	NAY	YUC	TAB	TAB	NL	GTO	GTO	NL	NL	NL	ZAC
30	QROO	BCS	QROO	JAL	COAH	COAH	COAH	YUC	ZAC	NL	AGS	NL	SLP	YUC	ZAC	QROO	AGS	CAMP	NL	SLP	SLP	GTO	AGS	AGS
31	YUC	NL	NL	NL	BCS	QROO	NL	AGS	AGS	YUC	YUC	DUR	AGS	NL	NL	AGS	NL	YUC	AGS	YUC	HGO	HGO	HGO	HGO
32	NL	YUC	DF	ZAC	NL	BCS	YUC	BCS	NL	TLAX	NL	YUC	BCS	QRO	AGS	ZAC	YUC	HGO	HGO	HGO	YUC	YUC	CHIS	YUC

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad* y CONAPO, *Proyecciones de la población de México 2005-2050*.

El cuadro 10 muestra el lugar que ocupaba cada entidad federativa según sus tasas de defunciones femeninas con presunción de homicidio entre los años de 1985 y 2009. Este ordenamiento lo podemos apreciar leyendo el cuadro por filas, las cuales están ordenadas por el lugar que ocupaban las entidades federativas de acuerdo con su tasa, en cada año calendario. En el renglón superior vemos que en 1985 el primer lugar lo ocupó Querétaro, en 1986 el Estado de México y en 1987 Guerrero, y después, de 1988 a 1997, otra vez el Estado de México, que repitió en 2000, 2003 y 2005. Podemos ver también que Chihuahua, que tuvo el primer lugar en 2001 y 2002, pasó al tercer lugar en 2003, sexto en 2004, tercero en 2005, quinto en 2006, tercero en 2007 y otra vez primero en 2008 y 2009. En cambio, en el otro extremo encontramos a Yucatán, que siempre está, aunque con fluctuaciones, en los últimos lugares.

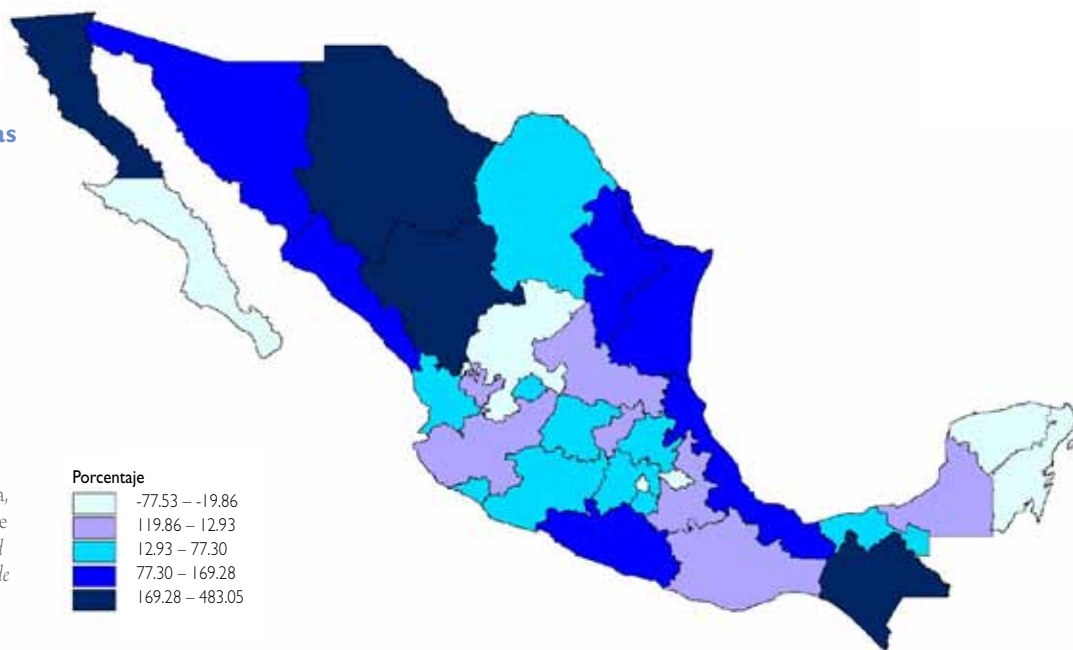
Dada la dificultad de la lectura de este cuadro debida a su densidad, hemos resaltado varios estados: los que ocuparon los tres primeros lugares en el periodo. Querétaro tuvo el primer lugar en 1985, pero mostró una tendencia poco definida con grandes variaciones entre un año y otro, llegando a ocupar el primero y el último lugar en el periodo considerado. Si observamos al Estado de México desde 1986 hasta 2005, advertimos que tuvo casi en todos esos años el primer lugar nacional, para ser desplazado por Guerrero, primero, y Chihuahua después. Oaxaca consistentemente ocupa el segundo y el tercer lugares a lo largo del periodo, e incluso el primero en 2004, para descender al décimo en 2009. Guerrero parte de los primeros lugares, y entre 1988 y 1991 observa un descenso para regresar luego a los cuatro primeros, en donde permanece consistentemente en el resto del periodo. Chihuahua muestra un comportamiento similar, aunque su tendencia hacia los sitios superiores es más nítida, en particular desde 2004. Baja California muestra igual tendencia hasta el año 2000, para luego presentar grandes oscilaciones y terminar con un aumento muy importante entre 2007 y 2009.

■ Cuadro 11.
México: porcentaje de crecimiento de las tasas de defunciones femeninas con presunción de homicidio (por 100,000 mujeres) por entidad federativa de ocurrencia, 2007-2009

Crecimiento 2007-2009	
Durango	483.1
Baja California	423.9
Chiapas	387.3
Chihuahua	325.1
Tamaulipas	169.3
Veracruz	127.3
Sinaloa	126.4
Sonora	125.3
Nuevo León	103.4
Guerrero	93.3
Aguaascalientes	77.3
Nacional	68.2
Colima	62.5
Hidalgo	56.0
Michoacán	54.8
Morelos	41.5
Guanajuato	40.0
México	38.0
Nayarit	37.4
Coahuila	36.9
Tabasco	34.9
Querétaro	12.9
Campeche	11.2
San Luis Potosí	11.0
Jalisco	9.3
Puebla	-0.1
Oaxaca	-4.7
Distrito Federal	-19.9
Tlaxcala	-27.3
Baja California Sur	-31.9
Zacatecas	-36.4
Quintana Roo	-47.0
Yucatán	-77.5

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad* y CONAPO, *Proyecciones de la población de México 2005-2050*.

● Figura 4.
México: porcentaje de crecimiento de las tasas de defunciones femeninas con presunción de homicidios (por 100,000 mujeres) por entidad de ocurrencia, 2007-2009



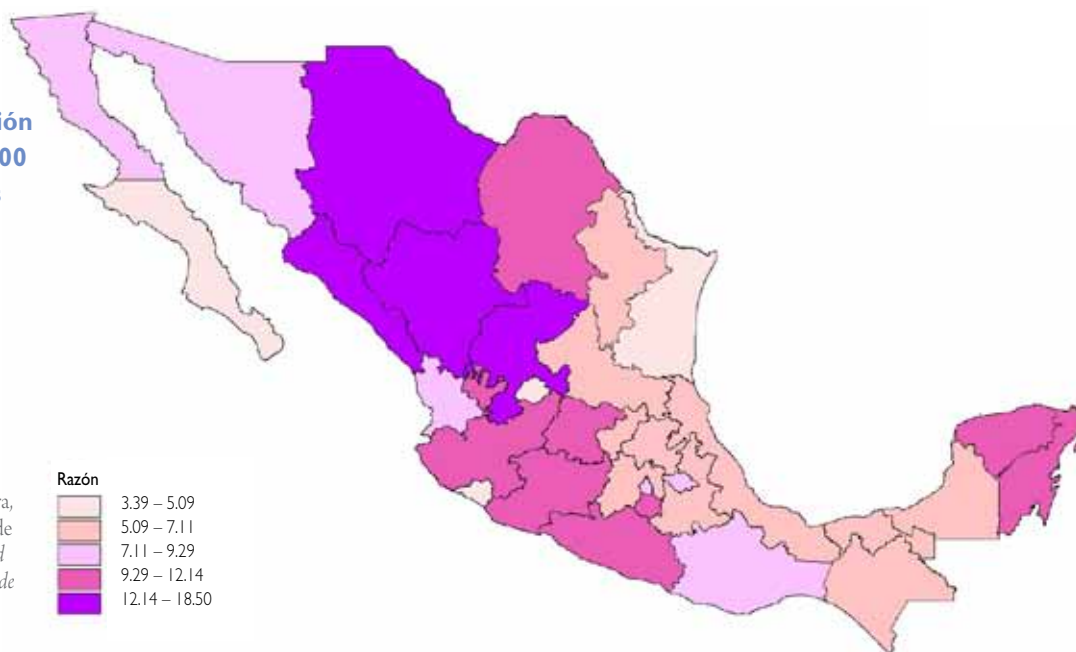
Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad* y CONAPO, *Proyecciones de la población de México 2005-2050*.

El cuadro 11 y la figura 4 nos presentan el crecimiento en las tasas de defunciones femeninas con presunción de homicidio entre 2007 y 2009. Se observa que el mayor incremento se da en estados con gran presencia del crimen organizado: Baja California, Chihuahua y Durango, además de que hay una coincidencia con la ruta que siguen las personas migrantes centroamericanas hacia los Estados Unidos, que se inicia en Chiapas y sigue por la costa del Golfo de México.

Las entidades federativas con menor crecimiento del fenómeno entre estos dos años coinciden con los que tenían menores tasas en 2007, mientras que con Chihuahua ocurre lo contrario: ocupaba el tercer lugar en 2007 y presenta el tercer mayor incremento en el periodo; sin embargo, esta relación inversamente proporcional no es generalizable al conjunto del país. Lo anterior significa que más que una concentración del fenómeno en los estados donde había mayores niveles de defunciones femeninas con presunción de homicidio en el pasado, se observa una propagación de estos crímenes a lo largo y ancho del país.

● Figura 5.

México: razón de las tasas de defunciones masculinas con presunción de homicidio (por 100,000 hombres) respecto a las de mujeres por entidad de ocurrencia, 2009



Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad* y CONAPO, *Proyecciones de la población de México 2005-2050*.

Un indicador importante para explorar las diferencias entre sexos es la razón de las tasas de defunción con presunción de homicidio de varones respecto a las de mujeres. Este indicador nos señala cuántos varones son asesinados por cada mujer asesinada; los valores más altos indicarían que los homicidios afectan preponderantemente a los varones, en tanto que los valores más bajos señalarían lo contrario: que los asesinatos se concentran en las mujeres; un valor de uno significaría que los homicidios afectan de la misma forma a ambos sexos. En 2009 se observa una gran heterogeneidad de esta razón a lo largo y ancho del país. La figura 5 muestra que en la parte norte de la Sierra Madre Occidental las víctimas de homicidio son preponderantemente masculinas, en tanto que en la costa del Golfo –la ruta de los transmigrantes– y en los estados del Altiplano se acerca más el asesinato de mujeres al de varones, aunque siempre con una distancia considerable.

Si el incremento de los de las defunciones de mujeres con presunción d homicidio respondiera a las mismas razones que el de los varones, es decir, al crecimiento de la delincuencia organizada, las tasas de ambos sexos tendrían comportamientos similares y la razón de las tasas masculinas respecto a las femeninas tendería a ser más o menos constante, situación que no se observa ni en el espacio, como lo muestra el mapa 4 –las entidades federativas difieren en 2009– ni en el tiempo, como se describe más adelante.

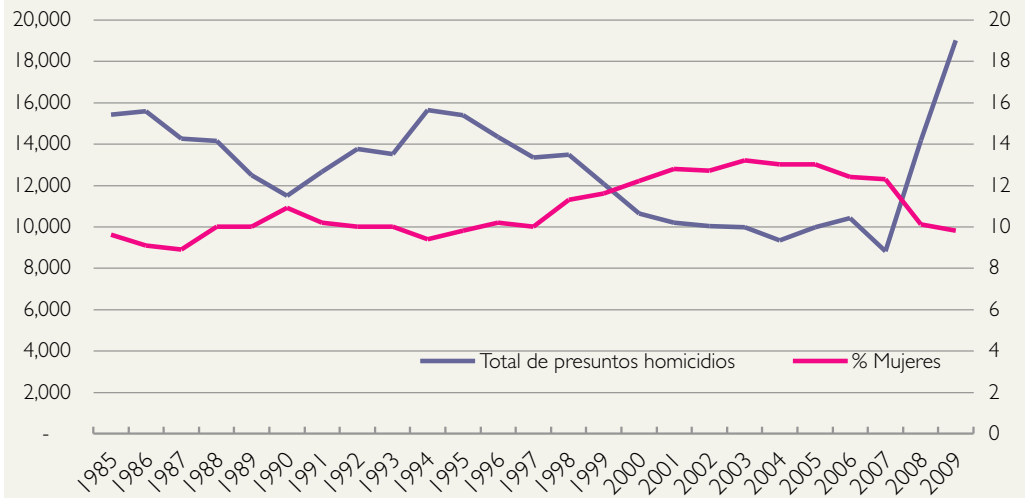
Si nos referimos directamente a la evolución de las defunciones con presunción de homicidio en ambos sexos y al peso que tienen las mujeres en las mismas, resulta evidente la particularidad del fenómeno en las mujeres: la gráfica 3 muestra que hay una relación inversa entre el número de las defunciones con presunción de homicidio totales y el porcentaje de éstas que corresponde al sexo femenino. Así, entre 1985 y 1990, a la disminución en el número de defunciones totales corresponde un aumento de la proporción de mujeres, mientras que en el periodo 1990-1994 observamos justo lo contrario. De la misma manera, el periodo 1994-2007 presenta una disminución significativa del fenómeno pero un aumento constante en el porcentaje de mujeres asesinadas sobre el total. Más aún, en el periodo reciente de 2007 a 2009, donde el total de las defunciones con presunción de homicidio aumenta más del doble, este porcentaje para las mujeres disminuye en una cuarta parte.

Lo anterior significa que es imprescindible analizar las defunciones con presunción de homicidio de forma diferenciada por sexo. Es innegable que los asesinatos de mujeres tienen un comportamiento distinto a aquellos de los varones, de tal forma que es necesario considerarlos como un fenómeno independiente con sus propias causas y características, un fenómeno que demanda acciones específicas de combate, diferenciadas con respecto a las que se deben llevar a cabo para enfrentar el incremento de las muertes violentas relacionadas con el crimen organizado.

▼ Gráfica 3.

México: número total de defunciones con presunción de homicidio y porcentaje de defunciones femeninas sobre el total de defunciones con presunción de homicidio, por año de ocurrencia

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad*



Lo anterior tiene una gran importancia, pues hace referencia al entorno violento y a su impacto diferencial por género. Es decir, resulta impreciso e insuficiente tratar de interpretar el incremento de las defunciones femeninas con presunción de homicidio exclusivamente a partir del aumento de la actividad del crimen organizado, el cual sí explica en gran medida el incremento en la tasa de los varones.

■ **En riesgo a todas las edades**

Si nos referimos a la distribución por grupos de edad, encontramos otra particularidad de las defunciones femeninas con presunción de homicidio en relación con las masculinas: si bien la edad media es muy similar (34.7 en varones y 33.8 en mujeres), la gráfica 4 muestra características claramente diferenciadas. La primera es que 5.8% de las defunciones femeninas con presunción de homicidio corresponden a infantes de menos de cinco años, hecho que se analizará de forma más detallada en el apartado siguiente. La segunda es que la edad modal⁴⁸ está entre 20 y 24 años en las mujeres y entre 25 y 29 en los hombres. Y finalmente, que la proporción de asesinatos de mujeres de la tercera edad casi duplica la correspondiente de los varones. Esto nos dice que mientras el patrón por edad de los homicidios masculinos sigue una pauta conocida internacionalmente, con una concentración en las edades jóvenes, en el caso de las mujeres tenemos un fenómeno más complejo donde se conjuntan infanticidio, asesinato de mujeres jóvenes –cuando muchas de ellas se están convirtiendo en madres– y de ancianas. La situación diferencial se refleja también en la distribución por estado civil: hay una concentración mayor de homicidios de mujeres entre divorciadas y viudas.

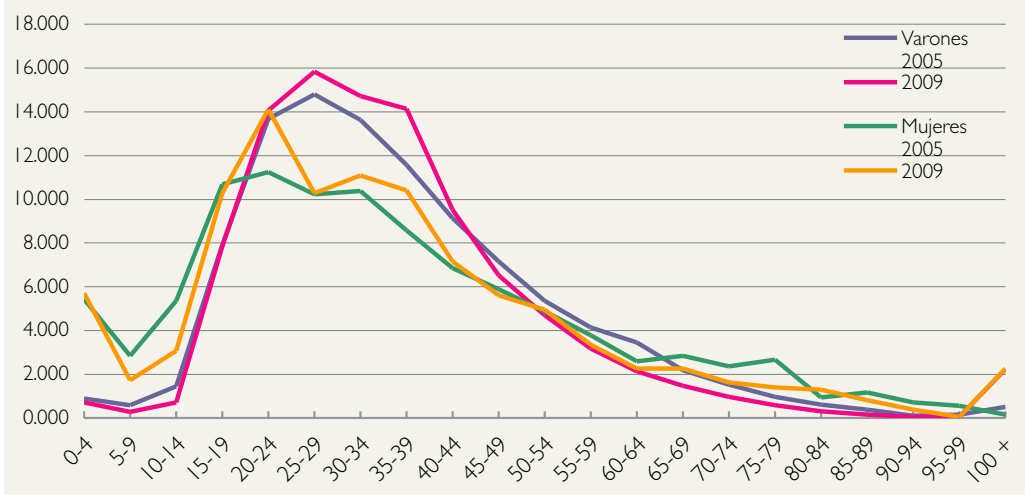
Empezamos entonces a perfilar la existencia de un entorno que produce violencia contra las mujeres por el hecho de ser mujeres, más que uno relacionado con ciertas características de las víctimas, como su participación en riñas o en el crimen organizado

48 La edad más común

▼ Gráfica 4.

México: distribución de las defunciones femeninas y masculinas con presunción de homicidio según grupos de edad y sexo, 2005 y 2009

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad*.



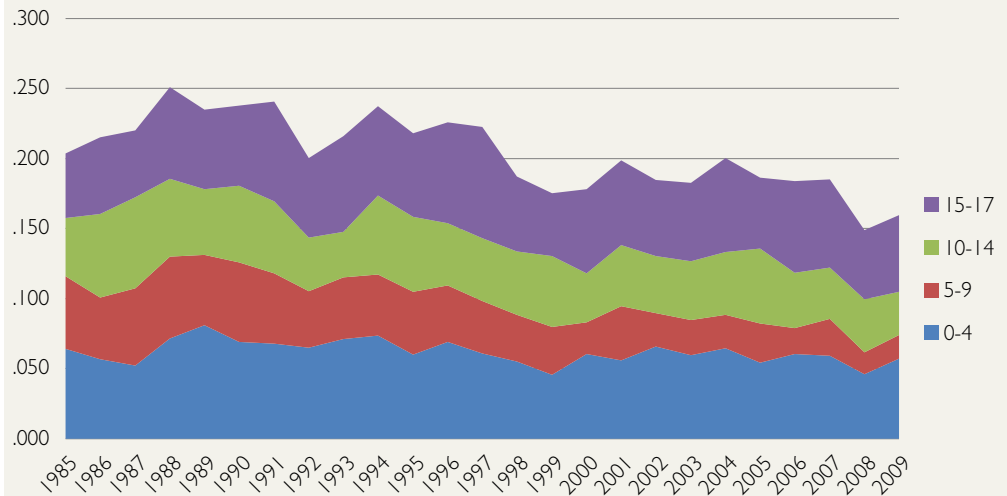
■ **El asesinato de niñas en México: una realidad sobrecogedora**

Uno de los hallazgos más tristes y sorprendentes ha sido el alto índice de asesinatos de menores de edad y en particular el de infantes menores de un año y niñas menores de cinco. El infanticidio es especialmente preocupante entre las mujeres: mientras entre 2005 y 2009 de las defunciones masculinas con presunción de homicidio 0.83% correspondieron a menores de cinco años, este porcentaje asciendió a 5.6% entre las mujeres. De las defunciones femeninas con presunción de homicidio 17.2% correspondieron a menores de 18 años; más de una de cada 20 tenía menos de cinco años, y 2.4% no alcanzaban el año de edad. Se trata de un hecho al que no se le ha prestado la atención requerida y que constituye una fuerte llamada de atención para la sociedad.

▼ Gráfica 5.

México: proporción de defunciones femeninas con presunción de homicidio según grandes grupos de edad, 1985-2009

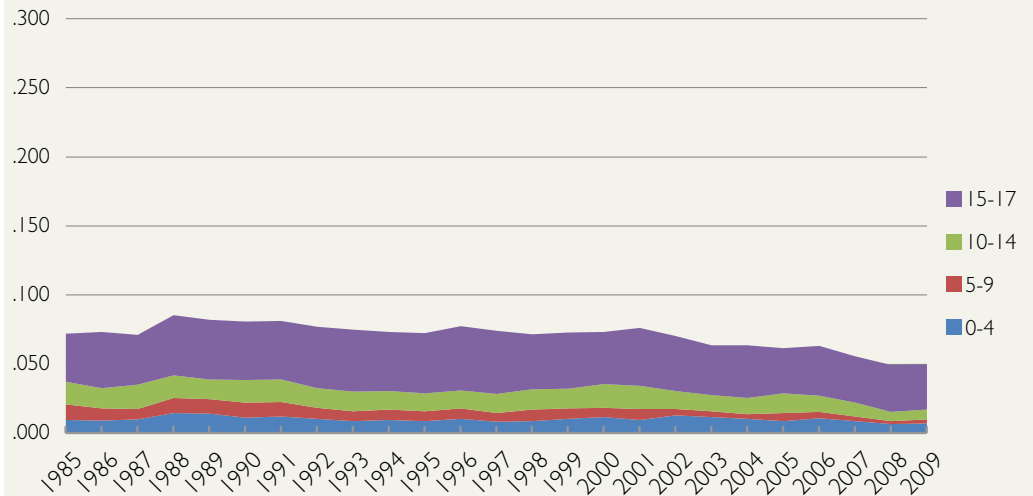
Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad*



▼ Gráfica 6.

México: proporción de defunciones masculinas con presunción de homicidio según grandes grupos de edad, 1985-2009

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad*.



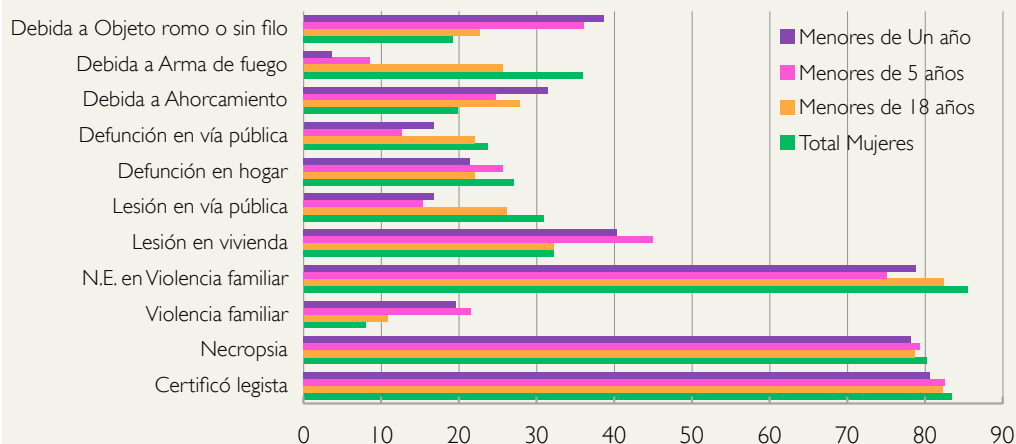
Las gráficas 5 y 6 muestran la proporción de defunciones con presunción de homicidio que corresponden a menores de edad. Llama poderosamente la atención que a lo largo del periodo analizado (1985-2009) el peso relativo del asesinato de menores sea tres veces mayor entre las mujeres que entre los varones. Si bien hay una tendencia decreciente, ésta no es muy marcada.

En estos casos, vemos que hay ciertas características que exigen un análisis específico y más profundo de los infanticidios de mujeres: en primer lugar se trata, como hemos visto, de un fenómeno que afecta en mucho mayor medida a las mujeres que a los varones, por lo que no se puede aducir que es tan sólo una consecuencia más de la inseguridad que vive el país. Como puede apreciarse en la gráfica 7, la intervención de un médico legista en el caso de menores de 18 años es ligeramente menor que cuando se considera el total de las muertes femeninas con presunción de homicidio; como resultado, también es ligeramente menor el porcentaje en el que se realiza una necropsia entre menores. Esto significa que, en lugar de que el homicidio de una infante, una niña o una adolescente llevara a un mayor escrutinio por parte de las autoridades para determinar con precisión las causas y circunstancias de estos crímenes, y allegarse así de más elementos para la adecuada procuración de justicia, nos encontramos justamente con lo contrario.

▼ Gráfica 7.

México: características de las defunciones femeninas con presunción de homicidio, 2005-2009

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad*.



Por otra parte, la proporción en que se presume violencia familiar en los infanticidios femeniles casi triplica la de los homicidios de mujeres en su conjunto: 21.4% y 19.5% (menores de cinco y de un año, respectivamente) contra 7.9% del total. Además, el porcentaje de estas muertes en que no se especificó la presunción de violencia familiar es menor en las niñas menores de cinco años (78.7%) y particularmente en las menores de un año (75%) que en el total de las defunciones femeninas con presunción de homicidio (85.4%). No deja de sorprender que tan sólo en uno de cada cuatro infanticidios de mujeres la persona que certifica la defunción se tome el trabajo de registrar esta información.

Las lesiones letales ocurren más frecuentemente en la vivienda: 40.2% en las menores de un año y 44.9% en las niñas, contra 32.1% cuando consideramos al conjunto de las menores de edad, que coincide con el de todas las edades en este quinquenio 2005-2009. En cambio, las lesiones ocurridas en la vía pública se reducen a la mitad: 16.6% en las menores de un año y 15.3% en las niñas, contra 26.1% de las menores de 18 años y 30.9% del total de las mujeres. Si nos referimos a los medios usados en la agresión, resaltan los más brutales: 31.4% de las menores de un año, casi una de cada cuatro niñas menores de cinco años y 27.8% de las menores de 18 años son asesinadas mediante ahogamiento y similares, contra una de cada cinco en el total, y con el uso de objetos romos o sin filo lo son 38.5% de las menores de un año, 36% de las niñas y 23% de las menores de edad, otra vez contra una de cada cinco del total.

■ La brutalidad con que se asesina a las mujeres

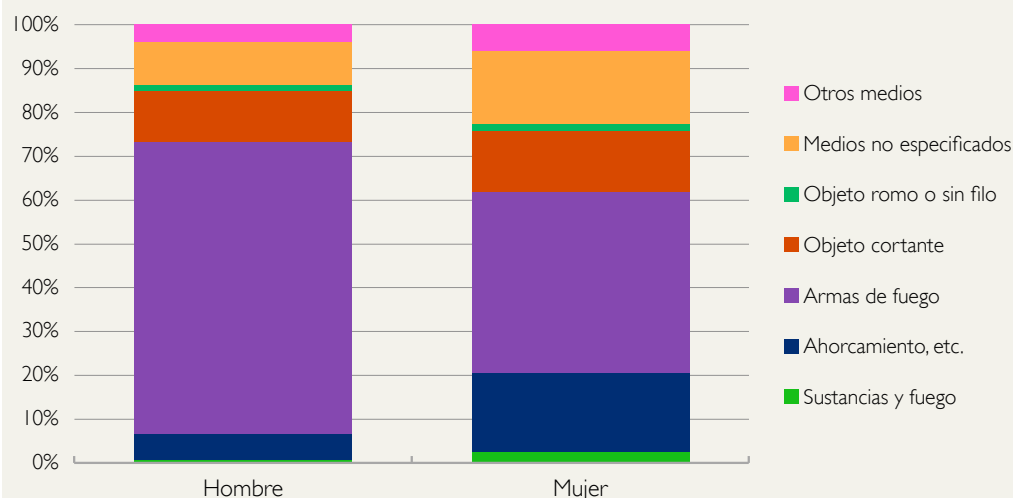
En la gráfica 8 podemos apreciar las diferencias en la forma como son asesinados hombres y mujeres: mientras que entre los primeros en dos de cada tres casos se trata de agresiones con arma de fuego, entre las mujeres el porcentaje es significativamente menor (41.8%). En las mujeres es más frecuente el uso de medios más brutales para asesinarlas: ahorcamiento, estrangulamiento, sofocación, ahogamiento e inmersión en 18% de los casos, tres veces más que en los hombres; objetos cortantes en 14.2%; objetos romo o sin filo 1.4. La proporción de mujeres envenenadas o quemadas triplica a la de los varones (2.7% y 0.9% respectivamente). Cabe destacar que en casi 17% de los casos no hay información sobre el medio utilizado para el asesinato.

Si a este panorama, donde casi una de cada cinco mujeres asesinadas muere directa y literalmente a manos de su agresor, le agregamos que en varios códigos penales aún se consideran como atenuantes de la pena el “estado de emoción violenta” (en nueve de las entidades federativas y en el Código Penal Federal) y la “razón de honor” (en seis estados), nos encontramos frente a contextos en que la violencia contra las mujeres es condonada desde el Estado. Estas fallas legislativas contribuyen a la impunidad al permitir castigos menores a los asesinos de mujeres si alegan que estaban fuera de sí cuando cometieron el delito. Así, los denominados crímenes pasionales y el alegato de la infidelidad como causa de la “emoción violenta” constituyen figuras con que se “justifican” de alguna manera las agresiones contra la mujer.

▼ Gráfica 8.

México: distribución de las defunciones femeninas con presunción de homicidio, según medios usados en la agresión y sexo, 2009

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad*.



Si hacemos un contraste en el tiempo, encontramos que el contexto de violencia extrema que está viviendo el país también tiene un impacto en la forma como se está asesinando a las mujeres: si bien en términos generales el panorama de 2005 es muy parecido al de cuatro años después, la proporción de mujeres muertas debido a arma de fuego crece una tercera parte, en tanto que el ahorcamiento y medios similares baja de 22.4% a 18% y las defunciones en las que se utilizó un objeto cortante pasan de 17.7 a 14.2 por ciento.

■ **El Estado ante los presuntos homicidios de mujeres**

Un elemento fundamental de la información es su calidad. En el caso que nos ocupa, conocer quién certificó la muerte –y presumió la ocurrencia de un homicidio– resulta de la mayor importancia, pues buena parte del seguimiento que se le dé al caso se basará en las anotaciones que hizo en el certificado de defunción la persona que certificó la muerte. De hecho, el artículo 171 del Código Federal de Procedimientos Penales establece:

Si se tratare de homicidio, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará la inspección del cadáver, describiéndosele minuciosamente y se recabará el dictamen de los peritos médicos, quienes practicarán la autopsia y expresarán con minuciosidad el estado que guarde el cadáver y las causas que originaron la muerte. Si hubiere sido sepultado, se procederá a exhumarlo. Solamente podrá dejarse de practicar la autopsia cuando tanto el Ministerio Público, o el tribunal en su caso, estimen que no es necesaria.

Por su parte, si nos referimos al fuero común y tomando como ejemplo el caso del Distrito Federal, el Código de Procedimientos Penales establece en su artículo 104 que sólo en los casos en que la muerte no se deba a un delito, sujeto a comprobación en las primeras diligencias, no se practicará la autopsia, en tanto que en el 105 dispone:

Cuando se trate de homicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán también dos peritos que practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte. Sólo podrá dejarse de hacer la autopsia, cuando el juez lo acuerde, previo dictamen de los peritos médicos.

Estamos entonces frente a una situación en la que la legislación establece una obligatoriedad de ciertas acciones del Estado ante un presunto homicidio, en particular la certificación por parte de un médico legista o persona autorizada por el Ministerio Público, así como la práctica de la necropsia cuando sea posible llevarla a cabo, con contadas excepciones.

Las bases de datos disponibles nos permiten identificar ciertos problemas de calidad de algunas variables que se derivan del proceso de llenado de los certificados de defunción, como las referidas a la persona que realizó tal llenado, y la práctica de la necropsia. Como se señaló antes, el Código Federal de Procedimientos Penales y sus correspondientes estatales del fuero común establecen el imperativo legal de que la totalidad de las defunciones en las que se presume un homicidio sean certificadas por médico legista, quien deberá practicar la necropsia; la dispensa de la misma debería ser un caso extraordinario, de excepción, ordenado por el Ministerio Público o por un tribunal. Además, en el apartado referente a los “Datos de la defunción por causas accidentales y/o violentas (Variable 23)” de la *Guía para el llenado de los certificados de defunción y muerte fetal* (DGIS, 2007) se especifica que en las defunciones por traumatismo, envenenamiento y otras que sean consecuencia de causas externas “el certificado, y esta parte en especial, deben ser llenados por el médico legista u otra persona autorizada por el Ministerio Público” (p. 19).

Respecto a la práctica de la necropsia, la misma guía establece:

Una diferencia importante respecto a los certificados de años anteriores es acerca de la información sobre si ¿SE PRACTICÓ NECROPSIA? (17), la cual se aplica ahora a todas las defunciones y no sólo a las ocurridas por accidentes o violencias. Es importante tomarla en consideración para su registro puesto que contribuye al mejoramiento de la calidad de la información sobre las causas de muerte. Si los resultados de la necropsia no estuvieran disponibles al levantar el certificado y la información posterior modifica las causas de la defunción originalmente asentadas, es necesario que ésta se envíe por escrito a la Jurisdicción Sanitaria que integra la información, para efectuar los cambios en la codificación y la estadística (p. 18).

De especial importancia para la recodificación de la causa de muerte violenta y una mejor cobertura sobre los casos de defunciones con presunción de homicidio en las estadísticas del INEGI –insumo fundamental para las procuradurías de las entidades federativas– resulta lo mencionado en la *Guía respecto al llenado del certificado en los casos de datos de la defunción por causas accidentales y/o violentas*:

El médico legista o persona autorizada por el Ministerio Público debe anotar los hechos que le consten con la información disponible en el momento de levantar el Certificado de defunción y sobre todo de la calificación del presunto (accidente, homicidio, suicidio o se ignora) sin el temor de que una averiguación posterior indique lo contrario. En caso de que el resultado de estudios posteriores y de la investigación judicial aporte resultados definitivos sobre la intencionalidad y las causas, diferentes a los del certificado, deberá efectuarse la notificación a la Jurisdicción Sanitaria y al INEGI, para ser tomada en cuenta en la codificación de las causas de muerte (p. 20).

Sin embargo, en la información disponible en las bases de datos no es posible identificar los casos en los que se hubiera realizado tal rectificación, por lo que no es posible estimar en cuántos casos la investigación ministerial encontró elementos para subsanar un llenado erróneo del certificado. Contar con tal información nos permitiría acercarnos de mejor manera a la evaluación del proceso de procuración de justicia, en particular en el caso de los asesinatos de mujeres, y tener elementos para aproximarnos a la medición de su impunidad. Cabe señalar que la citada guía fue refrendada por el “Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer los formatos de certificados de defunción y de muerte fetal”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de enero de 2009.

Otro elemento de la mayor importancia es el apartado 29, el cual:

Comprende datos de la Oficialía o Juzgado Civil donde se inscribió la defunción, el número del libro, el número de Acta (29.1), así como LUGAR Y FECHA DEL REGISTRO (30), indicando: Localidad (30.1), Municipio (30.2), Entidad (30.3) y Día, Mes y Año del registro (30.4). Estos datos son usados para verificar la cobertura del registro de las defunciones (p. 23).

Desafortunadamente, esta información todavía no se incluye en las bases de datos que el INEGI pone a disposición del público; contar con ella nos ayudaría a saber en qué proporción las defunciones femeninas (y masculinas) con presunción de homicidio son hechas del conocimiento del Ministerio Público, evaluar de manera más precisa el proceso de procuración de justicia, así como acercarnos a la medición de la impunidad, como paso indispensable para su erradicación.

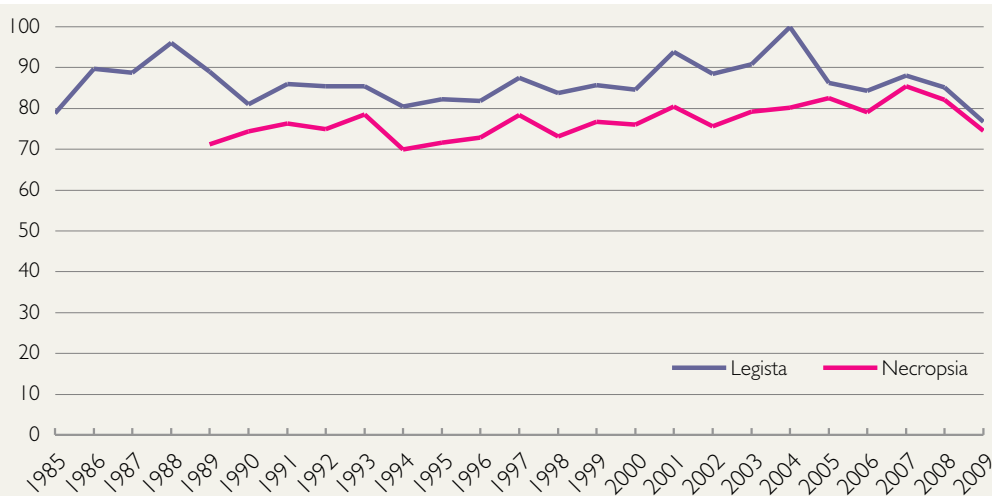
La gráfica 9 nos muestra algunos de los problemas de calidad de ciertas variables que se derivan del proceso de llenado de los certificados de defunción. Como se señaló antes, el Código Federal de Procedimientos Penales y sus correspondientes estatales del fuero común establecen el imperativo legal de que la totalidad de las defunciones en las que se presume un homicidio sean certificadas por médico legista o perito médico autorizado, quien deberá practicar la necropsia, y la dispensa de la misma debería ser un caso extraordinario, de excepción, ordenado por el Ministerio Público o un tribunal.

En la misma gráfica observamos los porcentajes de defunciones femeninas con presunción de homicidio que cumplen con estas dos características: la certificación por un médico legista y la práctica de la necropsia, en los periodos para los que la información está disponible. En cuanto al primer indicador, se observa un primer aumento en los cuatro años iniciales, alcanzando 96% en 1988. Los dos años siguientes muestran una caída importante, para dar paso a una serie de fluctuaciones entre 80% y 90% hasta el año 2000. En 2004 casi todos estos casos de defunciones femeninas con presunción de homicidio fueron certificados por un médico legista, pero en adelante hubo una tendencia decreciente, y en el último año de la serie esta proporción apenas rebasó los tres cuartos, valor inferior al observado en 1985. Es decir, estamos ante el nivel más bajo del periodo. Por lo que toca a la práctica de la necropsia, el registro comienza en 1989 y a lo largo del periodo la tendencia es similar al indicador anterior, aunque siempre con niveles más bajos.

▼ Gráfica 9.

México: evolución del porcentaje de defunciones femeninas con presunción de homicidio:
a) certificadas por médico legista y b) en las que se practicó necropsia, por año de ocurrencia, 1985-2009

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad*.



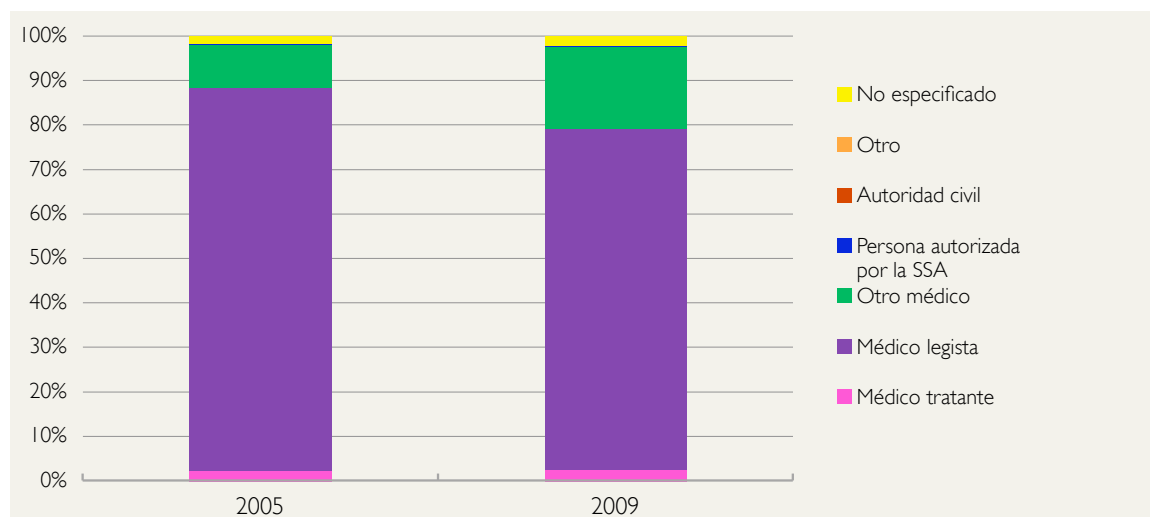
Llama la atención que a partir de 2005 la brecha entre estas dos características haya comenzado a cerrarse. También, que en los tres últimos años (2007 a 2009), ante el incremento de los asesinatos en mujeres, haya disminuido 11.4% la proporción de defunciones con presunción de homicidio con certificación de un médico legista y 10.7% en los que se practicó la necropsia, con lo que se reducen los casos en los que la representación social, que se erige en el Ministerio Público, tiene elementos objetivos suficientes para la integración de la averiguación previa.

Es recomendable que las procuradurías de justicia estatales implementen mecanismos de revisión mensual de las Estadísticas Vitales de Mortalidad con las instituciones de salud y el INEGI para verificar que se cumple con la normatividad, de manera que las cifras de muertes violentas se aproximen de mejor manera a las provenientes del proceso de impartición de justicia, y que se lleven a cabo las correcciones correspondientes cuando la investigación ministerial determine un cambio en la causa de la defunción, así como explicitar los casos en los cuales no se haya practicado la necropsia y las razones de esta ausencia, que pueden ser la dispensa por parte del Ministerio Público o de un juez o bien circunstancias particulares de cada caso. Estos mecanismos y procedimientos pueden coadyuvar a mejorar sensiblemente la calidad de la información.

La gráfica 10 muestra que la proporción de defunciones con presunción de homicidio que son certificadas por un médico legista ha descendido en los años recientes, y aumentado la participación de otros médicos. En 2005, 87% de las defunciones femeninas con presunción de homicidio fueron certificadas por un médico legista. Si nos concentramos en las defunciones de este tipo ocurridas en 2009, podemos ver que si bien en 77% de los casos la certificación la llevó a cabo un médico legista y en la misma proporción necropsias, casi en uno de cada cinco casos fue “otro médico”. Nos encontramos en 2009 ante un caso de falta de aplicación de los ordenamientos legales (vid supra), que les correspondería vigilar y corregir tanto a la Secretaría de Salud –la instancia normativa– como a las diferentes instituciones encargadas en el ámbito de las entidades federativas.

En el cuadro 12 se puede apreciar que no hay una homologación de los mecanismos de supervisión de las instituciones responsables de llevar a cabo las necropsias de ley y, en consecuencia, del llenado de las hojas de registro. En 28 entidades federativas las instituciones responsables son organismos dependientes de las procuradurías de justicia o fiscalías generales del estado, generalmente el Servicio Médico Forense (SEMEFO); en otros tres casos también lo es el SEMEFO, dependiente en el Distrito Federal y Puebla del Tribunal Superior de Justicia, y en Guerrero de los Servicios Estatales de Salud, mientras en Jalisco el responsable es un organismo público descentralizado, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. Un aspecto importante es que 97.3% de las necropsias de defunciones femeninas con presunción de homicidio ocurridas en 2009 las realizó un médico legista. Esto habla de mayor calidad en los resultados de las necropsias dado que es el personal con la mejor preparación para llevarlas a cabo.

▼ Gráfica 10.
México: distribución de las defunciones femeninas con presunción de homicidio según persona que certificó la defunción, 2005 y 2009

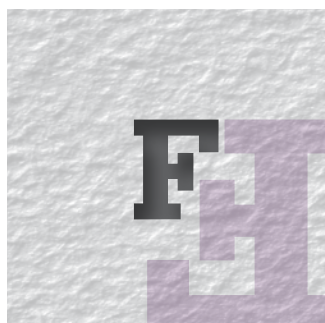


Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad*.

■ Cuadro 12.

México: institución encargada de realizar las autopsias según entidad federativa

Entidad Federal	Institución encargada de realizar las autopsias
Aguascalientes	Dirección de Servicios Periciales, Procuraduría General de Justicia
Baja California	Servicio Médico Forense, Procuraduría General de Justicia
Baja California Sur	Dirección de Servicios Periciales, Procuraduría General de Justicia
Campeche	Dirección de Servicios Periciales, Procuraduría General de Justicia
Chiapas	Dirección de Servicios de Técnica Forense y Criminalística, Procuraduría General de Justicia
Chihuahua	Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, Fiscalía General del Estado
Coahuila	Servicio Médico Forense, Fiscalía General del Estado
Colima	Servicio Médico Forense, Procuraduría General de Justicia
Distrito Federal	Servicio Médico Forense, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Durango	Servicio Médico Forense, Procuraduría General de Justicia
Guanajuato	Coordinación General de Servicios Periciales, Procuraduría General de Justicia
Guerrero	Servicio Médico Forense, Servicios Estatales de Salud
Hidalgo	Servicio Médico Forense, Procuraduría General de Justicia
Jalisco	Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (Organismo público descentralizado)
México	Servicio Médico Forense, Procuraduría General de Justicia
Michoacán	Dirección General de Servicios Periciales, Procuraduría General de Justicia
Morelos	Servicio Médico Forense, Procuraduría General de Justicia
Nayarit	Servicio Médico Forense, Procuraduría General de Justicia
Nuevo León	Servicio Médico Forense, Procuraduría General de Justicia
Oaxaca	Instituto de Servicios Periciales, Procuraduría General de Justicia
Puebla	Servicio Médico Forense, Tribunal Superior de Justicia
Querétaro	Dirección de Servicios Periciales, Procuraduría General de Justicia
Quintana Roo	Servicio Médico Forense, Procuraduría General de Justicia
San Luis Potosí	Servicio Médico Forense, Procuraduría General de Justicia
Sinaloa	Servicio Médico Forense, Procuraduría General de Justicia
Sonora	Dirección General de Servicios Periciales, Procuraduría General de Justicia
Tabasco	Servicio Médico Forense, Procuraduría General de Justicia
Tamaulipas	Servicio Médico Forense, Procuraduría General de Justicia
Tlaxcala	Servicio Médico Forense, Procuraduría General de Justicia
Veracruz	Dirección de Servicios Periciales, Procuraduría General de Justicia
Yucatán	Servicio Médico Forense, Fiscalía General del Estado
Zacatecas	Dirección de Servicios Periciales, Procuraduría General de Justicia



Otras aristas
de la violencia
feminicida

■ Homicidios y violencia familiar

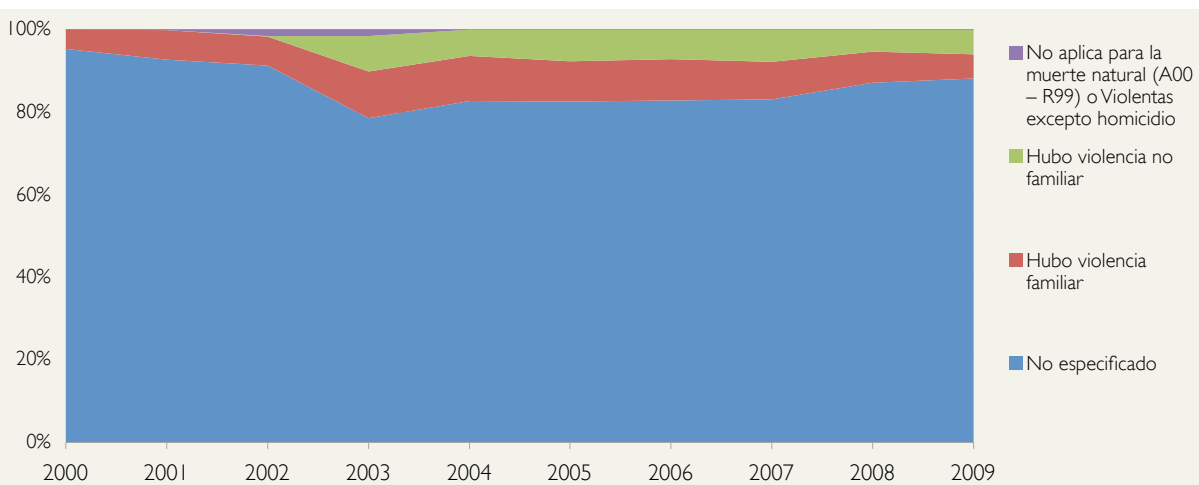
La Norma Oficial Mexicana sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres establece los criterios que se deben observar en la detección, prevención, atención médica y orientación que se proporciona a las usuarias y los usuarios de los servicios de salud en general y, en particular, a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual; también establece criterios para la notificación de los casos.⁴³

En 1999 se realizaron adecuaciones a la norma del mismo año (NOM-190-SSA1-1999, *Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar*), las que condujeron a modificar el formato del certificado de defunción de tal manera que, a partir de 2000, en los casos de presunción de muertes violentas -como los homicidios, suicidios o accidentes- el certificante debe especificar en él si hubo violencia ejercida por un familiar o un no familiar, o bien si se ignora si hubo este tipo de violencia.⁴⁴

En los casos de homicidio, tener en los certificados de defunción información de calidad sobre la preexistencia de violencia familiar sería de gran utilidad para la procuración e impartición de justicia, así como para monitorear las acciones que se llevan a cabo a fin de erradicar la violencia contra la mujer. La investigación y el seguimiento a partir de este registro permitirían contar con datos valiosos que contribuyan a indagar si hubo o no hubo denuncias previas de este tipo de violencia y si se dieron órdenes de protección a favor de las víctimas.

▼ Gráfica 11.

México: evolución de la distribución de defunciones femeninas con presunción de homicidio respecto a la variable de violencia familiar, 2000-2009



Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad*.

En la gráfica 11 se puede apreciar que en el certificado de defunción con muy poca frecuencia se notifica la presunción de violencia familiar previa a la muerte violenta, principalmente porque tal presunción se omite en la mayoría de los casos: la categoría *No especificado* alcanza 88% en las 1,858 defunciones femeninas con presunción de homicidio ocurridas en 2009. Es preocupante no sólo el elevado porcentaje de “no especificado”, sino también la ausencia de información que se produce a partir de éste, es decir, la omisión en la anotación de respuesta, omisión que muestra una tendencia creciente de 2004 a 2009. Si bien es cierto que el médico legista puede no estar en condiciones de conocer las características que rodearon o llevaron a la muerte, estamos frente a una oportunidad fallida de allegarnos mayor información que ayude a establecer si se trató de una forma de feminicidio, y con ello contribuir a mejorar la procuración e impartición de justicia.

43 La Norma Oficial Mexicana *Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención* (NOM-046-SSA2-2005).

44 Apartado 7.3 de la misma norma, publicada el 8 de marzo de 2000.

Cabe señalar que en el “Instructivo para el llenado del certificado de defunción” –que se encuentra al reverso del formato correspondiente– se indica al certificante que no sólo registre la existencia o inexistencia de violencia familiar, sino que, de haberla, “describa el parentesco del presunto responsable con el fallecido(a) (padre, madrastra, concubina, esposo...)”. Esta información, dice la *Guía* mencionada arriba, debe consignarse en el recuadro 23.6 del certificado, el cual pide: “Describa brevemente la situación, circunstancia o motivos en que se produjo la lesión”. Sin embargo, dicha información rara vez se asienta en los certificados y no es una variable que se incluya en la base de datos de las estadísticas de mortalidad. Resulta muy desafortunado que teniendo la oportunidad de captar información tan valiosa, ésta no se encuentre disponible para los analistas, pues aun cuando no fuera de gran calidad serviría de indicador para medir mejorías en el registro. La Secretaría de Salud, en su más reciente esfuerzo por afinar el instrumento y mejorar su captura, ha propuesto una modificación del certificado de defunción y del sistema de captura para incluir esta variable en la base de datos citada. La concreción de esta propuesta permitiría, por ejemplo, estimar la proporción de los asesinatos de mujeres cometidos por sus parejas íntimas y tener así estadísticas comparables en el contexto internacional.⁴⁵

Habría que aprovechar estos procesos de revisión de los formatos para incidir en los procesos de capacitación, pues en la actual *Guía* encontramos una aparente incongruencia entre las instrucciones y lo que se establece en el instructivo de llenado que se encuentra al reverso del formato del certificado de defunción. Las instrucciones deberían considerar todos los campos donde debe anotarse la información que se recoge.

En consecuencia, es urgente llevar a cabo un profundo trabajo de sensibilización y concientización del personal responsable del llenado de los certificados sobre la importancia y utilidad de la información que se recolecta, amén de las obligaciones derivadas de la legislación nacional y los compromisos internacionales en que se sustenta la inclusión de datos sobre los homicidios de mujeres. Tal capacitación no sólo debería abarcar a las personas que llenan el certificado de defunción, especialmente los médicos legistas, sino también a los encargados de los procesos de procuración e impartición de justicia, y en particular a los que llevan la estadística de los mismos.

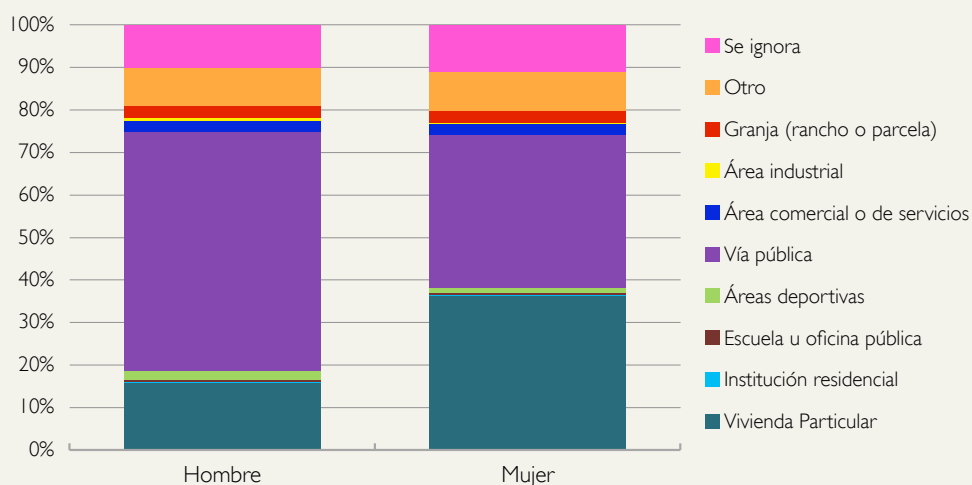
■ Inseguras dentro y fuera de casa

Un aspecto que marca una gran diferencia entre las defunciones con presunción de homicidio de hombres y mujeres es el referente al lugar donde ocurrió la lesión que condujo a la muerte. En 2009, en el caso de las mujeres, 36% de las agresiones y/o lesiones tuvieron lugar en la vivienda, y casi en la misma proporción en la vía pública, mientras que en el caso de los varones 56% sucedieron en la calle y alrededor de 20% en el hogar. Llama la atención que, en ambos sexos, en uno de cada 10 presuntos homicidios se ignore dónde ocurrió la lesión, lo que puede explicarse en casos aislados, como el de ciertos hallazgos de cadáveres, en que a veces no puede precisarse siquiera el lugar de la muerte.

Otro elemento igualmente importante es el lugar donde ocurrió la defunción. Resulta preocupante que en 28% de los casos –de ambos sexos– no se disponga de esa información; además, resulta incoherente que sea menor el porcentaje en que se ignora dónde ocurrió la lesión. Éste es claramente un problema de calidad de la información que podría subsanarse con mejor capacitación del personal que interviene en el llenado de los formatos.

▼ Gráfica 12.
México: distribución de las defunciones femeninas y masculinas con presunción de homicidio según lugar donde ocurrió la lesión, 2009

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad*.



45 El indicador de homicidios perpetrados por la pareja íntima (pareja o expareja) es el indicador regional seleccionado y acordado para monitorear el fenómeno de la violencia en el ámbito latinoamericano. El acuerdo fue alcanzado en la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe; ahí, los países participantes solicitaron a la CEPAL que, junto con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, “colabore con los Estados miembros que así lo soliciten en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos adoptados mediante la creación de un observatorio de igualdad que contribuya al fortalecimiento de los mecanismos nacionales de género”. Véase <http://www-eclac.cl/oig/afisica/>

En 2009, una de cada tres mujeres presumiblemente asesinadas fue agredida en la vivienda, en contraste con uno de cada siete varones; a su vez 35.8% de las mujeres recibieron la agresión en la vía pública, contra 56.4% de los varones. Considerando los distintos lugares de ocurrencia, 43.3% de las mujeres fueron violentadas en espacios públicos (áreas comerciales o de servicios, escuelas, oficinas, áreas deportivas, etc.). Lo anterior muestra claramente las diferencias entre el asesinato de hombres y el de mujeres, y la mayor exposición al riesgo que sufren estas últimas en sus hogares, que debería ser el entorno más seguro para ellas. Aquí es importante destacar la necesidad de trascender el enfoque de violencia familiar, ya que las mujeres son asesinadas en su mayoría en otros contextos.

■ Los homicidios de mujeres desde las procuradurías de justicia

En el proceso de procuración de justicia, se pueden recibir denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delitos, o bien el Ministerio Público puede actuar de oficio ante el conocimiento de hechos que se encuentren tipificados en los códigos penales y cuya intervención no requiera de querrela. El Ministerio Público, luego de valorar los elementos de que dispone, decide sobre la integración de la averiguación previa correspondiente y, en su caso, el ejercicio de la acción penal. El delito puede ser atraído por la Procuraduría General de la República (PGR), en cuyo caso el proceso penal será del orden federal en lugar del fuero común.

Esto hace que tengamos 33 fuentes posibles –las 32 procuradurías de justicia de las entidades federativas más la PGR– para obtener información sobre los procesos de procuración de justicia en los casos de *homicidios dolosos* contra mujeres. Desafortunadamente, y a pesar de lo planteado por la LGAMVLV al mandar la integración del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), aún no contamos con un sistema de información homogéneo y de acceso público para conocer las características del fenómeno.

Lo anterior ha llevado a algunas organizaciones de la sociedad civil, en particular al Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF) y la Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres, entre otras que trabajan en el ámbito nacional, a intentar documentar las distintas formas de violencia contra la mujer, en particular el feminicidio, buscando acabar con su “invisibilización”.

Una de las posibles formas de obtener información es dirigirse directamente a las procuradurías. En el ámbito federal, la PGR señala no tener casos de feminicidios ni de homicidios dolosos de mujeres sobre cuyas características brindar información, ya que sólo conoce de delitos del orden federal y los posibles feminicidios tendrían que haber sido atraídos por esta institución. Respecto al orden común, de manera reiterada el OCNF ha solicitado información sobre el número y características de los homicidios dolosos de mujeres a las procuradurías de justicia estatales,⁴⁶ y recibido de sólo 18 de ellas respuesta afirmativa, aunque incompleta, acerca de variables como:

1. Número de homicidios dolosos de mujeres por mes.
2. Edad de las víctimas.
3. Lugar de origen de las víctimas.
4. Ocupación de las víctimas.
5. Escolaridad de las víctimas.
6. Estado civil de las víctimas.
7. Nivel económico de las víctimas.
8. Actos violentos anteriores a la ejecución de la víctima, considerando como tales aquellas acciones que le hayan causado sufrimiento antes de que fuera asesinada (entre otras, amordazar, atar, quemar, violar e infligir heridas que no pudieron haberle ocasionado la muerte).
9. Causa de la muerte (tipo de acto que se llevó a cabo para ejecutar a la víctima).
10. Lugar donde se encontró el cuerpo.
11. Motivos del asesinato.
12. Relación víctima-victimario.
13. Estatus legal del caso.
14. Situación legal del inculpado.

Dado que no existen sistemas regulares de información en las procuradurías estatales, las solicitudes en esta materia, de tener respuesta, suelen restringirse a la información que se solicita y está disponible. De esta manera, los resultados de dichas solicitudes no nos permiten contar con una *base de datos estandarizada*, es decir, comparable, en la que se precisen los clasificadores usados para cada una de las variables, tratando de que sean compatibles con los usados por el INEGI para la generación de información sobre mortalidad con base en los certificados de defunción, como la edad, la ocupación, el tipo de arma utilizada, el lugar donde fue encontrado el cuerpo de la víctima, etc. Además, de acuerdo con el punto 9 del listado, el uso de términos como “ejecución” podría ser usado como evasiva por parte de las procuradurías para sólo dar información de las muertes que ellas mismas, sobre la base de sus propios criterios, califiquen así. En efecto, algunas de las variables solicitadas tienen su correlato en las que se encuentran disponibles en el certificado de defunción, pero otras son complementarias y brindan información muy importante sobre el fenómeno.

Otro aspecto relevante es la cobertura temporal, ya que, por ejemplo, el reporte de la OCNF no separa por años calendario, sino que analiza el periodo de enero de 2009 a junio de 2010, lo que dificulta su contraste con otras fuentes, en particular las Estadísticas Vitales de Mortalidad. Sin embargo, y a pesar de estas limitaciones, la información que presenta en su reporte muestra las mismas características generales que las de dichas estadísticas.

Resulta muy importante resaltar las diferencias que se dan en las cifras provenientes de distintas fuentes. Por ejemplo, se menciona que las cifras obtenidas por las organizaciones civiles respecto a feminicidios en el estado de Morelos dan cuenta de 20 casos en 2006 y 33 en 2009, mientras que las defunciones con presunción de homicidio registradas en las Estadísticas Vitales ascienden a 18 y 23, respectivamente. En Jalisco, la OCNF reporta 57 víctimas en 2008, cifra coincidente con la de las Estadísticas Vitales del INEGI, pero en 2009 sólo documenta 54, cuando en éstas hay 60 registradas. Algo parecido ocurre en Oaxaca, cuya Procuraduría reporta 64 homicidios, dejando fuera tres posibles casos. El Tribunal Superior de Justicia de Veracruz informa de 86 homicidios de mujeres en 2008 y 59 en el año siguiente, cuando las Estadísticas Vitales señalan como certificadas 57 y 101 defunciones con presunción de homicidio, respectivamente.

46 El OCNF ha documentado casos de feminicidios a través de distintas fuentes de información, de manera sistemática a partir de 2007 sobre algunas entidades federativas. Así mismo, ha solicitado información a las procuradurías estatales y a las fiscalías especializadas (en las entidades donde estas últimas existen) sobre los homicidios dolosos registrados entre 2009 y 2010 vía el Sistema de Acceso a la Información Pública (INFOMEX). Dichas solicitudes fueron hechas a 21 procuradurías de justicia estatales; sin embargo, sólo se obtuvo información aceptablemente completa de once de ellas. Véase <http://observatoriodefemicidiomexico.com/publicaciones.html>

■ Cuadro 13.

México: comparación de las defunciones con presunción de homicidio (Estadísticas Vitales) con los resultados de las solicitudes de información sobre homicidios dolosos de mujeres (procuradurías de justicia estatales), 2009

Entidad federativa	Defunciones con presunción de homicidio INEGI-EV	Homicidios dolosos PGJ
Nacional	1,858	
Aguascalientes	11	10
Baja California	149	No dio datos
Baja California Sur	5	No dio datos
Campeche	8	No dio datos
Coahuila	21	33
Colima	10	Información parcial
Chiapas	65	No dio datos
Chihuahua	212	338
Distrito Federal	102	92
Durango	53	No dio datos
Guanajuato	44	No dio datos
Guerrero	149	100
Hidalgo	19	Distinto periodo
Jalisco	60	54
México	272	205
Michoacán	74	78
Morelos	23	33
Nayarit	18	No dio datos
Nuevo León	48	29
Oaxaca	67	64
Puebla	47	No dio datos
Querétaro	11	Distinto periodo
Quintana Roo	11	Distinto periodo
San Luis Potosí	27	Distinto periodo
Sinaloa	75	69
Sonora	62	59
Tabasco	26	Distinto periodo
Tamaulipas	69	63
Tlaxcala	9	No dio datos
Veracruz	101	59
Yucatán	3	No dio datos
Zacatecas	7	Distinto periodo

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad* y Procuradurías Generales de Justicia vía OCNF.

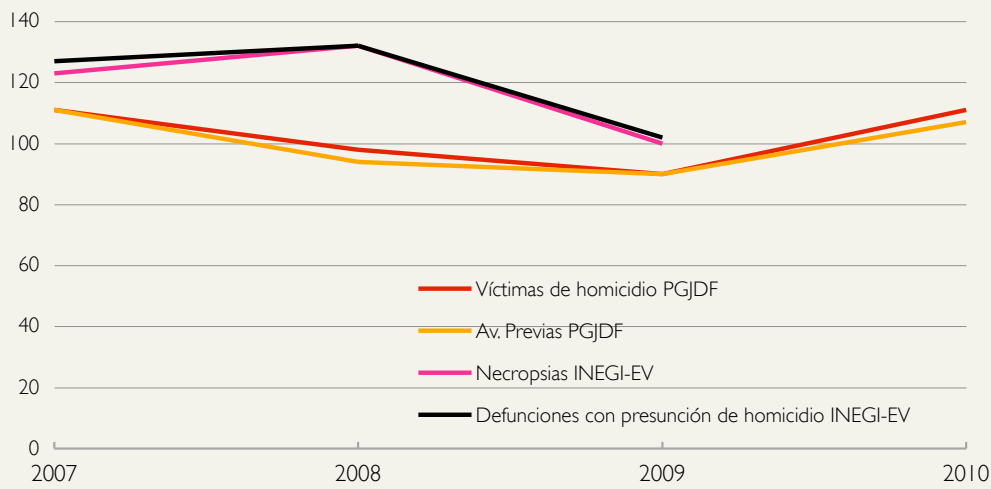
Con la información disponible sobre el Distrito Federal no es posible desglosar el estatus de las averiguaciones previas, ni tampoco relacionar aquellas que fueron consignadas al Poder Judicial con el resultado del proceso, es decir, saber en cuántos casos hubo una sentencia condenatoria. Llama la atención la diferencia observada, especialmente en 2008, entre las 132 defunciones con presunción de homicidio reportadas por el INEGI –todas con necropsia– y las 98 víctimas reportadas por la Procuraduría General de Justicia del D. F. (PGJDF) (gráfica 13).

Las solicitudes de información –y sus respuestas– se refieren a homicidios dolosos, por lo que una posible explicación de la diferencia en las cifras podría ser la presunción del tipo de homicidios que la PGJDF determinó –culposos o dolosos– en las averiguaciones previas. Sin embargo, las defunciones con presunción de homicidio provenientes de las Estadísticas Vitales del INEGI se refieren a las muertes causadas por una agresión, por lo que se debería haber iniciado una averiguación previa que determinara la presunta intencionalidad o bien la no intencionalidad del hecho y, en su caso, el no ejercicio de la acción penal. Otra posible razón sería la atracción del caso por la PGR al tratarse de delitos federales, por lo que no entrarían en la estadística local (gráfica 13).

En el estado de Guanajuato, segunda de las cinco entidades en que hemos podido realizar algún tipo de comparación, vemos que se parecen mucho los decesos provenientes de ambas fuentes, aunque en 2008 hay dos víctimas más reportadas por la Procuraduría que certificados de defunción con presunción de homicidio. Lo anterior nos lleva a preguntarnos si en los datos de las autoridades de procuración de justicia el número de autopsias se corresponde con el de necropsias de las Estadísticas Vitales (gráfica 14).

En Guerrero tenemos un periodo de comparación más reducido que en el caso anterior, pues además de que no están disponibles públicamente las Estadísticas Vitales correspondientes a 2010, no fueron proporcionados datos del 2007. Llama la atención el extremadamente alto crecimiento de las defunciones con presunción de homicidio: 62% entre 2008 y 2009; también, que tan sólo en una cuarta parte de dichas defunciones, registradas por el INEGI, se haya practicado la necropsia (2009). Este incremento de homicidios no se refleja en las víctimas reportadas por la Procuraduría, que sólo informa de la mitad y la tercera parte de las defunciones con presunción de homicidio, respectivamente (gráfica 15).

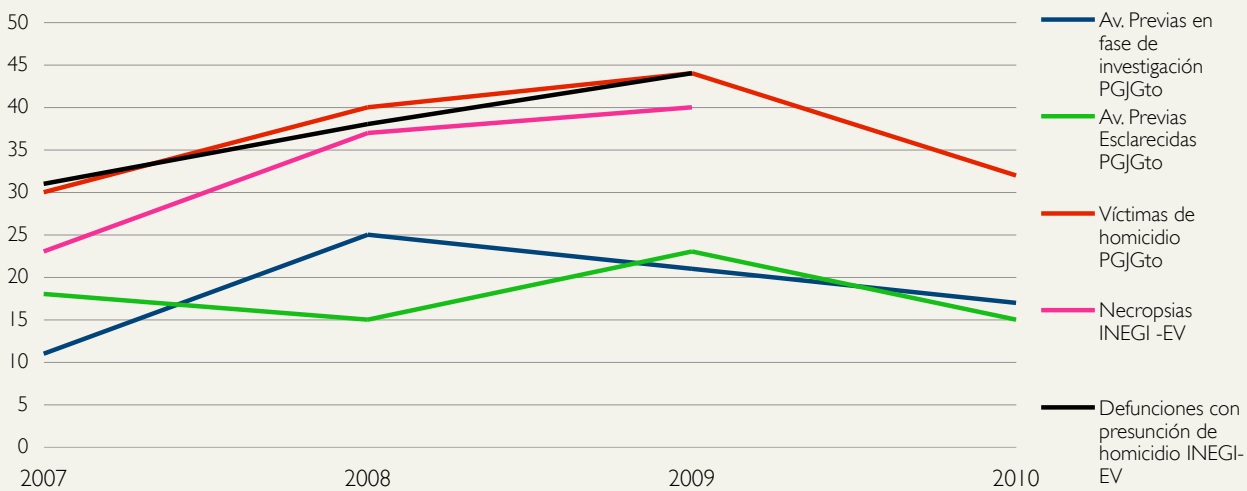
En el Estado de México también encontramos una discrepancia entre los datos de ambas fuentes. Si analizamos las cifras de defunciones femeninas con presunción de homicidio provenientes de las Estadísticas Vitales, es claro un punto de inflexión en 2007, cuando termina una tendencia decreciente del fenómeno para iniciarse otra ascendente. Las siguientes series se refieren a la información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM): las *víctimas*, que tienen una tendencia ascendente –y prácticamente en el mismo nivel se iniciaron *averiguaciones previas*–; después tenemos las *averiguaciones previas determinadas*, las *consignadas* y las *sentencias condenatorias* (gráfica 15, página 54).



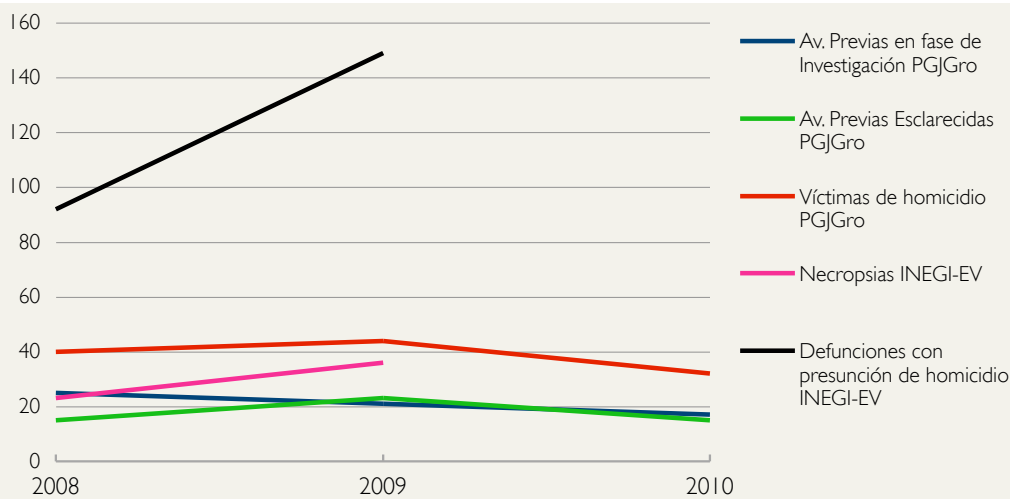
▼ Gráfica 13.
Homicidios de mujeres en el Distrito Federal: comparación de cifras de las Estadísticas Vitales del INEGI y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Fuente: INEGI, *Estadísticas Vitales de mortalidad, 2007-2009*, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vía Observatorio Nacional Ciudadano del Femicidio.

▼ Gráfica 14.
Homicidios de mujeres en el estado de Guanajuato: comparación de cifras de las Estadísticas Vitales del INEGI y la Procuraduría General de Justicia del Estado



Fuente: INEGI, *Estadísticas Vitales de mortalidad, 2007-2009*, Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato vía Observatorio Nacional Ciudadano del Femicidio.

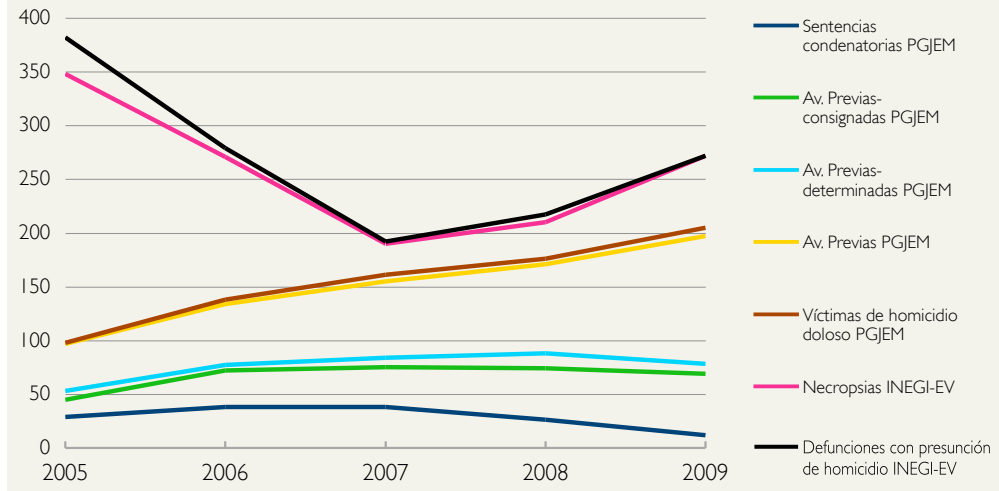


▼ Gráfica 15.
Homicidios de mujeres en el estado de Guerrero: comparación de cifras de las Estadísticas Vitales del INEGI y la Procuraduría General de Justicia del Estado

Fuente: INEGI, *Estadísticas Vitales de mortalidad, 2007-2009*, Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero vía Observatorio Nacional Ciudadano del Femicidio.

▼ Gráfica 16.
Homicidios de mujeres en el Estado de México: comparación de cifras de las Estadísticas Vitales del INEGI y la Procuraduría General de Justicia del Estado⁴⁷

Fuente: INEGI, *Estadísticas Vitales de mortalidad, 2005-2009*, Procuraduría General de Justicia del Estado de México vía Observatorio Nacional Ciudadano del Femicidio.



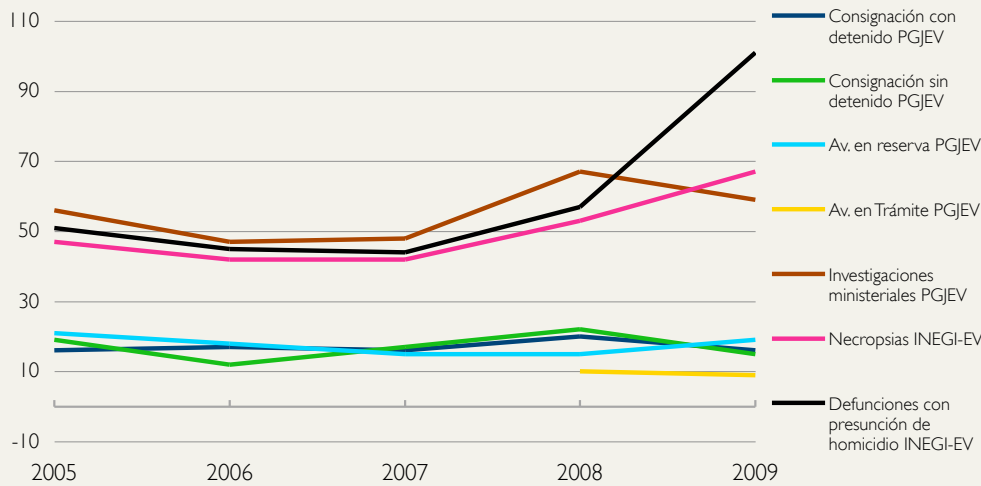
Habría que precisar que esta última serie no es comparable porque, como hemos mencionado anteriormente, su fuente es el Poder Judicial, ya que es producto del proceso de impartición y no del de procuración de justicia; además, las condenas pueden referirse a homicidios ocurridos varios años atrás, por lo que no se pueden usar directamente como un indicador de la eficacia en la impartición de justicia ni dan idea precisa de la impunidad, aunque el problema de la temporalidad también puede darse en el caso de las averiguaciones previas, es decir, que se inicien, integren, determinen y consignen mucho tiempo después de que se tuvo conocimiento de la defunción, se esperaría que esto sólo ocurriese en casos extraordinarios. Una pregunta que surge al contrastar la información del registro de las defunciones con presunción de homicidio con las averiguaciones previas que se inician en la PGJEM es por qué no van a la par; por qué, si el certificado de defunción presume un homicidio, no se investiga para esclarecerlo. Esta información debiera estar disponible.

Un aspecto que debería ser explicado es por qué la PGJEM sólo tuvo conocimiento de uno de cada cuatro casos de asesinatos de mujeres en 2005 y de la mitad en 2006, cuando nuestro parámetro de comparación, el certificado de defunción, es un documento de carácter legal que puede coadyuvar en los procesos de procuración e impartición de justicia. La impunidad se ve documentada, además, por el hecho de que sólo hubo consignación de averiguaciones previas en 12%, 26%, 39%, 34% y 25% de los casos en los años que van de 2005 a 2009.

Finalmente, en Veracruz encontramos que la similitud de la información de las dos fuentes de datos que se comparan, el INEGI y la Procuraduría estatal, se rompe en 2009, cuando esta última reporta 59 muertes contra 101 de las Estadísticas Vitales. Sin embargo, la gráfica 17 nos muestra un panorama preocupante, en el que solamente alrededor de un tercio de las investigaciones ministeriales llevan a una consignación con detenido, aun teniendo en cuenta el problema de la temporalidad mencionado antes.

Si bien existe una serie de razones para que las consignaciones se hagan sin detenido, como el suicidio del asesino, situación que se ha observado en muchos lugares del mundo, sería muy importante que se desglosaran para poder medir de manera adecuada la efectividad en la procuración de justicia, lo mismo que las razones por las que un expediente se envía a la reserva, comparando tanto la frecuencia como las razones en el caso de los homicidios de varones.

47 Aun cuando la información sobre sentencias condenatorias fue proporcionada por la PGJEM, se trata de información proveniente del poder judicial.

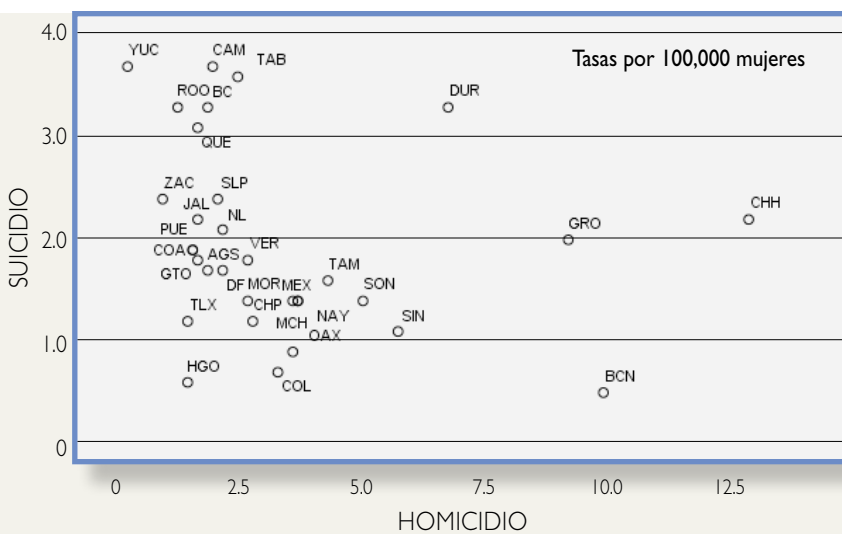


▼ Gráfica 17.
Homicidios de mujeres en el estado de Veracruz: comparación de cifras de las Estadísticas Vitales del INEGI y la Procuraduría General de Justicia del Estado

Fuente: INEGI, *Estadísticas Vitales de mortalidad, 2005-2009*, Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz vía Observatorio Nacional Ciudadano del Feminicidio.

■ **Suicidio**

El supuesto de la existencia de un contexto generador de violencia contra las mujeres se fortalece cuando tenemos en cuenta otros factores, como la prevalencia de suicidios. En general, se ha observado una relación negativa entre los niveles de homicidio y los de suicidio: en los países con menores tasas de homicidio es donde encontramos las mayores tasas de suicidio. Por lo general, en México también hallamos este patrón al analizar los datos de las entidades federativas.



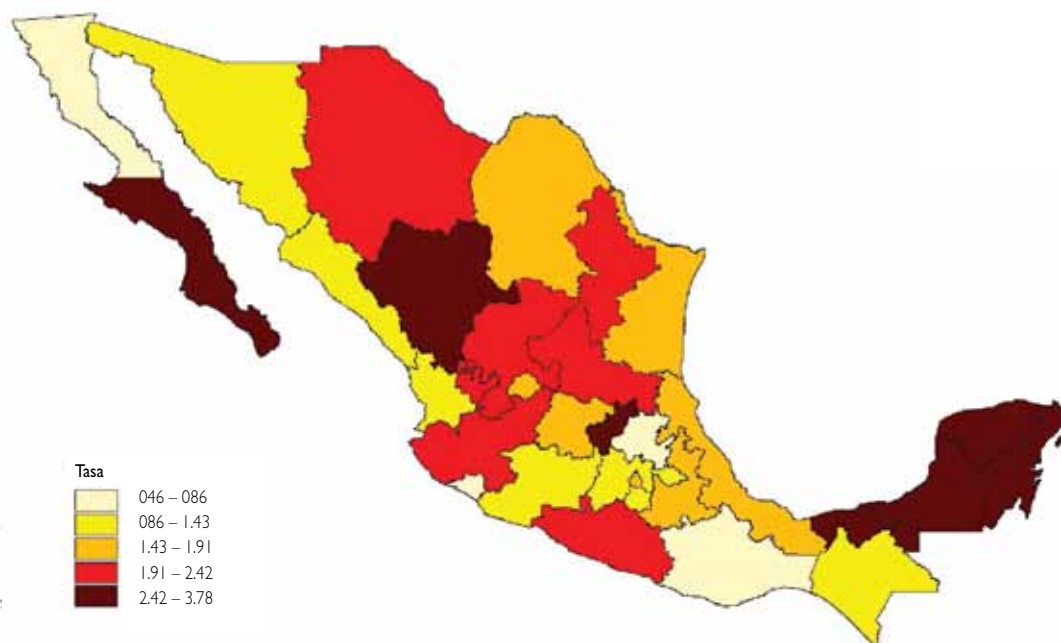
▼ Gráfica 18.
México: tasas de defunciones femeninas con presunción de suicidio según las tasas de defunciones femeninas con presunción de homicidio por entidad federativa, 2009 (tasas por 100,000 mujeres)

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad* y CONAPO, *Proyecciones de la población de México 2005-2050*.

Resulta muy preocupante observar la relación entre las tasas de suicidio con las de defunción con presunción de homicidio. En la gráfica 18 apreciamos en términos generales una relación negativa, de tal manera que las entidades federativas que tenían mayores tasas de suicidio femenino en 2009 presentaban bajos niveles de defunciones femeninas con presunción de homicidio, siendo los extremos de tal relación Yucatán y Baja California. Pero tenemos tres entidades donde no se observa esta relación, es decir, que tienen niveles altos tanto de suicidio femenino como de presuntos homicidios de mujeres: Chihuahua, Guerrero y Durango. El primero destaca por el muy alto nivel de defunciones femeninas con presunción de homicidio, que lo separa muy claramente del resto de las entidades, y a la vez presenta un nivel medio de suicidio femenino, lo cual se observa también en Guerrero. En cambio, Durango, ocupando el cuarto lugar en homicidio de mujeres, tiene asimismo un elevado nivel de suicidio entre su población femenina, el sexto lugar nacional. Estas cifras muestran una situación que requiere mayor investigación e intervenciones por parte del Estado.

Si observamos las tendencias nacionales en el tiempo podemos apreciar que si bien había, en general, una tendencia inversa entre las defunciones con presunción de homicidio y aquellas autoinfligidas intencionalmente (que es como se clasifican médicamente los suicidios), en los momentos cuando ha habido un punto de inflexión en los asesinatos de mujeres, es decir, que de presentar una tendencia a la baja han vuelto a subir (2007), se ha dado también un repunte del suicidio. Desde 1985 el suicidio de mujeres se ha multiplicado por 2.4, y en los últimos 10 años ha crecido 166 por ciento.

● Figura 6.
México: tasas de defunciones femeninas con presunción de suicidio por 100,000 mujeres según entidad federativa, 2009

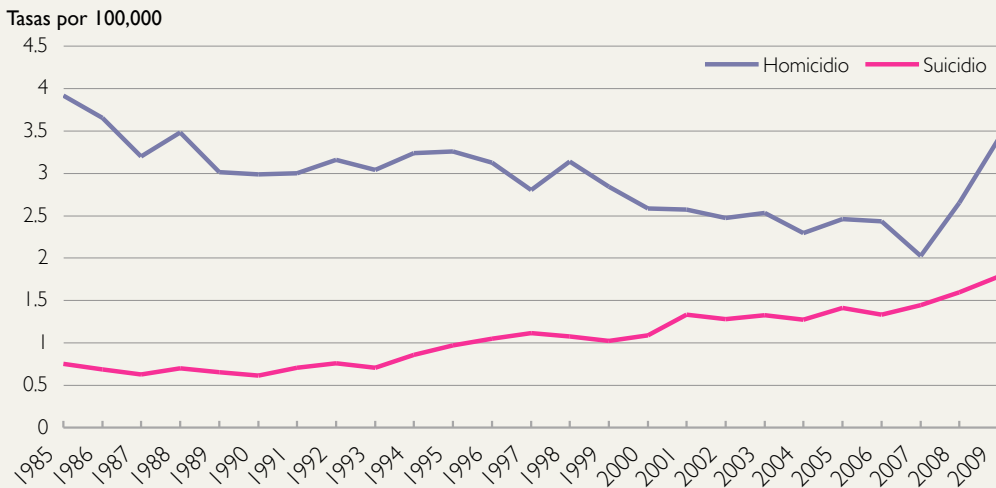


Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad* y CONAPO, *Proyecciones de la población de México 2005-2050*.

■ Cuadro 14.
México: tasas de defunciones femeninas con presunción de suicidio según entidad federativa, 2009 (tasas por 100,000 mujeres)

Posición	Entidad federativa	Tasa (por 100,000 mujeres)	Número de casos	Posición	Entidad federativa	Tasa (por 100,000 mujeres)	Número de casos
1	Campeche	3.73	15	17	Veracruz	1.80	68
2	Yucatán	3.72	36	18	Aguascalientes	1.70	10
3	Tabasco	3.65	38	19	Distrito Federal	1.69	77
4	Baja California Sur	3.34	9	20	Tamaulipas	1.57	25
5	Quintana Roo	3.30	29	21	Nayarit	1.43	7
6	Durango	3.30	26	22	Michoacán	1.40	29
7	Querétaro	3.07	20	23	Morelos	1.40	12
8	San Luis Potosí	2.42	31	24	México	1.40	104
9	Zacatecas	2.38	17	25	Sonora	1.37	17
10	Jalisco	2.19	78	26	Chiapas	1.22	28
11	Chihuahua	2.16	36	27	Tlaxcala	1.20	7
12	Nuevo León	2.13	47	28	Sinaloa	1.06	14
13	Guerrero	2.03	33	29	Oaxaca	0.86	16
14	Puebla	1.91	56	30	Colima	0.67	2
15	Coahuila	1.90	25	31	Hidalgo	0.56	7
16	Guanajuato	1.82	48	32	Baja California	0.46	7

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad* y CONAPO, *Proyecciones de la población de México 2005-2050*.



▼ Gráfica 19.
México: tasas de defunciones femeninas con presunción de homicidio y de suicidio, 1985-2009 (tasas por 100,000 mujeres)

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad* y CONAPO, *Proyecciones de la población de México 2005-2050*.

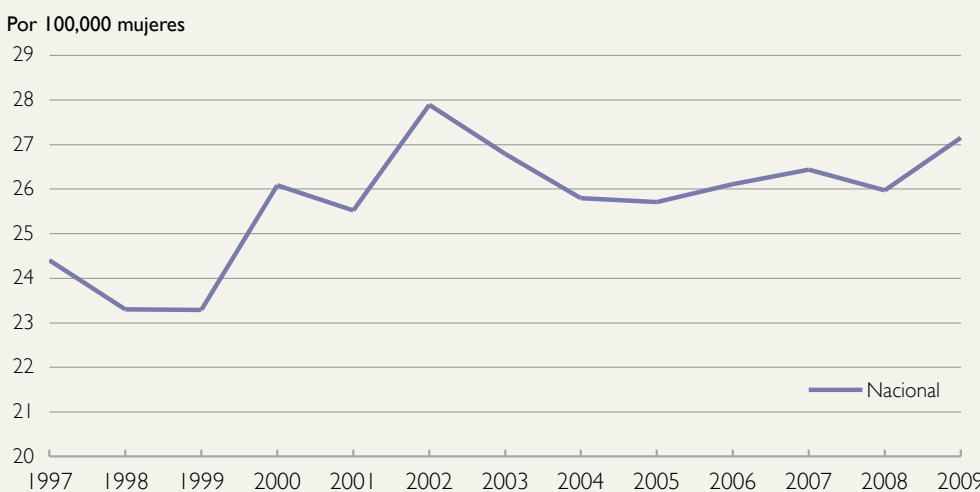
■ **Violación**

Las estadísticas muestran que en el país se producen casi 15,000 denuncias de violación al año. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Un fenómeno particularmente perturbador es la prevalencia de violaciones sexuales. A diferencia de las muertes violentas, en las que el subregistro estaría relacionado con el no hallazgo de los cadáveres, en el caso de la violación depende de las denuncias levantadas ante el Ministerio Público, de manera que los problemas de la información derivan, en primer lugar, de la falta de denuncia de los hechos.

Es bien conocido el conjunto de problemas a que se enfrentan las víctimas de este tipo de violencia, como el síndrome de estrés postraumático, la falta de información, la desconfianza, la revictimización cuando se atreven a denunciar, etc. Además, según ya se mencionó, los registros de procuración e impartición de justicia omiten información fundamental sobre la víctima, como ocurre con las denuncias de violación que, lamentablemente, no son desagregadas por sexo. Sin embargo, las estadísticas *judiciales* sobre violación –que integra el INEGI– nos revelan que alrededor de 99% tanto de los presuntos delincuentes como de los sentenciados por este delito son varones.

De esta manera, podemos suponer que en la gran mayoría de las violaciones la víctima es una mujer. La gráfica 20 nos muestra un panorama desolador en el que la prevalencia de violaciones tiene niveles inaceptablemente altos y, lo que es peor, crecientes. Estamos hablando de casi 15,000 denuncias de violaciones al año, y eso sin atrevernos a hacer estimaciones de la llamada cifra negra, es decir, de aquellas violaciones que no son denunciadas.



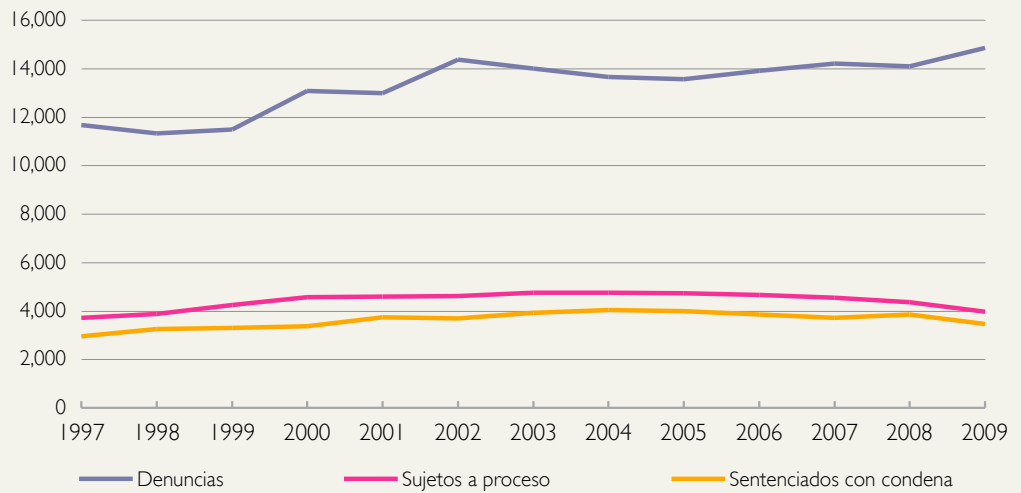
▼ Gráfica 20.
México: violaciones denunciadas ante el Ministerio Público por 100,000 mujeres, 1997-2009

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, CONAPO, *Proyecciones de la población de México 2005-2050*, INMujeres y ONU Mujeres a partir de Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

▼ Gráfica 21.

México: violaciones denunciadas ante el Ministerio Público, presuntos delincuentes sujetos a proceso y sentenciados con sentencias condenatorias, 1997-2009

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, INEGI, *Estadísticas Judiciales en Materia Penal, 1997-2009*.



● Figura 7.

México: violaciones denunciadas ante el Ministerio Público por 100,000 mujeres, por entidad de denuncia, 2009

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad y CONAPO, Proyecciones de la población de México 2005-2050*.



Artículo 18. Violencia Institucional:

Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Si bien algunos estados con altos niveles de asesinato de mujeres en 2009 –Chihuahua, Baja California y Estado de México– también mostraron elevadas tasas de violación, llaman la atención otros, como Quintana Roo, Tabasco, Morelos y Baja California Sur, que con menores tasas de homicidios registraron más de 40 violaciones por cada 100,000 mujeres (cuadro 15).

Otro aspecto importante en el contexto en que se da la violencia contra las mujeres, tal como lo señala la LGAMVLV, es la violencia institucional. Ésta es definida en dicha Ley como los actos u omisiones de servidores públicos que discriminan, dilatan, obstaculizan e impiden el goce de los derechos humanos de las mujeres así como su pleno acceso a las políticas públicas orientadas a erradicar cualquier tipo de violencia contra ellas. Para una mujer, poder embarazarse y convertirse en madre sin correr riesgos es, en sí, un derecho humano vinculado con otros, como el derecho a una vida libre de violencia y no discriminación. Estos derechos están fuertemente anclados en el acceso efectivo a la toma de decisiones sobre su salud sexual y reproductiva. En ese tenor, tener acceso a servicios de salud oportunos y de calidad puede significar la diferencia entre la vida y la muerte de las mujeres embarazadas, parturientas o puerperas. Si bien las muertes maternas pueden estar provocadas por acciones u omisiones que no constituyen delito –por carecer del elemento de la intencionalidad de dar muerte a alguien, que define los delitos contra la vida-, muchas veces resultado de conductas que no pueden ser imputadas a alguien en particular, sí expresan violaciones a los derechos humanos por incumplimiento de la obligación del Estado de dar garantías a las mujeres para el ejercicio de su derecho a la vida y a la libertad.

Posición	Entidad federativa	Tasa (por 100,000 mujeres)	Número de casos
1	Quintana Roo	55.19	485
2	Chihuahua	44.86	747
3	Tabasco	44.71	466
4	Baja California	43.02	651
5	Morelos	42.95	368
6	Baja California Sur	41.62	112
7	México	40.22	2,990
8	Colima	35.76	107
9	Yucatán	35.16	340
10	Chiapas	34.04	781
11	San Luis Potosí	34.01	436
12	Tamaulipas	33.16	529
13	Hidalgo	31.65	399
14	Distrito Federal	29.42	1,344
	Nacional	27.1	14,850
15	Sonora	26.26	325
16	Veracruz	23.86	903
17	Guerrero	23.58	384
18	Querétaro	22.39	146
19	Nayarit	22.13	108
20	Puebla	20.93	613
21	Zacatecas	20.61	147
22	Jalisco	18.22	649
23	Michoacán	17.53	362
24	Aguascalientes	16.53	97
25	Campeche	15.41	62
26	Nuevo León	13.98	309
27	Coahuila	13.91	183
28	Oaxaca	13.12	244
29	Guanajuato	11.84	313
30	Sinaloa	11.08	146
31	Durango	8.75	69
32	Tlaxcala	5.98	35

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y CONAPO, *Proyecciones de la población de México 2005-2050*.

Cuando la violencia afecta a las mujeres les impide tomar decisiones oportunas sobre su reproducción; cuando esta violencia se ejerce en los propios servicios de salud, ya sea porque se les discrimina en el acceso a los mismos o porque el personal actúa de manera negligente, o cuando las instituciones no les otorgan los servicios de forma oportuna, se producen situaciones de alto riesgo para ellas. Por lo anterior, el indicador de mortalidad materna ha sido considerado como un referente de violencia institucional ejercida contra las mujeres.

A pesar de su reconocimiento como un grave problema de salud, de su inclusión en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y de un número importante de acciones y programas gubernamentales, estas muertes, en su gran mayoría evitables, se siguen dando en nuestro país, y no hemos podido lograr reducciones significativas en las razones de mortalidad materna, que siguen en niveles de alrededor de 60 defunciones por cada 100,000 nacidos vivos, e incluso observamos un aumento de casi 10% en 2009, sin duda relacionado con la epidemia de influenza. Sin embargo, las cifras preliminares relativas a 2010 muestran una reducción significativa.

■ Cuadro 15.

México: orden de violaciones denunciadas ante el Ministerio Público por 100,000 mujeres y número de violaciones según entidad federativa, 2009

■ La atención hospitalaria por violencia

A partir de lo establecido por la NOM-190-SSA1-1999, en el año 2002 la Secretaría de Salud inició un programa de capacitación del personal del sector en el conocimiento y aplicación de esta norma, que dio como resultado el Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual, cuyo objetivo consistió en “implantar y operar estrategias orientadas a hacer más efectiva la atención del sector salud en la prevención, detección, atención y rehabilitación de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres”. Este modelo proponía la colaboración interinstitucional e intersectorial.

La revisión de la norma mencionada anteriormente dio lugar a la NOM-046-SSA2-2005, *Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención*, que establece pautas para la detección, prevención, atención médica y orientación que se proporciona a las usuarias y los usuarios de los servicios de salud en general, y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como para la notificación de los casos. Uno de sus principales avances es que introduce las guías para el ofrecimiento y uso de la anticoncepción de emergencia a las víctimas de violencia sexual, un tema cuya ausencia había sido repetidamente señalada por organismos nacionales e internacionales.

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todas las entidades federativas para las instituciones del Sistema Nacional de Salud así como para los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el propio Sistema. Su incumplimiento da origen a la sanción penal, civil o administrativa que corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables. Es importante señalar que existe un vacío considerable en lo que respecta a la información sobre salud que proveen instituciones privadas, ausencia que nos impide tener una visión completa de los servicios de salud en el país.

La Norma define como *Atención médica de violencia familiar o sexual* el conjunto de servicios de salud que se proporcionan con el fin de promover, proteger y procurar restaurar al grado máximo posible la salud física y mental de las usuarias y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar y/o sexual. Las áreas de intervención del proceso general de atención a la violencia familiar, sexual y contra las mujeres son la prevención, la detección, la atención y la rehabilitación. En el Modelo Integrado se plantean los mecanismos para hacer posible este proceso; en el caso de la detección, incluye las políticas y los procedimientos que permiten identificar a las personas que viven o han vivido situaciones de violencia, con el fin de brindarles atención y asesoría, y en su caso canalizarlas a las áreas e instituciones adecuadas. Las acciones de detección se realizan tanto en la comunidad como en el consultorio y están articuladas con el proceso de atención médica.

Por lo que toca a la *Atención médica o servicios médicos*, proceso que es responsabilidad del sector salud, la constituyen las acciones que brindan el tratamiento y la asesoría necesarios a las mujeres que enfrentan situaciones de violencia. Sus componentes son:

- Identificación de la situación de violencia.
- Consejería especializada.
- Evaluación del riesgo y plan de seguridad e información legal.
- Atención médica esencial y especializada.
- Referencia, contrarreferencia y seguimiento.

Para las unidades médicas de atención ambulatoria del Sistema Nacional de Salud, los probables casos nuevos de violencia familiar o sexual son de notificación obligatoria en el formato de vigilancia epidemiológica SUIVE-1-2000. A través de este registro debería ser posible conocer la frecuencia de casos por grupo de edad, institución que notifica y entidad federativa. Para cada probable caso de violencia familiar, sexual y contra las mujeres atendido por las instituciones del Sistema Nacional de Salud debe llenarse además el formato estadístico denominado “Registro de atención en casos de violencia familiar o sexual”, el cual inquiriere sobre los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual, el evento más reciente para cada caso detectado y la atención proporcionada conforme al Apéndice Informativo 2 de la Norma. La Secretaría de Salud del gobierno federal está realizando un esfuerzo para sistematizar el registro de los datos considerados en la Norma; dicho registro podrá utilizarse para generar indicadores sobre el fenómeno en la atención médica.

Sin embargo, desgraciadamente aún no están disponibles los datos que debería producir este instrumento, a pesar de su obligatoriedad y de repetidos llamados de organizaciones de la sociedad civil y la academia a la Secretaría de Salud. Cabe señalar que uno de los principales problemas es que la versión anterior de la Norma, al obligar a los médicos a reportar los casos de violencia contra la mujer, los convertía en actores del proceso legal, pues eran directamente ellos quienes debían dar parte al Ministerio Público. Lo anterior hacía que en la mayoría de los casos se negaran a llenar los formatos correspondientes, y en otros, que éstos ya llenos se acumularan en las oficinas administrativas de las instituciones de salud, pues sus directivos querían evitar que el personal médico se distrajera de sus tareas para atender la notificación al Ministerio Público, la ratificación de las denuncias y todo lo que implican los procesos judiciales.

Para sortear estos obstáculos, es posible utilizar otra fuente de información que nos ayude a conocer la atención a la violencia contra la mujer: los egresos hospitalarios de las instituciones públicas. Si bien este recurso tiene algunas limitaciones, como el de no considerar la atención ambulatoria (incluyendo urgencias), sino sólo la hospitalaria, nos permite estimar la dimensión de la acción del Estado en la atención de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, al analizar tanto las afecciones que dieron origen a la hospitalización, como las causas de muerte en el caso de los egresos por defunción, es evidente que se puede trabajar más en la calidad de la información y, sobre todo, aprovechar la estancia de las pacientes en la institución para cumplir la labor de detección que establece la Norma, identificando las situaciones de violencia que pueden estar sufriendo las mujeres hospitalizadas por lesiones.

La renuencia a identificar agresiones y situaciones de violencia como causa de defunción en los hospitales públicos se evidencia al encontrar solamente 64 casos femeninos de este tipo en el periodo 2004-2009 –de los cuales 28 son de 2004–, contra los 193 que figuran en las Estadísticas Vitales como ocurridos en instituciones públicas de salud *únicamente en 2009*. Lo que hemos hecho es identificar una serie de causas que consideramos directamente relacionadas con la violencia, las cuales incluyen agresiones diversas, golpes, luxaciones, fracturas, hematomas, etc.

Todas estas causas han sido identificadas en la literatura como aquellas bajo las que se esconden situaciones de violencia contra las mujeres, y cuya presencia requiere una indagación por parte del personal de salud para descubrir dichas situaciones, algo muy distinto a lo que comúnmente sucede: que cuando las mujeres llegan a las unidades de salud con un brazo roto, magulladuras, golpes y ojos morados, los médicos registran tales lesiones bajo descripciones neutras, que esconden la intervención intencional de otras personas, especialmente cuando éstas acompañan a la paciente a los servicios de salud. En otras palabras, no es lo mismo que un prestador de servicios de salud, en el caso de una mujer que ingresa a una unidad pública para su atención por un navajazo que le propinó su pareja en el cuello, lo clasifique como “S119, Herida de cuello, parte no especificada”, que como “X99, Agresión con objeto cortante”.

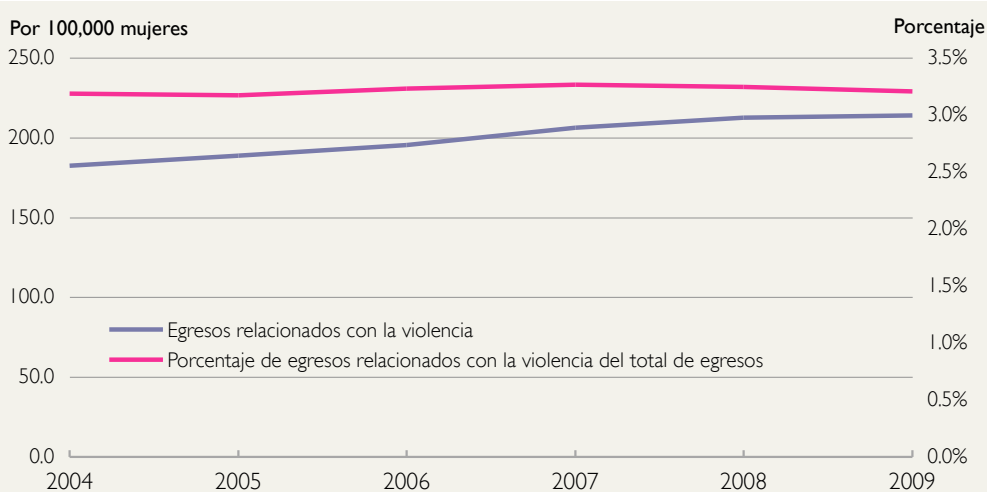
La gráfica 22 muestra la tendencia creciente en la atención de estas causas en las instituciones públicas, la cual contrasta, por ejemplo, con el mayor uso de los servicios privados para la anticoncepción. Llama la atención que, a pesar del incremento en el número de casos, la proporción que representan estos egresos sobre el total se mantenga estable alrededor de 3.2% en las mujeres y de 13.5% en los varones. Y más sorprendente es que la razón hombres/mujeres en estos egresos hospitalarios se mantenga en un promedio de 1.86, a pesar de que en el periodo considerado la atención a mujeres creció 21.2% contra un incremento de 16.7% en los varones. Esto querría decir que, o bien las mujeres mexicanas que se atienden en instituciones públicas se han vuelto mucho más propensas a sufrir accidentes, o bien, como postulamos, que la atención brindada en estos establecimientos es un elemento más para mostrar el contexto violento en el que viven y del que son víctimas las mujeres mexicanas.

■ Cuadro 16.

Causas de egresos hospitalarios considerados como directamente relacionados con la violencia

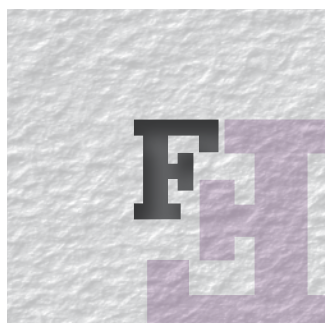
Traumatismos, heridas, fracturas, esguinces;
Amputaciones;
Cuerpos extraños;
Quemaduras y sus secuelas;
Caídas, choque o empujón y otros contactos traumáticos;
Disparos de arma de fuego;
Exposición a chorro de alta presión;
Aporreo, golpe, mordedura, patada, rasguño o torcedura;
Ahogamiento y sumersión, sofocación y estrangulamiento;
Exposición a calor excesivo;
Contacto con agua, bebidas, alimentos, grasas y aceites para cocinar calientes;
Privación de alimentos o agua;
Agresión con drogas, medicamentos y sustancias biológicas o corrosivas;
Agresión con plaguicidas, con gases y vapores, con otros productos químicos y sustancias nocivas;
Agresión con material explosivo;
Agresión con humo, fuego y llamas, con vapor de agua, vapores y objetos calientes;
Agresión con objeto cortante;
Agresión por colisión de vehículo de motor;
Agresión con fuerza corporal
Agresión sexual con fuerza corporal;
Negligencia y abandono,
Otros síndromes de maltrato, agresión por otros medios;
Intervención y ejecución legal, operaciones de guerra;
Secuelas de agresiones, de otras causas externas, de intervención legal, de operaciones de guerra;
Examen y observación consecutivos a denuncia de violación y seducción, a otra lesión infligida, a tratamiento de fractura;
Problemas relacionados con el abuso sexual o físico del niño, con experiencias personales aterradoras u otras experiencias negativas en la infancia;
Problemas en la relación entre esposos o pareja, con los padres y los familiares políticos;
Problemas relacionados con embarazo no deseado.

Fuente: A partir de la CIE10.



▼ Gráfica 22
México: egresos hospitalarios femeninos en instituciones públicas por causas directamente relacionadas con la violencia: a) tasa por 100,000 mujeres y b) porcentaje de los egresos totales, 2004-2009

Fuente: Dirección General de Información en Salud (DGIS). Base de datos de egresos hospitalarios por mortalidad en instituciones públicas, 2004-2009 [en línea]: Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS). [México]: Secretaría de Salud. <<http://www.sinais.salud.gob.mx>> [Consulta: 08 febrero 2011].



Las fuentes de
información

Existen distintas definiciones y concepciones de las fuentes de información sobre homicidios, por lo que no es posible contrastar de forma directa los registros provenientes de cada una de ellas. Estas fuentes son, principalmente:

- registros sobre defunciones;
- registros sobre egresos hospitalarios;
- registros provenientes del aparato encargado de la procuración de justicia, y
- registros derivados del ejercicio de impartición de justicia.

Hasta el momento, por sus características particulares, vistas de manera individual se trata de fuentes incompletas para dar cuenta del fenómeno de manera adecuada. Captan información relacionada con los homicidios desde diversas perspectivas y sobre distintos puntos de los procesos que se siguen a partir de que ocurrieron los hechos. El seguimiento de los mismos, idealmente, debería quedar registrado en estas cuatro fuentes de información –salvo algunas excepciones–, pero por distintas razones es posible que esto no suceda en una o más de ellas.

El homicidio se define como la conducta que produce antijurídicamente la muerte de una persona. Esta muerte es causada por un sujeto activo independientemente de su intencionalidad, según la cual se distinguen los homicidios *dolosos* de los *culposos*. Como hemos mencionado, el feminicidio vendría a representar la forma extrema de violencia contra las mujeres ejercida por el hecho de ser mujeres, pero hay que tener en cuenta que la identificación del asesinato de una mujer como resultado de su condición de género resulta difícil y compleja. Es entonces de gran importancia conocer y monitorear la frecuencia con que suceden los *homicidios* de mujeres, ya que permiten tener una aproximación de los derivados de la violencia contra ellas.

La generación de estadísticas sobre violencia y criminalidad enfrenta obstáculos, los cuales repercuten en la calidad, fiabilidad, utilidad y homogeneidad de los datos disponibles (INEGI, 2006, p. 43). Algunos tienen que ver con el proceso mismo de obtención y análisis de los datos, mientras que otros se relacionan con la “cultura de la no denuncia”, que en México es muy considerable (Arango, 2003). Entre los primeros destacan “la falta de información suficiente para comprender el problema, el empleo de definiciones inadecuadas, así como la falta de coherencia entre las mismas y la existencia de sistemas de información que se hallan en distintas fases de desarrollo” (INEGI, 2006, p. 493).

Las cifras oficiales de delitos hacen referencia a sólo una parte de los realmente cometidos; así, las del Ministerio Público dan cuenta de personas e ilícitos registrados en averiguaciones previas, mientras que las estadísticas judiciales aportan datos sobre presuntos delincuentes, delincuentes sentenciados, delitos registrados en procesos de impartición de justicia y sentencias dictadas en juicios en materia penal. La llamada cifra negra u oculta corresponde a los delitos cometidos que no se conocen y a los que se conocen pero no se denuncian (INEGI, 2003b, p. 7).

Debido a que la información se capta a partir de los testimonios contenidos en los registros administrativos de los juzgados de primera instancia en la materia, o bien de la información proporcionada por las agencias del Ministerio Público, el registro estadístico de un homicidio requiere de la existencia de un cuerpo y de un proceso penal, ya sea una averiguación previa o una sentencia. Pero no depende de una denuncia –esto es, se persigue de oficio– ni del reconocimiento del acto violento por parte de la víctima, por lo que no se enfrenta a las dificultades derivadas de la normalización de la violencia, del temor a posibles represalias o de la desconfianza en las autoridades competentes que enfrentan otros tipos de violencia de género. Esto implica que la cifra negra u oculta de homicidios sea relativamente menor que la de otros tipos de violencia de género, como la violencia familiar, la violación y el acoso sexual. Sin embargo, puede ocurrir que la defunción sea mal catalogada, calificándola como suicidio, consecuencia de un accidente o sin especificar la intencionalidad, lo que incrementa la cifra negra. Por otra parte, en el caso de los homicidios la persona sujeto de la violencia no puede dar su opinión ni comunicar su experiencia, por lo que el suceso se reconstruye a partir de la información policiaca y forense, la suministrada por familiares o testigos o por la proporcionada por los mismos asesinos.

Los certificados de defunción se llenan al momento de que ésta ocurre y antes de que las averiguaciones del Ministerio Público permitan conocer más acerca de las circunstancias móviles del homicidio. Es por ello que sus posibilidades de captar información para determinar si se trata en realidad de un feminicidio tienen algunas limitaciones. Por ejemplo, con la sola anotación de que la causa de muerte es estrangulamiento, al desconocerse las circunstancias y antecedentes que la rodearon resulta difícil determinar si ésta se debió a motivos vinculados a relaciones de género o de otra índole.

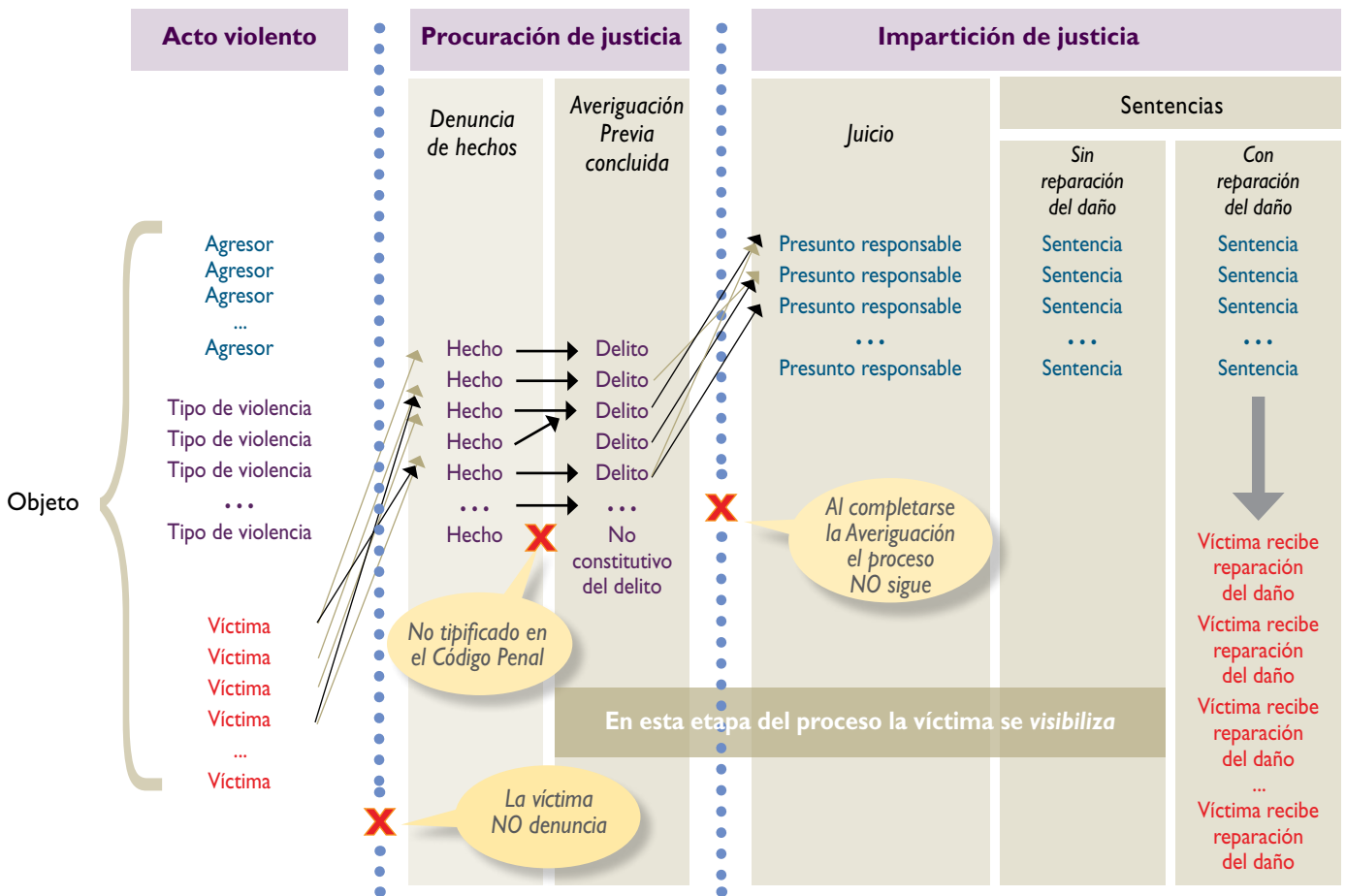
Por otra parte, en la medida en que los certificados de defunción sólo captan información sobre las relaciones de convivencia o parentesco (actuales o pasadas) y dejan fuera otro tipo de relación, su utilidad para identificar los casos de feminicidio en los que no existe relación entre feminicida y víctima, o bien ésta no es familiar, es restringida. Lo anterior resulta particularmente importante cuando los feminicidas son los novios, exnovios, vecinos, conocidos o amigos de las víctimas.

Existen, sin embargo, otras consideraciones –ajenas al formato del certificado de defunción– que más bien se relacionan con el proceso de obtención de la información y que pueden incidir en la utilidad del propio certificado para identificar el feminicidio. Considérese, por ejemplo, el caso en que el feminicida es el esposo y es él quien proporciona los datos al médico o persona que certifica la defunción: es muy posible que se distorsione la información, haciendo aparecer el homicidio como un accidente. Esto es particularmente importante dada la relevancia que tienen los accidentes en las muertes violentas de mujeres, lo que, en opinión del INEGI (2006, p. 494), “obliga a un análisis más detallado de las causas que componen este conjunto de fallecimientos”.

Respecto a la estadística que se utiliza para monitorear el proceso de procuración y el de impartición de justicia es importante resaltar que existen incompatibilidades de origen, dado que en el primero el objeto es el delito, mientras que en el segundo lo es el presunto responsable. Un acto violento contra una mujer podría no estar tipificado como delito en el Código Penal, o en un hecho concurrir más de un delito y más de un agresor; además, sería posible que varios hechos violentos fueran considerados como un solo delito. En tales casos, en la estadística de procuración de justicia aparecerían los delitos registrados en las averiguaciones previas sin hacer evidente su concurrencia; del mismo modo, en el caso de la estadística de la impartición de justicia se registraría a cada uno de los agresores identificados como presuntos responsables, pero sin brindar información sobre las víctimas del delito, como se muestra en la figura 8.

● Figura 8..

Evolución del objeto de los procesos de procuración e impartición de justicia



Además, los procesos pueden abarcar varios periodos anuales, lo que complica la medición de la impunidad de los delitos. Para proponer cualquier indicador de esta última es necesario tomar en consideración todos estos aspectos, y en particular ligar las diversas etapas de los procesos, de tal manera que se puedan conectar los actos violentos con las denuncias, las averiguaciones previas, los procesos judiciales y las sentencias emitidas y así dimensionar de manera adecuada el grado de impunidad que tienen los actos violentos contra las mujeres. Por otra parte, las estadísticas de procuración de justicia no se elaboran hasta que finaliza la averiguación previa, cuando se convierte en una averiguación previa concluida. Ésta es la estadística potencial más importante de procuración de justicia. Todo lo anterior muestra la necesidad de llevar registros sistemáticos, a partir de la apertura de la averiguación previa, que se ligen de forma directa con los correspondientes al proceso de impartición de justicia, lo que permitiría medir la impunidad o la dilación del mismo. Una estadística de este tipo permitiría dar cuenta de manera más puntual del acceso de las mujeres a la justicia, exigencia establecida en el Artículo 15 de la CEDAW, que señala:

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

Es importante resaltar que en la generación de estadísticas de ambos procesos se pierde de vista a la víctima, elemento imprescindible para caracterizar y “visibilizar” los delitos que se cometen por motivo de género y, en consecuencia, para monitorear y evaluar los procesos de justicia desde la óptica de género, toda vez que se reconoce la necesidad de impartir y procurar justicia sin discriminación por sexo.

La principal diferencia entre los registros sobre defunciones, los registros derivados del ejercicio de procuración de justicia y aquellos correspondientes a la impartición de la misma radica en la *definición de homicidio*. En los *certificados* de defunción se consignan clasificaciones de diversas características de un deceso, en particular una categoría médica: las *causas de defunción* establecidas por la persona que certifica la muerte. En los casos de muertes violentas se asienta además la *presunción* de que se trate de un homicidio, pero sin que tal presunción tenga implicaciones legales. Además, no siempre la persona que certifica la muerte puede tener elementos para pronunciarse sobre la *intencionalidad*. En el segundo tipo de registros se contabilizan las averiguaciones previas iniciadas, consignadas o completadas, de un acto que se refiere a una definición legal, tipificado como delito: la privación ilegal de la vida. En el tercer tipo de registro, lo que identificamos son los procesos seguidos a los presuntos delincuentes y su resultado en sentencias. Es decir, en el primer caso encontramos como objeto de la estadística defunciones, en el segundo delitos y, en el tercero, delincuentes.

A pesar de esta diferencia, es de gran relevancia tomar las *defunciones en las que el certificante supone un homicidio* como una aproximación, un acercamiento a los homicidios ocurridos, ya que idealmente las muertes por homicidio quedarían siempre registradas en los registros de defunciones. De hecho, los ordenamientos jurídicos establecen que así sea. Si bien en la realidad no siempre sucede de esta manera, por lo menos es la mejor estimación que se tiene, hasta ahora, del universo de homicidios ocurridos, ya que no todos los homicidios dan origen a un proceso de procuración de justicia, y menos a uno de impartición de justicia.

■ Los registros de defunción en las estadísticas vitales

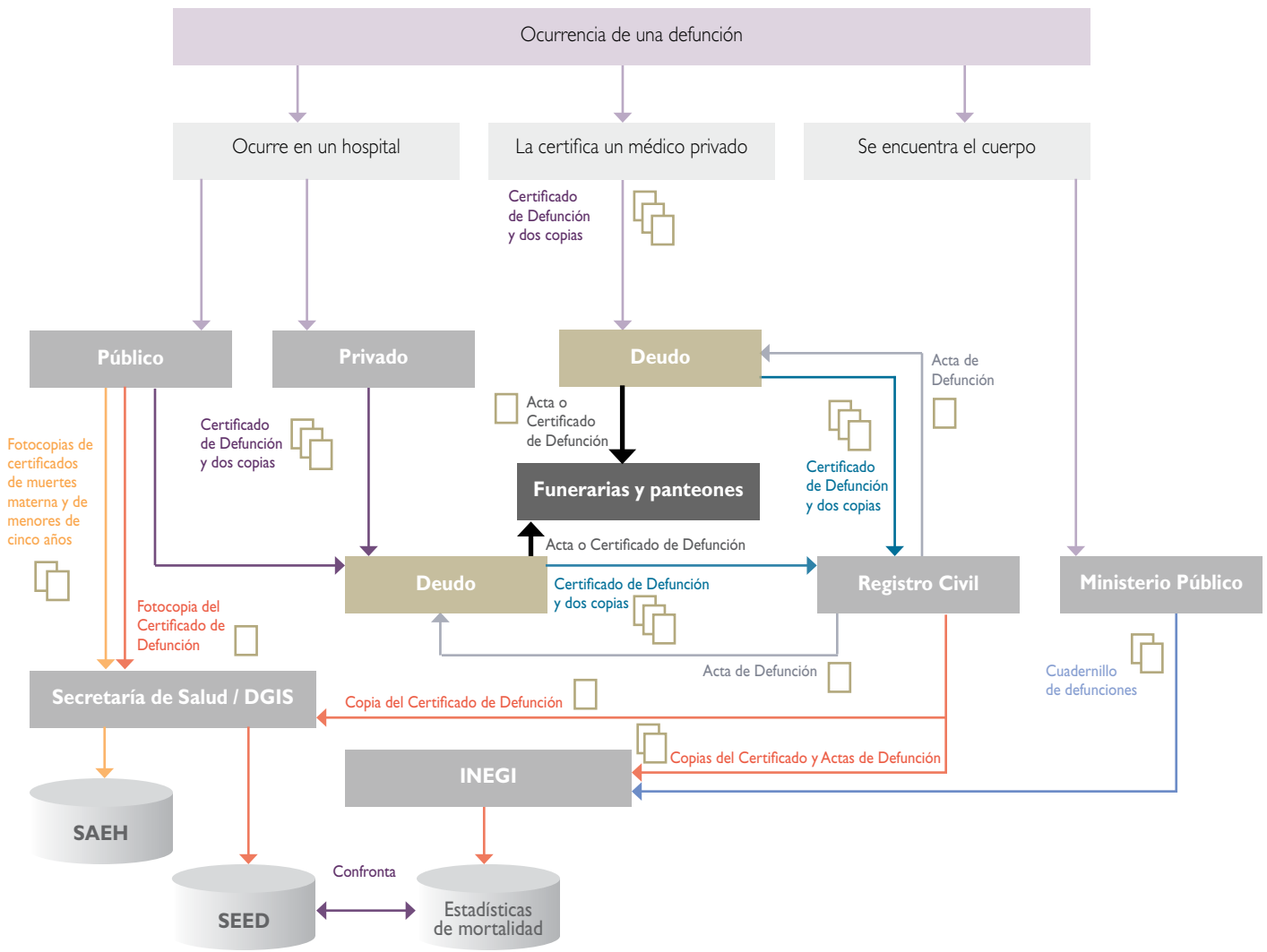
En el caso de homicidio de una mujer se puede tener o no tener conocimiento de la ocurrencia del hecho. Si nunca se tiene conocimiento de la muerte de la mujer entonces no hay datos sobre el caso. En términos estadísticos, es posible tener conocimiento de la muerte ya sea porque ésta se certifica o bien porque se registra en un cuadernillo de defunciones del Ministerio Público; en ambos casos se tiene registro vía los certificados de defunción, los cuadernillos o las actas de defunción, fuentes incluidas en las Estadísticas Vitales publicadas por el INEGI, las cuales se confrontan previamente con la base de datos del Sistema Epidemiológico Estadístico de las Defunciones (SEED) de la Secretaría de Salud. A continuación se describe de forma sintética el proceso de recolección de información que se inicia con una defunción y culmina con las bases de datos disponibles actualmente.

En el esquema 2 se muestra cómo el registro de un homicidio pasa por diversas instancias que generan el certificado o acta de defunción correspondiente. Hasta este momento sólo se puede contar con los datos de la víctima por el simple hecho de que esta primera etapa de registro termina con el certificado o el acta de defunción. (ver página siguiente)

Los certificados de defunción y muerte fetal son los dos formatos para certificar las muertes en nuestro país, y deben ser expedidos por profesionales de la medicina o personas facultadas por la autoridad sanitaria competente, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas en los formatos aprobados por la Secretaría de Salud y de conformidad con las normas técnicas que ésta emite. Las autoridades judiciales y administrativas sólo consideran válidos los certificados que se ajustan a lo dispuesto en estas normas. La propia Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Información, suministra los certificados de defunción a las autoridades, profesionales de la salud y personas autorizadas para expedirlos, a efecto de garantizar su disponibilidad y lograr que toda defunción sea objeto de certificación. El certificado de defunción tiene tres propósitos básicos: 1) legal, 2) epidemiológico y 3) estadístico.

• Figura 9.

Proceso de recolección de información sobre defunciones en México



Es posible solicitar la expedición del certificado ya sea al médico que atendió al difunto durante su última enfermedad, a la clínica, centro de salud u hospital o a otro médico y, sólo en caso de que no se encuentre un médico que certifique la defunción, a la autoridad competente (presidente municipal, presidente del comisariado ejidal, etc.). *Hay que recordar que si el fallecimiento fue por accidente o violencia se deberá dar aviso al Ministerio Público.* El certificado debe entregarse con dos copias, las cuales son intercambiadas por el deudo en la oficina del Registro Civil por el *acta de defunción*, la cual es el documento oficial necesario para llevar a cabo trámites legales como sepultura, herencia, cobro de seguros, etc. El certificado original es para el Registro Civil, una de las copias para el INEGI y la segunda para la unidad médica. La Secretaría de Salud y el INEGI integran la información contenida en los certificados en una base de datos. El INEGI también recibe información del Ministerio Público con los datos que éste recaba en los cuadernillos de defunciones. Ambas bases se confrontan para posteriormente depurarse e integrar la base de datos final.

Problemas que afectan el registro en las Estadísticas Vitales:

- Omisión en el registro de todo el caso.
- Omisión en el llenado de algunas variables.
- Descripción incompleta de diagnósticos y procedimientos.
- Omisión de la causa básica o de la afección principal.
- Desconocimiento de las orientaciones para el registro de enfermedades y procedimientos (Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y otros problemas de Salud décima versión [CIE-10] y Clasificación de Procedimientos en Medicina [CPM]).
- Uso de abreviaturas y epónimos.
- Desconocimiento de la información estadística producida en la unidad o institución

Los datos que se anotan en el certificado de defunción son:

- sexo;
- edad;
- escolaridad;
- derechohabencia;
- fecha de nacimiento;
- estado civil;
- nacionalidad;
- ocupación;
- lugar geográfico de residencia habitual;
- fecha de registro;
- fecha de ocurrencia;
- lugar geográfico de registro y domicilio de ocurrencia;
- lugar de ocurrencia de la defunción;
- atención médica;
- condición de necropsia;
- causas de la defunción;
- condición y relación de embarazo, y
- persona que certificó la defunción.

Adoptar un procedimiento que detecte el posible mal registro de la causa de defunción, a partir del cual sea posible corregirlo, como ocurre con la búsqueda intencionada que se realiza en los casos de menores de cinco años y muertes maternas, sería de enorme utilidad para mejorar el registro de homicidio

Cuando se determina que la defunción se debe a causas externas (accidentes y violencias) el certificador debe asentar en el apartado 23:

- la presunción de que la muerte haya sido debida a un accidente, un homicidio o un suicidio;
- si ocurrió en el desempeño de su trabajo;
- lugar donde ocurrió la lesión;
- lugar donde tuvo lugar la defunción;
- *en los casos de violencia familiar, si el agresor es familiar del fallecido(a) y en caso afirmativo, el parentesco con la víctima, el cual se registra en el recuadro de descripción de la situación o circunstancia de la muerte*
- el número del acta con que fue registrada la defunción ante el Ministerio Público, y
- una breve descripción de la situación, circunstancia o motivos en que se produjo la lesión.

Respecto a los últimos tres puntos hay que señalar que, por el momento, la escasa frecuencia con la que se recaban estos datos en los certificados no tiene significancia estadística en lo global, si bien en los casos en los que sí se registran son de gran relevancia. Por este motivo es importante incentivar que el registro de todas las variables en los certificados se lleve a cabo con la misma calidad.

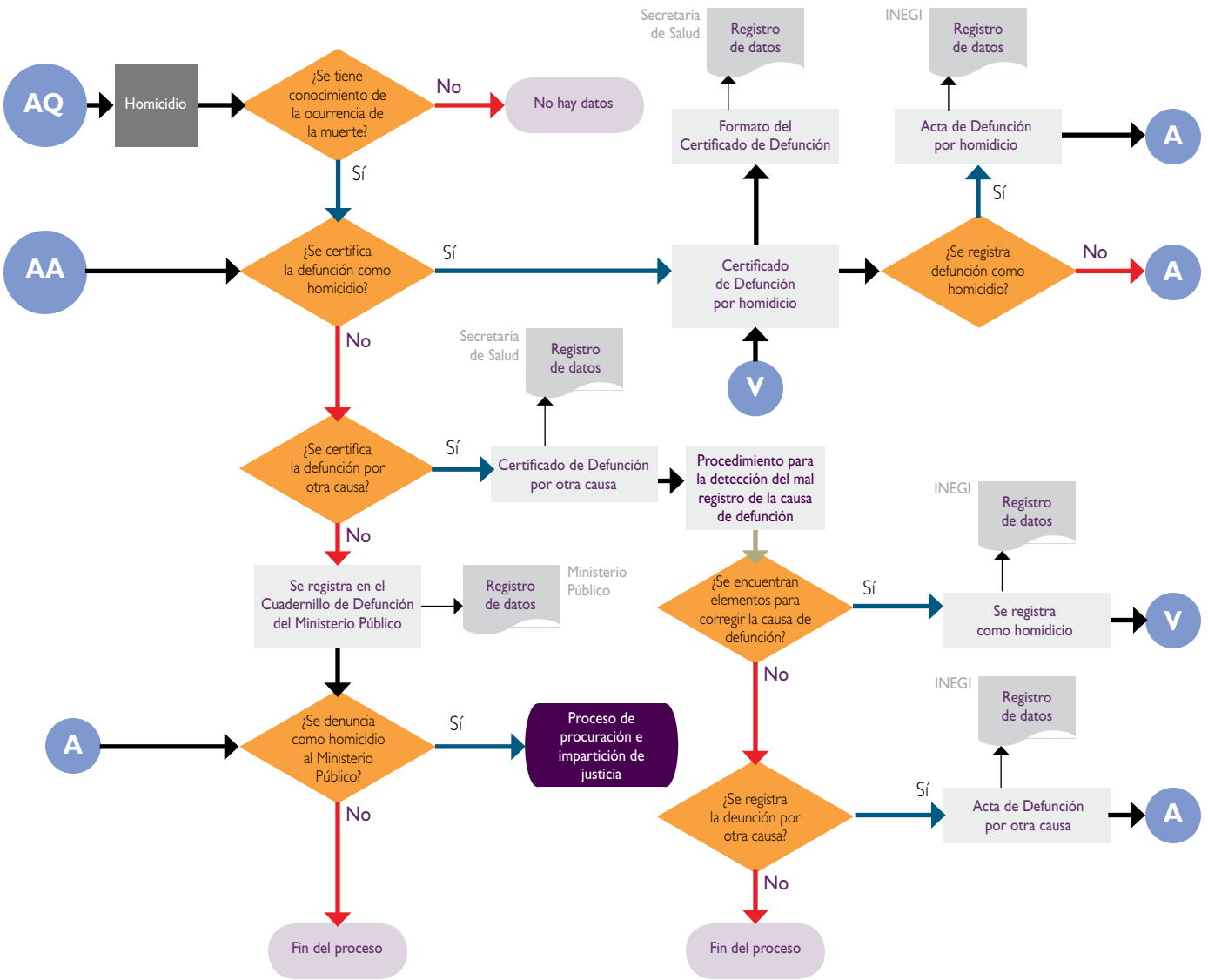
Como se puede apreciar, estos registros administrativos no contienen información sobre el victimario, ni proporcionan elementos para caracterizar más puntualmente el homicidio de una mujer a fin de determinar si éste puede ser considerado feminicidio. Pero en este primer momento tampoco se puede obtener datos sobre el victimario porque eso corresponde a un proceso distinto de registro.

Cuando una defunción se registra por otra causa se pierde la información, por lo que se propone adoptar un procedimiento que detecte el posible mal registro de la causa de defunción a partir del cual sea posible corregirlo, como ocurre con la búsqueda intencionada que se realiza en los casos de menores de cinco años y muertes maternas. Si a pesar del procedimiento no se corrige la causa, esa información se perderá estadísticamente como probable homicidio.

Los motivos por los que se puede dar un subregistro en esta fuente (Estadísticas Vitales de Defunciones) respecto de los homicidios son: enmascaramiento por mala codificación de la muerte, quedando registrada bajo otra categoría; su atribución desde el punto de vista médico a un accidente, aunque para el sistema legal sean considerados homicidios culposos, o simplemente la ausencia de registro porque nunca se encuentra el cuerpo (figura 10).

• Figura 10.

Proceso del registro del homicidio en México



■ Registros sobre egresos hospitalarios

La información estadística sobre los egresos hospitalarios registrados en los hospitales públicos y de seguridad social se integra en el Subsistema Automatizado de Egresos Hospitalarios (SAEH), a cargo de la Dirección General de Información en Salud (DGIS). En este subsistema se define como egreso hospitalario al retiro de un paciente de los servicios de internamiento de un hospital, ya sea vivo –morbilidad hospitalaria– o por defunción –mortalidad hospitalaria–. No se incluyen los traslados internos –de un servicio a otro del hospital– ni los egresos de recién nacidos sanos en el mismo. El egreso vivo puede producirse por orden médica, por salida exigida por el paciente, por traslado formal a otro centro o por fuga del paciente. En cada uno de los hospitales se hace un procesamiento de los datos generados con el fin de poder evaluar la situación de salud y la demanda de atención de la población, además de apoyar la investigación clínica y epidemiológica, así como la administración y planeación de los servicios que se otorgan a los usuarios de este nivel de atención. Los registros se concentran y capturan en línea en cada estado y se integran en una base nacional en la DGIS.

La información hospitalaria que se concentra se refiere a morbilidad, mortalidad, egresos obstétricos, atención materno-infantil, planificación familiar, enfermedades diarreicas y respiratorias agudas en menores de cinco años, el proceso de hospitalización, días de estancia, procedimientos quirúrgicos, infecciones intrahospitalarias y defunciones, entre otros. La información se concentra por patología, grupo etario, servicio, procedimiento, procedencia, etc., por unidad médica o a escala estatal. Así, las defunciones hospitalarias, además de encontrarse en la base de las Estadísticas Vitales vía los certificados de defunción, se reportan en este subsistema de información, de donde podemos obtener datos adicionales a los contenidos en los certificados, aunque no es posible vincular estos casos con la base de Estadísticas Vitales de Mortalidad.

■ Registro del proceso de procuración de justicia

En cualquiera de los casos mencionados arriba, ya sea que la defunción sea o no sea certificada como presunto homicidio, es posible que se realice una denuncia ante el Ministerio Público por homicidio. Si éste no tiene conocimiento de la muerte o la misma no es denunciada, no se puede iniciar el proceso de procuración de justicia. En caso de denuncia el proceso se llevará a cabo de oficio, es decir, que el Ministerio Público se constituirá en la parte acusadora en el proceso.

Con la ratificación de la denuncia se da inicio a la averiguación previa, que es la primera etapa del proceso penal mexicano. Con la apertura de la averiguación previa la autoridad investigadora adquiere la *obligación* de realizar las diligencias necesarias de oficio, tendientes a esclarecer la comisión del ilícito. Durante la averiguación previa la policía judicial investiga el delito, recolectando pruebas y demás elementos que permitan reconocer a los responsables. Durante la averiguación se deberá confirmar la existencia y el tipo delictivo así como la probable responsabilidad del señalado como autor, brindarse ayuda a las víctimas y aplicar las medidas cautelares convenientes.

En los procesos de procuración e impartición de justicia es donde se puede captar información sobre el victimario. El problema que surge en esta información se debe al carácter dinámico del proceso legal. El agente del Ministerio Público es quien tiene la atribución de presumir la ocurrencia de un delito de *homicidio* —el cual constituye una *categoría legal*— y, sobre su intencionalidad, si éste fue doloso o culposo. En el proceso hay distintas etapas en las que se puede obtener información, cada una con sus pros y contras. El proceso se inicia con la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público. Este dato es importante porque da el total de procesos iniciados; sin embargo, cuando los hechos son declarados y se tipifican en uno o varios delitos existe la posibilidad de tener un subregistro, ya que la información aún es preliminar y los delitos tipificados de inicio pueden transformarse en otros durante la investigación. Es decir, a denuncias que se inician por secuestro o desaparición, por ejemplo, más adelante durante la averiguación podría resultar que se añada el delito de homicidio al encontrarse a la persona muerta. Esta información, por tanto, es incompleta. Lo mismo ocurre al tomar las averiguaciones previas aperturadas en vez de las denuncias, aunque ofrecen más información sobre los detalles del homicidio. En el caso de tomar las averiguaciones previas *consignadas* se pierde información, ya que sólo se consignan ante el juez los casos en que se tiene identificado a un presunto responsable, a pesar de que al haberse completado la investigación se pueden recuperar casos en los que inicialmente no se incluía el homicidio como delito. Por tanto, los casos en que no se identifica a un presunto responsable se perderían de vista en esta estadística. Sin embargo, en las averiguaciones previas *consignadas* podemos empezar a tener información sobre el presunto victimario, además de las características del homicidio. Aquí es necesario resaltar que se trata de características de quien se presume cometió el delito, y no es sino hasta que se dicta sentencia cuando se puede asegurar que se trata del responsable del homicidio.

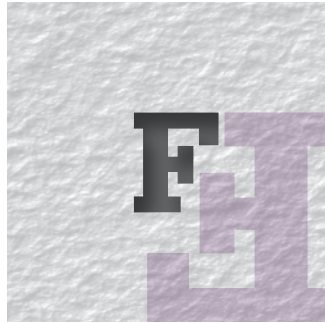
Los registros administrativos de las denuncias y de las averiguaciones previas y consignadas provienen de las procuradurías generales de justicia de las entidades federativas. Es necesario señalar que la información que se puede extraer de manera sistemática de estos registros es hasta el momento limitada y carece de las características adecuadas para poder identificar los feminicidios.

■ Registros del proceso de impartición de justicia

Al consignarse la averiguación previa ante el juez, en el caso de que ésta sea aceptada y se cuente con el presunto responsable ya sea detenido o presentado, comienza el proceso de impartición de justicia. Dado que las estadísticas de impartición de justicia se refieren a presuntos delincuentes y delincuentes sentenciados (o presuntos delincuentes absueltos), y no a los delitos cometidos, son las estadísticas de delincuentes sentenciados con condena las que nos pueden dar cuenta de las características de los victimarios. Esta información forma parte de las estadísticas judiciales en materia penal del INEGI, que se publican anualmente, igual que las Estadísticas Vitales. Sin embargo, la información que se publica no tiene las características necesarias para poder diferenciar los tipos de homicidio cometidos, y *tendrían que reestructurarse para alcanzar los fines que aquí se señalan*.

Actualmente no es posible vincular estadísticamente las averiguaciones previas a los procesos de impartición de justicia que se llevan a cabo, de manera que tampoco es posible vincular las características de las víctimas a las de los victimarios. Es importante, asimismo, insistir en que hay incompatibilidades de origen entre las estadísticas que se utilizan para monitorear los procesos de procuración de justicia y aquellas relacionadas con su impartición, por lo ya señalado sobre el objeto de cada uno de estos procesos. Puede ocurrir que en la estadística de la impartición se registre a cada uno de los agresores identificados como presuntos responsables en un solo homicidio, es decir, todos los victimarios estarían vinculados al mismo homicidio en la averiguación previa. Además, según se dijo también, el hecho de que los procesos puedan abarcar varios periodos anuales complica la medición de la impunidad.

Como se desprende de lo anterior, lo que nos ofrecen las estadísticas judiciales es información sobre el o los delitos cometidos por el victimario; además, ya que su registro sigue un proceso totalmente distinto, se hace imposible cruzar estos datos con los de la víctima: el mes y el año en que se registran los homicidios difícilmente coincidirá con los tiempos propios del sistema judicial, o sea, el tiempo en que se ejecute la acción penal, se dicte sentencia, etc. Así pues, el reto que tenemos es: ¿qué indicador se puede proponer para mostrar con mayor claridad el asesinato de mujeres a partir de las fuentes de datos que existen en nuestro país?



Conclusiones y
recomendaciones

A lo largo de este documento hemos podido ver cómo queda mucho por avanzar para tener un panorama completo acerca de la violencia feminicida en México, condición indispensable para dar seguimiento a las políticas públicas destinadas a castigarla, erradicarla y prevenirla. Por una parte, en el ámbito legislativo hay que armonizar una serie de leyes y reglamentos con las leyes tanto General como estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; por otra, hay que adecuar, mejorar y agilizar los procesos de generación de información para que permitan: a) visibilizar las distintas formas de violencia, particularmente los feminicidios, sus características y los contextos en los que se produce y socialmente se tolera, y b) responder mejor a las necesidades de monitoreo y evaluación de las acciones de políticas públicas para su erradicación.

La invisibilidad del contexto en el que ocurren los asesinatos de mujeres en las entidades federativas del país es una constante. No sólo nos enfrentamos a cifras inconsistentes de manera recurrente, sino también a la imposibilidad de conocer más a fondo el problema. En efecto, en algunas legislaciones de las entidades federativas se ha logrado establecer tipificaciones penales del feminicidio, pero aún no se llevan a cabo las adecuaciones y la armonización necesaria con las tipificaciones de otros delitos afines –y su punibilidad– cuyo contenido vulnera los derechos de las mujeres y propicia la impunidad.

Este estudio hace una contribución a la comprensión del fenómeno del feminicidio con un análisis de largo plazo –lo cual requirió de la adecuación de las bases de datos de muertes violentas para hacerlas comparables en el tiempo–, con una serie de tiempo de las estadísticas de defunciones femeninas con presunción de homicidio a lo largo de un cuarto de siglo (de 1985 a 2009). Con ello, fue posible perfilar diferencias en el comportamiento de los asesinatos de mujeres respecto de los homicidios de varones.

Los datos revelan que, a lo largo de la serie, los asesinatos de mujeres no disminuyeron su incidencia al ritmo en que lo hicieron los de varones, que en 20 años se redujeron a casi la mitad. También muestran que para el año 2001 la disminución era equivalente a 36% del valor observado en 1985. Por el contrario, los niveles de los homicidios de mujeres permanecieron prácticamente constantes entre 1988 y 1993, con un alza entre 1994 y 1998, y un descenso en 2000. A partir de 2007 volvieron a incrementarse, de manera que se aprecia un crecimiento superior al de los homicidios de varones.

El análisis realizado también revela que, a diferencia de las tasas de homicidios masculinos –los que alcanzan sus valores más elevados entre los 18 y los 30 años de edad (con descenso notable después de los 40 años)–, los asesinatos de mujeres tienen varias crestas. Una muy notoria y lamentable es la que va del nacimiento hasta los cinco años de vida, donde se concentran casi 10% de estos hechos. Otro pico, el más pronunciado, se ubica entre los 15 y los 29 años, con 18% de los mismos. A partir de los 30 años y hasta los 40, los asesinatos de mujeres se estacionan en una meseta alta (de 15% a 18%). El estudio destaca además que también las adultas mayores son víctimas de este flagelo, en niveles más elevados que el de los homicidios de varones.

La brutalidad con la que se asesina a las mujeres se documenta igualmente en el estudio, el que muestra el mayor uso de medios más crueles contra ellas, como ahorcamiento, estrangulamiento, sofocación, ahogamiento e inmersión, y de objetos cortantes tres veces más que en los asesinatos de hombres, así como una proporción también tres veces más elevada de envenenamiento y quemaduras con sustancias diversas o con fuego. En suma, una forma de morir directa y literalmente a manos de su agresor.

Otro aporte importante es la documentación de violaciones sexuales en las entidades federativas, información de gran utilidad para entender los contextos de violencia feminicida.

Aportación adicional derivada del análisis estadístico que aquí se ofrece es un conocimiento cercano, verificable y cuantificable de la manera como se aplican las disposiciones que norman la actuación de las autoridades ministeriales y forenses al momento de enfrentarse a los delitos que se cometen en contra de las mujeres. Desde tal perspectiva, nos muestra algunos de los hilos con que se teje la trama de impunidad que cubre a la mayoría de dichos crímenes. Se trata de la parte de la actuación de las autoridades que tiene que ver con las condiciones en que se encuentra el cadáver de una mujer, el examen que se realiza del cuerpo y la forma como se llena el expediente que certifica la defunción.

En análisis de la información revela que las autoridades ministeriales o forenses encargadas de asentar la información en los certificados de defunción y de realizar las necropsias –que son el primer eslabón del registro y de la investigación tendientes a precisar la causa y condiciones en que se produce la muerte– en buena parte de los casos no llenan correctamente este registro. Muchas veces el certificado no es llenado por los médicos legistas o no se llevan a cabo las necropsias. Estas fallas ocurren de manera generalizada en casi todo el país, aunque en porcentajes variables. Son, sin duda, un factor importante en la impunidad de estos crímenes. La falta de escrupulosidad en el cumplimiento de la normatividad ocasiona que muchos de los aparentes suicidios de mujeres no se investiguen, y que aun en muchos de los asesinatos más obvios se pierda información vital para las indagatorias.

De acuerdo con la información sobre averiguaciones ministeriales que han proporcionado las procuradurías de justicia de 12 estados a la Comisión Especial de Seguimiento a los Femicidios, como se detalla en esta investigación, entre 2000 y 2009 se abrieron en dichas entidades un total de 1,594 averiguaciones, lo que cubre sólo la mitad de los casos. En una buena parte de los mismos se desconocía la identidad de las víctimas o sus datos de filiación estaban incompletos.

Los resultados de este estudio muestran con claridad la imperiosa necesidad no sólo de acelerar el paso para introducir mejoras en los registros administrativos sobre violencia contra las mujeres disponibles en el país, sino también de incorporar el enfoque de género en la producción de la información, en particular en los ámbitos de procuración e impartición de justicia. Esto implica que las estadísticas sobre denuncias, averiguaciones previas, delitos, presuntos delincuentes, sentencias y sentenciados contemplen variables que permitan valorar y tomar medidas, en el ámbito local, que eliminen los riesgos y garanticen la vida y la libertad de las mujeres.

De manera específica, el estudio evidencia las fallas y debilidades de los registros administrativos, y muestra la necesidad de actualizar los *formatos de captación* “Estadística de presuntos delincuentes” y “Estadística de delincuentes sentenciados” que hace llegar el INEGI a los juzgados para su llenado, de tal manera que se incorporen en ellos las características de las víctimas –tal vez con las mismas variables empleadas para los presuntos delincuentes o los sentenciados–, por supuesto sin omitir la variable de sexo. De igual manera, habría que considerar un campo que permitiese conectar las denuncias (el número de acta, en el ámbito de la procuración de justicia, del Poder Ejecutivo) con los procesos penales (en el ámbito de impartición de justicia, del Judicial); estamos conscientes de la complejidad de tal medición, ya que para la procuración de justicia el objeto es el delito que perseguir, mientras que para su impartición lo es el presunto responsable, pero ésta sería la forma de poder contar con los datos para estimar el grado de la impunidad y de la celeridad de la justicia.

Ante un acto violento contra una mujer, puede ocurrir que éste no se halle tipificado como delito en el Código Penal por lo que no se encontrará en los registros de los procesos de procuración e impartición de justicia. Muchas veces se observa la concurrencia de más de un delito y de más de un agresor. Si bien en tales casos pueden aparecer en la estadística de procuración de justicia asentados en las averiguaciones previas, especificando su concurrencia, el reporte de estos resulta complicado. Del mismo modo en el caso de la estadística de la impartición de justicia la información se registra para cada uno de los agresores identificados como presuntos responsables y no por delito o víctima, de tal forma que hoy día perdemos el registro de las víctimas a lo largo de los procesos.

Además, los procesos pueden abarcar varios periodos anuales, lo que complica la medición de la impunidad de los delitos. Para proponer cualquier indicador de esta última es necesario tomar en consideración todos estos aspectos, y en particular ligar las diversas etapas de los procesos, de tal manera que se puedan conectar los actos violentos con las denuncias, las averiguaciones previas, los procesos judiciales y las sentencias emitidas, y así poder dimensionar de manera adecuada el grado de impunidad en los actos violentos contra las mujeres.

Por otra parte, resulta urgente que se apliquen las disposiciones que con el fin de conocer la atención brindada por el Sistema Nacional de Salud a las mujeres víctimas de la violencia se han emitido. Como hemos visto, no se da cumplimiento a la NOM-046-SSA2-2005, *Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención*, en los aspectos de detección y notificación de los casos. De la misma manera que la mortalidad materna se ha considerado un fenómeno inaceptable y se han puesto en marcha una serie de mecanismos para su prevención y erradicación, en particular desde la producción de información, donde se llevan a cabo procedimientos de búsqueda intencionada, es necesario dar atención a la violencia contra las mujeres, convirtiéndola en el objeto de mecanismos de monitoreo como el que se realiza en el sistema de vigilancia epidemiológica. Hoy día existen instrumentos de referencia geográfica que permiten localizar puntos en el territorio si se cuenta con direcciones geográficas estandarizadas, lo que posibilita el mapeo de zonas de riesgo para las mujeres.

Una opción complementaria sería someter a monitoreo todas las muertes femeninas por causas externas, que sumaron 12,111 en 2009. Si bien puede parecer una cifra muy alta, recordemos que las defunciones por accidentes viales también han presentado importantes incrementos en los años recientes y se han vuelto un elemento de preocupación y especial interés para la Secretaría de Salud, por lo que su vigilancia y análisis no podría considerarse un desperdicio de recursos. Dado el volumen de muertes de mujeres por causas externas podemos plantear la factibilidad de un análisis detallado de cada caso para determinar la ocurrencia de asesinatos de mujeres por su condición de género, lo que nos permitiría acercarnos de mejor manera a la medición del feminicidio.

Por otra parte, también resulta imprescindible avanzar en la estandarización de los procedimientos que siguen los médicos forenses y en la capacitación de estos últimos, de tal manera que la necropsia –obligatoria en los casos de muerte por causas externas– realmente se convierta en un elemento técnico objetivo que permita al Ministerio Público integrar mejor las averiguaciones previas y, en los verdaderos casos de accidente, decidir el no ejercicio de la acción penal. Solamente con procedimientos estandarizados, cuyos elementos hayan sido consensuados tanto con los médicos legistas como con otros profesionistas involucrados en el análisis de la violencia contra las mujeres, podemos asegurar que se recojan –en la medida de las posibilidades de cada caso– los elementos que permitan determinar, por ejemplo, si hubo agresiones sexuales o tratos crueles e infamantes; que se detalle el tipo de agresiones que sufrieron las mujeres, etc., para de esta manera conocer la forma como éstas mueren y poder identificar los casos en que el fallecimiento se debió a cuestiones de género.

Idealmente, habría que avanzar –de manera conjunta entre las autoridades del sector salud y las de procuración de justicia– hacia la elaboración de una Norma Oficial Mexicana relativa a los procedimientos que se deben seguir en las necropsias, que incorpore la perspectiva de género e incluya los formularios donde se registre la información que se obtenga de estas operaciones. Es menester adecuar también el formato del certificado de defunción con base en las necesidades identificadas a partir de los cambios en aquel, sobre las condiciones en que ocurren los homicidios hoy en día. Es preciso llevar a cabo una revisión exhaustiva de este certificado, de modo que incluya la información requerida para poder considerar en su justa dimensión las muertes violentas de mujeres, incorporando algunas variables que hoy están ausentes –como la concurrencia de agresiones sexuales– y mejorando la captación de otras, como la de violencia familiar y el parentesco con la víctima, lo que permitiría contar con el indicador consensuado en el plano internacional para el monitoreo de la violencia contra las mujeres: los homicidios perpetrados por la pareja íntima (parejas y exparejas).⁴⁸

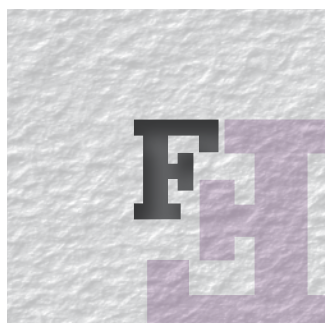
Para todas estas modificaciones es preciso tener en cuenta el marco normativo de la producción de información. La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG)⁴⁹ estipula que la responsabilidad de normarlo y coordinarlo está a cargo del INEGI; por lo tanto, las actividades relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la información considerada de interés nacional⁵⁰ recae en este instituto. El SNIEG tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional, y ya que consideramos de interés nacional la información sobre un tema de tanta relevancia como la violencia contra las mujeres, su generación resulta en consecuencia parte del quehacer del INEGI.

En este sentido trabaja el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social, en ejercicio de las facultades que le confiere la fracción IV de la Ley: “Proponer a la Junta de Gobierno, en tiempo y forma a través de su Presidente, las normas técnicas, así como los indicadores y la información que deba considerarse Información de Interés Nacional, de la materia que corresponda tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas en la materia [...]”. Con dichas facultades es posible ejecutar los procedimientos para considerar la violencia contra las mujeres, incluyendo su atención en los ámbitos de salud y procuración e impartición de justicia, como *información de interés nacional*, y se proceda entonces a las adecuaciones necesarias en los procedimientos de generación de información.

48 Véase nota 45.

49 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lsnieg/LSNIEG_orig_16abr08.pdf

50 <http://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/coordinacion/Reglas%20Determinaci%C3%B3n%20Informaci%C3%B3n%20Inter%C3%A9s%20Nacional.pdf>



Glosario

Abuso sexual: comete el delito de abuso sexual el que sin consentimiento de una persona ejecute en ella, o la haga ejecutar, un acto sexual sin el propósito de llegar a la cópula. Los delitos señalados en algunos códigos penales como abusos deshonestos, actos libidinosos, atentados al pudor, impudicia y atentados a la integridad de las personas están contemplados bajo el rubro de abuso sexual.

Abuso sexual equiparado: comete el delito de abuso sexual equiparado quien, sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de equis años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirlo.

Homicidio agravado o calificado: comete el delito de homicidio agravado o calificado el que prive de la vida a otro por cualquier medio, concurriendo circunstancias o elementos que hacen más grave la conducta.

Homicidio por infidelidad conyugal (“razón de honor”): comete el delito de homicidio por infidelidad conyugal el que, sorprendiendo a su cónyuge o en algunos casos a la concubina en un acto carnal o próximo a su consumación, prive de la vida a cualquiera de los culpables o a ambos.

Lesiones: comete el delito de lesiones el que provoque a otro un daño o alteración en su salud física o mental, o cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, mediante un agente externo.

Lesiones por infidelidad conyugal (“razón de honor”): comete el delito de lesiones por infidelidad conyugal el que, sorprendiendo a su cónyuge o en algunos casos a la concubina en un acto carnal o próximo a su consumación, lesione a cualquiera de los culpables o a ambos.

Peligro de contagio: comete el delito de peligro de contagio el que, a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en periodo infeccioso, ponga en peligro de contagio la salud de otro por relaciones sexuales u otro medio de transmisión.

Privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales: comete el delito de privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales el que prive a otra persona de su libertad con el fin de realizar con ella un acto erótico sexual o para casarse.

Rapto: comete el delito de rapto el que sustraiga, retenga o se apodere de una mujer, por medio de violencia física o moral, con el fin de realizar con ella un acto erótico sexual o para casarse.

Rapto equiparado: comete el delito de rapto equiparado quien sustraiga o retenga a una persona menor de equis años, o que no tenga capacidad de comprender el hecho que se comete en su persona o que por cualquier causa no pudiere resistirlo, para realizar con ella un acto erótico sexual o para casarse.

Violación: comete el delito de violación el que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con otra persona, entendiéndose por cópula la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal u oral.

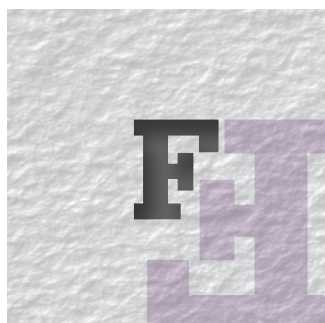
Violación agravada: comete el delito de violación agravada el que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con otra persona, concurriendo circunstancias o elementos que hacen más grave la conducta.

Violación entre cónyuges: comete el delito de violación entre cónyuges el que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con la persona con la que se encuentra unido en matrimonio, o en algunos casos la concubina, entendiéndose por cópula la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal u oral.

Violación equiparada: comete el delito de violación equiparada la persona que tenga cópula con una persona menor de edad, o incapaz de comprender el hecho de que se trata, aun cuando no exista violencia o se haya dado el consentimiento.

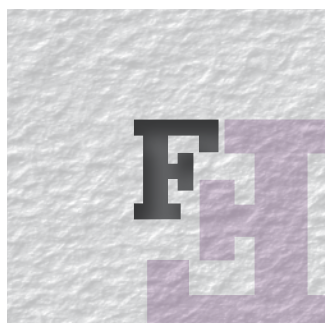
Violación impropia: comete el delito de violación impropia quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o parte del cuerpo humano, distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, o con consentimiento en el caso de una menor.

Violencia familiar: comete delito de violencia familiar aquel que intencionalmente realice un acto u omisión con el fin de dominar, someter, controlar o maltratar física, verbal, psicológica, emocional o sexualmente a otro integrante de su familia.



Bibliografía

- Carcedo, A. (2000), *Femicidio en Costa Rica 1990-1999*, Organización Panamericana de la Salud, Programa Mujer, Salud y Desarrollo/INAMU, Costa Rica.
- CEDAW (1994), *Recomendación General 19: la violencia contra la mujer*, undécimo periodo de sesiones, 1992, U. N. Doc. HRI\GEN\I\Rev.1 at 84.
- CEPAL/Unifem/UNFPA (2006), *Guía de asistencia técnica para la producción y el uso de indicadores de género*.
- Código Penal Federal (2009), <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf> (consultada el 31 de enero de 2010).
- Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y la Procuración de Justicia Vinculada (2006), *Violencia feminicida en la República Mexicana*, H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, México.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención Belém do Pará", 1994), <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-61.html> (consultada el 10 de enero de 2010).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), www.cinu.org.mx/temas/mujer/conv.htm (consultada el 10 de enero de 2010).
- Escribano, C. (2008), "Violencia y género en América Latina", *Pensamiento Iberoamericano* (2) 1, <http://www.pensamientoiberoamericano.org/articulos/2/54/1/violencia-y-genero-en-america-latina.html> (consultada en octubre de 2008).
- Flores, Marcello (2009), *Diccionario de derechos humanos. Cultura de los derechos en la era de la globalización*, FLACSO.
- INEGI (2003), *Síntesis metodológica de las estadísticas judiciales en materia penal*, INEGI, Aguascalientes.
- Lagarde, M. (2005), "El feminicidio, delito contra la humanidad", en *Feminicidio, justicia y derecho*, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, México.
- ____ (2006), "Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana", Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada de la Cámara de Diputados, LIX Legislatura. México. Mayo. 432 p.
- ____ (2006), "Violencia feminicida en la República Mexicana". Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada de la Cámara de Diputados, LIX Legislatura. Tomos 1 y 2. Julio. 1039 p.
- ____ (2006), "Introducción", en D. Russell y R. A. Harnes (eds.), *Feminicidio: una perspectiva global*, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM, México.
- ____ (2010), "Violencia de género. La Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", en J. San Martín et al (coords), *Reflexiones sobre la violencia*, ICRS, Siglo XXI, México.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> (consultada el 8 de enero de 2010).
- Naciones Unidas (1994), *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993. A/RES/48/104.
- ____ (2006a), *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del secretario general*, Asamblea General, A/61/122/Add.1.
- ____ (2006b), *Informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, Yakin Ertürk, sobre su misión a México*.
- Nussbaum, M. (1995), "Human Capabilities, Female Human Beings", en M. Nussbaum y J. Glover (eds.), *Women, Culture and Development. A Study of Human Capabilities*, Clarendon Press, Oxford, pp. 61-104.
- ____ (2002), *Las mujeres y el desarrollo humano*, Herder, Barcelona.
- ____ (2005), "Women's Bodies: Violence, Security, Capabilities", *Journal of Human Development* 6 (2), pp. 167-183.
- OACNUDH (2009), *Feminicidio*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos de las Mujeres, México.
- Olamendi, P. (2008) *Delitos contra las mujeres. Análisis de la clasificación mexicana de delitos*. UNIFEM/INEGI. México.
- Radford, J., y D. Russell (2006), *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*, CEICH/Cámara de Diputados, LIX Legislatura/Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y la Procuración de Justicia Vinculada, México.
- Recomendación General 19 de la CEDAW (1992), www1.umn.edu/humanrts/gencomm/Sgeneral19.htm (consultada el 2 de febrero de 2010).
- Russell, Diana (2001), "Introduction: The Politics of Femicide", en Russell, D., y R. A. Harnes (eds.), *Femicide in Global Perspective*, Teachers College Press, Nueva York, pp. 3-11.
- Tavera, Ligia (2007), "Estadísticas sobre violencia de género: una mirada crítica desde el feminicidio", en G. Zaremborg (coord.), *Políticas sociales y de género: los problemas sociales y metodológicos*, FLACSO, México.



Anexo I.

Cuadros estadísticos

■ Cuadro 17.

México: Número de defunciones femeninas con presunción de homicidio por entidad y año de ocurrencia

Entidad de ocurrencia	Año de defunción																									
	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	
Aguascalientes	11	11	21	9	3	3	7	2	3	4	5	4	3	12	0	4	3	6	6	6	6	7	7	6	6	11
Baja California	9	18	18	22	18	29	20	32	28	30	29	40	27	58	52	30	44	34	49	39	38	35	27	82	149	
Baja California Sur	2	1	4	6	1	0	5	0	2	2	8	3	1	3	5	5	6	3	5	5	5	5	7	3	5	
Campeche	4	10	5	15	3	7	7	8	5	5	10	8	8	8	6	5	5	3	8	4	4	4	7	5	8	
Coahuila	23	13	6	16	8	5	7	14	9	13	14	12	17	20	19	17	33	17	23	27	23	16	15	15	24	21
Colima	6	4	9	5	6	2	9	7	6	8	6	5	4	14	10	10	9	5	7	6	6	4	6	7	10	
Chiapas	49	49	54	24	61	28	62	55	49	70	71	66	69	103	72	52	18	80	66	24	30	80	13	33	65	
Chihuahua	39	49	36	17	26	20	21	27	24	38	81	78	69	68	54	59	79	74	63	49	61	58	49	179	212	
Distrito Federal	185	62	0	146	121	141	99	119	108	114	109	111	116	149	127	115	109	108	138	137	128	106	127	132	102	
Durango	18	16	9	20	10	8	20	14	13	20	14	5	16	22	14	10	15	20	19	18	17	12	9	28	53	
Guanajuato	55	66	35	73	23	23	17	24	34	32	30	27	19	32	41	38	41	34	31	23	35	26	31	38	44	
Guerrero	79	86	109	47	21	21	28	44	37	104	77	81	80	105	88	76	61	52	66	57	59	95	77	92	149	
Hidalgo	17	34	32	28	11	27	15	13	9	14	21	12	19	26	23	22	20	8	10	6	8	12	12	13	19	
Jalisco	64	81	73	24	33	45	63	66	53	58	69	71	55	66	64	58	52	68	52	53	39	66	54	57	60	
México	371	356	285	433	444	480	483	486	508	474	413	408	379	349	308	321	330	307	315	289	382	279	192	217	272	
Michoacán	61	70	58	64	51	45	69	55	76	76	82	115	62	56	36	50	74	63	62	58	51	83	48	72	74	
Morelos	14	14	21	17	22	16	20	22	33	28	33	36	21	23	45	22	30	12	12	16	20	18	16	24	23	
Nayarit	15	9	7	8	11	12	11	16	13	15	20	14	7	6	10	5	18	18	7	19	12	13	13	15	18	
Nuevo León	4	9	7	10	9	8	10	16	12	14	13	13	20	16	16	28	10	18	24	27	19	22	23	25	48	
Oaxaca	97	100	119	93	111	100	83	98	97	88	107	103	85	79	79	75	62	63	69	84	72	63	70	67	67	
Puebla	85	68	107	69	38	59	46	51	72	43	71	57	47	77	57	50	68	73	58	55	57	54	46	45	47	
Querétaro	26	14	14	18	4	4	7	10	5	8	6	15	17	3	14	18	17	10	9	12	10	12	9	11	11	
Quintana Roo	5	11	3	8	5	1	4	9	6	16	9	6	12	12	14	7	18	14	25	23	15	12	20	20	11	
San Luis Potosí	23	18	18	28	16	6	12	13	20	13	21	19	9	27	32	35	29	14	17	10	9	17	24	24	27	
Sinaloa	42	64	41	22	30	34	25	35	26	37	26	21	26	34	39	28	26	27	24	21	25	23	33	28	75	
Sonora	10	21	12	21	28	20	18	21	11	18	18	24	20	25	28	13	21	29	22	27	25	27	27	38	62	
Tabasco	8	16	20	11	19	10	20	11	12	22	24	15	20	18	19	10	8	12	18	16	10	16	19	25	26	
Tamaulipas	41	44	43	36	22	18	23	19	13	38	33	26	19	33	44	49	26	15	33	31	44	53	25	41	69	
Tlaxcala	8	3	6	12	5	5	4	6	4	1	8	11	9	13	16	16	11	14	9	13	12	10	12	13	9	
Veracruz	71	77	66	71	68	51	62	67	55	52	59	46	67	47	51	52	52	51	50	43	51	45	44	57	101	
Yucatán	6	3	5	8	7	7	2	6	6	4	6	5	7	9	11	12	2	6	15	6	4	8	13	7	3	
Zacatecas	12	10	14	4	9	19	6	12	5	9	11	12	8	12	8	3	8	17	11	9	16	12	11	8	7	
Total	1,485	1,416	1,267	1,408	1,244	1,254	1,285	1,378	1,354	1,468	1,504	1,469	1,338	1,525	1,402	1,295	1,305	1,275	1,323	1,213	1,296	1,293	1,085	1,436	1,858	

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad.

■ Cuadro 18.

México: Número de defunciones masculinas con presunción de homicidio por entidad y año de ocurrencia.

Entidad de ocurrencia	Año de defunción																									
	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	
Agascalientes	89	83	63	73	20	29	37	33	30	18	30	26	20	34	23	12	20	24	18	16	18	20	37	53	52	
Baja California	72	119	143	205	194	233	263	289	253	326	359	347	309	498	587	398	361	399	400	432	403	427	341	1,006	1,314	
Baja California Sur	8	6	11	20	12	12	11	19	18	25	25	21	34	13	28	23	16	29	20	27	29	21	24	36	28	
Campeche	68	64	81	89	46	51	46	49	64	69	92	71	68	80	72	58	49	51	35	33	46	27	44	48	47	
Coahuila	154	171	130	150	153	90	145	138	140	196	157	164	135	122	124	108	122	122	94	91	123	83	94	155	239	
Colima	74	65	85	76	60	62	75	71	59	68	55	41	46	46	52	47	50	40	36	47	38	39	38	50	49	
Chiapas	536	555	487	171	406	246	408	390	458	551	628	591	526	709	526	370	157	383	375	201	269	451	92	226	446	
Chihuahua	289	327	315	175	216	190	280	279	261	549	669	574	586	553	477	527	527	550	462	433	577	554	464	2,469	3,322	
Distrito Federal	636	708	7	1,334	1,244	1,111	962	1,095	1,042	1,066	1,244	1,168	1,100	1,070	914	813	879	842	844	810	755	714	722	793	867	
Durango	337	299	351	327	182	126	228	284	193	323	277	237	234	224	184	146	148	151	179	141	149	157	167	401	948	
Guanajuato	535	576	419	514	266	253	292	255	313	294	255	257	274	279	214	199	189	166	189	153	182	181	188	259	442	
Guerrero	1,032	1,113	1,142	674	362	321	461	579	583	1,080	1,185	956	963	984	871	704	591	551	510	528	530	724	660	944	1,567	
Hidalgo	235	281	243	204	160	114	114	92	119	139	139	116	115	139	94	77	100	55	68	73	63	39	61	65	116	
Jalisco	544	830	756	315	453	510	573	610	624	640	712	668	565	493	478	420	444	422	412	362	408	410	389	490	612	
México	2,130	1,937	2,032	2,352	2,287	2,194	2,391	2,423	2,429	2,693	2,323	2,326	2,087	2,015	1,799	1,694	1,597	1,646	1,586	1,446	1,630	1,462	1,043	1,361	1,558	
Michoacán	1,110	1,044	1,104	985	922	870	958	1,091	1,010	1,180	1,039	987	770	584	606	545	538	478	485	496	628	916	497	581	826	
Morelos	256	129	333	365	289	224	249	324	358	428	314	307	282	291	263	215	177	164	157	146	113	122	113	186	233	
Nayarit	253	101	151	229	214	140	139	167	134	249	167	110	153	115	113	97	93	133	99	118	117	86	95	140	165	
Nuevo León	43	72	85	76	84	54	73	93	97	120	98	97	94	117	102	84	79	84	126	90	129	155	254	223	276	
Oaxaca	1,213	1,202	1,184	879	1,199	1,120	1,197	1,213	1,200	1,074	1,074	1,020	865	888	709	618	570	539	550	544	474	470	502	502	534	507
Puebla	934	957	968	580	368	457	367	481	518	443	524	417	453	429	393	361	364	320	312	305	258	296	234	301	304	
Queretaro	134	113	104	110	11	38	65	66	67	93	83	87	89	81	77	89	89	61	76	60	70	51	48	62	75	
Quintana Roo	52	51	47	51	39	48	44	34	68	130	65	53	77	59	71	73	80	56	110	117	56	56	100	125	127	
San Luis Potosí	270	269	240	345	170	170	169	223	192	217	191	190	189	290	251	237	204	138	130	125	122	143	121	176	174	
Sinaloa	733	844	555	305	397	416	524	588	518	584	572	616	568	528	479	428	449	430	399	366	425	428	354	841	1,210	
Sonora	175	134	169	186	202	148	176	227	199	237	284	307	264	275	261	185	239	189	204	231	234	216	298	400	497	
Tabasco	128	118	137	136	117	123	97	126	140	216	208	169	142	127	130	79	93	85	99	94	91	130	126	128	143	
Tamaulipas	352	455	417	424	332	155	173	230	231	321	286	250	254	279	241	216	162	164	194	195	304	293	167	223	234	
Tlaxcala	58	66	44	65	41	33	23	35	41	42	60	49	59	54	60	40	42	42	30	37	38	32	24	42	69	
Veracruz	1,063	1,124	923	940	680	530	659	702	633	650	554	510	545	450	382	369	338	300	347	295	296	309	344	282	563	
Yucatán	36	45	31	64	23	48	48	33	50	43	44	36	40	36	23	33	34	45	37	30	35	31	36	43	33	
Zacatecas	125	150	142	103	98	103	107	134	115	108	157	103	107	103	76	75	87	80	80	80	62	66	63	86	118	
Total	13,926	14,151	12,989	12,738	11,247	10,229	11,354	12,373	12,157	14,172	13,870	12,871	12,013	11,945	10,680	9,340	8,888	8,739	8,663	8,122	8,672	9,109	7,740	12,729	17,161	

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad*.

Cuadro 19.

México: Porcentaje de las defunciones femeninas totales debida a causas externas, por entidad y año de ocurrencia, 1985-2009

Entidad de ocurrencia	Año de defunción																								
	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Aguascalientes	3.8%	5.3%	6.9%	3.9%	6.4%	5.9%	7.0%	6.1%	5.5%	5.6%	5.6%	4.8%	5.1%	5.2%	5.7%	5.8%	4.5%	5.8%	6.4%	5.9%	6.3%	5.4%	4.4%	5.2%	6.1%
Baja California	5.0%	5.3%	4.9%	7.1%	8.0%	8.2%	6.9%	7.8%	7.4%	7.2%	7.0%	7.1%	7.0%	7.7%	7.1%	7.8%	8.1%	7.8%	8.1%	8.0%	8.0%	7.1%	6.4%	7.3%	8.4%
Baja California Sur	5.5%	3.4%	6.1%	8.2%	5.7%	5.9%	6.5%	6.9%	6.0%	7.3%	8.2%	9.0%	4.7%	7.1%	6.7%	7.8%	6.6%	8.0%	7.3%	8.5%	9.9%	8.0%	8.7%	9.0%	6.8%
Campeche	3.4%	5.4%	3.5%	4.2%	6.4%	6.7%	6.3%	6.6%	5.6%	5.7%	8.2%	6.0%	6.7%	5.5%	7.7%	6.4%	8.4%	6.0%	6.2%	5.6%	6.5%	4.9%	5.6%	5.0%	6.8%
Coahuila	3.7%	2.7%	1.8%	3.9%	5.0%	5.8%	5.1%	4.3%	4.9%	4.8%	4.4%	4.6%	4.3%	4.6%	4.6%	4.5%	4.9%	4.9%	4.8%	4.8%	4.5%	4.3%	4.7%	4.5%	5.0%
Colima	5.1%	3.9%	5.7%	8.9%	8.1%	8.1%	7.8%	8.2%	7.0%	9.4%	7.8%	4.3%	6.8%	7.2%	6.1%	5.8%	6.2%	3.9%	7.1%	5.6%	5.5%	5.2%	6.1%	6.0%	5.5%
Chiapas	3.7%	3.5%	3.9%	0.8%	4.3%	4.5%	5.3%	4.7%	4.7%	5.7%	5.3%	5.5%	6.2%	6.4%	6.6%	5.5%	4.9%	5.5%	5.0%	4.6%	5.0%	5.7%	4.5%	4.0%	4.4%
Chihuahua	3.8%	3.6%	2.5%	2.1%	7.9%	8.1%	6.3%	6.3%	6.2%	8.1%	7.8%	7.0%	7.0%	7.3%	6.2%	6.5%	6.6%	7.5%	7.2%	7.0%	6.8%	7.4%	6.0%	8.2%	7.8%
Distrito Federal	8.3%	2.5%	0.0%	3.7%	4.5%	4.6%	4.7%	4.6%	4.6%	4.3%	4.4%	4.0%	4.1%	3.9%	3.9%	3.5%	3.7%	3.6%	3.6%	3.3%	3.5%	2.9%	2.7%	2.6%	2.2%
Durango	4.2%	3.6%	2.4%	3.3%	6.3%	5.8%	7.7%	5.9%	6.2%	7.5%	6.6%	5.6%	6.7%	5.9%	5.4%	4.6%	5.6%	6.5%	6.0%	6.7%	5.4%	6.8%	6.2%	6.9%	8.0%
Guanajuato	5.4%	6.4%	4.1%	5.2%	4.9%	5.5%	5.0%	4.2%	5.1%	4.7%	4.5%	4.5%	4.8%	5.2%	5.1%	5.3%	5.7%	5.1%	5.1%	5.2%	5.2%	4.7%	4.9%	5.0%	4.3%
Guerrero	7.3%	6.8%	8.7%	5.9%	8.1%	7.9%	8.2%	8.7%	7.8%	11.6%	9.8%	10.5%	11.5%	9.6%	9.3%	8.6%	8.6%	8.7%	8.0%	7.4%	6.9%	8.4%	8.4%	7.7%	9.2%
Hidalgo	3.6%	3.6%	3.6%	4.4%	4.8%	5.6%	6.3%	5.9%	5.5%	6.2%	5.2%	5.6%	6.9%	7.1%	6.0%	6.7%	6.9%	5.1%	5.8%	5.8%	5.1%	5.7%	5.4%	5.8%	6.7%
Jalisco	3.9%	5.1%	5.1%	2.1%	6.2%	6.1%	6.2%	6.2%	5.9%	5.7%	5.7%	5.7%	5.6%	5.9%	6.0%	5.6%	5.5%	5.8%	5.5%	5.4%	4.6%	5.4%	5.4%	5.4%	4.7%
México	6.7%	7.2%	5.9%	6.7%	5.7%	6.0%	6.4%	6.1%	6.1%	7.1%	6.4%	6.2%	6.2%	5.9%	5.2%	5.4%	6.1%	5.4%	5.1%	5.2%	5.3%	5.0%	5.2%	4.8%	5.3%
Michoacán	5.0%	5.9%	4.6%	6.7%	7.0%	6.4%	7.0%	7.0%	6.5%	7.3%	7.1%	8.0%	6.4%	6.7%	6.6%	6.5%	7.1%	7.0%	6.3%	6.5%	6.4%	6.8%	7.0%	6.9%	5.7%
Morelos	4.0%	3.0%	5.7%	6.8%	5.2%	6.3%	5.8%	6.6%	6.3%	7.2%	6.9%	6.5%	6.6%	5.7%	6.5%	5.8%	6.8%	5.1%	5.4%	5.6%	6.4%	5.6%	5.7%	7.0%	5.1%
Nayarit	7.2%	2.3%	1.6%	9.2%	8.6%	8.7%	6.9%	7.9%	7.7%	7.3%	6.6%	7.2%	5.7%	6.0%	6.0%	6.4%	6.7%	6.8%	7.1%	8.5%	7.1%	7.4%	7.4%	6.7%	6.9%
Nuevo León	1.2%	2.4%	2.8%	4.6%	4.4%	4.5%	5.0%	5.0%	4.5%	5.5%	4.5%	4.4%	4.4%	3.7%	4.5%	4.6%	4.8%	4.2%	4.3%	4.9%	4.7%	4.8%	4.2%	3.7%	4.5%
Oaxaca	3.1%	3.0%	3.7%	2.8%	4.3%	4.4%	4.7%	5.2%	5.0%	5.3%	5.8%	5.1%	5.7%	5.1%	5.5%	4.8%	5.2%	5.4%	5.2%	5.0%	5.1%	5.3%	4.6%	4.6%	4.2%
Puebla	3.8%	3.3%	3.9%	3.2%	3.9%	3.8%	4.5%	3.9%	4.1%	4.2%	4.2%	4.1%	4.4%	5.0%	5.9%	4.7%	4.9%	5.1%	4.9%	4.7%	4.6%	4.4%	4.5%	4.2%	3.8%
Querétaro	4.5%	7.3%	2.9%	4.5%	4.9%	5.0%	7.2%	6.4%	5.9%	6.5%	6.4%	5.0%	5.7%	6.3%	5.9%	6.5%	6.5%	6.8%	5.4%	6.1%	5.8%	5.8%	5.9%	4.7%	5.2%
Quintana Roo	12.2%	13.5%	15.2%	9.9%	8.9%	9.5%	11.4%	13.8%	13.0%	10.5%	9.9%	9.8%	10.3%	9.7%	11.2%	11.2%	10.4%	10.3%	11.2%	11.6%	9.4%	9.1%	11.7%	8.8%	9.9%
San Luis Potosí	4.6%	5.9%	5.0%	5.5%	5.7%	4.7%	5.9%	5.3%	4.9%	5.5%	5.7%	4.8%	4.8%	5.6%	5.7%	5.4%	5.1%	5.4%	4.6%	5.1%	4.9%	6.0%	5.6%	4.3%	5.0%
Sinaloa	6.9%	9.0%	5.8%	4.4%	9.7%	7.8%	7.9%	7.5%	7.2%	7.3%	7.0%	6.1%	7.2%	5.1%	6.6%	6.6%	5.9%	5.6%	5.1%	5.9%	6.4%	5.9%	6.0%	5.5%	7.7%
Sonora	5.0%	3.8%	4.4%	4.5%	7.2%	8.3%	7.9%	6.1%	6.1%	5.8%	5.7%	6.6%	6.3%	4.8%	5.8%	6.8%	6.1%	6.3%	5.5%	5.7%	5.7%	7.2%	7.8%	6.4%	7.1%
Tabasco	4.7%	6.4%	5.1%	6.0%	7.8%	5.8%	7.9%	6.8%	5.4%	6.2%	6.7%	6.9%	6.7%	6.3%	6.7%	6.9%	6.2%	5.8%	5.0%	5.9%	5.3%	6.1%	5.7%	6.1%	5.6%
Tamaulipas	5.8%	5.6%	4.3%	6.3%	7.1%	5.8%	5.9%	5.3%	6.2%	6.4%	5.9%	5.2%	5.0%	5.0%	5.5%	5.6%	5.4%	5.2%	4.8%	5.1%	5.5%	5.2%	5.0%	4.9%	5.1%
Tlaxcala	3.2%	2.8%	2.6%	4.6%	4.5%	5.3%	5.2%	4.4%	5.3%	4.7%	4.8%	4.4%	4.9%	5.6%	6.1%	6.0%	5.1%	6.6%	5.4%	5.4%	5.3%	5.8%	5.3%	5.2%	4.5%
Veracruz	3.9%	4.1%	3.5%	3.9%	4.3%	4.6%	5.0%	4.2%	4.4%	4.4%	4.3%	3.8%	4.1%	3.9%	4.3%	4.1%	4.6%	4.5%	4.0%	3.6%	3.8%	3.8%	3.4%	3.7%	4.2%
Yucatán	1.6%	1.3%	1.7%	2.6%	3.0%	3.9%	3.5%	3.6%	3.7%	3.6%	3.8%	3.0%	3.2%	2.9%	3.5%	3.6%	4.5%	3.7%	4.2%	3.6%	3.7%	3.8%	3.1%	3.4%	3.6%
Zacatecas	4.4%	5.1%	6.6%	3.6%	6.7%	8.7%	8.4%	9.4%	7.2%	7.7%	7.0%	6.7%	6.9%	6.0%	4.9%	5.1%	5.8%	7.6%	8.5%	6.8%	7.3%	6.3%	6.2%	5.7%	6.6%
Total	5.2%	4.5%	3.7%	4.3%	5.5%	5.5%	5.8%	5.5%	5.4%	5.8%	5.6%	5.3%	5.5%	5.4%	5.4%	5.3%	5.5%	5.4%	5.2%	5.1%	5.1%	5.1%	4.9%	4.9%	5.0%

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad.

Cuadro 20.

México: Porcentaje de las defunciones masculinas totales debida a causas externas, por entidad y año de ocurrencia, 1985-2009

Entidad de ocurrencia	Año de defuncion																									
	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	
Agascalientes	17.3%	18.5%	15.2%	14.9%	15.0%	16.4%	17.3%	18.3%	17.0%	18.2%	16.7%	15.2%	14.9%	13.5%	15.2%	15.0%	14.4%	16.2%	15.1%	15.3%	14.3%	12.9%	14.6%	14.2%	13.6%	13.6%
Baja California	16.3%	18.5%	16.8%	21.4%	25.1%	22.5%	21.9%	23.4%	22.8%	21.8%	23.3%	23.9%	22.5%	24.0%	24.2%	21.9%	21.2%	20.6%	20.4%	20.6%	20.6%	20.4%	18.7%	22.7%	26.2%	26.2%
Baja California Sur	14.5%	15.4%	16.1%	22.9%	20.7%	19.8%	19.2%	22.5%	20.0%	19.8%	18.0%	24.0%	22.3%	19.4%	18.5%	19.7%	18.1%	19.9%	18.6%	18.8%	21.2%	18.9%	22.8%	20.7%	17.0%	17.0%
Campeche	23.3%	21.5%	23.5%	19.3%	19.0%	21.8%	22.7%	17.5%	19.5%	20.8%	19.4%	22.5%	24.2%	24.1%	22.3%	22.9%	19.5%	21.6%	19.5%	16.9%	18.9%	18.1%	19.7%	18.2%	17.9%	17.9%
Coahuila	13.6%	11.0%	9.7%	14.3%	17.0%	14.5%	14.4%	14.5%	15.5%	18.5%	16.2%	15.4%	15.6%	15.1%	15.0%	13.7%	14.4%	14.3%	12.5%	12.3%	13.1%	14.0%	13.4%	13.3%	15.0%	15.0%
Colima	22.7%	17.8%	24.4%	24.0%	23.4%	22.6%	27.1%	23.0%	21.0%	21.4%	22.3%	18.3%	18.9%	15.8%	18.2%	17.5%	17.5%	15.7%	17.1%	17.7%	12.3%	14.0%	15.5%	13.4%	14.1%	14.1%
Chiapas	17.7%	17.1%	17.1%	3.6%	18.0%	16.1%	19.6%	19.4%	20.0%	22.0%	24.4%	22.6%	23.7%	23.6%	21.9%	21.8%	19.4%	19.1%	18.0%	17.6%	18.1%	19.2%	15.4%	16.8%	16.6%	16.6%
Chihuahua	12.6%	13.0%	9.1%	7.6%	20.9%	20.8%	20.5%	20.5%	20.8%	24.4%	25.1%	22.4%	22.0%	22.0%	20.5%	21.2%	20.9%	20.9%	20.2%	21.6%	20.7%	21.5%	19.7%	33.0%	36.1%	36.1%
Distrito Federal	11.8%	9.1%	0.1%	13.1%	14.7%	13.9%	14.6%	15.5%	14.4%	13.9%	14.4%	14.0%	13.8%	12.8%	12.2%	11.5%	11.5%	11.4%	10.9%	10.0%	9.9%	9.3%	8.9%	8.5%	8.3%	8.3%
Durango	23.6%	21.5%	22.2%	18.1%	23.3%	21.6%	24.8%	24.5%	21.9%	27.0%	24.2%	25.0%	22.1%	21.8%	20.2%	18.3%	18.9%	18.6%	19.2%	17.6%	17.1%	17.5%	20.4%	23.5%	32.4%	32.4%
Guanajuato	17.3%	19.2%	16.4%	18.0%	14.4%	15.8%	15.2%	15.9%	15.8%	16.5%	14.4%	14.9%	15.2%	15.5%	15.3%	15.3%	15.6%	14.9%	14.3%	14.5%	14.6%	14.2%	14.7%	14.4%	15.4%	15.4%
Guerrero	29.5%	31.5%	34.7%	22.5%	26.4%	27.4%	29.3%	31.5%	29.6%	37.7%	33.8%	31.1%	32.1%	32.4%	30.1%	28.3%	26.1%	25.0%	23.8%	22.8%	23.1%	25.9%	25.5%	25.9%	32.4%	32.4%
Hidalgo	15.7%	14.2%	13.9%	14.2%	16.3%	15.4%	15.7%	16.6%	16.4%	16.6%	15.8%	16.8%	16.6%	17.3%	17.7%	18.1%	16.4%	15.0%	15.6%	16.6%	15.0%	14.6%	14.5%	14.6%	14.6%	17.8%
Jalisco	12.9%	18.1%	16.9%	8.0%	18.0%	17.0%	18.3%	18.5%	17.4%	18.5%	17.6%	17.0%	16.7%	16.5%	16.1%	15.6%	16.1%	15.5%	15.0%	14.9%	14.6%	14.4%	14.6%	15.0%	15.3%	15.3%
México	20.8%	22.0%	20.8%	21.3%	17.4%	17.1%	18.2%	19.0%	18.7%	21.8%	19.8%	20.1%	19.3%	18.9%	17.6%	17.1%	16.9%	16.4%	15.9%	15.7%	15.5%	15.4%	15.1%	15.5%	15.1%	15.1%
Michoacán	24.5%	23.2%	23.7%	23.9%	24.1%	23.9%	24.6%	26.0%	24.7%	28.7%	25.3%	27.0%	22.9%	21.6%	22.5%	22.0%	21.1%	19.8%	19.7%	19.5%	20.7%	23.5%	21.2%	20.3%	20.7%	20.7%
Morelos	17.1%	12.0%	22.0%	24.7%	22.5%	20.6%	22.6%	25.3%	24.5%	27.8%	23.8%	24.5%	22.2%	21.7%	20.6%	18.7%	17.6%	16.4%	18.1%	15.8%	15.1%	16.0%	14.4%	15.2%	15.9%	15.9%
Nayarit	26.8%	10.6%	11.6%	29.8%	32.3%	24.1%	26.8%	24.7%	21.9%	29.8%	23.1%	21.0%	22.6%	21.1%	19.3%	20.9%	21.7%	20.7%	21.3%	21.3%	21.1%	21.8%	20.8%	19.6%	20.3%	20.3%
Nuevo León	4.6%	8.3%	10.6%	13.0%	13.7%	13.9%	15.0%	15.8%	14.7%	16.4%	14.0%	12.7%	12.9%	13.5%	13.5%	12.7%	13.4%	12.1%	12.8%	11.9%	12.0%	11.8%	12.4%	11.6%	12.3%	12.3%
Oaxaca	18.8%	19.1%	20.0%	13.6%	20.5%	20.7%	22.9%	24.8%	22.4%	23.1%	22.8%	21.8%	20.8%	19.9%	19.6%	18.1%	18.8%	17.7%	17.8%	16.7%	16.4%	16.3%	16.9%	16.5%	16.0%	16.0%
Puebla	15.6%	16.1%	16.1%	10.7%	13.4%	13.0%	13.8%	13.9%	13.3%	14.4%	13.4%	13.4%	13.4%	14.6%	14.5%	14.1%	13.4%	13.0%	13.4%	12.8%	12.0%	12.4%	12.3%	12.4%	12.1%	12.1%
Queretaro	14.8%	22.1%	11.9%	16.3%	12.5%	15.9%	19.0%	18.4%	17.1%	19.0%	19.1%	16.8%	17.7%	19.6%	18.2%	18.0%	19.1%	16.3%	16.3%	18.2%	16.5%	15.3%	15.0%	15.1%	14.0%	14.0%
Quintana Roo	35.1%	38.6%	40.3%	34.2%	30.6%	32.6%	31.2%	29.1%	32.0%	35.1%	28.4%	28.4%	29.5%	28.0%	29.7%	30.7%	28.5%	27.5%	26.9%	27.7%	27.0%	26.7%	28.3%	29.1%	25.4%	25.4%
San Luis Potosí	17.4%	23.2%	19.5%	18.9%	16.4%	15.6%	17.5%	18.3%	17.4%	17.7%	16.4%	16.0%	16.3%	17.1%	16.7%	17.3%	17.0%	16.6%	15.2%	15.5%	15.8%	15.5%	14.9%	15.9%	15.1%	15.1%
Sinaloa	31.0%	34.1%	28.4%	17.7%	26.0%	25.4%	27.6%	28.1%	26.9%	27.0%	26.0%	24.8%	24.9%	23.7%	23.4%	22.3%	20.8%	20.2%	19.7%	19.8%	20.4%	19.7%	22.0%	25.6%	30.3%	30.3%
Sonora	17.8%	14.0%	16.3%	16.3%	21.1%	20.4%	19.3%	19.4%	19.9%	20.1%	20.7%	19.6%	18.1%	18.8%	17.6%	18.5%	16.9%	15.3%	16.7%	16.9%	17.3%	18.6%	18.3%	19.1%	19.1%	19.1%
Tabasco	21.5%	23.5%	22.1%	22.4%	26.1%	24.8%	26.8%	26.5%	27.1%	27.1%	25.7%	25.0%	25.8%	23.0%	24.9%	23.3%	22.7%	21.4%	20.2%	20.0%	19.6%	21.6%	20.9%	21.3%	20.5%	20.5%
Tamaulipas	21.2%	23.6%	20.3%	23.5%	22.3%	15.6%	17.6%	17.6%	18.9%	22.5%	19.0%	17.8%	18.4%	19.7%	18.0%	18.6%	16.2%	15.9%	15.6%	14.2%	13.1%	13.5%	13.6%	14.2%	14.9%	14.7%
Tlaxcala	11.3%	11.6%	10.4%	15.3%	12.9%	13.2%	12.9%	14.0%	14.0%	14.5%	14.0%	12.5%	14.3%	14.0%	16.2%	14.4%	15.6%	16.1%	14.2%	13.1%	13.5%	13.6%	12.1%	12.9%	13.7%	13.7%
Veracruz	18.7%	19.9%	17.4%	18.1%	16.6%	16.5%	18.1%	17.2%	16.4%	16.6%	14.6%	14.6%	14.8%	15.3%	14.0%	14.7%	13.8%	13.6%	12.9%	12.6%	12.0%	12.3%	12.7%	12.6%	13.9%	13.9%
Yucatán	10.1%	8.5%	8.2%	12.8%	9.8%	11.9%	11.6%	12.2%	12.6%	11.1%	11.3%	11.4%	11.1%	11.3%	12.0%	12.5%	11.5%	14.0%	12.4%	12.2%	11.3%	11.5%	11.2%	11.2%	11.5%	11.5%
Zacatecas	16.4%	18.1%	19.8%	15.0%	18.7%	20.0%	21.4%	19.9%	18.9%	21.1%	20.3%	20.1%	18.4%	19.0%	18.4%	18.2%	18.6%	19.0%	19.7%	18.2%	19.6%	18.3%	17.8%	18.4%	19.8%	19.8%
Total	17.5%	17.9%	15.9%	16.0%	18.1%	17.5%	18.6%	19.0%	18.4%	20.0%	18.9%	18.5%	18.2%	18.0%	17.5%	17.0%	16.6%	16.2%	15.7%	15.5%	15.4%	15.6%	15.3%	16.2%	17.2%	17.2%

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad*.

Cuadro 21.

México: Porcentaje de las defunciones femeninas debidas a causas externas con presunción de homicidio, por entidad y año de ocurrencia, 1985-2009

Entidad de ocurrencia	Año de defunción																								
	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Aguascalientes	19.6%	14.1%	21.9%	15.5%	3.0%	3.2%	6.6%	2.1%	3.4%	4.4%	5.5%	5.1%	3.2%	12.5%	0.0%	3.7%	3.5%	4.9%	4.4%	5.0%	5.0%	6.0%	6.3%	4.8%	7.6%
Baja California	6.3%	12.2%	11.8%	9.7%	6.7%	10.4%	8.0%	12.0%	10.5%	11.5%	10.7%	14.5%	9.4%	18.7%	16.7%	8.8%	12.5%	9.8%	13.3%	9.9%	9.5%	9.7%	8.1%	20.8%	31.6%
Baja California Sur	8.0%	7.7%	14.8%	20.7%	3.6%	0.0%	15.6%	0.0%	6.3%	5.4%	17.8%	5.8%	3.6%	7.0%	11.6%	9.6%	13.0%	5.5%	9.3%	7.9%	3.8%	7.2%	8.6%	3.6%	7.6%
Campeche	12.9%	22.2%	16.1%	40.5%	5.1%	11.5%	14.0%	13.6%	10.6%	9.3%	13.0%	14.3%	12.1%	14.8%	8.2%	8.1%	6.3%	4.8%	11.9%	6.3%	5.3%	6.6%	9.5%	7.4%	7.8%
Coahuila	16.1%	11.7%	7.6%	9.8%	3.8%	2.1%	3.4%	7.8%	4.4%	6.3%	7.1%	5.7%	8.4%	9.3%	9.4%	8.3%	13.9%	6.9%	9.0%	11.3%	9.1%	7.0%	5.6%	9.1%	7.1%
Colima	13.3%	11.4%	17.3%	5.8%	7.5%	2.5%	12.0%	9.2%	9.2%	9.0%	7.5%	12.5%	6.0%	19.2%	16.7%	17.5%	13.6%	12.2%	9.3%	9.1%	15.4%	6.3%	8.1%	8.9%	14.1%
Chiapas	22.7%	22.3%	21.6%	49.0%	22.3%	8.4%	17.8%	18.6%	15.9%	19.6%	21.1%	18.7%	17.0%	23.9%	17.0%	14.6%	5.5%	21.0%	18.3%	7.3%	8.0%	18.2%	3.6%	9.8%	16.8%
Chihuahua	20.0%	26.3%	25.5%	14.2%	5.8%	4.4%	6.2%	7.7%	7.2%	8.4%	17.5%	18.4%	15.4%	14.9%	32.2%	14.8%	18.3%	14.3%	12.6%	10.3%	12.2%	10.5%	10.8%	27.1%	33.9%
Distrito Federal	8.1%	10.3%	0.0%	15.7%	10.4%	11.8%	8.1%	10.1%	9.1%	10.0%	9.3%	10.1%	10.2%	13.7%	11.7%	11.8%	10.3%	10.6%	13.1%	14.1%	12.0%	12.1%	15.3%	16.2%	14.4%
Durango	21.2%	21.9%	17.3%	28.6%	7.0%	6.4%	12.0%	11.5%	10.5%	12.7%	9.3%	3.9%	10.1%	16.2%	11.0%	9.5%	11.5%	12.4%	12.2%	10.4%	10.6%	6.5%	4.8%	12.1%	19.6%
Guanajuato	10.3%	10.6%	9.3%	14.2%	4.9%	4.4%	3.7%	6.2%	7.1%	7.3%	6.9%	6.2%	4.1%	6.3%	8.3%	7.5%	7.6%	6.6%	5.9%	4.4%	6.2%	5.3%	6.0%	6.8%	9.0%
Guerrero	26.4%	30.9%	33.3%	23.6%	8.0%	8.2%	10.7%	15.0%	13.6%	23.4%	19.5%	18.7%	16.1%	26.1%	22.7%	21.3%	16.3%	13.5%	17.4%	16.3%	17.6%	23.5%	16.9%	20.2%	27.1%
Hidalgo	10.8%	22.5%	22.1%	14.6%	5.7%	11.8%	6.0%	5.5%	4.0%	5.7%	10.0%	5.3%	6.7%	8.6%	9.1%	8.7%	7.2%	3.8%	4.0%	2.3%	3.4%	4.5%	7.8%	6.4%	7.3%
Jalisco	13.1%	12.1%	10.8%	8.6%	3.9%	5.4%	7.7%	7.9%	6.6%	7.6%	8.7%	8.8%	6.9%	7.9%	7.4%	7.2%	6.6%	7.8%	6.2%	6.6%	5.4%	7.8%	6.3%	6.4%	7.3%
México	32.6%	30.2%	30.3%	41.5%	44.9%	46.6%	44.7%	46.6%	48.1%	38.2%	35.9%	36.3%	33.1%	31.2%	30.8%	31.0%	27.9%	28.1%	29.7%	26.4%	32.5%	25.5%	16.0%	19.0%	20.9%
Michoacán	16.2%	16.1%	17.2%	13.2%	10.3%	10.1%	14.1%	10.8%	16.2%	14.3%	15.0%	18.3%	12.3%	10.8%	6.9%	10.1%	13.5%	10.9%	11.9%	10.8%	9.1%	14.2%	7.7%	11.2%	13.6%
Morelos	14.9%	19.4%	15.2%	10.1%	16.9%	10.3%	13.7%	13.1%	20.8%	15.3%	17.3%	20.5%	11.3%	13.8%	23.6%	12.9%	14.4%	7.5%	6.9%	8.6%	10.0%	8.9%	8.2%	11.6%	11.2%
Nayarit	13.9%	28.1%	30.4%	5.9%	8.5%	9.8%	11.5%	14.5%	12.4%	13.8%	18.9%	12.5%	7.7%	6.3%	10.4%	4.7%	16.2%	15.1%	5.6%	11.9%	8.8%	9.4%	9.3%	11.0%	12.7%
Nuevo León	5.9%	6.8%	4.4%	3.7%	3.2%	2.9%	3.3%	5.0%	4.3%	3.9%	4.2%	4.2%	6.3%	5.9%	4.8%	8.0%	2.7%	5.5%	6.9%	6.7%	4.6%	5.2%	6.0%	7.4%	10.8%
Oaxaca	33.4%	37.9%	34.6%	37.5%	29.8%	26.6%	22.3%	24.8%	23.8%	22.0%	23.5%	25.0%	18.5%	19.6%	18.5%	21.1%	15.9%	14.7%	16.8%	21.2%	16.8%	15.1%	17.5%	16.5%	18.1%
Puebla	17.9%	17.3%	22.0%	17.8%	8.0%	12.4%	8.8%	11.7%	14.7%	8.7%	14.0%	11.4%	9.1%	13.1%	8.1%	9.0%	12.1%	11.9%	9.7%	9.5%	9.5%	9.8%	7.8%	8.1%	9.0%
Querétaro	24.8%	9.0%	23.0%	17.0%	7.5%	5.0%	4.1%	6.9%	3.7%	4.9%	3.6%	11.1%	11.4%	1.7%	8.9%	10.0%	9.8%	5.3%	5.7%	6.6%	5.6%	6.7%	4.9%	6.8%	6.2%
Quintana Roo	13.2%	26.2%	6.0%	19.5%	12.5%	1.9%	6.3%	11.3%	7.7%	25.0%	13.2%	8.8%	15.8%	16.9%	15.6%	7.5%	20.5%	15.6%	22.7%	18.5%	14.2%	11.9%	13.2%	16.8%	7.6%
San Luis Potosí	11.1%	7.2%	8.0%	11.0%	6.3%	2.9%	5.0%	5.7%	9.4%	5.4%	8.1%	8.8%	4.1%	10.5%	12.2%	14.7%	12.9%	5.5%	7.4%	4.1%	3.6%	5.6%	8.1%	10.1%	10.2%
Sinaloa	18.7%	23.9%	23.4%	17.5%	8.8%	13.2%	9.4%	14.2%	9.7%	13.9%	9.6%	8.9%	9.3%	16.8%	14.2%	10.7%	10.9%	11.2%	10.3%	7.9%	8.4%	8.2%	12.3%	10.2%	20.7%
Sonora	5.8%	15.8%	7.5%	12.9%	10.5%	6.3%	6.1%	8.7%	4.6%	7.6%	7.8%	8.6%	7.3%	12.0%	11.1%	4.4%	7.6%	10.0%	8.1%	9.5%	8.4%	7.3%	6.8%	10.9%	15.2%
Tabasco	6.3%	9.9%	14.5%	6.6%	9.2%	6.1%	9.5%	6.3%	7.7%	11.9%	12.1%	7.2%	10.2%	8.6%	9.3%	4.8%	3.8%	6.5%	10.3%	7.8%	5.0%	6.8%	8.7%	10.1%	10.8%
Tamaulipas	16.8%	18.2%	23.1%	12.5%	6.8%	6.6%	8.6%	8.0%	4.6%	12.7%	11.5%	9.8%	9.8%	7.5%	12.8%	15.1%	16.3%	9.1%	5.3%	12.3%	13.0%	17.0%	8.1%	13.2%	20.4%
Tlaxcala	13.6%	6.4%	13.0%	14.6%	5.7%	5.2%	4.4%	7.6%	4.4%	1.2%	8.9%	13.1%	9.3%	12.6%	13.2%	14.8%	11.3%	10.8%	8.7%	11.5%	10.8%	8.3%	10.3%	11.1%	8.5%
Veracruz	15.4%	15.6%	14.7%	14.3%	12.5%	8.5%	10.2%	13.0%	10.1%	9.5%	10.7%	9.0%	12.1%	8.7%	8.6%	9.2%	7.9%	7.9%	8.2%	7.5%	8.1%	7.2%	7.3%	8.5%	12.8%
Yucatán	11.1%	6.7%	8.1%	8.2%	6.8%	5.0%	1.6%	4.7%	4.5%	3.0%	4.1%	4.5%	5.7%	7.8%	8.3%	8.6%	1.1%	4.0%	8.2%	4.1%	2.4%	4.7%	9.2%	4.3%	1.8%
Zacatecas	10.7%	8.2%	8.9%	4.4%	5.2%	8.9%	2.9%	4.8%	2.9%	4.7%	5.6%	7.0%	4.2%	7.4%	6.1%	2.3%	5.2%	7.8%	4.3%	4.5%	7.2%	6.5%	5.7%	4.2%	3.2%
Total	16.1%	18.3%	19.3%	18.3%	12.7%	12.5%	12.7%	14.2%	14.0%	14.0%	14.4%	14.4%	12.7%	14.6%	13.2%	12.7%	12.1%	11.7%	12.2%	11.2%	11.5%	11.5%	9.6%	12.4%	15.3%

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INIMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad.

Cuadro 22.

México: Porcentaje de las defunciones masculinas debidas a causas externas con presunción de homicidio, por entidad y año de ocurrencia, 1985-2009

Entidad de ocurrencia	Año de defuncion																								
	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Agascalientes	27.0%	25.0%	23.8%	26.0%	7.2%	9.4%	10.6%	9.3%	8.8%	5.0%	9.3%	8.8%	6.3%	11.6%	6.6%	3.7%	6.5%	6.1%	4.9%	4.3%	5.3%	6.0%	9.3%	13.4%	13.8%
Baja California	9.8%	14.5%	17.7%	18.9%	15.0%	19.1%	22.0%	22.2%	20.0%	26.1%	24.2%	22.6%	20.3%	30.6%	33.1%	25.2%	24.4%	27.2%	26.0%	27.0%	24.5%	26.1%	22.2%	49.3%	52.5%
Baja California Sur	9.3%	6.1%	10.3%	14.1%	7.2%	7.6%	7.2%	10.8%	10.5%	14.8%	15.3%	9.4%	14.8%	7.2%	15.0%	11.4%	7.9%	13.4%	9.3%	12.3%	10.5%	8.4%	7.5%	12.0%	11.3%
Campeche	23.2%	24.9%	26.1%	35.0%	18.5%	19.3%	16.4%	22.1%	27.1%	24.4%	32.2%	22.4%	19.8%	21.1%	23.0%	18.4%	17.9%	15.3%	11.1%	12.4%	14.3%	9.0%	12.6%	13.4%	13.6%
Coahuila	22.6%	28.9%	25.8%	19.5%	15.5%	11.4%	18.6%	17.2%	17.0%	19.8%	17.8%	19.0%	14.6%	14.2%	15.1%	13.7%	14.4%	14.0%	12.0%	12.1%	13.9%	9.0%	10.3%	16.4%	22.3%
Colima	25.8%	30.5%	26.2%	24.1%	19.5%	19.6%	21.6%	23.6%	22.0%	23.9%	18.5%	17.5%	18.4%	22.1%	20.9%	19.3%	20.8%	17.3%	15.5%	17.9%	19.1%	17.0%	14.1%	21.4%	19.3%
Chiapas	39.8%	41.4%	35.9%	61.5%	27.4%	17.0%	25.4%	25.3%	27.1%	29.8%	29.8%	30.7%	25.5%	32.6%	28.6%	19.9%	9.4%	21.8%	22.3%	12.7%	15.5%	23.4%	5.8%	12.5%	24.7%
Chihuahua	31.0%	35.1%	44.3%	29.3%	13.0%	11.4%	17.5%	17.5%	16.4%	27.5%	31.4%	30.4%	29.1%	28.2%	25.5%	27.6%	28.2%	28.1%	23.7%	21.1%	27.8%	25.4%	22.7%	57.5%	68.3%
Distrito Federal	18.5%	29.5%	36.8%	35.7%	28.7%	27.2%	22.2%	23.7%	24.5%	25.6%	28.3%	27.4%	25.9%	27.5%	24.7%	23.8%	25.5%	24.5%	24.9%	26.0%	23.8%	24.3%	25.2%	28.3%	31.3%
Durango	45.1%	46.4%	50.4%	52.8%	24.5%	19.9%	30.0%	37.7%	30.3%	37.4%	37.0%	28.0%	31.5%	28.0%	26.1%	25.1%	23.2%	26.7%	23.0%	23.0%	22.6%	23.4%	19.8%	35.8%	54.7%
Guanajuato	24.3%	24.8%	22.1%	23.0%	15.5%	13.5%	16.4%	14.0%	17.4%	15.7%	15.5%	15.0%	15.5%	15.6%	11.8%	11.2%	11.1%	9.6%	11.1%	8.9%	10.0%	10.4%	10.0%	13.1%	20.9%
Guerrero	56.4%	59.0%	57.6%	58.4%	29.9%	25.7%	33.7%	38.6%	39.2%	50.4%	55.4%	50.7%	46.9%	48.6%	47.7%	41.9%	38.8%	37.0%	35.7%	36.7%	35.3%	43.4%	33.5%	45.5%	53.6%
Hidalgo	26.3%	36.2%	33.6%	26.2%	19.0%	13.9%	14.4%	10.8%	14.1%	16.3%	16.4%	13.1%	13.3%	15.1%	10.1%	9.0%	11.6%	6.7%	7.9%	7.9%	7.2%	4.6%	6.9%	6.8%	9.5%
Jalisco	27.9%	28.8%	27.3%	24.2%	15.3%	18.3%	19.4%	19.8%	21.8%	20.4%	23.9%	22.9%	19.9%	17.8%	17.2%	15.6%	16.1%	15.2%	15.1%	13.5%	14.8%	15.3%	13.8%	16.4%	19.1%
México	43.3%	39.2%	44.8%	51.5%	59.0%	58.3%	60.5%	56.9%	58.1%	52.8%	50.0%	49.1%	45.4%	44.4%	42.3%	41.2%	38.8%	40.6%	38.9%	35.5%	39.4%	34.8%	24.4%	29.8%	33.6%
Michoacán	44.3%	45.2%	47.7%	41.5%	40.6%	39.4%	40.4%	42.6%	42.9%	41.0%	40.1%	34.6%	32.9%	27.3%	27.2%	24.4%	26.0%	23.6%	24.0%	24.1%	27.2%	34.0%	20.4%	24.0%	32.5%
Morelos	47.9%	33.5%	44.9%	43.9%	37.9%	35.0%	34.1%	38.6%	42.1%	43.9%	35.3%	33.8%	34.5%	35.0%	34.2%	30.8%	27.7%	25.1%	22.0%	22.6%	17.5%	17.6%	17.4%	25.6%	30.4%
Nayarit	41.2%	46.1%	57.4%	32.7%	28.0%	27.4%	24.4%	32.2%	28.8%	35.9%	31.9%	23.8%	29.5%	23.8%	25.9%	20.4%	19.0%	22.8%	19.6%	22.1%	20.7%	14.6%	15.9%	24.7%	27.2%
Nuevo León	13.8%	13.0%	11.9%	7.7%	7.7%	5.1%	6.1%	7.2%	8.3%	8.5%	8.3%	8.9%	8.2%	9.5%	8.2%	7.1%	6.3%	7.1%	9.9%	7.5%	9.7%	12.3%	17.7%	16.1%	18.0%
Oaxaca	57.4%	60.1%	53.2%	56.6%	54.1%	50.4%	51.0%	49.6%	51.1%	48.6%	47.0%	46.3%	41.9%	42.9%	36.5%	36.5%	32.6%	31.4%	32.0%	33.6%	28.7%	29.8%	28.7%	30.2%	29.5%
Puebla	39.0%	39.5%	39.2%	35.4%	18.6%	23.1%	18.5%	24.6%	27.2%	21.3%	26.8%	21.2%	23.1%	20.2%	18.6%	17.7%	19.1%	16.7%	15.8%	16.1%	14.1%	16.0%	12.5%	15.3%	15.7%
Queretaro	30.5%	17.2%	29.5%	22.2%	6.7%	11.0%	11.1%	11.3%	12.9%	15.7%	12.6%	15.6%	15.1%	11.7%	12.5%	13.9%	13.0%	10.4%	12.4%	8.8%	11.2%	8.5%	8.1%	9.6%	12.6%
Quintana Roo	24.1%	22.9%	17.0%	18.4%	14.6%	15.2%	14.8%	11.2%	18.7%	32.5%	20.1%	15.9%	21.0%	17.5%	16.4%	16.8%	13.0%	10.4%	12.4%	23.3%	10.9%	11.4%	15.1%	18.5%	20.3%
San Luis Potosí	25.9%	20.6%	21.0%	29.0%	18.7%	19.7%	18.6%	21.9%	19.8%	21.5%	20.9%	20.9%	20.8%	30.0%	26.6%	24.4%	21.9%	14.5%	14.2%	13.3%	12.5%	14.7%	12.5%	16.5%	17.7%
Sinaloa	44.6%	47.2%	40.2%	37.5%	29.3%	31.7%	36.0%	39.1%	36.2%	37.9%	37.1%	41.5%	38.2%	37.1%	34.3%	32.4%	36.3%	34.0%	31.1%	29.0%	30.6%	31.2%	23.4%	41.3%	51.4%
Sonora	19.8%	19.3%	19.4%	20.9%	17.1%	13.1%	15.4%	20.5%	17.8%	20.0%	23.3%	23.5%	20.4%	24.3%	21.4%	16.7%	19.8%	16.8%	18.9%	20.0%	18.6%	17.1%	21.1%	27.4%	31.4%
Tabasco	15.3%	13.6%	16.0%	14.8%	11.8%	12.0%	8.7%	12.2%	12.8%	18.1%	18.3%	15.5%	12.3%	11.7%	11.7%	7.7%	8.9%	8.5%	9.6%	9.3%	8.8%	11.1%	10.9%	10.5%	11.7%
Tamaulipas	26.3%	30.8%	31.6%	26.0%	22.7%	15.8%	16.5%	20.8%	20.0%	21.3%	23.0%	20.7%	20.0%	20.7%	19.3%	16.8%	14.4%	14.6%	16.6%	16.1%	23.3%	22.1%	14.2%	17.5%	18.8%
Tlaxcala	23.2%	26.7%	19.2%	19.0%	14.5%	11.3%	8.2%	11.8%	13.5%	13.1%	18.2%	17.4%	17.5%	18.1%	16.0%	12.4%	11.6%	10.8%	9.4%	11.5%	11.6%	9.3%	7.7%	12.5%	18.3%
Veracruz	34.5%	35.1%	32.0%	29.1%	24.6%	18.9%	22.1%	25.1%	24.0%	23.9%	22.2%	19.8%	21.0%	16.5%	15.3%	14.2%	13.4%	11.7%	13.5%	11.9%	12.0%	12.4%	12.6%	9.9%	17.2%
Yucatán	8.9%	13.6%	8.8%	10.8%	5.8%	9.3%	9.9%	6.7%	9.1%	8.7%	8.4%	6.8%	8.0%	6.9%	4.2%	5.8%	6.3%	6.5%	5.8%	5.0%	5.6%	5.1%	5.6%	6.7%	4.8%
Zacatecas	22.9%	28.0%	22.5%	20.7%	16.1%	15.9%	15.2%	19.8%	19.7%	16.0%	22.8%	15.5%	16.7%	16.0%	12.5%	12.1%	14.2%	11.9%	11.1%	11.7%	8.6%	10.0%	9.3%	11.7%	14.4%
Total	34.4%	35.3%	35.8%	33.9%	27.1%	25.4%	26.7%	28.3%	28.8%	30.0%	30.4%	28.6%	26.8%	26.9%	24.8%	22.5%	21.8%	21.3%	21.2%	20.1%	20.7%	21.4%	17.8%	26.2%	32.4%

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXII Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad.

México: Porcentaje de las defunciones femeninas con presunción de homicidio, según año y entidad federativa de ocurrencia, 1985-2009

Entidad de ocurrencia	Año de defunción																									
	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	
Agascalientes	0.7%	0.7%	1.5%	0.6%	0.2%	0.2%	0.5%	0.1%	0.2%	0.2%	0.3%	0.2%	0.2%	0.7%	0.0%	0.2%	0.2%	0.3%	0.3%	0.3%	0.3%	0.3%	0.3%	0.3%	0.3%	0.5%
Baja California	0.3%	0.6%	0.6%	0.7%	0.5%	0.8%	0.5%	0.9%	0.8%	0.8%	0.7%	1.0%	0.7%	1.4%	1.2%	0.7%	1.0%	0.8%	1.1%	0.8%	0.8%	0.8%	0.7%	0.5%	1.5%	2.6%
Baja California Sur	0.4%	0.3%	0.9%	1.7%	0.2%	0.0%	1.0%	0.0%	0.4%	0.4%	1.5%	0.5%	0.2%	0.5%	0.8%	0.8%	0.9%	0.4%	0.7%	0.7%	0.3%	0.4%	0.6%	0.7%	0.3%	0.5%
Campeche	0.4%	1.2%	0.6%	1.7%	0.3%	0.8%	0.9%	0.9%	0.6%	0.5%	1.1%	0.9%	0.8%	0.8%	0.6%	0.5%	0.5%	0.3%	0.7%	0.3%	0.3%	0.4%	0.3%	0.5%	0.4%	0.5%
Coahuila	0.6%	0.3%	0.1%	0.4%	0.2%	0.1%	0.2%	0.3%	0.2%	0.3%	0.3%	0.3%	0.4%	0.4%	0.4%	0.4%	0.7%	0.3%	0.4%	0.4%	0.5%	0.4%	0.3%	0.3%	0.4%	0.4%
Colima	0.7%	0.4%	1.0%	0.5%	0.6%	0.2%	0.9%	0.8%	0.6%	0.8%	0.6%	0.5%	0.4%	1.4%	1.0%	1.0%	0.8%	0.5%	0.7%	0.5%	0.8%	0.3%	0.5%	0.5%	0.5%	0.8%
Chiapas	0.8%	0.8%	0.8%	0.4%	1.0%	0.4%	0.9%	0.9%	0.7%	1.1%	1.1%	1.0%	1.1%	1.5%	1.1%	0.8%	0.3%	1.2%	0.9%	0.3%	0.4%	1.0%	0.2%	0.4%	0.7%	0.7%
Chihuahua	0.8%	0.9%	0.6%	0.3%	0.5%	0.4%	0.4%	0.5%	0.5%	0.7%	1.4%	1.3%	1.1%	1.1%	0.8%	1.0%	1.2%	1.1%	0.9%	0.7%	0.8%	0.8%	0.6%	0.2%	2.7%	2.7%
Distrito Federal	0.7%	0.3%	0.0%	0.6%	0.5%	0.5%	0.4%	0.5%	0.4%	0.4%	0.4%	0.4%	0.4%	0.5%	0.5%	0.4%	0.4%	0.4%	0.5%	0.5%	0.4%	0.4%	0.4%	0.4%	0.4%	0.3%
Durango	0.9%	0.8%	0.4%	0.9%	0.4%	0.4%	0.9%	0.7%	0.6%	1.0%	0.6%	0.2%	0.7%	1.0%	0.6%	0.4%	0.6%	0.8%	0.7%	0.7%	0.6%	0.4%	0.4%	0.3%	0.8%	1.6%
Guanajuato	0.6%	0.7%	0.4%	0.7%	0.2%	0.2%	0.2%	0.3%	0.4%	0.3%	0.3%	0.3%	0.2%	0.3%	0.4%	0.4%	0.4%	0.3%	0.3%	0.2%	0.3%	0.2%	0.3%	0.3%	0.3%	0.4%
Guerrero	1.9%	2.1%	2.9%	1.4%	0.6%	0.6%	0.9%	1.3%	1.1%	2.7%	1.9%	2.0%	1.9%	2.5%	2.1%	1.8%	1.4%	1.2%	1.4%	1.2%	1.2%	1.2%	2.0%	1.4%	1.6%	2.5%
Hidalgo	0.4%	0.8%	0.8%	0.6%	0.3%	0.7%	0.4%	0.3%	0.2%	0.4%	0.5%	0.3%	0.5%	0.6%	0.5%	0.6%	0.5%	0.2%	0.2%	0.1%	0.2%	0.3%	0.4%	0.2%	0.2%	0.4%
Jalisco	0.5%	0.6%	0.6%	0.2%	0.2%	0.3%	0.5%	0.5%	0.4%	0.4%	0.5%	0.5%	0.4%	0.5%	0.4%	0.4%	0.4%	0.5%	0.3%	0.4%	0.2%	0.2%	0.4%	0.3%	0.3%	0.3%
México	2.2%	2.2%	1.8%	2.8%	2.6%	2.8%	2.9%	2.8%	3.0%	2.7%	2.3%	2.3%	2.1%	1.8%	1.6%	1.7%	1.7%	1.5%	1.5%	1.4%	1.7%	1.3%	0.8%	0.9%	1.1%	1.1%
Michoacán	0.8%	1.0%	0.8%	0.9%	0.7%	0.6%	1.0%	0.8%	1.1%	1.0%	1.1%	1.5%	0.8%	0.7%	0.5%	0.7%	1.0%	0.8%	0.7%	0.7%	0.6%	1.0%	0.5%	0.8%	0.8%	0.8%
Morelos	0.6%	0.6%	0.9%	0.7%	0.9%	0.6%	0.8%	0.9%	1.3%	1.1%	1.2%	1.3%	0.7%	0.8%	1.5%	0.8%	1.0%	0.4%	0.4%	0.5%	0.6%	0.5%	0.4%	0.6%	0.6%	0.6%
Nayarit	1.0%	0.6%	0.5%	0.5%	0.7%	0.8%	0.8%	1.2%	1.0%	1.0%	1.2%	0.9%	0.4%	0.4%	0.6%	0.3%	1.1%	1.0%	1.0%	1.0%	0.6%	0.7%	0.7%	0.7%	0.7%	0.9%
Nuevo León	0.1%	0.2%	0.1%	0.2%	0.1%	0.1%	0.2%	0.3%	0.2%	0.2%	0.2%	0.2%	0.3%	0.2%	0.2%	0.4%	0.1%	0.2%	0.3%	0.3%	0.2%	0.2%	0.3%	0.3%	0.3%	0.5%
Oaxaca	1.1%	1.2%	1.3%	1.1%	1.3%	1.2%	1.0%	1.3%	1.2%	1.2%	1.4%	1.3%	1.1%	1.0%	1.0%	1.0%	0.8%	0.8%	0.9%	1.1%	0.9%	0.8%	0.8%	0.8%	0.8%	0.8%
Puebla	0.7%	0.6%	0.9%	0.6%	0.3%	0.5%	0.4%	0.5%	0.6%	0.4%	0.6%	0.5%	0.4%	0.7%	0.5%	0.4%	0.6%	0.6%	0.6%	0.5%	0.4%	0.4%	0.4%	0.3%	0.3%	0.3%
Querétaro	1.1%	0.7%	0.7%	0.8%	0.4%	0.2%	0.3%	0.4%	0.2%	0.3%	0.2%	0.6%	0.6%	0.1%	0.5%	0.6%	0.6%	0.4%	0.3%	0.4%	0.4%	0.3%	0.4%	0.3%	0.3%	0.3%
Quintana Roo	1.6%	3.5%	0.9%	1.9%	1.1%	0.2%	0.7%	1.5%	1.0%	2.6%	1.3%	0.9%	1.6%	1.6%	1.7%	0.8%	2.1%	1.6%	2.5%	2.1%	1.3%	1.1%	1.5%	1.5%	0.7%	0.7%
San Luis Potosí	0.5%	0.4%	0.4%	0.6%	0.4%	0.1%	0.3%	0.3%	0.5%	0.3%	0.5%	0.4%	0.2%	0.6%	0.7%	0.8%	0.7%	0.3%	0.3%	0.2%	0.2%	0.3%	0.5%	0.4%	0.5%	0.5%
Sinaloa	1.3%	2.1%	1.4%	0.8%	0.9%	1.0%	0.7%	1.1%	0.7%	1.0%	0.7%	0.5%	0.7%	0.9%	0.9%	0.7%	0.6%	0.6%	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	0.7%	0.6%	1.6%	1.6%
Sonora	0.3%	0.6%	0.3%	0.6%	0.8%	0.5%	0.5%	0.5%	0.3%	0.4%	0.4%	0.6%	0.5%	0.6%	0.6%	0.3%	0.5%	0.6%	0.4%	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	0.7%	1.1%
Tabasco	0.3%	0.6%	0.7%	0.4%	0.7%	0.3%	0.7%	0.4%	0.4%	0.7%	0.8%	0.5%	0.7%	0.5%	0.6%	0.3%	0.2%	0.4%	0.5%	0.5%	0.3%	0.4%	0.4%	0.5%	0.6%	0.6%
Tamaulipas	1.0%	1.0%	1.0%	0.8%	0.5%	0.4%	0.5%	0.4%	0.3%	0.8%	0.7%	0.5%	0.4%	0.6%	0.8%	0.9%	0.5%	0.3%	0.6%	0.6%	0.7%	0.7%	0.9%	0.4%	0.6%	1.0%
Tlaxcala	0.4%	0.2%	0.3%	0.7%	0.3%	0.3%	0.2%	0.3%	0.2%	0.1%	0.4%	0.6%	0.5%	0.7%	0.8%	0.9%	0.6%	0.7%	0.5%	0.6%	0.6%	0.5%	0.5%	0.5%	0.6%	0.4%
Veracruz	0.6%	0.6%	0.5%	0.6%	0.5%	0.4%	0.5%	0.5%	0.4%	0.4%	0.5%	0.3%	0.5%	0.3%	0.4%	0.4%	0.4%	0.4%	0.3%	0.3%	0.3%	0.3%	0.3%	0.3%	0.3%	0.5%
Yucatán	0.2%	0.1%	0.1%	0.2%	0.2%	0.2%	0.1%	0.2%	0.2%	0.1%	0.2%	0.1%	0.2%	0.2%	0.3%	0.3%	0.0%	0.1%	0.3%	0.1%	0.1%	0.1%	0.2%	0.3%	0.1%	0.1%
Zacatecas	0.5%	0.4%	0.6%	0.2%	0.4%	0.8%	0.2%	0.5%	0.2%	0.4%	0.4%	0.5%	0.3%	0.4%	0.3%	0.1%	0.3%	0.6%	0.4%	0.3%	0.5%	0.4%	0.4%	0.4%	0.2%	0.2%
Total	0.8%	0.8%	0.7%	0.8%	0.7%	0.7%	0.7%	0.8%	0.8%	0.8%	0.8%	0.8%	0.7%	0.8%	0.7%	0.7%	0.7%	0.6%	0.6%	0.6%	0.6%	0.6%	0.5%	0.6%	0.6%	0.8%

México: Porcentaje de las defunciones masculinas con presunción de homicidio, según año y entidad federativa de ocurrencia, 1985-2009

Entidad de ocurrencia	Año de defunción																								
	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Agascalientes	4.7%	4.6%	3.6%	3.9%	1.1%	1.5%	1.8%	1.7%	1.5%	0.9%	1.6%	1.3%	0.9%	1.6%	1.0%	0.6%	0.9%	1.0%	0.7%	0.7%	0.8%	0.8%	1.4%	1.9%	1.9%
Baja California	1.6%	2.7%	3.0%	4.0%	3.8%	4.3%	4.8%	5.2%	4.6%	5.7%	5.6%	5.4%	4.6%	7.3%	8.0%	5.5%	5.2%	5.6%	5.3%	5.5%	5.1%	5.3%	4.2%	11.2%	13.8%
Baja California Sur	1.4%	0.9%	1.7%	3.2%	1.5%	1.5%	1.4%	2.4%	2.1%	2.9%	2.8%	2.3%	3.3%	1.4%	2.8%	2.2%	1.4%	2.7%	1.7%	2.3%	2.2%	1.6%	1.7%	2.5%	1.9%
Campeche	5.4%	5.4%	6.1%	6.8%	3.5%	4.2%	3.7%	3.9%	5.3%	5.1%	6.3%	5.0%	4.8%	5.1%	5.1%	4.2%	3.5%	3.3%	2.2%	2.1%	2.7%	1.6%	2.5%	2.4%	2.4%
Coahuila	3.1%	3.2%	2.5%	2.8%	2.6%	1.7%	2.7%	2.5%	2.6%	3.7%	2.9%	2.9%	2.3%	2.1%	2.3%	1.9%	2.1%	2.0%	1.5%	1.5%	1.8%	1.3%	1.4%	2.2%	3.3%
Colima	5.8%	5.4%	6.4%	5.8%	4.6%	4.4%	5.9%	5.4%	4.6%	5.1%	4.1%	3.2%	3.5%	3.5%	3.8%	3.4%	3.6%	2.7%	2.6%	3.2%	2.3%	2.4%	2.2%	2.9%	2.7%
Chiapas	7.0%	7.1%	6.1%	2.2%	4.9%	2.7%	5.0%	4.9%	5.4%	6.5%	7.2%	6.9%	6.0%	7.7%	6.3%	4.3%	1.8%	4.2%	4.0%	2.2%	2.8%	4.5%	0.9%	2.1%	4.1%
Chihuahua	3.9%	4.6%	4.0%	2.2%	2.7%	2.4%	3.6%	3.6%	3.4%	6.7%	7.9%	6.8%	6.4%	6.2%	5.2%	5.9%	5.9%	2.8%	4.8%	4.6%	5.8%	5.5%	4.5%	19.0%	24.7%
Distrito Federal	2.2%	2.7%	0.0%	4.7%	4.2%	3.8%	3.3%	3.7%	3.5%	3.5%	4.1%	3.8%	3.6%	3.5%	3.0%	2.7%	2.9%	2.8%	2.7%	2.6%	2.4%	2.3%	2.2%	2.4%	2.6%
Durango	10.6%	9.9%	11.2%	9.5%	5.7%	4.3%	7.4%	9.2%	6.6%	10.1%	9.0%	7.0%	7.0%	6.6%	5.7%	4.8%	4.7%	4.3%	5.1%	4.0%	3.9%	4.1%	4.0%	8.4%	17.7%
Guanajuato	4.2%	4.8%	3.6%	4.2%	2.2%	2.1%	2.5%	2.2%	2.8%	2.6%	2.2%	2.2%	2.4%	2.4%	1.8%	1.7%	1.7%	1.4%	1.6%	1.3%	1.5%	1.5%	1.5%	1.9%	3.2%
Guerrero	16.6%	18.6%	20.0%	13.1%	7.9%	7.1%	9.9%	12.2%	11.6%	19.0%	18.7%	15.8%	15.0%	15.7%	14.4%	11.8%	10.1%	9.2%	8.5%	8.4%	8.2%	11.2%	8.6%	11.8%	17.4%
Hidalgo	4.1%	5.1%	4.7%	3.7%	3.1%	2.1%	2.3%	1.8%	2.3%	2.7%	2.6%	2.2%	2.2%	2.6%	1.8%	1.6%	1.9%	1.0%	1.2%	1.3%	1.1%	0.7%	1.0%	1.0%	1.7%
Jalisco	3.6%	5.2%	4.6%	1.9%	2.8%	3.1%	3.6%	3.7%	3.8%	3.8%	4.2%	3.9%	3.3%	2.9%	2.8%	2.4%	2.6%	2.4%	2.3%	2.0%	2.2%	2.2%	2.0%	2.4%	2.9%
México	9.0%	8.6%	9.3%	11.0%	10.3%	10.0%	11.0%	10.8%	10.9%	11.5%	9.9%	9.9%	8.8%	8.4%	7.4%	7.0%	6.6%	6.6%	6.2%	5.6%	6.1%	5.4%	3.7%	4.6%	5.1%
Michoacán	10.9%	10.5%	11.3%	9.9%	9.8%	9.4%	9.9%	11.1%	10.6%	11.8%	10.1%	9.4%	7.6%	5.9%	6.1%	5.4%	5.5%	4.7%	4.7%	4.7%	5.6%	8.0%	4.3%	4.9%	6.7%
Morelos	8.2%	4.0%	9.9%	10.9%	8.5%	7.2%	7.7%	9.8%	10.3%	12.2%	8.4%	8.3%	7.6%	7.6%	7.0%	5.8%	4.9%	4.1%	4.0%	3.6%	2.7%	2.8%	2.5%	3.9%	4.8%
Nayarit	11.0%	4.9%	6.7%	9.7%	9.1%	6.6%	6.6%	8.0%	6.3%	10.7%	7.4%	5.0%	6.7%	5.0%	5.0%	4.3%	4.1%	5.3%	4.1%	4.7%	4.4%	3.2%	3.3%	4.9%	5.5%
Nuevo León	0.6%	1.1%	1.3%	1.0%	1.1%	0.7%	0.9%	1.1%	1.2%	1.4%	1.2%	1.1%	1.1%	1.3%	1.1%	0.9%	0.8%	0.9%	1.3%	0.9%	1.2%	1.5%	2.2%	1.9%	2.2%
Oaxaca	10.8%	11.5%	10.6%	7.7%	11.1%	10.4%	11.7%	12.3%	11.5%	11.2%	10.7%	10.1%	8.7%	8.5%	7.1%	6.6%	6.1%	5.6%	5.7%	5.6%	4.7%	4.8%	4.9%	5.0%	4.7%
Puebla	6.1%	6.3%	6.3%	3.8%	2.5%	3.0%	2.6%	3.4%	3.6%	3.1%	3.6%	2.9%	3.1%	3.0%	2.7%	2.5%	2.6%	2.2%	2.1%	2.1%	1.7%	2.0%	1.5%	1.9%	1.9%
Queretaro	4.5%	3.8%	3.5%	3.6%	0.8%	1.8%	2.1%	2.2%	3.0%	2.4%	3.0%	2.6%	2.7%	2.3%	2.3%	2.5%	2.5%	1.7%	2.0%	1.6%	1.8%	1.3%	1.2%	1.5%	1.8%
Quintana Roo	8.4%	8.8%	6.8%	6.3%	4.5%	5.0%	4.6%	3.3%	6.0%	11.4%	5.7%	4.5%	6.2%	4.9%	5.2%	5.3%	3.6%	6.7%	6.5%	3.0%	3.0%	4.3%	5.4%	5.1%	
San Luis Potosí	4.5%	4.8%	4.1%	5.5%	3.1%	3.1%	3.3%	4.0%	3.4%	3.8%	3.4%	3.3%	3.4%	5.1%	4.5%	4.2%	3.7%	2.4%	2.2%	2.1%	2.0%	2.3%	1.9%	2.6%	
Sinaloa	13.8%	16.1%	11.4%	6.6%	7.6%	8.1%	9.9%	11.0%	9.7%	10.2%	9.6%	10.3%	9.5%	8.8%	8.0%	7.2%	7.6%	6.9%	6.1%	5.7%	6.3%	6.1%	5.2%	10.6%	15.5%
Sonora	3.5%	2.7%	3.2%	3.4%	3.6%	2.7%	3.1%	4.0%	3.5%	4.0%	4.7%	4.9%	4.0%	4.4%	4.0%	2.9%	3.7%	2.8%	2.9%	3.3%	3.1%	3.0%	3.9%	5.0%	6.0%
Tabasco	3.3%	3.2%	3.5%	3.3%	3.1%	3.0%	2.3%	3.3%	3.5%	4.9%	4.7%	3.9%	3.2%	2.7%	2.9%	1.8%	2.0%	1.8%	2.0%	1.9%	1.7%	2.4%	2.3%	2.2%	2.4%
Tamaulipas	5.6%	7.3%	6.4%	6.1%	5.1%	2.5%	2.9%	3.7%	3.8%	4.8%	4.4%	3.7%	3.7%	4.1%	3.5%	3.1%	2.3%	2.3%	2.6%	2.6%	3.8%	3.6%	2.0%	2.6%	2.8%
Tlaxcala	2.6%	3.1%	2.0%	2.9%	1.9%	1.5%	1.1%	1.7%	1.9%	1.9%	2.6%	2.2%	2.5%	2.5%	2.6%	1.8%	1.8%	1.7%	1.3%	1.5%	1.6%	1.3%	0.9%	1.6%	2.5%
Veracruz	6.5%	7.0%	5.6%	5.3%	4.1%	3.1%	4.0%	4.3%	3.9%	4.0%	3.2%	2.9%	3.1%	2.5%	2.1%	2.1%	1.8%	1.6%	1.7%	1.5%	1.4%	1.5%	1.6%	1.2%	2.4%
Yucatán	0.9%	1.2%	0.7%	1.4%	0.6%	1.1%	1.1%	0.8%	1.1%	1.0%	1.0%	0.8%	0.9%	0.8%	0.5%	0.7%	0.7%	0.9%	0.7%	0.6%	0.7%	0.6%	0.6%	0.7%	0.6%
Zacatecas	3.8%	5.1%	4.4%	3.1%	3.0%	3.2%	3.3%	3.9%	3.7%	3.4%	4.6%	3.1%	3.1%	3.0%	2.3%	2.2%	2.6%	2.3%	2.2%	2.1%	1.7%	1.8%	1.7%	2.1%	2.8%
Total	6.0%	6.3%	5.7%	5.4%	4.9%	4.4%	5.0%	5.4%	5.3%	6.0%	5.7%	5.3%	4.9%	4.8%	4.3%	3.8%	3.6%	3.4%	3.3%	3.1%	3.2%	3.3%	2.7%	4.2%	5.6%

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXII Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad*.

México: Porcentaje de defunciones femeninas con presunción de homicidio ocurridas en el hogar por entidad y año de ocurrencia, 1985-2009

Entidad de ocurrencia	Año de defunción																								
	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Aguascalientes	0.0%	0.0%	9.5%	0.0%	33.3%	33.3%	42.9%	0.0%	33.3%	25.0%	40.0%	100.0%	0.0%	0.0%	-	50.0%	33.3%	83.3%	33.3%	83.3%	85.7%	100.0%	83.3%	66.7%	72.7%
Baja California	33.3%	38.9%	11.1%	31.8%	27.8%	27.6%	10.0%	31.3%	21.4%	13.3%	10.3%	20.0%	11.1%	36.2%	23.1%	23.3%	29.5%	35.3%	28.6%	43.6%	34.2%	17.1%	55.6%	25.6%	39.6%
Baja California Sur	50.0%	0.0%	25.0%	66.7%	100.0%	-	40.0%	-	50.0%	100.0%	62.5%	33.3%	0.0%	66.7%	0.0%	60.0%	50.0%	66.7%	40.0%	20.0%	33.3%	40.0%	28.6%	100.0%	20.0%
Campeche	50.0%	50.0%	60.0%	33.3%	33.3%	14.3%	71.4%	62.5%	60.0%	40.0%	60.0%	37.5%	62.5%	25.0%	16.7%	20.0%	60.0%	33.3%	62.5%	50.0%	75.0%	50.0%	57.1%	40.0%	62.5%
Coahuila	52.2%	38.5%	16.7%	31.3%	12.5%	40.0%	57.1%	28.6%	55.6%	30.8%	50.0%	8.3%	29.4%	25.0%	36.8%	47.1%	36.4%	52.9%	43.5%	51.9%	43.5%	43.8%	66.7%	33.3%	57.1%
Colima	33.3%	25.0%	22.2%	40.0%	66.7%	50.0%	33.3%	71.4%	50.0%	37.5%	33.3%	40.0%	75.0%	35.7%	20.0%	60.0%	44.4%	40.0%	28.6%	16.7%	40.0%	25.0%	33.3%	28.6%	40.0%
Chiapas	28.6%	28.6%	33.3%	41.7%	21.3%	17.9%	30.6%	30.9%	26.5%	21.4%	21.1%	10.6%	24.6%	28.2%	45.8%	28.8%	27.8%	35.0%	19.7%	45.8%	33.3%	28.8%	38.5%	36.4%	38.5%
Chihuahua	30.8%	20.4%	22.2%	29.4%	30.8%	0.0%	14.3%	11.1%	20.8%	18.4%	17.3%	10.3%	20.3%	22.1%	38.9%	35.6%	39.2%	27.0%	31.7%	24.5%	26.2%	34.5%	55.1%	39.1%	35.8%
Distrito Federal	35.7%	32.3%	-	34.2%	43.0%	42.6%	28.3%	45.4%	42.6%	50.9%	43.1%	21.6%	27.6%	36.9%	38.6%	35.7%	40.4%	44.4%	40.6%	44.5%	48.4%	40.6%	29.9%	43.9%	28.4%
Durango	44.4%	62.5%	11.1%	25.0%	50.0%	62.5%	40.0%	21.4%	46.2%	15.0%	21.4%	0.0%	18.8%	45.5%	57.1%	50.0%	20.0%	30.0%	47.4%	33.3%	58.8%	58.3%	66.7%	39.3%	26.4%
Guanajuato	20.0%	18.2%	54.3%	34.2%	30.4%	52.2%	35.3%	45.8%	32.4%	59.4%	30.0%	22.2%	31.6%	31.3%	39.0%	42.1%	43.9%	50.0%	55.5%	52.2%	60.0%	53.8%	41.9%	36.8%	45.5%
Guerrero	36.7%	40.7%	30.3%	27.7%	47.6%	47.6%	35.7%	38.6%	21.6%	35.6%	29.9%	25.9%	25.0%	35.2%	34.1%	55.3%	45.9%	32.7%	36.4%	50.9%	54.2%	40.0%	32.5%	30.4%	25.5%
Hidalgo	17.6%	26.5%	15.6%	25.0%	36.4%	18.5%	46.7%	23.1%	44.4%	28.6%	38.1%	16.7%	5.3%	34.6%	4.3%	0.0%	30.0%	12.5%	40.0%	83.3%	50.0%	41.7%	25.0%	61.5%	42.1%
Jalisco	26.6%	28.4%	42.5%	58.3%	48.5%	28.9%	38.1%	25.8%	32.1%	36.2%	40.6%	47.9%	36.4%	30.3%	39.1%	29.3%	32.7%	41.2%	38.5%	37.7%	28.2%	31.8%	13.0%	33.3%	25.0%
México	18.9%	19.9%	24.2%	28.2%	29.3%	27.9%	37.5%	31.3%	29.1%	35.9%	33.7%	24.0%	24.3%	33.8%	39.3%	43.0%	43.3%	34.9%	41.9%	56.4%	56.3%	52.7%	45.3%	38.7%	37.1%
Michoacán	34.4%	27.1%	36.2%	32.8%	49.0%	44.4%	42.0%	29.1%	46.1%	35.5%	43.9%	38.3%	40.3%	32.1%	44.4%	42.0%	37.8%	39.7%	25.8%	60.3%	37.3%	42.2%	31.3%	29.2%	31.1%
Morelos	35.7%	28.6%	14.3%	35.3%	27.3%	37.5%	20.0%	13.6%	39.4%	42.9%	27.3%	30.6%	9.5%	34.8%	28.9%	13.6%	30.0%	58.3%	8.3%	62.5%	45.0%	38.9%	68.8%	33.3%	39.1%
Nayarit	33.3%	44.4%	42.9%	37.5%	18.2%	41.7%	36.4%	31.3%	30.8%	26.7%	40.0%	21.4%	28.6%	33.3%	20.0%	0.0%	16.7%	55.6%	71.4%	31.6%	25.0%	46.2%	69.2%	53.3%	38.9%
Nuevo León	75.0%	44.4%	14.3%	10.0%	33.3%	37.5%	0.0%	12.5%	0.0%	28.6%	7.7%	30.8%	15.0%	12.5%	6.3%	17.9%	20.0%	33.3%	29.2%	37.0%	52.6%	50.0%	26.1%	48.0%	41.7%
Oaxaca	32.0%	29.0%	27.7%	55.9%	50.5%	47.0%	36.1%	46.9%	35.1%	35.2%	42.1%	26.2%	34.1%	44.3%	35.4%	48.0%	30.6%	38.1%	40.6%	34.5%	45.8%	42.9%	28.6%	31.3%	34.3%
Puebla	29.4%	42.6%	29.9%	24.6%	23.7%	23.7%	32.6%	21.6%	27.8%	39.5%	31.0%	14.0%	19.1%	29.9%	33.3%	34.0%	29.4%	34.2%	37.9%	34.5%	38.6%	31.5%	47.8%	53.3%	55.3%
Querétaro	23.1%	50.0%	21.4%	16.7%	25.0%	50.0%	14.3%	40.0%	0.0%	50.0%	66.7%	20.0%	5.9%	33.3%	28.6%	44.4%	23.5%	30.0%	11.1%	66.7%	70.0%	33.3%	66.7%	36.4%	45.5%
Quintana Roo	40.0%	18.2%	0.0%	12.5%	20.0%	0.0%	75.0%	44.4%	0.0%	0.0%	55.6%	33.3%	25.0%	25.0%	35.7%	28.6%	27.8%	28.6%	40.0%	47.8%	40.0%	33.3%	35.0%	25.0%	18.2%
San Luis Potosí	26.1%	16.7%	27.8%	32.1%	37.5%	33.3%	25.0%	46.2%	45.0%	11.5%	38.5%	15.8%	11.1%	40.7%	18.8%	8.6%	17.2%	57.1%	47.1%	50.0%	33.3%	23.5%	37.5%	70.8%	70.4%
Sinaloa	28.6%	25.0%	36.6%	18.2%	23.3%	17.6%	16.0%	22.9%	11.5%	27.0%	30.8%	23.8%	34.6%	47.1%	46.2%	21.4%	26.9%	18.5%	37.5%	38.1%	20.0%	47.8%	45.5%	32.1%	25.3%
Sonora	30.0%	28.6%	58.3%	42.9%	25.0%	20.0%	22.2%	42.9%	36.4%	33.3%	33.3%	29.2%	65.0%	28.0%	60.7%	61.5%	42.9%	41.4%	36.4%	48.1%	48.0%	44.4%	63.0%	39.5%	41.9%
Tabasco	25.0%	37.5%	40.0%	36.4%	47.4%	30.0%	40.0%	45.5%	50.0%	59.1%	29.2%	46.7%	35.0%	50.0%	47.4%	60.0%	75.0%	75.0%	33.3%	50.0%	70.0%	25.0%	78.9%	48.0%	61.5%
Tamaulipas	34.1%	38.6%	37.2%	41.7%	50.0%	38.9%	26.1%	57.9%	53.8%	55.3%	45.5%	34.6%	31.6%	42.4%	52.3%	46.9%	38.5%	40.0%	42.4%	41.9%	25.0%	45.3%	32.0%	36.6%	40.6%
Tlaxcala	25.0%	33.3%	50.0%	25.0%	60.0%	40.0%	25.0%	66.7%	50.0%	50.0%	0.0%	18.2%	44.4%	23.1%	43.8%	56.3%	36.4%	14.3%	44.4%	46.2%	25.0%	30.0%	50.0%	69.2%	66.7%
Veracruz	32.4%	37.7%	40.9%	25.4%	29.4%	43.1%	32.3%	41.8%	43.6%	34.6%	42.4%	37.0%	35.8%	48.9%	29.4%	34.6%	42.3%	37.3%	42.0%	44.2%	37.3%	35.6%	50.0%	52.6%	24.8%
Yucatán	83.3%	66.7%	20.0%	12.5%	57.1%	42.9%	50.0%	50.0%	16.7%	0.0%	33.3%	60.0%	42.9%	0.0%	54.5%	8.3%	0.0%	50.0%	46.7%	66.7%	25.0%	75.0%	69.2%	42.9%	100.0%
Zacatecas	41.7%	30.0%	35.7%	25.0%	44.4%	42.1%	66.7%	50.0%	60.0%	33.3%	27.3%	25.0%	12.5%	50.0%	37.5%	0.0%	50.0%	35.3%	36.4%	66.7%	37.5%	41.7%	54.5%	37.5%	57.1%
Total	28.6%	28.6%	30.1%	31.5%	34.7%	32.8%	34.4%	34.3%	32.6%	35.8%	34.5%	25.7%	27.1%	34.0%	36.9%	37.7%	37.4%	37.4%	37.4%	46.9%	45.8%	41.7%	41.7%	39.0%	36.4%

México: Porcentaje de defunciones masculinas con presunción de homicidio ocurridas en el hogar por entidad y año de ocurrencia, 1985-2009

Entidad de ocurrencia	Año de defunción																											
	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009			
Agascalientes	2.2%	1.2%	4.8%	4.1%	20.0%	0.0%	0.0%	0.0%	6.7%	0.0%	0.0%	6.7%	0.0%	0.0%	15.4%	25.0%	0.0%	4.3%	33.3%	25.0%	20.8%	16.7%	12.5%	33.3%	10.0%	29.7%	18.9%	42.3%
Baja California	12.5%	13.4%	9.1%	9.8%	10.8%	8.2%	6.1%	5.2%	7.1%	10.1%	7.5%	6.9%	7.8%	12.9%	11.2%	9.0%	10.5%	12.3%	13.3%	13.0%	13.4%	13.0%	13.4%	11.9%	65.7%	18.4%	31.2%	
Baja California Sur	12.5%	16.7%	27.3%	5.0%	25.0%	8.3%	9.1%	10.5%	16.7%	4.0%	4.0%	14.3%	20.6%	7.7%	21.4%	21.7%	6.3%	13.8%	35.0%	29.6%	24.1%	33.3%	54.2%	30.6%	25.0%			
Campeche	11.8%	7.8%	12.3%	6.7%	6.5%	11.8%	8.7%	14.3%	9.4%	14.5%	6.5%	7.0%	11.8%	13.8%	15.3%	15.5%	20.4%	7.8%	25.7%	27.3%	32.6%	33.3%	54.5%	31.3%	44.7%			
Coahuila	4.5%	4.1%	6.9%	11.3%	5.2%	5.6%	5.5%	12.3%	7.1%	8.7%	9.6%	12.8%	9.6%	4.9%	10.5%	9.3%	13.9%	7.4%	10.6%	13.2%	18.7%	15.7%	18.1%	20.0%	7.1%			
Colima	6.8%	7.7%	12.9%	11.8%	10.0%	8.1%	14.7%	11.3%	13.6%	11.8%	23.6%	14.6%	8.7%	13.0%	13.5%	8.5%	12.0%	12.5%	19.4%	10.6%	10.5%	12.8%	7.9%	14.0%	24.5%			
Chiapas	12.5%	9.2%	13.8%	7.0%	6.2%	11.0%	12.5%	8.5%	6.3%	8.7%	5.9%	6.6%	7.4%	16.8%	23.2%	17.6%	19.1%	11.2%	10.1%	23.4%	10.8%	16.0%	21.7%	21.7%	22.2%			
Chihuahua	6.9%	8.3%	6.7%	10.3%	5.6%	4.2%	5.0%	6.5%	4.6%	7.5%	6.9%	7.8%	5.8%	8.5%	11.1%	9.7%	11.2%	12.2%	12.6%	17.8%	19.6%	14.3%	43.3%	22.2%	25.0%			
Distrito Federal	10.8%	8.2%	14.3%	8.8%	12.5%	10.6%	10.1%	9.0%	8.3%	10.6%	9.7%	5.3%	6.4%	9.8%	8.4%	8.6%	8.0%	8.8%	9.1%	9.6%	9.8%	11.9%	14.0%	25.7%	12.7%	7.6%		
Durango	8.9%	9.7%	9.1%	8.3%	6.6%	9.5%	7.5%	4.9%	8.3%	4.6%	6.5%	7.6%	4.7%	5.4%	6.5%	11.6%	6.1%	7.0%	11.1%	7.4%	15.1%	14.8%	15.0%	21.4%	19.3%	16.5%	18.5%	13.6%
Guanajuato	6.4%	8.5%	7.6%	7.4%	6.8%	3.2%	7.2%	6.7%	6.4%	7.1%	7.5%	9.7%	4.4%	6.1%	7.0%	11.1%	7.4%	15.1%	14.8%	15.0%	21.4%	19.3%	16.5%	18.5%	13.6%			
Guerrero	10.2%	10.5%	8.8%	10.4%	9.1%	9.3%	8.0%	7.1%	9.8%	9.6%	8.9%	9.3%	9.2%	11.1%	11.1%	12.8%	14.4%	12.2%	10.6%	11.9%	13.8%	10.1%	14.2%	7.4%	6.6%			
Hidalgo	8.9%	10.3%	11.9%	8.8%	9.4%	7.0%	14.0%	16.3%	14.3%	12.2%	7.9%	5.2%	3.5%	7.9%	13.8%	15.6%	11.0%	20.0%	10.3%	19.2%	11.1%	12.8%	23.0%	15.4%	25.9%			
Jalisco	9.7%	7.6%	8.7%	10.2%	6.0%	10.0%	6.6%	10.2%	6.6%	10.5%	12.4%	12.3%	10.3%	12.4%	12.8%	12.1%	11.3%	13.3%	10.7%	9.7%	8.6%	9.8%	5.1%	9.4%	7.0%			
México	6.5%	7.2%	7.4%	11.2%	12.0%	12.1%	13.1%	13.0%	14.0%	14.1%	15.0%	9.6%	12.7%	17.2%	17.8%	17.7%	20.0%	22.2%	21.7%	31.9%	31.3%	28.0%	22.5%	15.7%	14.4%			
Michoacán	8.9%	6.7%	6.6%	9.3%	7.9%	8.9%	9.8%	9.0%	8.4%	6.9%	10.6%	8.9%	8.4%	9.2%	11.4%	11.7%	11.0%	13.2%	12.8%	13.3%	11.3%	9.5%	11.5%	10.0%	7.1%			
Morelos	4.7%	2.3%	3.6%	6.0%	7.6%	7.3%	8.8%	9.3%	8.9%	10.3%	12.4%	16.3%	8.2%	11.0%	11.0%	10.7%	14.1%	9.1%	10.2%	15.8%	18.6%	13.9%	23.0%	17.2%	13.3%			
Nayarit	17.4%	8.9%	4.6%	4.4%	6.5%	7.1%	6.5%	4.8%	11.2%	10.4%	7.2%	11.8%	13.1%	13.0%	16.8%	11.3%	11.8%	15.0%	15.2%	16.1%	19.7%	18.6%	24.2%	12.1%	13.3%			
Nuevo León	9.3%	5.6%	3.5%	6.6%	7.1%	9.3%	2.7%	0.0%	3.1%	9.2%	8.2%	8.2%	2.1%	4.3%	2.0%	9.5%	8.9%	7.1%	6.3%	14.4%	14.0%	9.0%	15.4%	13.9%	14.9%			
Oaxaca	9.4%	11.1%	9.3%	9.4%	11.8%	9.6%	9.9%	9.8%	12.3%	11.0%	9.7%	7.3%	7.4%	10.7%	8.9%	10.4%	10.9%	9.5%	12.0%	13.2%	15.4%	10.4%	15.9%	14.0%	12.2%			
Puebla	6.5%	6.9%	7.0%	9.3%	7.3%	5.7%	9.0%	7.7%	6.2%	9.7%	8.2%	4.8%	5.5%	7.2%	9.2%	14.4%	14.3%	10.3%	12.2%	13.4%	19.0%	17.2%	24.4%	25.9%	23.4%			
Querétaro	16.4%	6.2%	9.6%	5.5%	0.0%	18.4%	7.7%	9.1%	6.0%	12.9%	10.8%	6.9%	7.9%	13.6%	11.7%	18.0%	10.1%	6.6%	13.2%	13.3%	8.6%	19.6%	14.6%	17.7%	13.3%			
Quintana Roo	25.0%	9.8%	14.9%	17.6%	10.3%	18.8%	15.9%	8.8%	4.4%	25.4%	20.0%	17.0%	9.1%	8.5%	14.1%	24.7%	18.8%	12.5%	15.5%	32.5%	39.3%	23.2%	21.0%	15.2%	16.5%			
San Luis Potosí	7.8%	7.8%	6.3%	9.6%	4.7%	8.2%	5.3%	7.2%	4.7%	8.8%	10.5%	9.5%	2.1%	6.9%	6.0%	3.8%	5.9%	10.1%	7.7%	12.0%	4.9%	12.6%	21.5%	16.5%	23.0%			
Sinaloa	9.0%	9.4%	8.1%	6.2%	5.0%	6.7%	5.2%	6.3%	6.4%	8.4%	7.7%	8.8%	9.3%	11.0%	8.8%	9.6%	9.8%	7.9%	10.0%	10.1%	13.2%	11.2%	24.3%	6.9%	7.0%			
Sonora	9.1%	6.0%	10.1%	12.4%	8.9%	12.2%	15.3%	14.1%	12.6%	10.5%	8.5%	7.2%	16.7%	14.2%	16.1%	17.3%	15.1%	19.0%	12.3%	19.0%	16.2%	18.5%	17.1%	14.3%	9.9%			
Tabasco	10.2%	13.6%	12.4%	15.4%	24.8%	4.1%	14.4%	15.1%	17.1%	14.8%	8.7%	10.1%	16.2%	13.4%	14.6%	11.4%	14.0%	17.6%	19.2%	17.0%	24.2%	16.2%	15.1%	21.1%	23.1%			
Tamaulipas	6.3%	9.0%	8.6%	11.3%	13.0%	18.7%	11.0%	9.6%	13.9%	17.1%	14.0%	13.6%	11.4%	17.9%	13.3%	19.4%	12.3%	11.6%	11.9%	16.9%	15.1%	19.8%	16.8%	12.1%	17.9%			
Tlaxcala	15.5%	10.6%	2.3%	7.7%	9.8%	9.1%	0.0%	11.4%	7.3%	14.3%	15.0%	4.1%	13.6%	7.4%	5.0%	12.5%	14.3%	9.5%	20.0%	18.9%	28.9%	21.9%	29.2%	19.0%	34.8%			
Veracruz	7.9%	8.4%	9.9%	8.6%	8.5%	9.8%	9.0%	10.8%	13.0%	12.0%	9.7%	7.6%	11.7%	11.6%	13.1%	9.5%	13.0%	12.0%	17.3%	16.3%	13.5%	16.5%	19.5%	13.1%	15.1%			
Yucatán	8.3%	11.1%	16.1%	12.5%	17.4%	20.8%	10.4%	6.1%	10.0%	11.6%	25.0%	8.3%	20.0%	16.7%	13.0%	27.3%	11.8%	24.4%	2.7%	50.0%	40.0%	9.7%	25.0%	9.3%	33.3%			
Zacatecas	4.0%	2.7%	4.2%	8.7%	5.1%	5.8%	8.4%	6.7%	8.7%	8.3%	11.5%	8.7%	6.5%	10.7%	7.9%	8.0%	11.5%	11.3%	10.0%	11.3%	11.3%	10.6%	22.2%	23.3%	11.9%			
Total	8.5%	8.3%	8.3%	9.4%	9.7%	9.7%	9.7%	9.6%	9.9%	10.7%	10.3%	8.7%	9.1%	11.9%	12.5%	12.7%	13.0%	13.4%	13.6%	17.3%	17.6%	15.6%	21.2%	15.4%	15.9%			

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXII Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad.

Cuadro 27.

México: Edad media de las defunciones femeninas con presunción de homicidio por entidad y año de ocurrencia, 1985-2009

Entidad de ocurrencia	Año de defunción																								
	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Aguascalientes	24.1	51.3	26.2	33.7	37.0	41.7	29.9	26.5	45.7	42.0	18.8	27.3	25.0	49.8	33.6	32.0	30.0	37.8	27.7	42.3	33.4	37.3	29.7	41.7	16.4
Baja California	37.0	45.7	25.0	30.3	23.8	31.6	33.6	32.7	32.9	28.3	28.4	32.5	35.7	27.7	33.6	31.5	32.1	29.1	33.2	27.6	32.9	31.9	30.0	31.5	30.1
Baja California Sur	23.0	37.0	44.3	15.3	24.0	22.0	26.9	33.8	36.2	43.0	31.3	31.0	40.0	24.7	26.4	41.8	26.3	38.3	31.6	30.4	26.7	33.0	24.4	18.3	36.8
Campeche	20.3	32.0	36.2	36.2	22.3	22.0	31.6	26.6	25.6	21.6	35.9	30.1	20.4	44.3	47.3	27.2	59.4	41.3	22.8	49.5	35.0	46.7	35.7	38.0	28.6
Coahuila	30.1	37.5	30.8	23.9	25.5	36.4	34.0	26.6	26.6	22.6	36.3	17.7	32.1	39.6	30.2	30.1	31.1	30.5	37.2	32.7	26.3	30.6	41.6	37.2	39.8
Colima	39.2	26.5	33.1	36.6	44.0	10.5	30.6	25.4	44.5	33.1	46.2	48.2	48.8	37.5	29.0	23.0	34.2	40.2	29.4	20.0	31.8	38.0	44.5	23.0	35.3
Chiapas	29.5	32.7	31.2	29.2	30.8	31.2	35.8	28.8	35.9	32.8	28.3	30.3	35.6	31.4	30.9	34.4	32.7	32.5	32.3	28.0	26.0	33.1	34.1	31.3	34.3
Chihuahua	37.4	35.4	33.6	32.1	30.8	27.8	24.8	29.3	27.2	28.0	24.4	26.6	29.5	31.2	32.5	35.1	31.1	31.4	27.7	29.6	27.7	33.7	31.3	33.2	31.7
Distrito Federal	35.3	34.7	33.4	33.4	34.5	38.1	30.9	35.7	33.1	33.2	34.4	33.1	34.8	37.9	38.4	37.0	33.9	37.4	38.2	39.2	41.3	37.8	35.4	37.5	36.4
Durango	35.1	39.9	30.3	25.8	27.9	42.1	36.6	32.6	34.0	21.8	32.8	31.8	31.9	38.7	31.1	30.1	24.9	33.8	33.8	35.4	48.1	27.3	40.7	35.1	35.2
Guanajuato	36.1	30.2	36.4	35.4	36.8	26.9	37.8	33.5	34.2	41.0	31.3	33.4	40.5	36.4	32.6	37.0	33.7	38.6	36.0	30.0	35.3	35.0	32.6	32.9	38.7
Guerrero	32.8	33.8	37.2	37.6	26.6	35.9	36.9	31.2	35.3	33.5	38.7	33.9	38.0	36.4	35.8	34.2	38.8	38.2	39.0	36.4	41.2	33.1	35.8	37.1	35.0
Hidalgo	31.5	35.6	37.4	41.5	47.7	38.0	47.1	40.5	44.7	32.2	31.3	31.6	34.7	53.0	46.9	52.9	33.3	46.1	36.5	47.2	40.6	38.3	43.2	39.7	31.2
Jalisco	37.4	27.1	36.9	40.6	37.5	36.2	32.6	27.6	34.4	31.2	30.5	34.5	28.3	35.6	35.5	32.2	28.7	38.7	35.3	35.3	32.2	35.8	32.6	33.4	35.8
México	32.9	31.4	32.0	28.6	31.5	30.4	33.0	32.8	33.9	31.9	32.7	31.9	31.2	30.8	33.3	35.0	33.9	31.5	33.0	29.9	34.1	33.1	27.9	32.4	30.3
Michoacán	34.0	34.3	33.1	31.8	37.7	32.0	31.4	36.6	36.1	34.0	34.1	35.8	31.9	32.7	41.6	36.4	33.5	32.6	40.2	36.8	31.4	35.1	30.3	36.9	39.3
Morelos	26.3	36.9	26.0	35.2	28.1	34.1	34.1	34.5	33.2	27.3	34.1	31.2	29.7	36.1	32.4	30.3	38.7	26.5	29.2	36.9	38.0	34.0	49.0	37.7	32.7
Nayarit	23.6	24.5	32.3	36.4	36.8	44.1	31.5	41.8	36.3	32.4	27.0	28.3	18.9	29.2	33.8	34.6	38.2	38.9	29.0	33.9	26.5	39.7	39.4	34.6	35.8
Nuevo León	38.3	39.3	31.9	28.5	34.4	30.7	25.6	33.7	40.8	32.6	33.3	32.2	30.4	34.1	37.2	33.7	28.7	29.9	24.7	29.5	27.2	38.2	35.7	34.5	36.7
Oaxaca	37.1	37.3	40.3	38.4	38.8	38.7	35.1	36.5	37.6	36.1	38.0	36.3	37.2	43.1	38.9	40.9	38.3	41.4	40.9	36.2	40.7	41.4	38.4	39.9	40.9
Puebla	32.0	37.6	37.2	37.0	34.4	36.6	35.2	39.8	33.1	41.7	37.7	37.9	45.3	40.1	43.1	40.1	40.4	48.2	49.3	36.3	39.2	36.2	36.5	36.6	38.8
Querétaro	40.6	37.9	38.8	43.1	32.5	35.5	31.9	38.6	25.6	39.1	32.0	36.3	32.2	16.7	30.0	42.1	28.9	35.5	26.0	38.7	45.7	32.6	39.3	29.3	35.0
Quintana Roo	24.8	24.6	17.7	21.1	32.8	27.0	25.3	24.4	24.5	17.0	21.8	44.3	25.1	43.6	33.1	41.1	22.1	29.0	27.6	43.9	27.9	37.5	31.8	37.0	35.9
San Luis Potosí	37.1	33.9	29.8	39.7	30.7	49.0	34.0	41.0	39.0	34.2	29.8	40.1	29.3	46.3	30.8	39.3	37.9	32.6	31.5	41.7	45.1	32.5	35.5	30.9	33.0
Sinaloa	39.0	32.1	30.5	31.8	26.8	35.6	31.8	33.4	32.0	32.8	30.2	25.9	28.8	36.7	33.3	30.7	33.7	36.7	35.4	36.1	34.9	36.4	31.4	35.0	32.5
Sonora	24.1	22.7	27.8	31.2	29.0	25.4	33.0	39.5	27.7	30.6	31.1	25.9	29.7	31.3	30.5	47.5	31.5	35.8	37.3	28.8	33.6	28.0	32.9	32.3	29.1
Tabasco	34.9	28.5	25.3	35.9	36.3	30.6	27.6	32.8	26.3	31.4	30.1	37.5	31.2	28.6	30.1	34.8	23.9	37.7	39.9	31.9	39.1	39.1	48.3	34.2	31.1
Tamaulipas	33.4	31.5	31.9	30.5	26.4	36.3	32.3	30.6	30.1	32.8	29.0	33.3	24.9	34.2	35.0	33.2	27.6	36.5	30.2	22.0	33.7	30.1	36.7	34.1	37.0
Tlaxcala	23.6	22.3	51.0	36.3	29.2	22.6	37.5	20.5	31.5	44.0	37.2	37.3	25.3	38.6	29.0	33.9	42.0	21.7	31.9	28.0	35.5	20.4	41.8	48.9	46.2
Veracruz	32.0	36.5	32.9	32.9	33.7	37.6	34.7	36.7	30.2	37.0	35.1	38.6	35.8	40.1	41.7	32.5	39.8	36.4	34.0	36.9	35.8	32.3	37.6	37.3	32.6
Yucatán	48.0	38.3	28.6	26.8	57.7	46.7	32.5	33.2	37.0	28.0	40.3	25.0	30.1	53.8	57.5	44.6	89.0	69.0	59.4	36.3	29.8	66.4	38.3	37.0	58.7
Zacatecas	34.0	36.8	41.3	20.0	41.3	34.3	48.5	37.1	33.8	35.2	22.7	25.4	38.4	34.6	31.5	69.0	26.4	43.5	41.4	37.2	28.7	43.5	50.7	33.1	37.7
Total	33.8	33.3	34.0	32.4	33.0	33.6	33.2	33.7	34.0	32.8	32.7	32.9	33.0	35.4	35.3	35.8	34.1	35.4	35.4	33.6	35.2	34.6	34.4	34.8	33.8

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INIMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad.

Cuadro 28.

México: Porcentaje de defunciones femeninas con presunción de homicidio clasificados como violencia familiar, por entidad y año de ocurrencia

Entidad de ocurrencia	Año de defuncion			
	2006	2007	2008	2009
Aguascalientes	28.6%	16.7%	0.0%	0.0%
Baja California	5.7%	3.7%	0.0%	0.7%
Baja California Sur	20.0%	0.0%	33.3%	20.0%
Campeche	0.0%	0.0%	20.0%	12.5%
Coahuila	31.3%	0.0%	20.8%	14.3%
Colima	50.0%	0.0%	28.6%	30.0%
Chiapas	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Chihuahua	12.1%	16.3%	3.4%	2.4%
Distrito Federal	11.3%	7.9%	3.0%	6.9%
Durango	33.3%	0.0%	7.1%	1.9%
Guanajuato	34.6%	12.9%	31.6%	20.5%
Guerrero	3.2%	5.2%	0.0%	2.0%
Hidalgo	16.7%	8.3%	30.8%	0.0%
Jalisco	4.5%	0.0%	3.5%	11.7%
México	6.1%	9.4%	8.3%	6.6%
Michoacán	8.4%	4.2%	0.0%	5.4%
Morelos	11.1%	6.3%	4.2%	0.0%
Nayarit	30.8%	30.8%	0.0%	5.6%
Nuevo León	13.6%	17.4%	4.0%	4.2%
Oaxaca	12.7%	7.1%	4.5%	7.5%
Puebla	1.9%	10.9%	13.3%	8.5%
Querétaro	50.0%	22.2%	54.5%	18.2%
Quintana Roo	8.3%	5.0%	10.0%	0.0%
San Luis Potosí	5.9%	12.5%	4.2%	11.1%
Sinaloa	21.7%	18.2%	7.1%	5.3%
Sonora	7.4%	22.2%	5.3%	6.5%
Tabasco	0.0%	0.0%	40.0%	3.8%
Tamaulipas	9.4%	12.0%	9.8%	17.4%
Tlaxcala	40.0%	0.0%	7.7%	22.2%
Veracruz	13.3%	15.9%	14.0%	5.0%
Yucatán	25.0%	15.4%	28.6%	33.3%
Zacatecas	33.3%	0.0%	12.5%	0.0%
Total	10.1%	9.0%	7.5%	5.9%

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad*.

México: Porcentaje de defunciones femeninas con presunción de homicidio certificadas por médico legista, por entidad y año de ocurrencia, 1985-2009

Entidad de ocurrencia	Año de defunción																										
	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009		
Aguascalientes	90.9%	100.0%	100.0%	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	5.9%	0.0%	0.0%	100.0%	100.0%	83.3%	100.0%	90.9%	
Baja California	100.0%	94.4%	100.0%	100.0%	0.0%	3.4%	0.0%	0.0%	0.0%	3.3%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	2.3%	5.9%	6.1%	100.0%	92.1%	100.0%	100.0%	98.8%	47.7%	
Baja California Sur	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	0.0%	20.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	
Campeche	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	33.3%	57.1%	0.0%	0.0%	0.0%	20.0%	10.0%	25.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	20.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	75.0%	50.0%	100.0%	100.0%	75.0%	
Coahuila	39.1%	69.2%	83.3%	68.8%	25.0%	0.0%	28.6%	7.1%	0.0%	38.5%	28.6%	41.7%	17.6%	25.0%	15.8%	17.6%	0.0%	0.0%	0.0%	4.3%	100.0%	56.5%	93.8%	66.7%	79.2%	85.7%	
Colima	83.3%	100.0%	100.0%	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	12.5%	16.7%	20.0%	25.0%	7.1%	10.0%	10.0%	22.2%	20.0%	1.3%	0.0%	100.0%	90.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	
Chiapas	65.3%	83.7%	77.8%	87.5%	44.3%	64.3%	54.8%	69.1%	57.1%	28.6%	32.4%	22.7%	17.4%	19.4%	27.8%	40.4%	16.7%	1.3%	0.0%	0.0%	100.0%	10.0%	30.0%	0.0%	15.2%	12.3%	
Chihuahua	76.9%	91.8%	83.3%	100.0%	0.0%	45.0%	14.3%	18.5%	20.8%	21.1%	34.6%	32.1%	8.7%	23.5%	18.5%	11.9%	5.1%	2.7%	6.3%	0.0%	67.2%	79.3%	73.5%	77.1%	96.2%	62.2%	
Distrito Federal	38.4%	100.0%	97.9%	97.9%	4.1%	1.4%	3.0%	4.2%	2.8%	4.4%	0.0%	0.9%	1.7%	6.0%	3.1%	4.3%	2.8%	1.9%	1.4%	100.0%	94.5%	99.1%	97.6%	100.0%	99.0%	99.0%	
Durango	77.8%	87.5%	88.9%	65.0%	10.0%	0.0%	15.0%	14.3%	7.7%	45.0%	14.3%	0.0%	25.0%	36.4%	28.6%	20.0%	13.3%	0.0%	15.8%	100.0%	70.6%	83.3%	100.0%	100.0%	85.7%	60.4%	
Guanajuato	87.3%	92.4%	100.0%	95.9%	8.7%	21.7%	11.8%	0.0%	5.9%	9.4%	3.3%	7.4%	0.0%	12.5%	9.8%	7.9%	2.4%	0.0%	0.0%	0.0%	88.6%	92.3%	74.2%	97.4%	90.9%	90.9%	
Guerrero	62.0%	74.4%	77.1%	89.4%	14.3%	28.6%	21.4%	18.2%	10.8%	54.8%	37.7%	37.0%	46.3%	58.1%	45.5%	56.6%	23.0%	3.8%	6.1%	98.2%	52.5%	51.6%	50.6%	35.9%	28.9%	28.9%	
Hidalgo	70.6%	88.2%	68.8%	96.4%	36.4%	51.9%	33.3%	23.1%	33.3%	14.3%	0.0%	41.7%	5.3%	23.1%	3.0%	13.6%	15.0%	12.5%	20.0%	100.0%	100.0%	91.7%	91.7%	100.0%	52.6%	52.6%	
Jalisco	93.8%	95.1%	95.9%	100.0%	3.0%	11.1%	6.3%	10.6%	11.3%	13.8%	15.9%	14.1%	3.6%	12.1%	9.4%	12.1%	5.8%	0.0%	0.0%	0.0%	84.6%	87.9%	96.3%	93.0%	98.3%	98.3%	
México	94.9%	97.5%	96.5%	97.7%	1.8%	1.9%	1.0%	1.0%	1.0%	7.4%	7.3%	8.3%	4.0%	3.4%	4.5%	4.7%	1.8%	0.3%	1.0%	100.0%	92.1%	98.6%	100.0%	99.1%	100.0%	100.0%	
Michoacán	90.2%	80.0%	86.2%	96.9%	9.8%	22.2%	14.5%	9.1%	19.7%	35.5%	47.6%	51.3%	29.0%	16.1%	27.8%	22.0%	5.4%	1.6%	4.8%	100.0%	84.3%	68.7%	79.2%	56.9%	68.9%	68.9%	
Morelos	57.1%	100.0%	95.2%	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	7.1%	9.1%	8.3%	14.3%	0.0%	4.4%	4.5%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	90.0%	83.3%	87.5%	100.0%	100.0%	
Nayarit	86.7%	77.8%	85.7%	100.0%	27.3%	8.3%	45.5%	12.5%	0.0%	26.7%	25.0%	21.4%	42.9%	50.0%	0.0%	40.0%	16.7%	0.0%	0.0%	0.0%	58.3%	58.3%	76.9%	53.8%	60.0%	66.7%	
Nuevo León	75.0%	100.0%	100.0%	100.0%	11.1%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	7.1%	7.7%	0.0%	10.0%	0.0%	6.3%	10.7%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	84.2%	86.4%	95.7%	96.0%	70.8%	
Oaxaca	70.1%	61.0%	67.2%	90.3%	33.3%	43.0%	33.7%	38.8%	38.1%	26.1%	20.6%	19.4%	22.4%	12.7%	17.7%	12.0%	6.5%	1.6%	1.4%	100.0%	91.7%	100.0%	98.6%	92.5%	95.5%	95.5%	
Puebla	90.6%	92.6%	93.5%	97.1%	13.2%	23.7%	2.2%	17.6%	15.3%	2.3%	1.4%	0.0%	4.3%	14.3%	17.5%	18.0%	7.4%	8.2%	3.4%	100.0%	86.0%	92.6%	84.8%	91.1%	93.6%	93.6%	
Querétaro	96.2%	100.0%	100.0%	100.0%	25.0%	0.0%	0.0%	0.0%	20.0%	0.0%	16.7%	13.3%	0.0%	0.0%	14.3%	5.6%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	90.0%	91.7%	88.9%	100.0%	100.0%	
Quintana Roo	80.0%	90.9%	100.0%	87.5%	40.0%	0.0%	0.0%	22.2%	33.3%	6.3%	33.3%	0.0%	0.0%	0.0%	14.3%	14.3%	5.6%	0.0%	0.0%	4.0%	100.0%	86.7%	83.3%	90.0%	100.0%	100.0%	
San Luis Potosí	100.0%	88.9%	88.9%	92.9%	18.8%	0.0%	0.0%	7.7%	5.0%	23.1%	9.5%	26.3%	11.1%	11.1%	3.1%	5.7%	0.0%	7.1%	11.8%	100.0%	88.9%	94.1%	91.7%	87.5%	92.6%	92.6%	
Sinaloa	90.5%	93.8%	90.2%	100.0%	36.7%	32.4%	24.0%	14.3%	19.2%	16.2%	3.8%	4.8%	0.0%	5.9%	2.6%	3.6%	0.0%	0.0%	4.2%	100.0%	88.0%	100.0%	97.0%	96.4%	61.3%	61.3%	
Sonora	90.0%	100.0%	100.0%	100.0%	10.7%	5.0%	0.0%	4.8%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	4.0%	0.0%	7.7%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	94.7%	87.1%	87.1%
Tabasco	87.5%	93.8%	100.0%	100.0%	10.5%	20.0%	15.0%	0.0%	0.0%	13.6%	12.5%	0.0%	15.0%	5.6%	5.3%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	90.0%	87.5%	94.7%	96.0%	96.2%	
Tamaulipas	63.4%	90.9%	90.7%	100.0%	31.8%	5.6%	0.0%	10.5%	0.0%	36.8%	21.2%	19.2%	31.6%	24.2%	13.6%	25.0%	0.0%	0.0%	0.0%	3.0%	100.0%	77.3%	77.4%	76.0%	80.5%	69.6%	
Tlaxcala	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	7.7%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	7.1%	11.1%	100.0%	100.0%	90.0%	83.3%	92.3%	88.9%	
Veracruz	87.3%	92.2%	93.9%	98.6%	26.5%	9.8%	11.3%	7.5%	5.5%	13.5%	6.8%	4.3%	4.5%	6.4%	2.0%	5.8%	1.9%	5.9%	0.0%	0.0%	88.2%	95.6%	95.5%	94.7%	68.3%	68.3%	
Yucatán	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	55.6%	27.3%	25.0%	100.0%	0.0%	6.7%	100.0%	100.0%	50.0%	84.6%	85.7%	100.0%	100.0%	
Zacatecas	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	33.3%	15.8%	16.7%	16.7%	0.0%	11.1%	9.1%	8.3%	0.0%	8.3%	37.5%	33.3%	0.0%	17.6%	0.0%	0.0%	100.0%	93.8%	66.7%	100.0%	100.0%	85.7%	85.7%
Total	78.7%	89.7%	88.7%	96.0%	12.5%	13.1%	10.0%	10.6%	10.0%	16.9%	14.8%	15.7%	10.7%	13.7%	11.9%	13.1%	4.8%	2.2%	2.6%	99.8%	84.6%	84.2%	88.0%	85.1%	76.6%	76.6%	

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INIMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad.

Cuadro 30.

México: Tasas de defunciones femeninas con presunción de homicidio por entidad y año de ocurrencia (por 100,000 mujeres), 1985-2009

Entidad de ocurrencia	Año de defunción																								
	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Aguascalientes	3.38	3.27	6.05	2.51	0.81	0.80	1.80	0.50	0.73	0.94	1.15	0.89	0.65	2.54	0.00	0.80	0.59	1.15	1.13	1.10	1.28	1.26	1.06	1.04	1.87
Baja California	1.23	2.39	2.32	2.75	2.19	3.45	2.28	3.49	2.93	3.02	2.81	3.73	2.43	5.03	4.36	2.43	3.45	2.59	3.62	2.80	2.79	2.50	1.88	5.56	9.85
Baja California Sur	1.45	0.70	2.72	3.96	0.65	0.00	3.06	0.00	1.15	1.12	4.35	1.59	0.52	1.51	2.45	2.39	2.80	1.37	2.23	2.18	1.23	2.00	2.73	1.14	1.86
Campeche	1.72	4.15	2.01	5.84	1.13	2.57	2.49	2.76	1.67	1.63	3.16	2.46	2.39	2.33	1.70	1.39	1.35	0.79	2.07	1.01	1.05	1.04	1.79	1.26	1.99
Coahuila	2.47	1.37	0.62	1.63	0.80	0.50	0.69	1.35	0.85	1.21	1.29	1.09	1.52	1.76	1.65	1.46	2.81	1.43	1.92	2.23	1.83	1.26	1.17	1.85	1.60
Colima	3.03	1.98	4.35	2.37	2.79	0.91	4.02	3.06	2.57	3.36	2.47	2.01	1.58	5.43	3.81	3.74	3.31	1.81	2.49	2.10	3.52	1.39	2.06	2.37	3.34
Chiapas	3.38	3.29	3.53	1.53	3.80	1.69	3.67	3.19	2.79	3.92	3.90	3.56	3.66	5.38	3.70	2.64	0.90	3.95	3.22	1.16	1.38	3.63	0.58	1.46	2.83
Chihuahua	3.49	4.28	3.07	1.42	2.12	1.61	1.65	2.07	1.80	2.79	5.81	5.48	4.76	4.60	3.59	3.85	5.07	4.67	3.91	3.00	3.80	3.58	2.99	10.84	12.73
Distrito Federal	4.38	1.46	0.00	3.42	2.82	3.27	2.29	2.74	2.47	2.60	2.47	2.51	2.62	3.35	2.85	2.58	2.44	2.41	3.08	3.05	2.81	2.33	2.79	2.89	2.23
Durango	2.69	2.37	1.32	2.92	1.45	1.15	2.85	1.98	1.82	2.79	1.94	0.69	2.19	2.99	1.90	1.35	2.02	2.69	2.55	2.41	2.20	1.55	1.15	3.57	6.72
Guanajuato	2.92	3.43	1.78	3.63	1.12	1.10	0.80	1.11	1.54	1.43	1.32	1.17	0.81	1.35	1.71	1.56	1.67	1.37	1.23	0.90	1.36	1.00	1.19	1.45	1.66
Guerrero	6.44	6.85	8.49	3.58	1.56	1.54	2.01	3.11	2.57	7.10	5.18	5.36	5.22	6.75	5.58	4.75	3.77	3.17	3.98	3.40	3.63	5.84	4.73	5.65	9.15
Hidalgo	1.92	3.75	3.46	2.96	1.14	2.76	1.50	1.28	0.87	1.33	1.97	1.11	1.72	2.32	2.02	1.91	1.71	0.68	0.84	0.50	0.65	0.97	0.97	1.04	1.51
Jalisco	2.57	3.18	2.80	0.90	1.21	1.62	2.22	2.28	1.80	1.93	2.25	2.27	1.73	2.04	1.95	1.74	1.54	1.98	1.49	1.50	1.13	1.90	1.54	1.61	1.68
México	8.56	7.93	6.13	9.02	8.96	9.49	9.25	9.02	9.15	8.30	7.03	6.76	6.11	5.49	4.73	4.81	4.83	4.40	4.42	3.97	5.43	3.91	2.65	2.96	3.66
Michoacán	3.60	4.05	3.29	3.57	2.79	2.42	3.65	2.87	3.92	3.87	4.12	5.71	3.04	2.72	1.73	2.38	3.49	2.95	2.88	2.67	2.45	4.00	2.32	3.48	3.58
Morelos	2.63	2.55	3.70	2.90	3.63	2.57	3.11	3.31	4.81	3.96	4.53	4.79	2.72	2.89	5.51	2.62	3.48	1.36	1.33	1.73	2.41	2.15	1.90	2.82	2.68
Nayarit	3.83	2.27	1.74	1.96	2.66	2.86	2.59	3.71	2.98	3.40	4.48	3.10	1.53	1.30	2.15	1.06	3.80	3.77	1.46	3.92	2.50	2.70	2.68	3.09	3.69
Nuevo León	0.28	0.62	0.47	0.66	0.58	0.51	0.62	0.97	0.71	0.81	0.74	0.72	1.09	0.85	0.84	1.43	0.50	0.89	1.16	1.29	0.91	1.04	1.07	1.15	2.17
Oaxaca	6.77	6.84	7.98	6.11	7.16	6.33	5.20	6.07	5.94	5.33	6.42	6.12	5.00	4.60	4.56	4.30	3.52	3.56	3.87	4.68	3.91	3.41	3.78	3.61	3.60
Puebla	4.36	3.41	5.25	3.32	1.79	2.73	2.09	2.27	3.14	1.84	2.98	2.35	1.91	3.07	2.23	1.93	2.59	2.74	2.14	2.01	2.04	1.91	1.61	1.55	1.60
Queretaro	14.51	7.30	6.83	8.22	1.73	1.62	2.66	3.56	1.67	2.52	1.79	4.23	4.55	0.76	3.40	4.17	3.76	2.12	1.83	2.34	1.80	2.07	1.49	1.75	1.69
Quintana Roo	1.08	2.29	0.60	1.56	0.94	0.18	0.71	1.55	1.00	2.61	1.43	0.93	1.81	1.76	2.01	0.98	2.47	1.88	3.29	2.97	1.84	1.44	2.36	2.32	1.25
San Luis Potosí	2.42	1.86	1.82	2.79	1.57	0.58	1.14	1.22	1.85	1.19	1.89	1.69	0.79	2.34	2.74	2.97	2.43	1.16	1.40	0.82	0.72	1.35	1.90	1.88	2.11
Sinaloa	4.17	6.21	3.89	2.05	2.73	3.04	2.20	3.03	2.22	3.12	2.16	1.72	2.10	2.72	3.08	2.19	2.01	2.06	1.82	1.57	1.91	1.76	2.51	2.13	5.69
Sonora	1.21	2.48	1.38	2.37	3.09	2.18	1.91	2.18	1.12	1.79	1.75	2.28	1.87	2.29	2.51	1.15	1.82	2.47	1.84	2.22	2.10	2.25	2.22	3.10	5.01
Tabasco	1.22	2.36	2.85	1.52	2.54	1.30	2.53	1.36	1.44	2.58	2.75	1.68	2.19	1.93	1.99	1.03	0.81	1.19	1.74	1.52	0.99	1.57	1.85	2.42	2.49
Tamaulipas	3.96	4.15	3.97	3.25	1.94	1.56	1.96	1.59	1.07	3.06	2.61	2.02	1.45	2.48	3.26	3.57	1.87	1.06	2.31	2.14	2.90	3.45	1.61	2.60	4.32
Tlaxcala	2.31	0.84	1.64	3.19	1.29	1.27	0.99	1.45	0.94	0.23	1.80	2.42	1.93	2.73	3.29	3.22	2.17	2.71	1.71	2.42	2.19	1.79	2.12	2.26	1.54
Veracruz	2.41	2.56	2.15	2.28	2.15	1.59	1.90	2.03	1.64	1.53	1.71	1.32	1.90	1.32	1.41	1.43	1.41	1.37	1.33	1.14	1.38	1.21	1.17	1.51	2.67
Yucatán	0.95	0.47	0.76	1.19	1.02	1.00	0.28	0.82	0.80	0.52	0.77	0.63	0.87	1.09	1.31	1.41	0.23	0.68	1.68	0.66	0.44	0.86	1.38	0.73	0.31
Zacatecas	1.88	1.55	2.16	0.61	1.37	2.86	0.90	1.78	0.74	1.32	1.61	1.74	1.16	1.73	1.15	0.43	1.15	2.43	1.57	1.29	2.25	1.68	1.54	1.12	0.98
Total	3.91	3.65	3.20	3.48	3.01	2.98	3.00	3.15	3.04	3.24	3.26	3.13	2.80	3.14	2.84	2.58	2.57	2.47	2.53	2.29	2.46	2.43	2.02	2.65	3.40

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad y conavo, Proyecciones de la población de México 2005-2050.

Cuadro 31.

México: Tasas de defunciones masculinas con presunción de homicidio por entidad y año de ocurrencia (por 100,000 mujeres), 1985-2009

Entidad de ocurrencia	Año de defunción																								
	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Aguascalientes	28.14	25.46	18.76	21.10	5.60	7.86	9.74	8.44	7.46	4.36	7.09	6.00	4.51	7.50	4.96	2.53	4.13	4.85	3.57	3.12	3.45	3.77	6.87	9.69	9.37
Baja California	9.60	15.36	17.89	24.86	22.74	26.41	28.92	30.80	26.12	32.60	34.76	32.53	28.03	43.70	49.75	32.49	28.36	30.21	29.24	30.53	27.56	28.28	21.90	62.69	79.51
Baja California Sur	5.54	4.01	7.12	12.57	7.29	7.08	6.33	10.65	9.82	13.28	12.91	10.54	16.57	6.14	12.82	10.17	6.83	11.97	8.00	10.47	10.92	7.68	8.54	12.47	9.45
Campeche	28.35	25.80	31.58	33.56	16.72	17.89	15.64	16.18	20.55	21.60	28.14	21.26	19.98	23.10	20.45	16.23	13.53	13.90	9.43	8.80	12.14	7.06	11.39	12.31	11.94
Coahuila	16.21	17.69	13.23	15.04	15.13	8.78	13.97	13.11	13.12	18.12	14.31	14.75	11.98	10.67	10.68	9.16	10.19	10.04	7.63	7.30	9.76	6.51	7.30	11.91	18.19
Colima	36.86	31.66	40.53	35.51	27.45	27.81	33.04	30.71	25.07	28.40	22.59	16.57	18.30	18.01	20.04	17.80	18.61	14.64	12.97	16.69	13.30	13.46	12.94	16.79	16.24
Chiapas	36.11	36.37	31.09	10.65	24.68	14.62	23.74	22.22	25.58	30.19	33.79	31.25	27.36	36.30	26.50	18.36	7.68	18.50	17.90	9.50	12.59	20.91	4.23	10.30	20.15
Chihuahua	25.31	27.99	26.35	14.31	17.24	14.81	21.35	20.81	19.06	39.32	47.04	39.66	39.84	37.02	31.45	34.20	33.66	34.61	28.68	26.53	34.92	33.14	27.44	144.48	192.43
Distrito Federal	15.70	17.44	0.17	32.72	30.54	27.28	23.53	26.68	25.29	25.77	29.98	28.06	26.35	25.56	21.75	19.26	20.74	19.81	19.81	18.99	17.69	16.73	16.91	18.56	20.29
Durango	49.72	43.84	51.21	47.51	26.38	18.23	32.85	40.72	27.53	45.84	39.11	33.28	32.68	31.10	25.36	19.96	20.08	20.35	23.99	18.81	19.80	20.79	22.04	52.75	124.38
Guanajuato	29.05	30.65	21.87	26.32	13.36	12.46	14.13	12.13	14.66	13.57	11.61	11.56	12.20	12.30	9.34	8.61	8.12	7.09	8.03	6.47	7.67	7.60	7.87	10.82	18.41
Guerrero	84.11	88.87	89.31	51.61	27.15	23.57	33.14	40.81	40.38	73.67	79.82	63.73	63.69	64.69	56.99	45.90	38.44	35.80	33.15	34.38	34.61	47.41	43.34	62.20	103.63
Hidalgo	26.71	31.30	26.53	21.83	16.72	11.64	11.42	9.04	11.50	13.23	13.05	10.76	10.55	12.63	8.47	6.88	8.87	4.85	5.97	6.38	5.49	3.39	5.28	5.61	9.99
Jalisco	22.13	33.08	29.54	43.62	48.96	46.26	43.18	45.78	44.11	47.73	40.23	39.41	34.64	32.80	28.72	26.52	24.51	24.80	23.48	21.06	23.36	20.63	14.50	18.64	21.05
México	48.87	42.94	43.62	48.96	46.26	43.18	45.78	45.16	44.11	47.73	40.23	39.41	34.64	32.80	28.72	26.52	24.51	24.80	23.48	21.06	23.36	20.63	14.50	18.64	21.05
Michoacán	66.57	61.58	64.05	56.20	51.72	47.97	51.96	58.30	53.27	61.57	53.74	50.71	39.39	29.79	30.86	27.73	27.39	24.37	24.81	25.48	32.42	47.53	25.91	30.44	43.50
Morelos	48.27	23.60	59.12	62.87	48.38	38.07	39.30	49.71	53.51	62.47	44.87	43.06	38.91	39.58	35.32	28.52	23.21	21.28	20.17	18.59	14.27	15.27	14.03	22.91	28.48
Nayarit	62.87	24.77	36.57	54.73	50.44	32.55	31.92	37.88	30.06	55.28	36.74	24.01	33.15	24.76	24.17	20.63	19.67	28.01	20.78	24.72	24.47	17.95	19.79	29.12	34.26
Nuevo León	2.98	4.87	5.62	4.92	5.31	3.34	4.42	5.51	5.63	6.82	5.47	5.31	5.05	6.18	5.29	4.27	3.95	4.13	6.10	4.29	6.07	7.19	11.63	10.09	12.33
Oaxaca	86.27	83.90	81.10	59.09	78.97	72.29	75.90	75.65	73.74	65.16	64.45	60.67	51.09	50.99	41.46	36.01	33.15	31.32	31.99	31.70	27.70	27.54	29.50	31.47	29.97
Puebla	48.72	48.93	48.54	28.54	17.78	21.68	17.09	21.99	23.27	19.56	22.77	17.84	19.10	17.83	16.10	14.57	14.49	12.58	12.12	11.73	9.82	11.16	8.74	11.15	11.17
Queretaro	69.15	54.42	46.82	46.35	4.32	13.94	22.47	21.52	20.62	27.06	22.86	22.72	22.06	19.08	17.24	18.99	18.14	11.91	14.24	10.81	12.15	8.54	7.76	9.69	11.33
Quintana Roo	11.23	10.66	9.52	10.00	7.41	8.83	7.85	5.89	11.44	21.28	10.36	8.24	11.69	8.75	10.29	10.33	11.07	7.58	14.59	15.21	7.15	7.02	12.30	15.11	15.09
San Luis Potosí	28.47	27.88	24.47	34.62	16.76	16.47	16.13	20.97	17.80	19.87	17.28	17.01	16.75	25.47	21.84	20.45	17.47	11.74	11.01	10.54	10.26	11.98	10.11	14.67	14.47
Sinaloa	70.16	79.12	50.98	27.47	35.08	36.06	44.55	49.10	42.54	47.26	45.70	48.67	44.47	41.01	36.94	32.81	34.26	32.67	30.22	27.65	32.04	32.20	26.59	63.07	90.64
Sonora	20.66	15.41	18.94	20.34	21.54	15.41	17.93	22.64	19.45	22.72	26.74	28.42	24.06	24.68	23.07	16.11	20.51	15.99	17.05	19.08	19.12	17.46	23.85	31.71	39.05
Tabasco	18.99	16.97	19.10	18.37	15.30	15.56	11.89	15.00	16.22	24.44	23.04	18.38	15.21	13.42	13.58	8.18	9.55	8.67	10.04	9.49	9.15	13.03	12.58	12.74	14.18
Tamaulipas	33.67	42.54	38.13	37.92	29.06	13.29	14.52	18.91	18.61	25.36	22.17	19.04	19.01	20.53	17.43	15.35	11.31	11.27	13.13	13.01	20.00	19.03	10.71	14.12	14.65
Tlaxcala	16.72	18.53	12.04	17.34	10.67	8.37	5.69	8.45	9.67	9.69	13.54	10.84	12.80	11.49	12.53	8.20	8.47	8.34	5.87	7.14	7.24	6.03	4.47	7.72	12.55
Veracruz	35.82	37.18	30.01	30.10	21.46	16.52	20.32	21.42	19.13	19.48	16.48	15.07	16.01	13.16	11.11	10.68	9.74	8.61	9.94	8.44	8.47	8.84	9.84	8.07	16.11
Yucatán	5.70	6.97	4.70	9.50	3.34	6.82	6.68	4.50	6.68	5.63	5.65	4.54	4.96	4.39	2.76	3.89	3.95	5.14	4.17	3.34	3.85	3.36	3.86	4.56	3.46
Zacatecas	19.89	23.72	22.32	16.10	15.21	15.87	16.39	20.42	17.43	16.30	23.61	15.44	16.00	15.37	11.31	11.14	12.90	11.86	11.86	11.88	9.22	9.83	9.41	12.87	17.70
Total	36.76	36.58	32.91	31.64	27.40	24.45	26.63	28.50	27.51	31.55	30.40	27.81	25.61	25.15	22.20	19.17	18.02	17.53	17.20	15.98	16.92	17.63	14.87	24.26	32.47

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios; Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad y CONAPO, Proyecciones de la población de México 2005-2050.

México: Porcentaje de defunciones femeninas por causas externas con presunción de suicidio, por entidad y año de ocurrencia, 1985-2009

Entidad de ocurrencia	Año de defunción																									
	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	
Agascalientes	1.8%	3.8%	1.0%	1.7%	0.0%	0.0%	0.9%	6.2%	1.1%	1.1%	4.4%	3.8%	9.6%	3.1%	3.7%	7.5%	4.7%	6.5%	8.9%	8.3%	10.0%	9.4%	10.4%	6.5%	6.9%	
Baja California	4.9%	2.0%	2.0%	1.8%	1.5%	0.4%	1.6%	2.3%	0.4%	3.1%	2.6%	3.6%	3.1%	2.3%	2.3%	1.8%	4.0%	4.9%	5.2%	2.8%	2.7%	3.6%	3.3%	4.6%	1.5%	
Baja California Sur	0.0%	7.7%	7.4%	0.0%	7.1%	0.0%	6.3%	2.6%	3.1%	2.7%	11.1%	1.9%	7.1%	7.0%	2.3%	3.8%	4.3%	7.3%	5.6%	6.3%	3.8%	5.8%	9.9%	4.8%	13.6%	
Campeche	6.5%	6.7%	9.7%	16.2%	0.0%	3.3%	8.0%	3.4%	2.1%	20.4%	15.6%	16.1%	9.1%	18.5%	5.5%	11.3%	19.0%	14.5%	6.0%	15.6%	13.3%	11.5%	16.2%	11.8%	14.7%	
Coahuila	7.7%	2.7%	6.3%	5.5%	6.7%	1.2%	2.4%	3.4%	1.5%	3.9%	3.6%	3.8%	5.4%	6.1%	7.9%	5.4%	7.6%	7.3%	6.3%	3.3%	5.2%	6.6%	4.8%	6.8%	8.5%	
Colima	4.4%	0.0%	3.8%	1.2%	1.3%	1.3%	8.0%	1.3%	3.1%	5.6%	2.5%	6.0%	6.8%	3.3%	8.8%	7.6%	4.9%	10.7%	9.1%	6.2%	6.3%	5.4%	10.1%	2.8%		
Chiapas	10.6%	8.2%	7.6%	0.0%	3.3%	1.8%	2.0%	2.4%	3.9%	3.6%	3.3%	3.7%	4.0%	3.2%	2.8%	3.7%	2.7%	2.4%	1.4%	5.4%	7.2%	3.0%	0.8%	3.3%	7.2%	
Chihuahua	4.1%	6.5%	6.4%	9.2%	2.2%	1.5%	3.2%	2.3%	1.5%	3.8%	5.4%	6.1%	4.5%	6.2%	7.3%	7.8%	5.6%	6.4%	6.2%	4.8%	8.0%	6.5%	5.7%	7.1%	5.8%	
Distrito Federal	1.1%	4.5%	0.0%	5.5%	3.9%	3.7%	4.9%	5.2%	4.6%	6.4%	5.6%	6.3%	5.9%	8.2%	6.1%	4.9%	7.8%	6.7%	8.2%	7.0%	7.7%	8.1%	7.0%	10.4%	10.8%	
Durango	3.5%	1.4%	1.9%	2.9%	2.1%	4.8%	1.8%	3.3%	4.8%	0.6%	2.0%	7.1%	5.0%	5.9%	5.5%	11.4%	7.6%	6.8%	5.1%	6.4%	4.4%	4.3%	6.3%	5.6%	9.6%	
Guanajuato	1.7%	2.3%	3.5%	1.2%	1.1%	1.9%	2.4%	4.1%	2.5%	4.1%	3.5%	5.5%	7.3%	6.1%	5.9%	5.9%	6.9%	7.9%	4.7%	5.2%	8.5%	7.6%	8.9%	8.1%	9.8%	
Guerrero	2.3%	0.0%	2.1%	0.0%	1.1%	0.0%	1.5%	2.4%	2.2%	1.4%	3.5%	3.9%	2.6%	3.7%	3.1%	5.9%	4.8%	4.7%	3.7%	6.6%	4.5%	3.0%	4.2%	5.1%	6.0%	
Hidalgo	3.2%	4.0%	2.1%	4.2%	4.1%	1.8%	3.2%	2.1%	0.9%	2.5%	5.2%	3.1%	3.2%	4.3%	4.8%	3.9%	5.0%	2.8%	3.6%	2.7%	6.6%	4.5%	3.0%	2.2%	3.2%	2.0%
Jalisco	4.3%	1.9%	3.7%	4.0%	2.4%	3.7%	3.4%	2.5%	5.1%	5.0%	4.7%	6.5%	4.4%	4.4%	4.6%	7.2%	6.0%	6.4%	6.8%	8.2%	7.9%	7.6%	8.1%	6.9%	9.5%	
México	2.3%	1.9%	2.4%	1.5%	1.2%	2.2%	1.2%	1.6%	1.3%	2.0%	2.4%	2.9%	3.7%	4.6%	3.7%	4.2%	4.9%	5.5%	4.7%	5.9%	4.7%	6.2%	8.5%	7.9%	8.0%	
Michoacán	3.4%	3.2%	4.4%	3.1%	4.0%	2.0%	3.1%	3.3%	2.1%	2.8%	3.9%	2.4%	5.5%	3.1%	5.0%	7.4%	6.9%	4.8%	6.3%	5.4%	7.5%	4.4%	4.2%	7.3%	5.3%	
Morelos	2.1%	2.8%	2.9%	6.0%	4.6%	3.2%	5.5%	4.8%	2.5%	2.7%	2.6%	4.5%	7.5%	7.8%	4.2%	4.7%	5.3%	5.6%	4.6%	5.9%	5.5%	3.5%	5.2%	6.8%	5.8%	
Nayarit	1.9%	3.1%	0.0%	1.5%	2.3%	1.6%	1.0%	0.9%	2.9%	2.8%	2.8%	1.8%	4.4%	6.3%	3.1%	4.7%	5.4%	3.4%	10.4%	3.8%	5.1%	5.8%	5.7%	8.8%	4.9%	
Nuevo León	5.9%	3.8%	5.0%	3.3%	4.3%	3.9%	2.3%	4.1%	5.3%	2.2%	3.9%	4.2%	3.8%	4.8%	5.7%	4.8%	5.2%	5.8%	8.6%	7.2%	10.2%	7.3%	9.4%	11.2%	10.6%	
Oaxaca	3.1%	2.7%	1.5%	2.4%	1.9%	1.3%	0.3%	3.0%	2.0%	2.8%	3.1%	2.9%	2.4%	2.7%	4.0%	3.7%	4.4%	4.0%	6.8%	3.0%	4.7%	7.2%	5.8%	7.6%	4.3%	
Puebla	2.7%	2.5%	3.3%	3.9%	1.7%	1.5%	1.3%	3.4%	3.1%	1.4%	2.6%	3.0%	4.8%	4.6%	3.1%	5.1%	5.7%	5.4%	6.4%	6.2%	6.2%	7.6%	7.6%	6.5%	10.7%	
Queretaro	2.9%	3.2%	8.2%	0.9%	0.0%	1.3%	3.0%	2.8%	0.7%	0.6%	4.2%	3.0%	1.3%	2.9%	1.9%	3.9%	6.9%	3.7%	7.5%	6.1%	8.4%	7.3%	9.7%	11.2%	11.2%	
Quintana Roo	7.9%	9.5%	16.0%	2.4%	5.0%	11.5%	4.7%	2.5%	5.1%	3.1%	5.9%	7.4%	11.8%	12.7%	10.0%	7.5%	5.7%	10.0%	8.2%	11.3%	5.7%	13.9%	26.3%	16.8%	20.0%	
San Luis Potosí	3.8%	2.0%	1.3%	5.9%	2.8%	3.4%	1.7%	3.5%	4.2%	3.8%	4.2%	4.6%	6.0%	2.7%	5.0%	5.0%	10.7%	6.7%	7.8%	4.9%	7.7%	8.5%	6.4%	8.4%	11.7%	
Sinaloa	5.3%	3.0%	5.7%	3.2%	1.2%	1.2%	3.4%	3.7%	2.2%	2.3%	3.0%	3.4%	3.9%	5.0%	2.9%	3.4%	2.9%	7.0%	3.4%	5.2%	4.7%	4.3%	3.7%	5.1%	3.9%	
Sonora	7.5%	5.3%	1.9%	5.5%	3.0%	2.2%	2.7%	6.2%	3.3%	3.8%	1.7%	4.7%	3.6%	4.8%	2.8%	4.4%	7.6%	6.2%	8.1%	3.5%	5.4%	5.1%	4.3%	11.1%	4.2%	
Tabasco	11.0%	10.5%	12.3%	12.0%	11.2%	10.3%	10.0%	9.7%	10.3%	11.4%	12.1%	15.4%	8.1%	9.5%	12.2%	14.5%	11.1%	14.5%	14.9%	12.7%	12.9%	8.5%	12.3%	15.3%	15.8%	
Tamaulipas	4.5%	6.2%	3.2%	4.5%	3.1%	3.7%	4.1%	3.4%	3.9%	4.0%	7.3%	4.2%	5.2%	5.4%	5.5%	3.3%	6.0%	4.3%	5.2%	7.5%	3.8%	5.8%	7.7%	4.8%	7.4%	
Tlaxcala	0.0%	6.4%	0.0%	1.2%	2.3%	2.1%	3.3%	2.5%	0.0%	2.4%	4.4%	3.6%	3.1%	6.8%	2.5%	0.0%	4.1%	6.2%	7.8%	6.2%	12.6%	6.7%	2.6%	4.3%	6.6%	
Veracruz	3.3%	6.1%	5.8%	3.8%	2.6%	2.7%	3.8%	3.5%	5.0%	3.9%	6.7%	8.4%	6.9%	3.0%	5.2%	4.3%	7.1%	6.3%	7.2%	8.2%	5.8%	6.1%	7.1%	4.9%	8.6%	
Yucatán	3.7%	2.2%	8.1%	8.2%	1.9%	5.7%	2.5%	6.3%	7.6%	15.9%	6.9%	6.3%	8.9%	5.2%	8.3%	10.8%	13.5%	16.6%	14.2%	14.9%	10.3%	12.9%	9.9%	16.7%	21.1%	
Zacatecas	4.5%	4.1%	1.3%	7.7%	3.5%	1.9%	2.9%	2.0%	2.9%	2.6%	1.5%	4.7%	5.8%	2.5%	3.1%	2.3%	6.5%	4.1%	3.1%	3.5%	4.0%	2.2%	5.7%	3.7%	7.9%	
Total	3.1%	3.4%	3.8%	3.7%	2.8%	2.6%	3.0%	3.4%	3.2%	3.7%	4.3%	4.8%	5.0%	5.0%	4.7%	5.3%	6.3%	6.0%	6.4%	6.2%	6.6%	6.3%	6.9%	7.5%	8.0%	

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, Cámara de Diputados, LXII Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad*.

México: Porcentaje de defunciones masculinas por causas externas con presunción de suicidio, por entidad y año de ocurrencia, 1985-2009

Entidad de ocurrencia	Año de defunción																								
	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Aguascalientes	2.1%	1.5%	1.1%	2.1%	2.9%	3.5%	3.4%	3.1%	4.4%	4.2%	4.0%	5.4%	6.0%	5.8%	8.3%	7.1%	3.4%	9.6%	14.8%	13.5%	12.6%	15.3%	11.3%	9.6%	13.5%
Baja California	4.5%	2.2%	3.8%	3.6%	2.9%	3.3%	4.0%	3.8%	3.9%	5.3%	5.7%	4.2%	5.6%	5.6%	5.2%	5.6%	5.7%	6.3%	6.8%	6.1%	5.9%	5.7%	4.7%	5.2%	3.3%
Baja California Sur	9.3%	7.1%	5.6%	3.5%	9.0%	9.5%	5.9%	8.5%	10.5%	6.5%	13.5%	13.5%	14.0%	17.1%	9.1%	15.8%	10.4%	17.6%	15.3%	14.6%	13.5%	17.5%	13.1%	12.3%	13.7%
Campeche	9.2%	10.1%	8.1%	9.1%	8.9%	12.1%	10.0%	14.0%	10.2%	12.4%	7.7%	9.1%	14.9%	13.7%	11.8%	17.8%	19.8%	18.0%	14.2%	21.0%	16.2%	18.0%	14.6%	17.5%	19.1%
Coahuila	6.0%	6.4%	7.4%	4.8%	6.6%	6.3%	6.4%	4.5%	5.6%	5.0%	8.0%	8.0%	10.3%	8.5%	8.0%	11.8%	13.8%	12.4%	16.9%	15.1%	14.3%	14.3%	12.4%	14.2%	13.7%
Colima	5.9%	4.7%	2.8%	2.5%	2.0%	6.0%	4.9%	7.3%	3.0%	7.7%	6.7%	9.0%	11.2%	10.1%	8.4%	12.3%	9.2%	13.9%	9.0%	12.5%	9.5%	10.9%	8.2%	9.8%	8.7%
Chiapas	5.4%	7.2%	6.2%	1.8%	2.4%	2.3%	1.4%	2.7%	2.6%	2.4%	2.8%	2.7%	3.2%	3.3%	4.4%	3.3%	1.7%	2.9%	2.7%	3.8%	6.2%	5.3%	1.0%	3.6%	7.2%
Chihuahua	4.8%	5.5%	5.9%	7.5%	3.8%	3.8%	5.9%	4.9%	5.2%	5.7%	6.3%	8.5%	8.6%	9.5%	9.5%	10.5%	10.2%	9.5%	9.4%	9.6%	10.6%	9.8%	9.0%	4.3%	4.1%
Distrito Federal	1.8%	3.1%	5.3%	5.4%	4.9%	5.4%	5.6%	5.7%	5.8%	6.2%	6.6%	7.3%	8.0%	7.9%	7.4%	8.6%	9.3%	8.1%	9.2%	9.1%	9.3%	9.3%	9.3%	8.7%	11.2%
Durango	2.3%	2.8%	1.9%	2.7%	3.1%	3.5%	2.1%	2.4%	2.2%	4.4%	4.8%	5.1%	5.4%	6.2%	4.7%	6.8%	6.9%	11.5%	9.0%	8.3%	6.4%	7.9%	6.7%	4.9%	5.1%
Guanajuato	2.5%	2.2%	2.2%	2.6%	2.9%	3.3%	3.0%	3.0%	4.2%	5.4%	5.3%	5.5%	7.4%	7.3%	6.9%	8.3%	7.8%	9.2%	9.4%	8.6%	9.5%	8.5%	11.9%	12.9%	10.7%
Guerrero	1.0%	1.2%	1.5%	1.1%	1.6%	1.4%	2.2%	2.1%	2.4%	1.7%	1.8%	2.1%	1.6%	2.9%	3.0%	2.9%	3.7%	3.9%	4.3%	3.9%	5.0%	2.8%	2.5%	3.5%	2.1%
Hidalgo	2.3%	3.2%	2.6%	2.3%	2.9%	1.9%	1.4%	2.6%	2.6%	2.7%	3.5%	3.8%	5.3%	5.3%	4.3%	6.1%	5.5%	4.9%	5.1%	3.9%	2.6%	4.9%	2.7%	4.7%	3.3%
Jalisco	3.3%	3.0%	3.8%	4.7%	3.5%	3.6%	5.1%	4.9%	5.3%	6.3%	6.3%	6.5%	9.2%	9.5%	10.2%	8.8%	9.3%	9.4%	9.6%	11.1%	11.2%	9.9%	10.2%	9.8%	8.8%
México	3.3%	2.1%	1.6%	1.3%	1.4%	1.4%	1.1%	1.1%	1.4%	1.5%	2.3%	2.4%	2.9%	3.6%	3.6%	3.5%	4.6%	5.4%	5.2%	4.8%	4.2%	6.0%	8.1%	7.2%	6.4%
Michoacán	2.3%	1.9%	2.7%	2.6%	1.9%	2.4%	2.4%	3.6%	3.1%	3.8%	4.0%	5.6%	4.5%	4.6%	4.0%	4.9%	6.0%	6.3%	5.3%	5.6%	5.7%	4.6%	4.8%	6.0%	5.8%
Morelos	3.2%	0.8%	1.9%	2.9%	1.3%	2.5%	2.9%	3.7%	2.4%	1.7%	4.4%	4.8%	3.3%	3.7%	4.6%	4.0%	5.5%	3.4%	4.9%	4.2%	5.4%	3.6%	6.0%	7.0%	5.9%
Nayarit	2.4%	0.0%	0.0%	3.0%	2.2%	1.8%	2.6%	3.9%	2.6%	3.6%	4.8%	3.5%	5.4%	3.1%	5.5%	3.8%	6.5%	5.7%	6.3%	6.4%	6.4%	7.3%	5.0%	6.7%	7.6%
Nuevo León	5.8%	4.5%	8.3%	5.2%	5.6%	4.9%	4.9%	6.1%	7.2%	5.9%	7.5%	6.3%	7.7%	9.4%	8.8%	10.8%	8.5%	10.1%	13.5%	15.8%	14.9%	14.9%	13.2%	15.5%	15.0%
Oaxaca	2.2%	2.0%	2.1%	2.2%	1.9%	2.0%	1.9%	2.4%	3.2%	2.3%	2.8%	3.3%	2.8%	2.7%	2.6%	3.8%	4.2%	4.3%	4.8%	5.6%	6.5%	6.1%	6.0%	6.7%	4.7%
Puebla	1.6%	2.5%	1.6%	2.7%	1.9%	1.8%	2.0%	2.0%	2.3%	2.7%	3.3%	2.5%	3.8%	3.3%	4.6%	4.0%	5.5%	5.7%	5.9%	7.2%	8.0%	7.6%	6.1%	5.8%	7.2%
Querétaro	1.8%	4.7%	2.5%	2.6%	0.6%	3.5%	2.9%	2.6%	2.9%	3.2%	6.8%	5.0%	7.1%	4.3%	5.7%	5.3%	7.0%	6.1%	8.3%	8.7%	8.6%	8.4%	9.5%	9.2%	9.1%
Quintana Roo	5.1%	7.2%	7.9%	4.7%	6.3%	5.1%	4.4%	4.0%	5.2%	6.8%	8.6%	13.2%	12.3%	8.3%	9.9%	11.1%	10.7%	9.0%	14.3%	9.6%	12.5%	18.3%	22.9%	17.3%	19.3%
San Luis Potosí	2.1%	3.4%	2.7%	3.2%	3.4%	6.0%	5.1%	5.9%	5.5%	8.0%	6.8%	7.8%	9.5%	6.9%	8.3%	10.7%	9.9%	10.7%	10.1%	12.8%	9.0%	10.7%	10.8%	11.1%	12.1%
Sinaloa	2.6%	3.1%	3.5%	2.8%	2.9%	3.6%	3.6%	3.3%	5.0%	3.7%	4.7%	3.1%	4.8%	4.8%	4.9%	4.9%	6.3%	6.1%	8.4%	6.4%	6.3%	5.4%	5.2%	3.8%	3.3%
Sonora	6.4%	6.6%	7.4%	8.1%	6.8%	5.4%	7.8%	6.5%	5.6%	6.7%	7.5%	7.2%	8.1%	9.8%	10.7%	11.0%	12.1%	13.1%	14.0%	12.2%	12.3%	11.4%	11.2%	10.5%	10.1%
Tabasco	11.9%	13.5%	12.4%	12.8%	14.0%	13.1%	13.9%	10.8%	11.9%	12.0%	11.6%	12.6%	11.4%	11.5%	12.6%	13.5%	15.0%	15.2%	14.2%	15.3%	15.9%	14.2%	15.1%	12.5%	11.6%
Tamaulipas	4.6%	5.6%	4.7%	4.8%	4.5%	7.5%	7.6%	8.2%	7.7%	7.2%	9.6%	7.0%	9.0%	8.4%	9.5%	10.2%	10.0%	9.4%	11.1%	11.9%	11.0%	10.6%	10.5%	10.3%	13.3%
Tlaxcala	1.2%	2.8%	1.7%	0.9%	2.5%	4.1%	2.1%	3.4%	1.3%	2.2%	3.3%	2.8%	2.7%	7.7%	4.5%	4.0%	5.5%	5.1%	6.9%	3.7%	7.9%	7.0%	7.1%	3.9%	6.1%
Veracruz	4.2%	5.0%	4.2%	3.5%	3.7%	4.1%	4.2%	4.8%	6.5%	5.1%	6.8%	7.3%	7.5%	6.8%	6.6%	7.5%	7.2%	7.1%	7.1%	8.4%	7.2%	7.7%	7.4%	6.9%	8.5%
Yucatán	9.4%	11.5%	10.2%	10.4%	7.6%	8.1%	9.1%	10.9%	12.5%	9.5%	14.4%	16.3%	13.8%	13.2%	16.3%	16.1%	16.9%	15.7%	21.3%	19.7%	19.0%	21.3%	19.9%	21.1%	26.3%
Zacatecas	3.9%	4.1%	4.0%	2.8%	3.0%	3.1%	3.6%	3.8%	4.1%	5.2%	5.1%	5.6%	4.1%	5.4%	6.4%	4.8%	7.0%	7.6%	6.4%	6.2%	8.2%	4.8%	5.6%	4.8%	6.0%
Total	3.3%	3.6%	3.5%	3.7%	3.6%	3.8%	4.0%	4.2%	4.5%	4.6%	5.3%	5.6%	6.3%	6.3%	6.5%	7.1%	7.6%	7.8%	8.3%	8.5%	8.5%	8.4%	8.3%	7.8%	7.7%

Cuadro 34.

México: Número de defunciones femeninas por causas externas con presunción de suicidio, por entidad y año de ocurrencia, 1985-2009

Entidad de ocurrencia	Año de defunción																														
	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994																					
Aguascalientes	1	3	1	1	0	0	1	6	1	1	4	3	9	3	4	9	7	10	12	10	14	11	10	8	10						
Baja California	7	3	3	4	4	1	4	6	1	1	8	7	10	9	9	7	7	7	7	7	6	14	17	19	11	18	7				
Baja California Sur	0	1	2	0	2	0	2	1	1	1	1	5	1	2	3	1	2	2	2	2	2	2	4	4	3	4	9				
Campeche	2	3	3	6	0	2	4	2	1	1	11	12	9	6	10	4	7	15	9	9	7	15	9	4	10	7	12	8	15		
Coahuila	11	3	5	9	14	3	5	6	3	3	8	7	8	11	13	16	11	18	18	16	16	11	18	16	8	13	15	13	18	25	
Colima	2	0	2	1	1	1	6	1	2	2	5	2	1	4	5	2	5	5	5	2	2	5	9	2	8	6	4	4	8	2	
Chiapas	23	18	19	0	9	6	7	7	12	13	11	13	11	16	14	12	13	9	9	5	5	9	9	5	18	27	13	3	11	28	
Chihuahua	8	12	9	11	10	7	11	8	5	17	25	26	26	20	28	30	31	24	33	31	31	24	33	31	23	40	36	26	47	36	
Distrito Federal	26	27	0	51	45	44	60	62	55	73	66	69	67	89	89	66	48	82	68	68	86	82	68	86	68	82	71	58	85	77	
Durango	3	1	1	2	3	6	3	4	6	1	3	9	8	8	8	7	12	10	11	8	7	10	11	8	11	7	8	12	13	26	
Guanajuato	9	14	13	6	5	10	11	16	12	18	15	14	24	34	31	29	30	37	41	25	30	37	41	25	27	48	37	46	45	48	
Guerrero	7	0	7	0	3	0	4	7	6	6	14	17	13	13	15	12	21	18	18	14	21	18	18	14	23	15	12	19	23	33	
Hidalgo	5	6	3	8	8	4	8	5	2	6	11	7	9	9	13	12	10	14	6	9	8	14	6	9	7	14	9	6	10	7	
Jalisco	21	13	25	11	20	31	28	21	41	38	37	53	52	37	40	58	58	47	56	57	40	58	47	56	57	66	57	64	70	61	78
México	26	22	23	16	12	23	13	17	14	25	28	33	42	52	37	44	44	58	60	50	37	44	58	60	50	65	55	68	102	90	104
Michoacán	13	14	15	15	20	9	15	17	10	15	21	15	28	16	26	37	38	38	28	33	26	37	38	28	33	29	42	26	26	47	29
Morelos	2	2	4	10	6	5	8	8	4	5	5	8	14	13	8	8	8	11	9	8	8	11	9	8	11	11	7	10	14	12	
Nayarit	2	1	0	2	3	2	1	1	3	3	3	2	4	4	6	5	5	6	4	4	3	5	6	4	13	6	7	8	12	7	
Nuevo León	4	5	8	9	12	11	7	13	15	8	12	13	12	13	19	17	17	19	19	30	17	19	19	30	29	42	31	36	38	47	
Oaxaca	9	7	5	6	7	5	1	12	8	11	14	12	11	11	17	13	17	17	17	28	13	17	17	28	12	20	30	23	31	16	
Puebla	13	10	16	15	8	7	7	15	15	7	13	15	25	27	22	28	32	32	33	38	28	32	33	38	36	37	42	45	36	56	
Queretaro	3	5	5	1	0	1	5	4	1	1	7	4	2	5	5	7	12	12	7	12	3	7	7	12	11	15	13	18	18	20	
Quintana Roo	3	4	8	1	2	6	3	2	4	2	4	4	4	9	9	7	7	5	9	9	7	5	9	9	9	14	6	14	40	20	29
San Luis Potosí	8	5	3	15	7	7	4	8	9	9	11	10	13	7	13	12	12	24	17	18	12	24	17	18	12	19	26	19	20	31	
Sinaloa	12	8	10	4	4	3	9	9	6	6	8	8	11	10	8	9	9	7	17	8	8	9	7	8	14	14	12	10	14	14	
Sonora	13	7	3	9	8	7	8	15	8	9	4	13	10	10	7	13	13	21	18	22	7	21	18	22	10	16	19	17	39	17	
Tabasco	14	17	17	20	23	17	21	17	16	21	24	32	16	20	25	30	30	23	27	26	25	30	23	27	26	26	20	27	38	38	
Tamaulipas	11	15	6	13	10	10	11	8	11	12	21	11	13	14	16	10	10	17	12	14	16	10	17	12	14	22	13	18	24	15	25
Tlaxcala	0	3	0	1	2	2	3	2	0	2	4	3	3	7	3	0	4	4	8	8	8	0	4	8	8	7	14	8	3	5	7
Veracruz	15	30	26	19	14	16	23	18	27	21	37	43	38	16	31	24	47	41	41	44	24	47	41	44	47	36	38	43	33	68	
Yucatán	2	1	5	8	2	8	3	8	10	21	10	7	11	6	11	15	25	25	25	26	15	25	25	26	22	17	22	14	27	36	
Zacatecas	5	5	2	7	6	4	6	5	5	5	3	8	11	4	4	3	10	10	9	8	3	10	9	8	7	9	4	11	7	17	
Total	285	266	249	283	270	258	302	331	314	389	448	492	533	522	504	544	675	660	692	672	744	710	774	863	974						

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXII Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad*.

México: Número de defunciones masculinas por causas externas con presunción de suicidio, por entidad y año de ocurrencia, 1985-2009

Entidad de ocurrencia	Año de defunción																								
	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Aguascalientes	7	5	3	6	8	11	12	11	15	15	13	16	19	17	29	23	41	38	54	50	43	51	45	38	51
Baja California	33	18	31	39	37	40	48	50	50	66	84	64	86	91	93	89	84	93	105	97	97	93	72	107	82
Baja California Sur	8	7	6	5	15	15	9	15	18	11	22	30	32	31	17	32	21	38	33	32	37	44	42	37	34
Campeche	27	26	25	23	22	32	28	31	24	35	22	29	51	52	37	56	54	60	45	56	52	54	51	63	66
Coahuila	41	38	37	37	65	50	50	36	46	50	71	69	95	73	66	93	117	108	132	113	126	131	113	134	147
Colima	17	10	9	8	6	19	17	22	8	22	20	21	28	21	21	30	22	32	21	33	19	25	22	23	22
Chiapas	73	96	84	5	36	33	22	41	44	45	60	52	67	72	80	61	28	51	45	61	107	102	16	66	129
Chihuahua	45	51	42	45	63	64	94	79	83	113	134	160	174	186	177	201	191	185	184	197	220	215	184	183	198
Distrito Federal	62	75	1	200	212	220	242	265	248	258	290	310	338	306	275	293	321	278	310	282	296	275	267	245	310
Durango	17	18	13	17	23	22	16	18	14	38	36	43	40	46	31	38	41	75	60	51	42	53	57	55	88
Guanajuato	55	50	42	57	49	61	53	54	76	101	88	94	131	130	126	148	133	159	160	147	172	148	224	255	226
Guerrero	19	23	29	13	19	17	30	32	35	37	39	40	32	58	55	49	57	58	61	56	75	47	49	73	62
Hidalgo	21	25	19	18	24	16	11	22	22	23	30	34	46	27	40	52	47	40	44	36	23	42	24	45	40
Jalisco	65	87	106	61	105	100	150	152	153	199	187	191	260	263	284	236	257	260	264	297	307	265	289	294	281
México	162	106	72	61	54	54	43	47	58	78	109	112	133	163	154	145	188	217	213	194	173	251	345	331	295
Michoacán	58	44	63	61	44	52	56	93	74	109	103	160	104	99	89	110	125	128	107	115	132	125	118	144	146
Morelos	17	3	14	24	10	17	21	31	20	17	39	44	27	31	35	28	35	22	35	27	35	25	39	51	45
Nayarit	15	0	0	21	17	9	15	20	12	25	25	16	28	15	24	18	32	33	32	34	36	43	30	38	46
Nuevo León	18	25	59	51	61	52	59	78	84	83	88	69	88	116	109	128	107	119	171	189	197	188	190	214	230
Oaxaca	46	41	47	34	43	44	45	58	74	50	63	72	58	55	51	64	73	73	82	91	108	97	104	119	81
Puebla	39	60	39	44	37	36	40	40	44	56	65	50	75	70	97	81	105	110	116	136	146	140	114	113	140
Querétaro	8	31	9	13	1	12	17	15	15	19	45	28	42	30	35	34	48	36	51	59	54	50	56	59	54
Quintana Roo	11	16	22	13	17	16	13	12	19	27	28	44	45	28	43	48	46	39	63	48	64	90	152	117	121
San Luis Potosí	22	44	31	38	31	52	46	60	53	81	62	71	86	67	78	104	92	102	92	120	88	104	104	118	119
Sinaloa	43	56	49	23	39	47	53	50	71	57	72	46	72	69	68	65	78	77	108	81	87	74	79	78	77
Sonora	57	46	64	72	80	61	89	72	63	79	92	94	105	111	131	121	146	147	151	141	155	144	158	153	160
Tabasco	100	117	106	118	139	134	154	111	131	143	131	137	132	125	140	138	156	152	146	155	165	167	175	152	142
Tamaulipas	62	83	62	78	66	74	80	91	89	108	119	85	114	113	118	131	113	106	130	144	143	140	124	131	165
Tlaxcala	3	7	4	3	7	12	6	10	4	7	11	8	9	23	17	13	20	20	22	12	26	24	22	13	23
Veracruz	128	161	122	114	102	115	124	134	171	138	169	187	195	186	166	194	183	181	184	207	177	192	200	198	279
Yucatán	38	38	36	62	30	42	44	54	69	47	75	86	69	69	89	92	92	109	136	117	120	130	128	136	181
Zacatecas	21	22	25	14	18	20	25	26	24	35	35	37	26	35	39	30	43	51	46	42	59	32	38	35	49
Total	1,355	1,436	1,274	1,389	1,480	1,549	1,712	1,830	1,911	2,172	2,427	2,499	2,807	2,778	2,814	2,945	3,096	3,197	3,403	3,420	3,581	3,561	3,631	3,818	4,089

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INIMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad.

México: Tasas de defunciones femeninas con presunción de suicidio por entidad y año de ocurrencia (tasas por 100,000 mujeres), 1985-2009

Entidad de ocurrencia	Año de defunción																								
	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Agascalientes	0.31	0.89	0.29	0.28	0.00	0.00	0.26	1.50	0.24	0.24	0.92	0.67	1.95	0.63	0.82	1.61	0.79	1.54	2.25	1.84	2.56	1.97	1.76	1.39	1.70
Baja California	0.96	0.40	0.39	0.50	0.49	0.12	0.46	0.65	0.10	0.80	0.68	0.93	0.81	0.61	0.59	0.49	1.10	1.29	1.40	0.79	0.81	0.93	0.77	1.22	0.46
Baja California Sur	0.00	0.70	1.36	0.00	1.29	0.00	1.22	0.59	0.58	0.56	2.72	0.53	1.03	1.51	0.49	0.95	0.93	1.82	1.34	1.74	1.23	1.60	3.12	1.52	3.34
Campeche	0.86	1.25	1.21	2.34	0.00	0.73	1.42	0.69	0.33	3.58	3.79	2.77	1.79	2.91	1.14	1.94	4.06	2.38	1.03	2.53	2.63	1.81	3.07	2.02	3.73
Coahuila	1.18	0.32	0.52	0.92	1.41	0.30	0.49	0.58	0.28	0.75	0.64	0.73	0.98	1.15	1.39	0.95	1.53	1.51	1.33	0.66	1.04	1.18	1.01	1.38	1.90
Colima	1.01	0.00	0.97	0.47	0.46	0.46	2.68	0.44	0.86	2.10	0.82	0.40	1.58	1.94	0.76	1.87	1.84	0.72	2.85	2.10	1.41	1.39	1.37	2.71	0.67
Chiapas	1.59	1.21	1.24	0.00	0.56	0.36	0.41	0.41	0.68	0.73	0.60	0.70	0.85	0.73	0.62	0.66	0.45	0.44	0.24	0.87	1.24	0.59	0.13	0.49	1.22
Chihuahua	0.71	1.05	0.77	0.92	0.82	0.56	0.86	0.61	0.37	1.25	1.79	1.83	1.38	1.89	1.99	2.02	1.54	2.08	1.93	1.41	2.49	2.22	1.59	2.85	2.16
Distrito Federal	0.62	0.64	0.00	1.20	1.05	1.02	1.39	1.42	1.26	1.66	1.50	1.56	1.51	2.00	1.48	1.08	1.83	1.52	1.92	1.51	1.80	1.56	1.27	1.86	1.69
Durango	0.45	0.15	0.15	0.29	0.44	0.86	0.43	0.57	0.84	0.14	0.42	1.24	1.09	1.09	0.95	1.62	1.35	1.48	1.07	1.47	0.91	1.03	1.54	1.66	3.30
Guanajuato	0.48	0.73	0.66	0.30	0.24	0.48	0.52	0.74	0.55	0.81	0.66	1.04	1.45	1.31	1.21	1.23	1.50	1.65	0.99	1.06	1.87	1.43	1.76	1.71	1.82
Guerrero	0.57	0.00	0.55	0.00	0.22	0.00	0.29	0.49	0.42	0.41	0.94	1.13	0.85	0.96	0.76	1.31	1.11	1.10	0.84	1.37	0.92	0.74	1.17	1.41	2.03
Hidalgo	0.56	0.66	0.32	0.85	0.83	0.41	0.80	0.49	0.19	0.57	1.03	0.64	0.82	1.16	1.06	0.87	1.20	0.51	0.75	0.58	1.15	0.73	0.48	0.80	0.56
Jalisco	0.84	0.51	0.96	0.41	0.73	1.12	0.99	0.73	1.39	1.26	1.21	1.70	1.64	1.15	1.22	1.74	1.39	1.63	1.64	1.87	1.66	1.84	2.00	1.73	2.19
México	0.60	0.49	0.49	0.33	0.24	0.45	0.25	0.32	0.25	0.44	0.48	0.55	0.68	0.82	0.57	0.66	0.85	0.86	0.70	0.89	0.78	0.95	1.41	1.23	1.40
Michoacán	0.77	0.81	0.85	0.84	1.09	0.48	0.79	0.89	0.52	0.76	1.06	0.74	1.37	0.78	1.25	1.76	1.79	1.31	1.53	1.34	2.02	1.25	1.25	2.27	1.40
Morelos	0.38	0.36	0.71	1.71	0.99	0.80	1.24	1.20	0.58	0.71	0.69	1.06	1.81	1.63	0.98	0.95	1.28	1.02	0.88	1.19	1.33	0.84	1.19	1.65	1.40
Nayarit	0.51	0.25	0.00	0.49	0.73	0.48	0.24	0.23	0.69	0.68	0.67	0.44	0.88	1.30	0.64	1.06	1.27	0.84	2.70	1.24	1.46	1.66	1.65	2.47	1.43
Nuevo León	0.28	0.34	0.54	0.59	0.77	0.70	0.44	0.79	0.89	0.46	0.68	0.72	0.65	0.69	0.99	0.87	0.96	0.94	1.46	1.38	2.00	1.46	1.67	1.74	2.13
Oaxaca	0.63	0.48	0.34	0.39	0.45	0.32	0.06	0.74	0.49	0.67	0.84	0.71	0.65	0.64	0.98	0.74	0.97	0.96	1.57	0.67	1.09	1.62	1.24	1.67	0.86
Puebla	0.67	0.50	0.79	0.72	0.38	0.32	0.32	0.67	0.65	0.30	0.55	0.62	1.01	1.08	0.86	1.08	1.22	1.24	1.41	1.31	1.32	1.48	1.57	1.24	1.91
Queretaro	1.67	2.61	2.44	0.46	0.00	0.41	1.90	1.42	0.33	0.32	2.09	1.13	0.54	1.27	0.73	1.62	2.66	1.48	2.44	2.15	2.70	2.25	2.99	2.87	3.07
Quintana Roo	0.65	0.83	1.61	0.19	0.38	1.10	0.53	0.34	0.67	0.33	0.63	0.77	1.36	1.32	1.29	0.98	0.69	1.21	1.18	1.81	0.74	1.69	4.72	2.32	3.30
San Luis Potosí	0.84	0.52	0.30	1.49	0.69	0.68	0.38	0.75	0.83	0.82	0.99	0.89	1.14	0.61	1.11	1.02	2.02	1.41	1.48	0.98	1.52	2.07	1.50	1.57	2.42
Sinaloa	1.19	0.78	0.95	0.37	0.36	0.27	0.79	0.78	0.51	0.51	0.66	0.66	0.89	0.80	0.63	0.70	0.54	1.30	0.61	1.05	1.07	0.92	0.76	1.06	1.06
Sonora	1.58	0.83	0.35	1.01	0.88	0.76	0.85	1.56	0.81	0.89	0.39	1.24	0.93	0.91	0.63	1.15	1.82	1.53	1.84	0.82	1.35	1.58	1.40	3.18	1.37
Tabasco	2.13	2.50	2.42	2.76	3.07	2.21	2.66	2.10	1.92	2.47	2.75	3.59	1.75	2.14	2.62	3.08	2.32	2.67	2.52	2.47	2.57	1.96	2.63	3.67	3.65
Tamaulipas	1.06	1.42	0.55	1.17	0.88	0.87	0.94	0.67	0.90	0.97	1.66	0.85	0.99	1.05	1.18	0.73	1.22	0.85	0.98	1.52	0.86	1.17	1.54	0.95	1.57
Tlaxcala	0.00	0.84	0.00	0.27	0.52	0.51	0.74	0.48	0.00	0.46	0.90	0.66	0.64	1.47	0.62	0.00	0.79	1.55	1.52	1.31	2.55	1.43	0.53	0.87	1.20
Verracruz	0.51	1.00	0.85	0.61	0.44	0.50	0.71	0.54	0.81	0.62	1.08	1.23	1.08	0.45	0.86	0.66	1.28	1.10	1.17	1.24	0.97	1.02	1.15	0.88	1.80
Yucatán	0.32	0.16	0.76	1.19	0.29	1.14	0.42	1.09	1.34	2.75	1.29	0.88	1.36	0.73	1.31	1.76	2.88	2.84	2.91	2.42	1.85	2.37	1.49	2.83	3.72
Zacatecas	0.78	0.78	0.31	1.07	0.91	0.60	0.90	0.74	0.74	0.73	0.44	1.16	1.59	0.58	0.58	0.43	1.43	1.29	1.14	1.00	1.26	0.56	1.54	0.98	2.38
Total	0.75	0.69	0.63	0.70	0.65	0.61	0.70	0.76	0.71	0.86	0.97	1.05	1.12	1.07	1.02	1.09	1.33	1.28	1.32	1.27	1.41	1.33	1.44	1.59	1.78

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad y conavo, *Proyecciones de la población de México 2005-2050*.

Cuadro 37.

México: México: Tasas de defunciones masculinas con presunción de suicidio por entidad y año de ocurrencia (tasas por 100,000 varones), 1985-2009

Entidad de ocurrencia	Año de defunción																								
	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Aguascalientes	2.21	1.53	0.89	1.73	2.24	2.98	3.16	2.81	3.73	3.63	3.07	3.69	4.28	3.75	6.25	4.85	8.46	7.68	10.71	9.74	8.24	9.61	8.35	6.95	9.19
Baja California	4.40	2.32	3.88	4.73	4.34	4.53	5.28	5.33	5.16	6.60	8.13	6.00	7.80	7.98	7.88	7.27	6.60	7.04	7.67	6.85	6.63	6.16	4.62	6.67	4.96
Baja California Sur	5.54	4.68	3.88	3.14	9.12	8.84	5.18	8.41	9.82	5.84	11.36	15.05	15.59	14.65	7.78	14.15	8.97	15.69	13.19	12.41	13.93	16.10	14.94	12.82	11.48
Campeche	11.26	10.48	9.75	8.67	8.00	11.23	9.52	10.24	7.71	10.96	6.73	8.68	14.98	15.01	10.51	15.67	14.91	16.35	12.13	14.93	13.73	14.12	13.20	16.15	16.76
Coahuila	4.32	3.93	3.77	3.71	6.43	4.88	4.82	3.42	4.31	4.62	6.47	6.21	8.43	6.39	5.69	7.89	9.77	8.89	10.72	9.07	9.99	10.28	8.77	10.30	11.19
Colima	8.47	4.87	4.29	3.74	2.74	8.52	7.49	9.52	3.40	9.19	8.21	8.48	11.14	8.22	8.09	11.36	8.19	11.71	7.57	11.72	6.65	8.63	7.49	7.73	7.29
Chiapas	4.92	6.29	5.36	0.31	2.19	1.96	1.28	2.34	2.46	2.47	3.23	2.75	3.49	3.69	4.03	3.03	1.37	2.46	2.15	2.88	5.01	4.73	0.74	3.01	5.83
Chihuahua	3.94	4.36	3.51	3.68	5.03	4.99	7.17	5.89	6.06	8.09	9.42	11.06	11.83	12.45	11.67	13.04	12.20	11.64	11.42	12.07	13.32	12.86	10.88	10.71	11.47
Distrito Federal	1.53	1.85	0.02	4.91	5.20	5.40	5.92	6.46	6.02	6.24	6.99	7.45	8.10	7.31	6.54	6.94	7.57	6.54	7.28	6.61	6.94	6.44	6.25	5.74	7.25
Durango	2.51	2.64	1.90	2.47	3.33	3.18	2.31	2.58	2.00	5.39	5.08	6.04	5.59	6.39	4.27	5.20	5.56	10.11	8.04	6.80	5.58	7.02	7.52	7.24	11.55
Guanajuato	2.99	2.66	2.19	2.92	2.46	3.00	2.56	2.57	3.56	4.66	4.01	4.23	5.83	5.73	5.50	6.40	5.71	6.79	6.79	6.22	7.25	6.22	9.38	10.65	9.41
Guerrero	1.55	1.84	2.27	1.00	1.43	1.25	2.16	2.26	2.42	2.52	2.63	2.67	2.12	3.81	3.60	3.19	3.71	3.77	3.96	3.65	4.90	3.08	3.22	4.81	4.10
Hidalgo	2.39	2.78	2.07	1.93	2.51	1.63	1.10	2.16	2.13	2.19	2.82	3.15	4.22	2.45	3.60	4.65	4.17	3.53	3.86	3.15	2.00	3.65	2.08	3.89	3.45
Jalisco	2.64	3.47	4.14	2.34	3.96	3.71	5.46	5.43	5.37	6.86	6.34	6.38	8.57	8.55	9.10	7.46	8.02	8.02	8.06	8.97	9.19	7.86	8.50	8.58	8.13
México	3.72	2.35	1.55	1.27	1.09	1.06	0.82	0.88	1.05	1.38	1.89	1.90	2.21	2.65	2.46	2.27	2.89	3.27	3.15	2.83	2.48	3.54	4.80	4.53	3.98
Michoacán	3.48	2.60	3.66	3.48	2.47	2.87	3.04	4.97	3.90	5.69	5.33	8.22	5.32	5.05	4.53	5.60	6.36	6.53	5.47	5.91	6.82	6.49	6.15	7.55	7.69
Morelos	3.21	0.55	2.49	4.13	1.67	2.77	3.31	4.76	2.99	2.48	5.57	6.17	3.73	4.22	4.70	3.71	4.59	2.85	4.50	3.44	4.42	3.13	4.84	6.28	5.50
Nayarit	3.73	0.00	0.00	5.02	4.01	2.09	3.44	4.54	4.62	4.87	4.91	3.78	6.07	3.23	5.13	3.83	6.77	6.95	6.72	7.12	7.53	8.98	6.25	7.90	9.55
Nuevo León	1.25	1.69	3.90	3.30	3.86	3.22	3.57	4.62	4.87	4.72	4.91	3.78	4.73	6.12	5.65	6.51	5.35	5.85	8.27	9.01	9.26	8.72	8.70	9.68	10.28
Oaxaca	3.27	2.86	3.22	2.29	2.83	2.84	2.85	3.62	4.55	3.03	3.78	4.28	3.43	3.23	2.98	3.73	4.25	4.24	4.77	5.30	6.31	5.68	6.11	7.01	4.79
Puebla	2.03	3.07	1.96	2.16	1.79	1.71	1.86	1.83	1.98	2.47	2.82	2.14	3.16	2.91	3.97	3.27	4.18	4.32	4.51	5.23	5.56	5.28	4.26	4.19	5.14
Querétaro	4.13	14.93	4.05	5.48	0.39	4.40	5.88	4.89	4.62	5.53	12.39	7.31	10.41	7.07	7.84	7.25	9.78	7.03	9.56	10.63	9.38	8.38	9.06	9.22	8.16
Quintana Roo	2.38	3.35	4.45	2.55	3.23	2.94	2.32	2.08	3.20	4.42	4.46	6.84	6.83	4.15	6.23	6.79	6.36	5.28	8.35	6.24	8.17	11.28	18.70	14.14	14.38
San Luis Potosí	2.32	4.56	3.16	3.81	3.06	5.04	4.39	5.64	4.91	7.42	5.61	6.35	7.62	5.88	6.79	8.97	7.88	8.68	7.79	10.12	7.40	8.72	8.69	9.83	9.89
Sinaloa	4.12	5.25	4.50	2.07	3.45	4.07	4.51	4.17	5.83	4.61	5.75	3.63	5.64	5.36	5.24	4.98	5.95	5.85	8.18	6.12	6.56	5.57	5.93	5.85	5.77
Sonora	6.73	5.29	7.17	7.87	8.53	6.35	9.07	7.18	6.16	7.57	8.66	8.70	9.57	9.96	11.58	10.54	12.53	12.44	12.62	11.65	12.66	11.64	12.65	12.13	12.57
Tabasco	14.83	16.83	14.78	15.94	18.17	16.95	18.88	13.21	15.18	16.18	14.51	14.90	14.14	13.21	14.63	14.28	16.02	15.50	14.81	15.65	16.60	16.74	17.47	15.12	14.08
Tamaulipas	5.93	7.76	5.67	6.98	5.78	6.34	6.72	7.48	7.17	8.53	9.23	6.47	8.53	8.32	8.53	9.31	7.89	7.28	8.80	9.60	9.41	9.09	7.95	8.30	10.33
Tlaxcala	0.86	1.97	1.09	0.80	1.82	3.04	1.48	2.42	0.94	1.61	2.48	1.77	1.95	4.89	3.55	2.67	4.03	3.97	4.30	2.32	4.96	4.52	4.09	2.39	4.18
Veracruz	4.31	5.33	3.97	3.65	3.22	3.58	3.82	4.09	5.17	4.14	5.03	5.53	5.73	5.44	4.83	5.61	5.27	5.20	5.27	5.93	5.07	5.50	5.72	5.67	7.99
Yucatán	6.02	5.89	5.46	9.21	4.36	5.97	6.12	7.36	9.21	6.15	9.64	10.86	8.56	8.42	10.68	10.85	10.68	12.46	15.33	13.01	13.18	14.11	13.73	14.41	18.95
Zacatecas	3.34	3.48	3.93	2.19	2.79	3.08	3.83	3.96	3.64	5.28	5.26	5.55	3.89	5.22	5.80	4.45	6.38	7.56	6.82	6.23	8.77	4.77	5.67	5.24	7.35
Total	3.58	3.71	3.23	3.45	3.61	3.70	4.02	4.21	4.32	4.83	5.32	5.40	5.98	5.85	5.85	6.04	6.28	6.41	6.76	6.73	6.99	6.89	6.97	7.28	7.74

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad y CONAPO, Proyecciones de la población de México 2005-2050.

Cuadro 38.

México: Violaciones registradas ante los ministerios públicos por 100,000 mujeres, 1997-2009

Entidad de ocurrencia	Año												
	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Aguascalientes	10.42	18.19	11.75	15.29	12.57	10.56	10.70	11.58	13.51	15.07	17.27	15.25	16.53
Baja California	29.20	36.16	32.26	54.31	43.41	46.35	44.47	40.04	35.88	35.19	35.51	36.01	43.02
Baja California Sur	25.24	26.10	23.98	28.17	32.16	41.44	48.08	46.60	57.41	38.37	55.35	51.74	41.62
Campeche	40.38	45.16	31.25	32.70	28.95	27.76	28.19	21.51	20.78	29.55	18.66	21.42	15.41
Coahuila	14.03	12.79	12.71	16.52	12.16	16.07	18.49	16.99	13.71	12.67	13.84	13.15	13.91
Colima	36.76	32.97	18.67	29.19	32.01	25.69	27.77	41.72	28.16	38.56	32.57	33.50	35.76
Chiapas	22.40	8.93	25.98	23.62	26.89	31.82	21.92	20.56	14.80	10.88	10.47	9.62	34.04
Chihuahua	31.57	33.07	25.57	27.21	35.80	34.59	37.40	35.38	41.01	44.12	39.79	44.34	44.86
Distrito Federal	32.66	27.59	30.42	33.86	27.31	28.99	29.35	27.37	26.06	25.67	29.46	27.83	29.42
Durango	10.26	13.61	8.13	24.98	26.25	17.73	15.15	11.52	13.22	11.98	7.56	9.69	8.75
Guanajuato	16.30	8.02	7.16	8.39	10.93	13.29	12.43	10.26	9.54	8.46	7.17	8.49	11.84
Herrero	31.56	27.64	35.56	30.90	24.46	25.75	29.86	29.18	25.44	23.87	24.03	25.37	23.58
Hidalgo	26.48	24.39	20.69	25.87	31.87	27.15	24.40	26.01	27.41	24.03	19.41	22.93	31.65
Jalisco	16.18	18.66	17.97	16.55	19.56	23.22	22.59	20.55	21.93	21.94	21.18	17.86	18.22
México	30.38	29.71	28.61	33.05	33.67	36.30	31.18	33.30	34.29	39.74	39.48	40.25	40.22
Michoacán	12.52	16.22	13.94	11.38	11.85	11.94	13.51	11.43	12.60	11.46	13.94	17.11	17.53
Morelos	24.83	21.37	26.79	26.21	26.94	33.29	31.94	29.36	38.01	36.61	38.19	28.12	42.95
Nayarit	18.19	19.09	18.48	31.73	24.50	19.90	16.85	15.90	19.78	39.19	26.64	29.41	22.13
Nuevo León	6.41	11.77	10.91	12.65	12.77	17.88	16.11	16.27	13.70	13.60	14.39	15.07	13.98
Oaxaca	25.41	18.41	14.09	19.13	11.03	17.89	23.10	21.68	18.84	20.04	16.58	10.62	13.12
Puebla	23.10	23.91	23.33	29.30	25.44	26.09	29.25	27.01	23.27	24.29	24.00	24.58	20.93
Querétaro	53.26	58.04	43.67	35.43	42.29	44.53	36.82	24.23	25.60	22.99	27.05	23.28	22.39
Quintana Roo	27.71	21.90	30.57	40.82	39.24	56.27	47.22	52.35	43.46	57.31	58.94	52.27	55.19
San Luis Potosí	15.53	20.89	25.54	34.60	35.43	33.61	33.15	25.60	23.12	21.03	31.39	25.75	34.01
Sinaloa	12.22	10.55	12.80	13.12	13.06	15.60	13.32	13.72	11.33	10.92	12.57	9.58	11.08
Sonora	23.13	29.91	21.17	23.60	21.63	18.96	18.23	22.96	34.56	25.13	25.53	21.77	26.26
Tabasco	55.44	53.48	38.82	27.75	23.37	27.36	26.36	22.93	28.16	29.41	43.99	48.50	44.71
Tamaulipas	22.84	21.28	21.54	26.47	32.35	39.79	33.11	31.80	38.19	29.03	31.87	35.15	33.16
Tlaxcala	42.92	32.32	36.57	49.90	46.14	43.52	41.76	38.41	51.19	43.01	15.87	23.09	5.98
Veracruz	29.15	25.01	28.73	28.73	31.32	32.53	35.28	33.79	33.74	34.63	35.60	32.58	23.86
Yucatán	21.29	31.47	27.22	27.22	23.54	33.27	28.39	29.73	25.97	29.17	29.63	32.90	35.16
Zacatecas	12.30	15.86	19.12	20.66	18.76	25.75	22.45	22.17	21.78	24.01	23.43	19.91	20.61
Total	24.40	23.29	23.29	26.08	25.51	27.88	26.79	25.79	25.71	26.11	26.43	25.97	27.15

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Femicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad y CONAPO, *Proyecciones de la población de México 2005-2050*.

Cuadro 39.

México. Evolución de la razón de mortalidad materna, defunciones maternas y nacidos vivos, 2002-2009

Entidad de ocurrencia	Año							
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Aguascalientes	24.8	50.9	21.6	30.1	52.2	17.5	39.7	57.7
Baja California	30.0	40.1	61.3	51.8	42.2	40.1	43.4	53.8
Baja California Sur	61.4	94.0	42.2	31.6	41.9	83.4	51.9	51.6
Campeche	68.5	58.9	47.7	77.7	70.3	21.0	48.8	55.5
Coahuila	43.9	41.4	30.2	48.3	28.6	27.0	40.0	31.9
Colima	17.9	27.9	38.3	9.8	59.0	19.7	39.3	29.5
Chiapas	89.5	105.0	97.8	84.1	85.1	81.5	96.8	75.0
Chihuahua	73.0	50.0	53.0	89.3	68.7	74.9	62.9	92.4
Distrito Federal	52.5	71.0	65.0	61.2	59.6	68.1	52.9	55.4
Durango	40.9	58.0	75.9	45.2	85.6	46.9	78.3	45.0
Guanajuato	50.9	56.9	50.3	40.5	42.0	39.6	39.1	60.9
Herrero	97.0	113.8	97.2	123.7	125.5	97.7	96.5	107.8
Hidalgo	61.4	66.0	72.4	79.6	56.5	65.9	62.2	67.3
Jalisco	35.1	40.8	49.4	39.1	58.6	35.4	40.4	63.5
México	67.8	76.5	73.7	72.8	55.4	54.0	58.1	63.1
Michoacán	43.1	55.1	47.9	58.5	68.8	51.5	59.1	55.9
Morelos	76.0	89.6	46.6	78.7	58.6	52.0	52.4	80.7
Nayarit	80.8	79.4	54.9	101.5	40.0	29.0	52.8	71.3
Nuevo León	27.4	12.8	15.5	25.6	31.0	22.1	30.1	33.0
Oaxaca	99.0	65.4	87.7	99.2	77.8	102.0	98.7	98.3
Puebla	72.2	75.6	75.6	64.3	55.3	51.4	55.4	70.1
Querétaro	56.3	52.2	56.6	47.4	62.9	53.2	49.8	37.2
Quintana Roo	51.8	61.2	48.2	55.6	54.2	56.8	67.2	38.5
San Luis Potosí	76.5	72.4	63.0	50.0	38.7	61.9	35.5	59.2
Sinaloa	34.7	21.2	36.3	47.8	42.4	53.8	39.4	40.0
Sonora	46.0	37.4	38.4	40.7	54.6	44.4	31.5	47.9
Tabasco	34.1	52.5	52.0	53.2	53.5	59.1	72.6	60.1
Tamaulipas	37.5	37.1	45.0	53.7	61.2	44.1	58.7	43.0
Tlaxcala	81.8	70.7	53.9	62.5	62.8	31.5	27.2	50.0
Veracruz	76.0	66.3	73.2	61.1	59.6	75.6	75.6	72.5
Yucatán	81.6	61.6	51.3	58.1	30.4	60.5	45.1	44.9
Zacatecas	51.2	73.9	31.4	28.7	51.3	37.4	45.7	66.0
Total	60.0	62.7	61.0	61.8	58.6	55.6	57.2	62.2

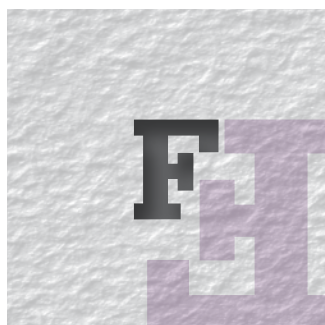
Fuente: INEGI y Dirección General de Información en Salud, Secretaría de Salud. Nacimientos estimados por CONAPO

Cuadro 40.

México: Defunciones con presunción de homicidio según grupos quinquenales de edad y sexo, 2005-2009

Grupos quinquenales de edad	Hombres					Mujeres				
	Año de defunción					Año de defunción				
	2005	2006	2007	2008	2009	2005	2006	2007	2008	2009
0-4	1.0%	1.1%	0.8%	0.6%	0.7%	5.9%	6.1%	5.5%	4.2%	5.7%
5-9	0.5%	0.5%	0.4%	0.2%	0.3%	2.6%	1.9%	2.6%	1.6%	1.8%
10-14	1.4%	1.2%	1.0%	0.7%	0.7%	5.1%	4.0%	3.7%	3.8%	3.1%
15-19	7.9%	7.8%	7.7%	7.8%	8.0%	10.7%	12.2%	10.5%	10.4%	10.5%
20-24	13.8%	12.9%	12.6%	14.0%	14.4%	11.3%	11.2%	11.4%	12.1%	14.4%
25-29	14.9%	14.1%	14.0%	15.3%	16.2%	10.3%	10.7%	11.9%	12.6%	10.5%
30-34	13.7%	14.7%	14.8%	16.2%	15.0%	10.4%	9.9%	10.8%	10.4%	11.4%
35-39	11.6%	12.3%	13.0%	13.3%	14.4%	8.6%	8.5%	10.0%	10.4%	10.6%
40-44	9.2%	9.7%	10.2%	9.8%	9.7%	6.9%	8.2%	8.5%	8.5%	7.3%
45-49	7.2%	7.4%	7.7%	7.4%	6.7%	5.9%	5.6%	5.4%	6.8%	5.7%
50-54	5.4%	5.7%	6.0%	4.8%	4.8%	4.9%	4.9%	3.9%	4.4%	5.1%
55-59	4.2%	3.9%	4.1%	3.0%	3.2%	3.8%	3.6%	3.5%	3.8%	3.4%
60-64	3.5%	3.0%	2.6%	2.5%	2.2%	2.6%	2.9%	2.5%	2.9%	2.3%
65-69	2.2%	2.1%	1.9%	1.7%	1.5%	2.8%	3.0%	1.7%	1.5%	2.3%
70-74	1.5%	1.7%	1.5%	1.1%	1.0%	2.4%	2.8%	3.2%	2.3%	1.7%
75-79	1.0%	1.0%	0.9%	0.7%	0.6%	2.7%	1.7%	1.6%	1.9%	1.4%
80-84	0.6%	0.6%	0.5%	0.4%	0.3%	0.9%	0.9%	1.4%	1.7%	1.3%
85-89	0.4%	0.3%	0.1%	0.3%	0.1%	1.2%	1.1%	1.5%	0.6%	0.8%
90-94	0.1%	0.1%	0.1%	0.0%	0.0%	0.7%	0.6%	0.2%	0.3%	0.4%
95-99	0.1%	0.1%	0.0%	0.0%	0.1%	0.2%	0.1%	0.3%	0.1%	0.1%
100 +	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.1%	0.0%	0.0%	0.1%

Fuente: Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, INMujeres y ONU Mujeres a partir de INEGI, *Estadísticas vitales de mortalidad*.



Anexo II.

Fichas técnicas
de los indicadores

I. Tasa de defunciones con presunción de homicidio

Indicador	Tasa de defunciones con presunción de homicidio
Definición	El número de personas en cuya defunción se presume homicidio en un año determinado según lugar de ocurrencia por cada cien mil personas.
Numerador	Número de personas que fueron presuntamente asesinadas por otra persona.
Denominador	Número total de personas.
Algoritmo	Dividir el numerador entre el denominador; y luego multiplicar el resultado por 100,000.
Metadatos	Los datos de defunciones con presunción de homicidio se refieren a los registrados en las estadísticas vitales, donde puede existir un mal registro de los homicidios ocurridos, por lo que sólo es un proxy.
Fuente	<i>Estadísticas vitales de mortalidad</i> de INEGI y <i>Proyecciones de la población de México 2005-2050</i> de CONAPO.
Cobertura temática	Feminicidio.
Cobertura geográfica	Entidad federativa de ocurrencia.
Desagregación	Edad de la víctima, sexo, año de ocurrencia.
Periodo disponible	1985-2009.
Observaciones	Las actas pueden estar mal clasificadas. Deben tomarse precauciones para manejar las cifras dado que es posible que exista duplicación o subregistro en el número.

2. Tasa de defunciones con presunción de suicidio

Indicador	Tasa de defunciones con presunción de suicidio
Definición	El número de personas en cuya defunción se presume suicidio en un año determinado según lugar de ocurrencia por cada cien mil personas.
Numerador	Número de personas que presuntamente se suicidaron.
Denominador	Número total de personas.
Algoritmo	Dividir el numerador entre el denominador; y luego multiplicar el resultado por 100,000.
Metadatos	Los datos de defunciones con presunción de suicidio se refieren a los registrados en las estadísticas vitales, donde puede existir un mal registro de los suicidios ocurridos, por lo que sólo es un proxy.
Fuente	<i>Estadísticas vitales de mortalidad</i> de INEGI y <i>Proyecciones de la población de México 2005-2050</i> de CONAPO.
Cobertura temática	Muertes violentas.
Cobertura geográfica	Entidad federativa de ocurrencia.
Desagregación	Edad de la víctima, sexo, año de ocurrencia.
Periodo disponible	1985-2009.
Observaciones	Las actas pueden estar mal clasificadas. Deben tomarse precauciones para manejar las cifras dado que es posible que exista duplicación o subregistro en el número.

3. Violaciones por cada 100,000 mujeres

Indicador	Violaciones por cada 100,000 mujeres
Definición	Una medida proxy a una tasa de las violaciones por cada 100,000 mujeres, es decir, el número de violaciones denunciadas en un año determinado según lugar de ocurrencia por cada cien mil mujeres.
Numerador	Número de violaciones denunciadas.
Denominador	Número total de mujeres.
Algoritmo	Dividir el numerador entre el denominador; y luego multiplicar el resultado por 100,000.
Metadatos	Los datos de denuncias por violación no están desagregados por sexo de manera que no es posible estimar la tasa de violaciones en mujeres. Como se presume que la gran mayoría de las violaciones ocurren en mujeres se toma el total y se hace la referencia con el total de mujeres y se tiene así un proxy de la tasa de violación en mujeres.
Fuente	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y <i>Proyecciones de la población de México 2005-2050</i> de CONAPO.
Cobertura temática	Violaciones.
Cobertura geográfica	Entidad federativa de ocurrencia.
Desagregación	Año de ocurrencia.
Periodo disponible	1997-2009.
Observaciones	Debe considerarse que existe un subregistro del número de violaciones ya que se denuncian en menor medida en que ocurren.

4. Número de defunciones con presunción de homicidio

Indicador	Número de defunciones con presunción de homicidio
Definición	El número de personas en cuya defunción se presume homicidio en un año determinado según lugar de ocurrencia.
Numerador	Número de personas que fueron presuntamente asesinadas por otra persona.
Denominador	
Algoritmo	Ninguno.
Metadatos	Los datos de defunciones con presunción de homicidio se refieren a los registrados en las estadísticas vitales, donde puede existir un mal registro de los homicidios ocurridos, por lo que sólo es un proxy.
Fuente	<i>Estadísticas vitales de mortalidad</i> de INEGI.
Cobertura temática	Feminicidio.
Cobertura geográfica	Entidad federativa de ocurrencia.
Desagregación	Edad de la víctima, sexo, año de ocurrencia.
Periodo disponible	1985-2009.
Observaciones	Las actas pueden estar mal clasificadas. Deben tomarse precauciones para manejar las cifras dado que es posible que exista duplicación o subregistro en el número.

5. Número de defunciones con presunción de suicidio

Indicador	Número de defunciones con presunción de suicidio
Definición	El número de personas en cuya defunción se presume suicidio en un año determinado según lugar de ocurrencia.
Numerador	Número de personas que presuntamente se suicidaron.
Denominador	
Algoritmo	Ninguno.
Metadatos	Los datos de defunciones con presunción de suicidio se refieren a los registrados en las estadísticas vitales, donde puede existir un mal registro de los suicidios ocurridos, por lo que sólo es un proxy.
Fuente	<i>Estadísticas vitales de mortalidad</i> de INEGI.
Cobertura temática	Muertes violentas.
Cobertura geográfica	Entidad federativa de ocurrencia.
Desagregación	Edad de la víctima, sexo, año de ocurrencia.
Periodo disponible	1985-2009.
Observaciones	Las actas pueden estar mal clasificadas. Deben tomarse precauciones para manejar las cifras dado que es posible que exista duplicación o subregistro en el número.

6. Porcentaje de defunciones con presunción de homicidio sobre muertes violentas

Indicador	Porcentaje de defunciones con presunción de homicidio
Definición	Peso de personas en cuya defunción se presume homicidio en un año determinado según lugar de ocurrencia con respecto al total de muertes violentas en el mismo año y lugar de ocurrencia.
Numerador	Número de personas que fueron presuntamente asesinadas por otra persona.
Denominador	Número de personas que murieron de forma violenta.
Algoritmo	Dividir el numerador entre el denominador; y luego multiplicar el resultado por 100.
Metadatos	Los datos de defunciones con presunción de homicidio se refieren a los registrados en las estadísticas vitales, donde puede existir un mal registro de los homicidios ocurridos, por lo que sólo es un proxy.
Fuente	<i>Estadísticas vitales de mortalidad</i> de INEGI.
Cobertura temática	Feminicidio.
Cobertura geográfica	Entidad federativa de ocurrencia.
Desagregación	Edad de la víctima, sexo, año de ocurrencia, medios utilizados, práctica de necropsia, persona que certificó la muerte, lugar de ocurrencia de la lesión y la muerte, y presencia de violencia familiar.
Periodo disponible	1985-2009.
Observaciones	Las actas pueden estar mal clasificadas. Deben tomarse precauciones para manejar las cifras dado que es posible que exista duplicación o subregistro en el número.

7. Porcentaje de defunciones con presunción de suicidio

Indicador	Porcentaje de defunciones con presunción de suicidio
Definición	Peso de personas en cuya defunción se presume suicidio en un año determinado según lugar de ocurrencia con respecto al total de muertes violentas en el mismo año y lugar de ocurrencia.
Numerador	Número de personas que presuntamente se suicidaron.
Denominador	Número de personas que murieron de forma violenta.
Algoritmo	Dividir el numerador entre el denominador; y luego multiplicar el resultado por 100.
Metadatos	Los datos de defunciones con presunción de suicidio se refieren a los registrados en las estadísticas vitales, donde puede existir un mal registro de los homicidios ocurridos, por lo que sólo es un proxy.
Fuente	<i>Estadísticas vitales de mortalidad</i> de INEGI.
Cobertura temática	Feminicidio.
Cobertura geográfica	Entidad federativa de ocurrencia.
Desagregación	Edad de la víctima, sexo y año de ocurrencia.
Periodo disponible	1985-2009.
Observaciones	Las actas pueden estar mal clasificadas. Deben tomarse precauciones para manejar las cifras dado que es posible que exista duplicación o subregistro en el número.